

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro. **17075**Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,

17084

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.

17107

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

17139

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

17174

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.

17220

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, da a conocer el nombre de las personas que resultaron beneficiadas con el derecho a recibir una concesión de transporte público en el Estado de Querétaro.

17224

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 3908 tres mil novecientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.

17255

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.

17262

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de la relotificación de la etapa 1, del fraccionamiento denominado "La Pradera II", reconocimiento y asignación de nomenclatura oficial de las vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo y la donación del 10% de la superficie de los condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10; y, IV.- Autorización de la Venta de Unidades Privativas de los condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9, ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro.

17268

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

17283

Acuerdo relativo a la modificación del dictamen de fecha 2 de abril de 2012 relativo a la autorización del proyecto de relotificación y ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", Municipio de Querétaro, Qro.

17291

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

17296

http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y

CONSIDERANDO

- 1. Que se establece que la aplicación de la presente Ley, sus políticas, programas y acciones que de ella se deriven le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- 2. Que se incorporan como objetivos la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales buscando un equilibrio entre el desarrollo económico y social con el ambiental, lo que permitirá impulsar políticas públicas en beneficio de los dueños de los terrenos forestales y de la sociedad en su conjunto.
- 3. Que se adicionan conceptos que definen las atribuciones por cada nivel de gobierno en materia forestal, logrando con esto transparencia y claridad en la toma de decisiones para el aprovechamiento y regulación de los ecosistemas forestales, sobre todo en el cambio de uso de suelo, evitando con ello la sobre regulación u omisiones que generalmente dan lugar a que se presenten actos poco transparentes y en consecuencia conflictos sociales.
- 4. Que se crean grupos de trabajo adicionales a los que actualmente contempla el servicio forestal estatal, entre los que sobresalen el de cambio de uso de suelo, planeación, aprovechamientos y evaluación de servicios técnicos; ello permitirá incrementar la gestión forestal, la rendición de cuentas de los técnicos forestales y contar con instrumentos de evaluación de los servidores públicos responsables del sector forestal en la Entidad, así como medir los resultados de las políticas que se promuevan.
- 5. Que respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, se adicionan diversos párrafos donde se señalan las mismas, con las que se priorizan y focalizan las actividades del programa de reforestación, logrando con ello mayor eficiencia y eficacia en el gasto público, la coordinación interinstitucional, la atribución del Estado respecto a los aprovechamientos de terrenos no caracterizados como forestales, la evaluación de las unidades de manejo forestal y, principalmente, la creación del fondo estatal denominado capital climático, que se deriva de las aportaciones económicas que los beneficiarios de un aprovechamiento de recursos naturales que no son de competencia federal deberán realizar como medida de compensación ambiental.
- **6.** Que se promueve la participación ciudadana en el Consejo Estatal Forestal, a fin de que se transforme en un consejo plural y representativo, y deje de ser visto como un consejo oficial.
- 7. Que se incorporan más instrumentos de política forestal, que permitirán medir la eficiencia y eficacia del gasto público y de los diversos programas forestales institucionales, así como, la gestión ambiental y detectar áreas de oportunidad.
- **8.** Que se especifica el procedimiento bajo el cual el Consejo Estatal Forestal deberá emitir su opinión, debidamente fundada y motivada, relacionada con los cambios de uso de suelo forestal.
- **9.** Que se incorpora la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que vigilará la aplicación de la presente Ley y contribuirá con el sector federal forestal en las labores de inspección y vigilancia.
- **10.** Que se establece la obligación de la restauración de terrenos dañados, dejando atrás las acciones de compensación que más que reducir los ilícitos, los motivan.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de...

- I. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y de sus municipios con el propósito de promover el desarrollo forestal sustentable, a fin de lograr la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;
- II. a la XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma la actual fracción V y se adicionan las fracciones II, III y X, recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Además de las...

- I. Acahual: toda vegetación...
- II. Área forestal estatal: toda superficie que soporta recursos forestales que se localiza fuera de un ecosistema forestal natural y que no está caracterizado como tal por el Inventario Forestal Nacional, el Estatal, la Zonificación Forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, ni se encuentra en un espacio y tiempo determinado por los ordenamientos antes citados;
- III. Capital climático: instrumento de compensación ambiental que se constituye con recursos económicos que aportan los beneficiarios de autorizaciones de obras que se ubican en terrenos distintos a los forestales y que son sometidas al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental de competencia estatal, mismo que será utilizado en acciones orientadas a la prevención y mitigación del cambio climático local;
- **IV.** Degradación: proceso que describe el fenómeno causado por el hombre que impacta, disminuye y elimina la capacidad presente o futura del suelo y de los ecosistemas, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- **V.** Ecosistema Forestal: unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- VI. Erosión del suelo: desprendimiento, arrastre y depósito de las partículas del suelo por la acción del agua y el viento:
- VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Servicios ambientales: capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el hombre, entre los que se pueden citar regulación de gases, belleza escénica, y protección de la biodiversidad, suelos e hídrica:
- IX. Veda forestal: restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el titular del Poder Ejecutivo Federal; y
- **X.** Vegetación forestal secundaria: toda vegetación natural no inducida que se deriva de intervenciones humanas en los ecosistemas forestales cuya constitución no es leñosa.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 9, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para la atención...

I. Prevención y combate de incendios forestales;

II. a la III. ...

- IV. Cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- V. Planeación e inversión forestal;
- VI. Aprovechamientos forestales maderables y no maderables; y
- VII. Evaluación de los servicios técnicos forestales.

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo primero, las fracciones XVIII, XXI, XXVIII, XXXIII, y se adicionan las fracciones XXXIV, XXXVI y XXXVII del artículo 12, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sique:

Artículo 12. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría:

- I. a la XVII. ...
- **XVIII.** Elaborar estudios técnicos para, en su caso, recomendar a la autoridad federal competente, las prioridades, ubicación de áreas y estrategias a seguir a fin de eficientar las acciones de forestación y reforestación en su territorio;
- **XIX.** a la **XX.** ...
- **XXI.** Previo acuerdo de coordinación con la autoridad competente, regular el cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- XXII. a la XXVII. ...
- **XXVIII.** Elaborar y aplicar, de forma coordinada con los municipios y la federación, programas de reforestación en los ecosistemas forestales y de forestación en terrenos distintos a los forestales, así como, llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;
- XXIX. a la XXXII. ...
- Autorizar el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos ubicados fuera de los ecosistemas forestales naturales, determinados por el Inventario Nacional y Estatal Forestal y de Suelos, el Programa de Ordenamiento Ecológico y en predios con uso de suelo distinto al forestal;
- **XXXIV.** Autorizar la remoción de vegetación en terrenos distintos a los forestales e imponer medidas de compensación ambiental;
- **XXXV.** Determinar con base en el artículo 145 C, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el reglamento de la presente Ley, los recursos económicos que los beneficiarios de una obra autorizada en materia de impacto ambiental de carácter estatal, deberán aportar al instrumento denominado Capital Climático como medida de compensación;
- **XXXVI.** Evaluar las actividades de las Unidades de Manejo Forestal y emitir recomendaciones que permitan mejorar la eficacia en materia forestal; y
- **XXXVII.** Las demás que le determinen la presente y otras leyes aplicables.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 16, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16. En el proceso de evaluación y seguimiento de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, deberá intervenir el Consejo Estatal Forestal.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 20, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son instrumentos de...

I. a la II.

- III. El Inventario Forestal Estatal y de Suelos mismo que deberá realizarse a nivel de microcuenca;
- IV. ...
- V. Las Unidades de Gestión Ambiental contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;
 y
- VI. La zonificación forestal del Estado misma que deberá realizarse a nivel de microcuenca.

En el diseño...

El titular del...

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 22 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. En la elaboración de la planeación del desarrollo forestal estatal y municipal, deberá tomarse en cuenta la opinión del Consejo Estatal Forestal.

Artículo Octavo. Se reforma el primer párrafo del artículo 24, de la ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir los indicadores y la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y la evaluación del desarrollo forestal sustentable, misma que estará disponible al público para su consulta a través de la Secretaría.

La Secretaría integrará...

Artículo Noveno. Se adiciona una fracción X al artículo 26 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Sistema Estatal...

- I. a la IX. ...
- **X.** Los cambios de uso de suelo de terrenos forestales autorizados, la tasa anual de deforestación, la de reforestación y el índice de sobrevivencia por municipio, microcuenca y ecosistema.

Artículo Décimo. Se reforma la fracción IV del artículo 28 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 28. El Inventario Estatal...

- I. a la III. ...
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Estado, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales, proyecciones y tendencias;

V. a la VIII. ...

Artículo Decimoprimero. Se reforma el artículo 35 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 35. La Secretaría en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, delimitará las Unidades de Manejo Forestal, con el propósito de lograr la ordenación forestal sustentable, la planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales. Las Unidades de Manejo Forestal contarán con las funciones que para el efecto le confiera el reglamento de esta Ley y en su constitución deberán participar los dueños de terrenos forestales.

Artículo Decimosegundo. Se reforma el artículo 36 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes y los municipios, impulsará y promoverá dentro del ámbito de su competencia, el establecimiento del sistema de ventanilla única para la atención del usuario del sector forestal.

Artículo Decimotercero. Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 38 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 38. Una vez celebrado el acuerdo de coordinación respectivo con la Federación, en el marco de la coordinación institucional previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, corresponderá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, otorgar autorización sobre:

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- II. Aprovechamiento de recursos maderables y no maderables en terrenos forestales;
- III. a la IV. ...

Artículo Decimocuarto. Se reforma el artículo 46 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 46. Previo acuerdo de coordinación, la Secretaría solamente podrá autorizar cambios de uso de suelo de terrenos forestales cuando se cuente con la opinión favorable debidamente fundada y motivada del Consejo Estatal Forestal, la cual estará basada en los estudios técnicos justificativos los cuales deberán contener un análisis integral cualitativo y cuantitativo del impacto ambiental que el cambio solicitado traerá sobre el ecosistema, los recursos forestales y asociados, la microcuenca de influencia, la valoración numérica de los servicios ambientales que presta el terreno solicitado, su participación en el cambio climático, su vinculación con los instrumentos vigentes de ordenación del territorio, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los Programas o Planes Parciales de Desarrollo Urbano, entre otros.

En la elaboración de los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y sus correspondientes manifestaciones de impacto ambiental, se procurará la participación de profesionistas vinculados con las ciencias de la tierra.

Cuando se solicite autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para terrenos incendiados, el expediente se acompañará de un estudio que describirá por lo menos, el tipo de incendio, los daños por estrato, abundancia y diversidad de las especies de flora y fauna afectadas, ciclo de vida o temporalidad de las especies, estado de los recursos forestales asociados y el impacto en el ecosistema y en la microcuenca.

Artículo Decimoquinto. Se reforma el artículo 49 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado, impulsará la investigación necesaria para promover la conservación, protección, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas forestales, asignando anualmente y de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura del Estado, los recursos correspondientes.

Artículo Decimosexto. Se reforman los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 51. Una vez celebrado el acuerdo de coordinación con la federación, la Secretaría autorizará la colecta y uso de recursos biológicos forestales, con fines de utilización en investigación o biotecnología.

La autorización a que se refiere este artículo, sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento escrito previo, expreso e informado del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico forestal se encuentre.

Cuando la colecta se realice por entidades públicas de los gobiernos federal, estatal o municipales, o bien, por el dueño del recurso, bastará con que se presente el aviso respectivo ante la Secretaría, ajustándose a las normas oficiales mexicanas y a la legislación correspondiente, acreditando que se cuenta con el consentimiento del propietario del terreno.

Podrá revocarse el permiso correspondiente, si se acredita que no fueron satisfechos los requisitos mencionados.

Artículo 52. También se requerirá de autorización, por parte de la Secretaría, previo acuerdo de coordinación con la federación, cuando se trate de la colecta de especies forestales maderables y no maderables con fines de investigación científica, cuyos términos y formalidades se ajustarán a las normas oficiales mexicanas vigentes.

Las autorizaciones correspondientes a solicitudes que contemplen la manipulación o la modificación genética de germoplasma, para la obtención de organismos vivos genéticamente modificados con fines comerciales, deberán contar previamente con el dictamen favorable de la Secretaría y se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. El aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables para usos domésticos y colecta para fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies sujetándose a los ordenamientos aplicables.

Artículo Decimoséptimo. Se reforma el primer párrafo del artículo 61, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 61. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, una vez suscrito el acuerdo de coordinación respectivo los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría, quien habrá de dar respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles; si no lo hace, se entenderá como una respuesta en sentido positivo. Asimismo, la Secretaría establecerá el registro correspondiente.

De igual forma...

Artículo Decimoctavo. Se reforma el artículo 75, párrafo tercero, de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Secretaría de...

Asimismo, establecerá estímulos...

El Poder Legislativo del Estado, programará anualmente las partidas necesarias para atender, promover e incentivar el desarrollo forestal del Estado.

Artículo Decimonoveno. Se reforma el artículo 77 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 77. Se otorgarán incentivos económicos fiscales, de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas físicas y morales que, bajo este esquema, impulsen el sector forestal del Estado.

Artículo Vigésimo. Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 79 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para guedar como sigue:

Artículo 79. El Fondo Forestal Estatal se integrará con:

- I. a la II. ...
- III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales:
- IV. a la V. ...
- VI. Previo acuerdo con la federación, de recursos provenientes por concepto de compensación ambiental por cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- VII. Los recursos depositados en el instrumento denominado capital climático; y
- VIII. Los demás recursos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo Vigesimoprimero. Se reforma la fracción I, del artículo 81 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 81. En materia de...

- I. Formación, capacitación, certificación y evaluación anual de los técnicos y profesionistas forestales que presten servicios en el Estado;
- II. a la VI. ...

Artículo Vigesimosegundo. Se reforma el artículo 83 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 83. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios deberán convocar a foros de consulta, a agrupaciones sociales y privadas y a personas físicas y morales relacionadas con los servicios técnicos forestales, con la finalidad de incluir sus propuestas y opiniones en los programas y planes relativos al desarrollo forestal estatal y municipal.

Artículo Vigesimotercero. Se reforma el artículo 86 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 86. El Consejo Estatal Forestal, es un órgano de carácter consultivo, de asesoría y de concertación en materia de planeación, supervisión y evaluación de las políticas de aprovechamiento, conservación y restauración de los ecosistemas forestales.

El Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y las Unidades de Manejo Forestal, invariablemente deberán solicitar al Consejo Estatal Forestal su opinión técnica en materia de planeación e inversión forestal.

Artículo Vigesimocuarto. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 87 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 87. El reglamento interno...

En el Consejo deberán participar representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios, de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, asociaciones de silvicultores, representantes de los colegios o asociaciones de prestadores de servicios técnicos forestales que estén debidamente constituidos en el Estado, industriales forestales, instituciones de investigación y organizaciones ciudadanas no gubernamentales relacionadas con el sector forestal.

En la constitución de este Consejo se tendrá una representación proporcional y equitativa de sus integrantes y sus normas de operación interna responderán a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada territorio o demarcación y en todo momento, al interés público.

Artículo Vigesimoquinto. Se reforma el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 88. La prevención y vigilancia forestal estará a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano en el ámbito de su competencia.

El Poder Ejecutivo...

Artículo Vigesimosexto. Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 93 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sique:

Artículo 93. Son medidas de...

I. a la II. ...

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la única facultada para imponer la suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados o de la actividad de que se trate.

A juicio de...

La Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá dar destino final a los productos maderables o no maderables asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán ante la instancia correspondiente hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se utilizaran, de demostrarse la culpabilidad del presunto infractor en la resolución, en labores de restauración en el ecosistema dañado. El reglamento de esta Ley, determinará los mecanismos para implementar esta disposición.

Artículo Vigesimoséptimo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 94 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 94. Cuando se imponga...

En todo caso se deberá ordenar la restauración del sitio dañado.

Artículo Vigesimoctavo. Se reforma el artículo 95 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 95. La violación a las disposiciones de esta Ley, a su reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, siempre que no estén reservadas expresamente a otra dependencia o entidad; en los demás casos, por la autoridades municipales, de conformidad a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 360 días para emitir la normatividad reglamentaria necesaria.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Rúbrica

> Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno Rúbrica

Ing. Manuel Valdés Rodríguez Secretario de Desarrollo Agropecuario

Ing. Gregorio Peláez Velázquez Secretario de Desarrollo Sustentable Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo. **Es por lo anterior que se INFORMA:**

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$131'801,246.00 (Ciento treinta y un millones ochocientos un mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$131'801,246.00 (Ciento treinta y un millones ochocientos un mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$4'671,445.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$240,068.00 (Doscientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$64'304,554.00 (Sesenta y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$62'585,179.00 (Sesenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.06% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.75% y un 11.08% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 3.54% de los Ingresos que se califican de gestión; en 48.79% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 47.48% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.18% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$861,268.53 (Ochocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3'533,119.05 (Tres millones quinientos treinta y tres mil ciento diecinueve pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles, incrementó que se compensó con el decremento del rubro de Otros activos. El Pasivo Total aumentó \$1'843,144.25 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'689,974.80 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$3'908,371.68 (Tres millones novecientos ocho mil trescientos setenta y un pesos 68/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes muebles, el que se compensó con el crecimiento negativo de Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 5.16%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por un incremento de los saldos de Proveedores y Acreedores fiscales, y al mismo tiempo por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores diversos y Fondos ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto plazo por \$17'874,275.73 (Diecisiete millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$81´560,074.85 (Ochenta y un millones quinientos sesenta mil setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$26´381,932.03 (Veintiséis millones trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$53´780,142.82 (Cincuenta y tres millones setecientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) y Deuda pública por \$1´398,000.00 (Un millón trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 1.64 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De de nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 34.04% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.03% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$106'622,967.29 (Ciento seis millones seiscientos veintidós mil novecientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$81'560,074.85 (Ochenta y un millones quinientos sesenta mil setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) arrojando un saldo de \$25'062,892.44 (Veinticinco millones sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, mediante oficio 303, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

- **a.2)** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1104 de fecha 09 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 21 de septiembre de 2011.
- **a.3)** Mediante oficio 317, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 21 de agosto de 2011.
- **a.4)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/176, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.
- **a.5)** Mediante oficio ESFE/1522, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012...
- **a.6)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio No.392/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV.Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 37 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dió contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 10 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

- 1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el "Formato único sobre la aplicación de recursos federales" del segundo trimestre del 2011, un importe ejercido inferior al registrado en su Cuenta Pública, por la cantidad de \$36,617.66 (Treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 66/100 M.N), sin que éste fuera aclarado.
- 2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, las localidades y las metas totales, en la publicación inicial del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), en el Programa de Obra Anual; respecto de las obras:
 - a) Elaboración de proyectos para agua potable, por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),
 - b) Elaboración de proyectos para drenaje, letrinas y alcantarillado, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
 - c) Elaboración de proyectos para electrificación rural y de colonias pobres, por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).
- 3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado a los habitantes de la entidad fiscalizada, un monto menor al asignado, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), por un importe de \$508,288.00 (Quinientos ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), toda vez que se publicó una inversión de un monto de \$50'410,734.00 (Cincuenta millones cuatrocientos diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100M.N), cuando de acuerdo a la distribución y calendarización para la ministración de los recursos 2011, señala como inversión total \$50'919,022.00 (Cincuenta millones novecientos diecinueve mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

- 4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación fiscal; 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento para su correspondiente autorización, sobre el destino y aplicación de los recursos ejercidos con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, por la cantidad de \$9'094,656.40 (Nueve millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), así como hacer del conocimiento de sus habitantes mediante publicación formal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- 5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2011, debió rendir ante el H. Ayuntamiento.
- 6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 y 15 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber integrado y presentado por el Director de Obras del Municipio el Programa de Obra Anual 2011, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), en lugar de haberlo integrado y presentado el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); además de que durante el periodo que se informa, este programa sufrió modificaciones de altas y bajas de obras a propuesta del Director de Obras del Municipio por un importe de \$\$8'606,912.52 (Ocho millones seiscientos seis mil novecientos doce pesos 52/100 M.N.), cambios sobre los cuales se omitió consultar al COPLADEM.

Las modificaciones consistieron en la cancelación de 6 obras y en la disminución de 13 obras ubicadas en zonas de rezago social medio, bajo y muy bajo, dando lugar a la ejecución de 23 obras, de las cuales solo la Localidad Pie de la Cuesta se encuentra en un grado de rezago social Alto, las restantes se ubican en localidades con un grado de rezago social medio, bajo y muy bajo.

- 7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo y Cuarto del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos publicado el 05 de diciembre de 2008; 113, 120 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la presentación de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$5'257,718.97 (Cinco millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), consistentes en:
 - a) Retenciones por un monto de \$294,116.63 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento dieciséis pesos 63/100 M.N.), por el pago de sueldos y salarios, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011, y de la cantidad de \$4'812,363.14 (Cuatro millones ochocientos doce mil trescientos sesenta y tres pesos 14/100 M.N.), de ejercicios anteriores.
 - b) Retenciones por la cantidad de \$151,239.20 (Ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), por el pago de servicios profesionales correspondientes al periodo de enero a junio 2011.
- 8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 37 123,124, 126, 127, 128 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 8, 12, 51, 170 y 172 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro vigente

para el ejercicio 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado cobros de multas, gastos de ejecución y requerimientos, respecto al impuesto predial, sin que para ello medie documento que acredite haber realizado el procedimiento económico-coactivo debidamente fundado y motivado, recaudando por concepto de multas por el pago extemporáneo de impuesto predial por la cantidad de \$3,191.54 (Tres mil ciento noventa y un pesos 54/100 M.N.), y por concepto de gastos de ejecución por un monto de \$28,069.50 (Veintiocho mil sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

- 9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y IX, 50 fracción I y XV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado honorarios en forma permanente a 2 personas, siendo personal contratado como Auxiliar Administrativo y Coordinador de Planeación, adscritos a la Dirección de Obra Pública del Municipio, por la cantidad de \$184,228.00 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), y por un monto de \$167,798.00 (Ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), respectivamente; los cuales superan en un 13.15% y 4.65% respectivamente al ingreso percibido por el Titular de la Dependencia Encargada de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales.
- 10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, así como la omisión de incluir en la base del Impuesto Estatal del 2% Sobre Nominas, por las remuneraciones otorgadas a 80 trabajadores eventuales, por la cantidad de \$3'091,349.96 (Tres millones noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), situación que implica poner en riesgo los beneficios fiscales conseguidos al haberse adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, para el pago de adeudos por conceptos de Sueldos y Salarios.
- 11. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 33 fracción V, IX, XII; 48 fracción IV, V y XIII, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con los derechos laborales derivados de resoluciones por convenio o laudo, por un monto de \$8´122,085.40 (Ocho millones ciento veintidós mil ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.), importe que no se reconoce en estados financieros como un pasivo contingente, haciéndose acreedor a multas impuestas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por la cantidad de \$118,105.12 (Ciento dieciocho mil ciento cinco pesos 12/100 M.N.).
- 12. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso c) tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido plasmar el sello de "Operado" en cada una de los comprobantes que respaldan las erogaciones de los recursos federales ejercidos, identificando con el nombre del fondo o programa respectivo.
- 13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción I, IV y VI, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las ampliaciones presupuestales al rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y

- 2011, por la cantidad de \$9'094,956.00 (Nueve millones noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y un monto de \$617,956.03 (Seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), respectivamente, y reducciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, por un importe de \$734,254.00 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- 14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para el ejercicio 2011.
- 15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Obra Pública 2011, de cada una de las inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos.
- 16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el Convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio, para aplicar lo que refiere a Desarrollo Institucional del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) por la cantidad de \$532,838.80 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N).
- 17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 111 fracción VI bis y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 29 fracción IV y 55 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; en virtud de haber observardo deficiencias en el otorgamiento de garantías, de las siguientes obras:
- a) "Elaboración de Proyectos", en varias localidades, con número de cuenta 506-06-01-01-27, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el contratos número DOP-FISM-AD-020-2011 celebrado con el C. Guadalupe Freinet Cortez Rodríguez, debido a que la fianza de cumplimiento, defectos y vicios ocultos, número 3180-00523-0, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., menciona que garantiza el cumplimiento, defectos y vicios ocultos del contrato MPA-DOP-FISM-AD-020-2011, lo cual es incorrecto en virtud de que el contrato es el número DOP-FISM-AD-020-2011, por lo que la obra no contó con la adecuada fianza de cumplimiento, defectos y vicios ocultos.
- b) "Pavimentación de calle Santa Águeda", en la localidad de Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-05, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-014-2011, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, debido a que la fianza de anticipo número 1232672, la fianza de cumplimiento número 1232671 y la fianza que garantiza los vicios ocultos número 1289935, emitidas por Fianzas Monterrey, S.A. mencionan que dichas fianzas se expiden de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo cual es incorrecto en virtud de que la ley que se debe mencionar es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- c) "Pavimentación de calle Bosque Hermoso Derramadero de Juárez", en la localidad de Derramadero de Juárez, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-015-2011, celebrado con el C. Samuel Cervantes González, debido a que se tiene lo siguiente:
- c.1) El día 20 de abril de 2011, se realizó el acta de adjudicación y fallo de la obra, en la cual firmó el contratista adjudicado; y de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, se estipuló en su inciso a) correspondiente a la fianza de anticipo, que dicha fianza "El Contratista" deberá de presentarla dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación; sin embargo, dicha fianza tiene fecha del 13 de junio de 2011, por lo que ésta no fue presentada dentro del periodo estipulado en el contrato.
- c.2) La fianza de anticipo número III-420244-RC emitida por Fianzas Atlas, S.A., en el texto de la obra, indica la localidad, pero omite el Municipio donde se ejecutará la obra.
- c.3) El día 20 de abril de 2011, se realizó el acta de adjudicación y fallo de la obra, en la cual firmó el contratista adjudicado; y de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, se estipuló en su inciso b) correspondiente a la fianza de cumplimiento, que dicha fianza "El Contratista" deberá de presentarla dentro de los 7 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" reciba el formato de contrato o del fallo de adjudicación; sin embargo, dicha fianza tiene fecha del 13 de junio de 2011, por lo que ésta no fue presentada dentro del periodo estipulado en el contrato.
- c.5) La fianza de cumplimiento número III-420246-RC emitida por Fianzas Atlas, S.A., menciona el importe de la obra por la cantidad de \$378,985.05, lo cual es incorrecto en virtud de que el importe correcto de la obra es por la cantidad de \$379,985.05; además, en el texto de la obra, indica la localidad, pero omite el Municipio donde se ejecutará la obra.
- d) "Elaboración de Proyectos", en varias localidades, con número de cuenta 506-06-01-03-23, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-017-2011 celebrado con el Ing. José Guadalupe Olvera Landín, debido a que la fianza de anticipo número 1226067 endoso 1, y la fianza de cumplimiento número 1226066 endoso 1, emitidas por Fianzas Monterrey, S.A. mencionan que la fecha del contrato es el 29 de abril de 2011, lo cual es incorrecto en virtud de que el contrato se celebró el 26 de marzo de 2011; y posterior a estas fianzas presentan la fianza de anticipo número 1226067 endoso 2, y la fianza de cumplimiento número 1226066 endoso 2, emitidas por Fianzas Monterrey, S.A. mencionan que la fecha del contrato es el 04 de abril de 2011, lo cual es incorrecto en virtud de que el contrato se celebró el 26 de marzo de 2011.
- e) "Construcción Casa de Salud Durazno Grande", en la localidad de Durazno Grande, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández, debido a que el acta de entrega-recepción celebrada con "El Contratista" se realizó el 12 de mayo de 2011, y en la cual se le solicitó al contratista la presentación de la fianza contra los vicios ocultos; sin embargo, la fianza que garantiza los vicios ocultos número 1354080, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., tiene fecha del 21 de junio de 2011, por lo que no se le exigió al contratista la entrega oportuna de dicha fianza en relación al acta entrega-recepción de la obra.
- f) "Construcción Casa de Salud La Meca", en la localidad de La Meca, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-08, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-001-2011, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, debido a que la fianza de anticipo número 1316097, la fianza de cumplimiento número 1316490, y la fianza que garantiza los vicios ocultos y/o buena calidad número 1348320, emitidas por Afianzadora Sofimex, S.A., mencionan que la fecha del contrato es el 25 de febrero de 2011, lo cual es incorrecto en virtud de que el contrato se celebró el 24 de febrero de 2011.
- g) "Construcción Casa de Salud El Pedregal", en la localidad de El Pedregal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-14, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-011-2011, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, debido a que la fianza de anticipo número 1334072 emitidas por Afianzadora Sofimex, S.A., menciona al inicio de esta, que se garantiza dicha fianza ante El Municipio de San Juan del Río, lo cual es incorrecto en virtud de que debe ser ante el Municipio de Pinal de Amoles.

- h) "Construcción Casa de Salud Maby de los Reyes", en la localidad de Maby de los Reyes, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-005-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Páez, debido a que el día 29 de abril de 2011 se suscribe el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-01-2011, por un importe adicional de \$28,649.60 (Veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), no existiendo endoso de la fianza de cumplimiento de la obra correspondiente al importe del convenio adicional de ampliación al monto de contrato.
- i) "Construcción Casa de Salud Agua del Maíz", en la localidad de Agua del Maíz, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, debido a que la fianza de anticipo número 1317089, la fianza de cumplimiento número 1317096, y la fianza que garantiza los vicios ocultos y/o buena calidad número 1355583, emitidas por Afianzadora Sofimex, S.A., mencionan que la fecha del contrato es el 25 de febrero de 2011, lo cual es incorrecto en virtud de que el contrato se celebró el 24 de febrero de 2011.
- j) "Mejoramiento de camino mediante rampa de concreto", en la localidad de Maguey Blanco, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-08-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-022-2011, celebrado con el Ing. Héctor Victoriano Hernández Ramos, debido a que la fianza de cumplimiento número 1239484, emitida por Fianzas Monterrey, S.A. no contiene los siguientes datos del contratista: el Registro Federal de Contribuyentes, la dirección de su domicilio; y de la obra indica la localidad de Maguey Blanco pero no indica el Municipio de Pinal de Amoles.
- k) "Pavimentación de calle Juárez Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-03-28, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, debido a que el acta de entrega-recepción celebrada entre el contratista y la entidad fiscalizada se realiza el 23 de mayo de 2011 y en donde se le indica al contratista entregar la fianza de vicios ocultos; sin embargo, dicha fianza es presentada hasta el 21 de julio de 2011, por lo que no se le exigió la oportuna entrega de dicha fianza al contratista.
- I) "Línea de conducción eléctrica y equipamiento de sistema de agua potable", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-01-13 y 506-05-04-03-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-048-2010, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, debido a que la fianza de cumplimiento número 1245145, y la fianza que garantiza los vicios ocultos y/o buena calidad número 1259123, emitidas por Fianzas Monterrey, S.A. mencionan que las fianzas se expiden de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto en virtud de que deben de mencionar a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción IV, y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas décimo cuarta de los contratos números: MPA-DOP-FISM-AD-015-2011, MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, MPA-DOP-GEQ-IR-051-2010; Apartado II inciso 3) de las Bases de licitación de la licitación por invitación restringida del concurso número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", funciones I y IX; *en virtud de haber observado deficiencias en el control administrativo*, debido a lo siguiente:
- a) Se tiene que de acuerdo a la cláusula décima cuarta de los contratos: Relaciones laborales, se estipuló que "El Contratista" al término de los trabajos objeto del contrato, deberá de exhibir a "La Contratante" el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social, documento que no se acreditó contar en las siguientes obras:

- a.1) "Pavimentación de calle Bosque Hermoso Derramadero de Juárez", en la localidad de Derramadero de Juárez, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-015-2011, celebrado con el C. Samuel Cervantes González,
- a.2) "Construcción Casa de Salud Durazno Grande", en la localidad de Durazno Grande, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández.
- a.3) "Construcción Casa de Salud Agua del Maíz", en la localidad de Agua del Maíz, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez.
- a.4) "Construcción Casa de Salud Rancho Nuevo I", en la localidad de Rancho Nuevo I, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-11, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-012-2011, celebrado con el Arg. Francisco Javier Vázquez Cazares.
- a.5) "Construcción Casa de Salud Huajales", en la localidad de Huajales, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-05, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-010-2011, celebrado con el Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz.
- a.6) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís.
- a.7) "Pavimentación de calle Juárez Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-03-28, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe
- a.8) "Construcción Casa de Salud Cuesta de Huazmazontla", en la localidad de Cuesta de Huazmazontla, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-06, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-003-2011, celebrado con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.
- a.9) "Construcción Casa de Salud El Pedregal", en la localidad de El Pedregal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-14, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-011-2011, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe.
- a.10) "Introducción de Línea de distribución y red de distribución eléctrica", en la localidad de La Sierrita, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-04-08 y 506-05-04-03-11, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-051-2010, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Páez.
- b) Se observaron deficiencias en los Convenios Adicionales, ya que se celebraron fuera de la vigencia del contrato, siendo esto en las obras:
- b.1) "Construcción Casa de Salud El Pedregal", en la localidad de El Pedregal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-14, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-011-2011, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, debido a que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato: Plazo de ejecución, menciona que el plazo de realización de la obra es del 18 de abril de 2011 al 18 de junio de 2011; sin embargo, el día 15 de julio de 2011, se celebra el convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-05-2011, por lo que dicho convenio no se celebró en el periodo de vigencia del contrato.

- b.2) "Construcción Casa de Salud Aguacate de San Pedro Escanela", en la localidad de Aguacate de San Pedro Escalena, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-004-2011 celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, se tiene que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato: Plazo de ejecución, menciona que el plazo de realización de la obra es del 01 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011; sin embargo, el día 10 de mayo de 2011, se celebra el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-02-2011, por lo que dicho convenio no se celebró en el periodo de vigencia del contrato.
- b.3) "Línea de conducción eléctrica y equipamiento de sistema de agua potable", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-01-13 y 506-05-04-03-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-048-2010, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, se tiene que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato: Plazo de ejecución, menciona que el plazo de realización de la obra es del 19 de noviembre de 2010 al 30 de diciembre de 2010; sin embargo, el día 14 de junio de 2011, se celebra el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-22-2010, por lo que dicho convenio no se celebró en el periodo de vigencia del contrato.
- c) "Pavimentación de calle Juárez Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-03-28, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, se tiene lo siguiente:
- c.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado II.- Antecedentes, condiciones y responsabilidades de "El Postor", en el inciso 3.- correspondiente a las Responsabilidades de "El Postor", menciona que con el objeto de deslindar a el Municipio de Pinal de Amoles de cualquier responsabilidad o daño ante terceros, "El Postor" deberá de contratar un seguro de responsabilidad civil con cargo a sus indirectos, el cual estará en vigor a partir del inicio y hasta la entrega-recepción total de los trabajos y/o servicios; sin embargo, dicho seguro de responsabilidad civil no se le exigió al contratista y por ende éste no lo presentó.
- c.2) Se detecta la ejecución de una obra sin la autorización del proyecto eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad para la realización de las instalaciones eléctricas de la obra.
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; en virtud de haber observado deficiencias de la calidad en los trabajos ejecutados, de las obras:
- a) "Construcción rampa de concreto calle El Sabino", en la localidad de Escanelilla, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que el día 01 de febrero de 2012 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que en el pavimento de concreto se localizaron agrietamientos a lo largo de la dimensión corta de las losas ubicadas en los cadenamientos siguientes: 0+055 en una losa de 3.50x1.80 m, 0+112.5 en una losa de 3.30x1.80 m, 0+129.5 en una losa de 2.50x1.80 m, 0+150 en una losa de 2.40x1.70 m, 0+180 en una losa de 3.50x1.90 m y 0+189 en una losa de 3.60x1.70 m.
- b) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís, se tiene que el día 30 de enero de 2012 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose el desprendimiento de la pintura colocada en la losa del área de recepción, en una superficie de 0.50x0.50 m.
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones, de las siguientes obras:

- a) "Pavimentación de calle Bosque Hermoso Derramadero de Juárez", en la localidad de Derramadero de Juárez, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-015-2011, celebrado con el C. Samuel Cervantes González, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio del concepto TERR-02: Relleno con material inerte.
- b) "Construcción Casa de Salud Agua del Maíz", en la localidad de Agua del Maíz, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio de los conceptos: ALB-01: Castillo, ALB-02: Cadena de desplante y ALB-04: Cadena de cerramiento.
- c) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio de los conceptos: ALB-01: Castillo, ALB-02: Cadena de desplante y ALB-04: Cadena de cerramiento.
- d) "Pavimentación de calle Juárez Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-03-28, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio de los conceptos: PAV-04: Guarnición trapezoidal, PAV-05: Banqueta de concreto, PAV-02: Relleno con material inerte, PAV-06: Dentellón trapezoidal, y PAV-07: Concreto hidráulico acabado estampado.
- e) "Línea de conducción eléctrica y equipamiento de sistema de agua potable", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-01-13, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-048-2010, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio de los conceptos: TAN-23: Cadena de cerramiento de 20x30 cm, pagado en la estimación número 2, del tanque de regulación de 30 m3; TAN-23: Cadena de cerramiento de 20x30 cm, pagado en la estimación número 3, del tanque de rebombeo de 30 m3; CAST-03: Castillos de 14x15 cms, CAST-04: Cadena de desplante de 14x20 cm, y CAST-06: Cadenas de cerramiento de 14x20 cm, pagados en la estimación número 3, de la caseta de controles; conceptos atípicos: 0108-10: Zapata corrida de 1.45 m de ancho y 0110-10: Zapata aislada de concreto, pagados en la estimación número 3.
- f) "Línea de conducción eléctrica y equipamiento de sistema de agua potable", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-04-03-09, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-048-2010, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio del concepto: CAJC-05: Muro de concreto.
- 21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Finanzas", función XV; en virtud de haber suscrito convenios modificatorios, omitiendo contar con la firma respectiva del Titular de la Dirección de Finanzas del Municipio, el cual tiene la facultad y obligación de intervenir en los contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo esto en las siguientes obras:
- a) "Construcción Casa de Salud Durazno Grande", en la localidad de Durazno Grande, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández, se tiene que con fecha del día 03 de mayo de 2011 se celebró el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-09-2011, para ampliar el plazo contractual de ejecución de la obra al 14 de mayo de 2011 y con un monto adicional de \$8,836.07 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 07/100 M.N) I.V.A. incluido; no encontrándose en dicho convenio la firma por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

- b) "Construcción Casa de Salud Aguacate de San Pedro Escanela", en la localidad de Aguacate de San Pedro Escalena, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-004-2011 celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, se tiene que con fecha del día 10 de mayo de 2011 se celebró el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-02-2011, para ampliar el plazo contractual de ejecución de la obra al 16 de mayo de 2011 y con un monto adicional de \$43,130.87 (cuarenta y tres mil ciento treinta pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido; no encontrándose en dicho convenio la firma por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- c) "Construcción Casa de Salud Maby de los Reyes", en la localidad de Maby de los Reyes, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-005-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Páez, se tiene que con fecha del día 29 de abril de 2011 se celebró el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-01-2011, con un monto adicional de \$28,649.60 (Veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido; no encontrándose en dicho convenio la firma por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- d) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís, se tiene que con fecha del día 06 de mayo de 2011 se celebró el convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-03-2011, en dicho convenio se menciona la autorización del concepto atípico número 0089-01: Protección de herrería, con precio unitario de \$1,023.17 (mil veintitrés pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido; no encontrándose en dicho convenio la firma por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- e) "Línea de conducción eléctrica y equipamiento de sistema de agua potable", en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-01-13 y 506-05-04-03-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-048-2010, celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja, se tiene que con fecha del día 14 de junio de 2011 se celebró el convenio adicional de ampliación al monto de contrato y plazo de ejecución número MPA-DOP-CONVENIO-22-2010, en dicho convenio se menciona la autorización de volúmenes extraordinarios de la obra por un importe de \$178,311.80 (Ciento setenta y ocho mil trescientos once pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido; no encontrándose en dicho convenio la firma por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos o no ejecutados, en las siguientes obras:
- a) "Construcción Casa de Salud Durazno Grande", en la localidad de Durazno Grande, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández, debido a que de acuerdo a la visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de una pieza del concepto con número de clave HSAN-06: Coladera Helvex, pagada en la estimación número 2, a un precio unitario de \$1,123.05 (mil ciento veintitrés pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b) "Construcción Casa de Salud La Meca", en la localidad de La Meca, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-08, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-001-2011, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, debido a que de acuerdo a la visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó del concepto con número de clave HSAN-03: WC blanco, no tiene el asiento y tapa de plástico mencionado en su concepto, el cual fue pagado en su totalidad dicho concepto en la estimación número 2, por un importe de \$1,988.21 (mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido.

- c) "Construcción Casa de Salud Huajales", en la localidad de Huajales, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-05, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-010-2011, celebrado con el Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz, debido a que de acuerdo a la visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada:
- c.1) De los conceptos con número de clave siguientes: ELEC-01: Salida de alumbrado, en la obra se instalaron 11 salidas y se pagaron en la estimación número 4, la cantidad de 14 salidas, resultando una diferencia 3 salidas que representan un pago a favor del contratista por un importe de \$2,333.96 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido; y del concepto ELEC-02: Salida para contactos, en la obra se realizaron 3 salidas y se pagaron en la estimación número 4, la cantidad de 6 salidas, resultando una diferencia de 3 salidas que representan un pago a favor del contratista por un importe de \$2,333.96 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido; resultando un importe total de \$4,667.92 (Cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- c.2) Del concepto ELEC-07: Murete de acometida, este concepto especificó el cableado del muro de acometida con cable 2 hilos del no. 8 hasta el centro de carga Q02; sin embargo, físicamente no se realizó este cableado.
- d) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís, debido a que de acuerdo a la visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada: De los conceptos con número de clave siguientes: ELEC-01: Salida de alumbrado, en la obra se instalaron 9 salidas y se pagaron en las estimaciones números 2 y 3, la cantidad de 10 salidas, resultando una diferencia 1 salida que representan un pago a favor del contratista por un importe de \$1,333.26 (mil trescientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido; y del concepto ELEC-02: Salida para contactos, en la obra se realizaron 3 salidas y se pagaron en la estimaciones números 2 y 3, la cantidad de 4 salidas, resultando una diferencia de 1 salida que representan un pago a favor del contratista por un importe de \$1,333.26 (mil trescientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido; resultando un importe total de \$2,666.53 (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones IV, V y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", funciones I y IX; en virtud de haber observado deficiencias en la contratación, de las siguientes obras:
- a) "Construcción rampa de concreto calle El Sabino", en la localidad de Escanelilla, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-03-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que para la compra de materiales de construcción, se realizó el procedimiento de adjudicación directa y se realizó el contrato número DOP-FISM-MAT-006-AD-2011, con el Sr. Eder Rangel Sánchez, de cual se detecta que el procedimiento de adjudicación y contratación lo sustentaron de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sin embargo, el contrato realizado con el contratista al cual le asignaron la adquisición de material presentó las siguientes deficiencias o inconsistencias:
- a.1) En la declaración 3) menciona que el contrato se otorgó bajo la modalidad de Adjudicación Directa conforme a lo establecido por los artículos fracción I, 31 fracciones I, y 32 fracciones II de la Ley de Obra Pública del Estado; lo cual es incorrecto, en virtud de que la legislación que se empleó para dicha adjudicación fue de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- a.2) En el último párrafo de la declaración I) menciona que los servicios solicitados son el suministro de materiales de construcción, con número de oficio de aprobación MPA-FISM-45-2011 del mes de febrero de 2011; lo cual es incorrecto en virtud de que el oficio mencionado es de fecha abril de 2011.

- a.3) En su cláusula décimo segunda: De la rescisión administrativa del contrato, menciona que "La Contratante" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, mencionando a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; lo cual es incorrecto en virtud de que se debe de referir a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- a.4) En su cláusula décimo cuarta: De la sujeción de las partes, menciona que "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de objeto del presente contrato a todos a cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; lo cual es incorrecto en virtud de que se debe de referir a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- a.5) El contrato no estipuló la forma, porcentaje y términos, para garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad, y por ende, dichas garantías no existieron.
- a.6) El contrato no estipuló si el precio es fijo o sujeto a escalafón.
- b) "Revestimiento de camino Sauz de Guadalupe Santa Águeda", en la localidad de Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-08-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de administración directa, se tiene la celebración del contrato número DOP-FISM-MAQ-001-AD-2011 con la C. Argelia Galván Morán, correspondiente al arrendamiento de una moto conformadora Caterpillar, de dicho contrato, se detectan las siguientes deficiencias o inconsistencias:
- b.1) No estipuló la forma para garantizar el cumplimiento de contrato, y por ende dicha garantía no existió.
- b.2) No estipuló la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón.
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas. del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a), y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; apartado "Dirección de Finanzas", función IV y XV; en virtud de haber incurrido en una falta en el destino del recurso, en la obra "Pavimentación de calle Juárez Pinal de Amoles", en la cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-01-03-28 y 506-05-04-03-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-047-2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, por realizar un gasto en el primer semestre de 2011 de \$1,159,395.95 (Un millón ciento cincuenta nueve mil trescientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran en los rubros establecidos en la legislación aplicable, ya que se observó que los trabajos contratados corresponden a la pavimentación de una de las calles principales de la Cabecera Municipal realizándose un pavimento y banquetas de concreto estampado, con instalaciones de alumbrado público subterráneo, en una calle en la que se observó que beneficia a comercios como la agencia de cerveza "La Corona" así como comercios diversos, aunado a que la calle ya contaba con un pavimento, detectando que los conceptos realizados se catalogan como una mejora de imagen urbana, no encontrándose en los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal, además de no beneficiar a la población objetivo del fondo.
- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X, 29 fracciones III y IV, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Desarrollo Rural Sustentable", funciones I, IV y VI; en virtud de haber incurrido en una deficiente planeación, en la obra "Apertura de camino de Saca", en la localidad de Cerro El Carmen, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-09-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de administración directa, ya que se erogaron la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en una obra que no contó con la siguiente documentación, la cual sirve como respaldo del gasto realizado:
 - i) Proyecto de la obra.
 - ii) Presupuesto base de la obra.
 - iii) Normas y especificaciones de construcción de la obra.
 - iv) Programa de ejecución de la obra.
 - v) Planos definitivos de la obra acordes a la misma.

- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracciones I, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54, 55 fracciones I, II, 57 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Desarrollo Rural Sustentable", funciones I, IV y VI; en virtud de haber omitido contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en la obra "Apertura de camino de Saca", en la localidad de Cerro El Carmen, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-09-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de administración directa.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Obras Públicas", función I; en virtud de haber omitido acreditar la realización de la entrega de la obra a la unidad que deba operarla, una vez concluida ésta o parte utilizable de la misma, en las siguientes obras:
- a) "Construcción Casa de Salud Durazno Grande", en la localidad de Durazno Grande, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-009-2011, celebrado con el C. Wiliar Amado Alvarado Hernández.
- b) "Construcción Casa de Salud La Meca", en la localidad de La Meca, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-08, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-001-2011, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz.
- c) "Construcción Casa de Salud El Pedregal", en la localidad de El Pedregal, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-14, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-011-2011, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe.
- d) "Construcción Casa de Salud Cuesta de Huazmazontla", en la localidad de Cuesta de Huazmazontla, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-06, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-003-2011, celebrado con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares.
- e) "Construcción Casa de Salud Aguacate de San Pedro Escanela", en la localidad de Aguacate de San Pedro Escalena, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-004-2011 celebrado con el Ing. Rubén Elizarrarás Ceja.
- f) "Construcción Casa de Salud Maby de los Reyes", en la localidad de Maby de los Reyes, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-005-2011, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Páez.
- g) "Construcción Casa de Salud Agua del Maíz", en la localidad de Agua del Maíz, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-006-2011, celebrado con el Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez.
- h) "Construcción Casa de Salud Pie de la Cuesta", en la localidad de Pie de la Cuesta, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-007-2011, celebrado con la empresa Constructora y Comercializadora de la Sierra S.A. de C.V.

- i) "Construcción Casa de Salud Rancho Nuevo I", en la localidad de Rancho Nuevo I, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-11, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-012-2011, celebrado con el Arg. Francisco Javier Vázquez Cazares.
- j) "Construcción Casa de Salud Huajales", en la localidad de Huajales, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-05, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-010-2011, celebrado con el Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz.
- k) "Construcción Casa de Salud La Barranca del Plátano", en la localidad de La Barranca del Plátano, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-06-01-05-10, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-FISM-AD-008-2011, celebrado con el C. José Javier Hernández Solís.
- I) "Introducción de Línea de distribución y red de distribución eléctrica", en la localidad de La Sierrita, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuentas 506-05-01-04-08 y 506-05-04-03-11, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010 y recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-IR-051-2010, celebrado con el Ing. Néstor Osornio Páez, debido a que no existe evidencia de la entrega a la Comisión Federal de Electricidad de la obra ejecutada.
- 28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Regla 3: Lineamiento 3 inciso 3.7.1.1 sub-inciso e) de las Reglas de Operación del Programa Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, apartado "Dirección de Desarrollo Social y Humano"; en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión y control, en la obra: "Construcción de viviendas", en varias localidades, Pinal de Amoles, Qro., con número de cuenta 506-05-04-08-01, ejecutada con recursos federales (Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "Tu Casa"), a través de administración directa, por lo siguiente:
- a) De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010, en la regla 3: Lineamientos, en el inciso 3.7.1.1: Obligaciones de la Instancia Ejecutora, en su sub-inciso e) menciona que al inicio de la obra o acción, los ejecutores deberán de colocar un letrero en un lugar visible en el área en la que se realicen los trabajos; sin embargo, la entidad fiscalizada no realizó dicho letrero.
- b) La entidad fiscalizada realizó obra por administración para la construcción de 235 unidades básicas de vivienda rural; y durante la ejecución de las unidades básicas de vivienda no se implementó el uso de la bitácora de obra en la totalidad de las obras, en lugar de ésta se realizaron cédulas de supervisión.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos.

- a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representa el 0.00% Muy Alto; 8 obras que representan el 17.39% Alto; 20 obras que representan el 43.48% Medio; 12 obras que representan el 26.08% Bajo, 2 obra que representan el 4.35% Muy Bajo; y 4 obras y acciones que representa el 8.7% sin identificación de nivel de rezago.
- a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0,00 que representa del total el 0,00% Muy Alto, \$1'541,023.00 (Un millón quinientos cuarenta y un mil veintitrés pesos 00/100 M. N.) que representa del total el 14.05% Alto, \$3'941,916.00 (Tres millones novecientos cuarenta y un mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 35.96% Medio, \$2'651.947.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 24.20% Bajo, \$419,763.00 (Cuatrocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.83% Muy Bajo, \$864,940.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 7.89% sin grado de rezago social; se invirtió \$532,838.80 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total el 4.86% y \$1'009,453.00 (Un millón nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 9.21%.
- b) Rubros de aplicación de la Obra Pública.
- b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$180,362.12 (Ciento ochenta mil trescientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) que representa del total el 1.65% en Agua potable; \$0.00 que representa del total el 0.00% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$858,613.43 (Ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 43/100 M.N.) que representa del total el 7.83% en Urbanización Municipal; \$745,300.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 6.80% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$4,388,351.84 (Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 40.03% en Infraestructura Básica de Salud, \$0.00 que representa del total el 0.00% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$1'811,901.11 (Un millón ochocientos once mil novecientos un pesos 11/100 M.N.) que representa del total el 16.54%; en caminos rurales; \$935,060.48 (Novecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 48/100 M. N.) que representa del total 8.53 % en Infraestructura Productiva Rural; \$532,838.80 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 4.86% en Programa de Desarrollo Institucional; \$1'009,453.00 (Un millón nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 9.20% en Gastos Indirectos; y \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que representa del total 4.56% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0.00 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0,00 en Muy alto; 760 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2.027.66 (Dos mil veintisiete pesos 66/100 M.N.) en Alto; 4,141 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$957.92 (Novecientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) en Medio; 2,998 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$887.53 (Ochocientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) en Bajo; 418 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,004.22 (Mil cuatro pesos 22/100 M.N.) en Muy Bajo.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 9.38% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 90.62% por adquisiciones; mientras que el 0% por adquisiciones no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 9.76% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 90.24%.

- b) Monto base de adjudicación.
- b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 29 (Veintinueve) procedimientos.
- b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 4 (Cuatro) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 37 (treinta y siete) procedimientos.
- c) Padrón de Proveedores y Contratistas.

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 20 (veinte) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en

materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 4 (Cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 20% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3,765,088.17 (Tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), el 43.52% que en importe es \$1,638,668.44 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 56.48% que en importe es \$2,126,419.73 (Dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 73/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 39 (treinta y nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$12,037,727.74 (Doce millones treinta y siete mil setecientos veintisiete pesos 74/100 M.N.), el 94.14% que en importe es \$11'332,447.73 (Once millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 5.86% que en importe es \$705,280.00 (Setecientos cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 22 (veintidós), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que en los 73 (Setenta y tres) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal.

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 4 en Presidencia, 61 en Dirección de Gobierno, 6 en Dirección de Finanzas, 27 en Dirección de Oficialía Mayor, 1 en la Unidad de Control y Evaluación, 19 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 40 en la Dirección de Seguridad Pública, 22 en la Dirección de Obras Públicas, 17 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 6 en la Secretaría del Ayuntamiento, 10 en la Unidad de Comunicación Social, 54 en la Dirección de Servicios Públicos, 2 en la Secretaría Particular.
- b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'009,707.11 (Dos millones nueve mil setecientos siete pesos 11/100 M.N.), en el Ayuntamiento; \$868,103.15 (Ochocientos sesenta y ocho mil ciento tres pesos 15/100 M.N.), en Presidencia; \$2'374,444.37 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), en Dirección de Gobierno; \$747,799.20 (Setecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), en Dirección de Finanzas; \$1'906,755.96 (Un millón novecientos seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), en Dirección de Oficialía Mayor; \$121,833.33 (Ciento veintiún mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en la Unidad de Control y Evaluación; \$1'130,954.25 (Un millón ciento treinta mil novecientos cincuenta y

cuatro pesos 25/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; \$2'018,238.24 (Dos millones dieciocho mil doscientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), en la Dirección de Seguridad Pública; \$1'414,219.96 (Un millón cuatrocientos catorce mil doscientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), en la Dirección de Obras Públicas; \$959,415.67 (Novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 67/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$543,192.55 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 55/100 M.N.), en la Secretaría del Ayuntamiento; \$420,440.22 (Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta pesos 22/100 M.N.), en la Unidad de Comunicación Social; \$2'366,234.77 (Dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.), en la Dirección de Servicios Públicos; y \$104,710.62 (Ciento cuatro mil setecientos diez pesos 62/100 M.N.) en la Secretaría Particular.

De la contratación de personal por honorarios.

- a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.72%.
- **b)** Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$352,026.00 (Trescientos cincuenta y dos mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.07%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$352,026.00 (Trescientos cincuenta y dos mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), en la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en la dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 24.89%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Dirección de Obras Públicas el 24.89%.

b.3) Recomendaciones

1. De la revisión a los registros contables emitidos por la Entidad fiscalizada durante el primer semestre de 2011, y con el fin de verificar el cabal cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, no ha implementado la lista de cuentas de un catálogo alineadas al Plan de Cuentas, ni ha considerado implementar los clasificadores presupuestarios armonizados, omitiendo presentar información contable y presupuestaria de forma periódica bajo la clasificación administrativa, económica y funcional- programática; por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones legales, a fin de no incurrir en un incumplimiento en cuanto a las fechas que contempla la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de la armonización de los sistemas contables y al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año previsto en ésta Ley.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **24** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
CERTIFICA
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y dos (42) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo. **Es por lo anterior que se INFORMA:**

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$524'718,675.00 (Quinientos veinticuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos setenta cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$524'718,675.00 (Quinientos veinticuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos setenta cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$188'704,772.00 (Ciento ochenta y ocho millones setecientos cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$404,791.00 (Cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$189'656,497.00 (Ciento ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$145'952,615.00 (Ciento cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.45% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.90% y un 13.22% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 35.96% de los Ingresos que se califican de gestión; en 36.14% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 27.82% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.08% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$1'330,127.51 (Un millón trescientos treinta mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$171'276,793.72 (Ciento setenta y un millones doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo del rubro de Documentos por cobrar a corto plazo y Otros Activos. El Pasivo Total incrementó \$173'363,351.07 (Ciento setenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) fundamentalmente por el incremento de las obligaciones derivadas de operaciones con Pasivos a corto plazo, Cuentas por pagar a largo plazo y con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Documentos por Pagar, Proveedores y Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'086,557.35 (Dos millones ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$185'637,804.70 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuatro pesos 70/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos, Bienes muebles y Bienes inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Documentos por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 36.50%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Pasivos a corto plazo y Cuentas por pagar a largo plazo, mismo que se compensó con la liquidación parcial de los saldos que refieren a documentos por pagar, proveedores, fondos ajenos, acreedores fiscales y la deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$220'188,957.04 (Doscientos veinte millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.) y Largo Plazo por \$184'425,779.20 (Ciento ochenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$259'082,833.24 (Doscientos cincuenta y nueve millones ochenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$68'763,106.55 (Sesenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil ciento seis pesos 55/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$181'359,162.16 (Ciento ochenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 16/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$8'960,564.53 (Ocho millones novecientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.24 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 38.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 11.42% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$455'283,555.59 (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$412'685,226.50 (Cuatrocientos doce millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) arrojando un saldo de \$42'598,329.09 (Cuarenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

- **a.1)** La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, mediante oficio DE/124/2011, emitido por parte del C. Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.
- **a.2)** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1118 de fecha 12 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 26 de agosto de 2011.

- **a.3)** Mediante oficio SHA/1694/11, emitido por parte del C. Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 25 de agosto de 2011.
- **a.4)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/194, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.
- **a.5)** Mediante oficio ESFE/1535, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.
- **a.6)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de mayo de 2012, presentó oficio PM/0149/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Lev de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 7 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

- 1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Transitorio Séptimo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter al H. Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones al Estado de Ejercicio Presupuestal, en el rubro de inversión pública, consistentes en: Transferencias por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por un importe de \$27'315,629.69 (Veintisiete millones trescientos quince mil seiscientos veintinueve pesos 69/100 M.N.).
- 2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 17, 37 fracción II y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 y 45 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado los ingresos de productos financieros por la cantidad de \$297,585.01 (Doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), en el rubro de Productos, aún y cuando el Plan de Cuentas y la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2011, establece que los mismos se deberán registrar en el rubro de ingreso denominado "Otros Ingresos".
- 3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Punto 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2010; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado gastos en el ejercicio 2011, de acciones y hechos realizados en el ejercicio 2010 sin que en su momento se haya reconocido el compromiso real de pago, tal es el caso de:
 - a) La obra denominada: "Reencarpetado de Av. Lomas de San Juan, en Lomas de San Juan" por la cantidad de \$1'910,005.33 (Un millón novecientos diez mil cinco pesos 33/100 M.N.) que se identifica bajo la clave presupuestal 070126461408;
 - b) "Cableado Subterráneo Centro Histórico", por la cantidad de \$2'650,644.79 (Dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), que se identifica bajo la clave presupuestal 070128261408;
 - c) Pago de 22 promotores comunitarios con recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos 2010 por la cantidad de \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por las actividades que realizaron por el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2010;
 - d) "Rehabilitación bordo zona oriente" por la cantidad de \$420,384.00 (Cuatrocientos veinte mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- 4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 y 118 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar el concepto de "Indemnización por riesgo laboral" por un importe de \$8'733,750.78 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos 78/100 M.N.) para efectos del cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios.
- 5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 472, 473, 474, 477, 483, 484, 485, 486, y 487 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado como percepciones de los trabajadores de confianza, eventuales y algunos de policía, un concepto denominado "Indemnización por riesgo laboral", aún y cuando por este concepto solo procede el pago por accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de su trabajo; en este sentido, esta prestación no corresponde a lo descrito en la Legislación laboral, puesto que se entregó a los trabajadores como una parte de su sueldo catorcenal.
- 6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula segunda fracciones III y VIII del "Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN celebrado por el Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido gestionar el cobro de la primer transferencia de los recursos del SUBSEMUN celebrado por el Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los rendimientos financieros generados, desde la fecha en que debió recaudar dichos recursos y hasta la fecha en que efectivamente fueron depositados en las cuentas bancarias del municipio.
- 7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los plazos establecidos por la disposición aplicable, los recursos no ejercidos del SUBSEMUN correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por un importe de \$98,583.00 (Noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo que éstos fueron reintegrados hasta febrero del 2011.
- 8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido abrir las cuentas bancarias para el depósito de las partes proporcionales por concepto de aguinaldo y prima vacacional que deberán cubrirse al final del ejercicio a los trabajadores del municipio, adicionalmente las aportaciones del fondo de ahorro no fueron depositadas con la periodicidad catorcenal en la cuenta bancaria designada para tal efecto.
- 9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado durante el periodo que se informa, a 23 policías, 9 trabajadores eventuales, 3 administrativos de seguridad pública y 1 empleado de confianza; esto en desapego a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Presupuesto de Egresos 2011 respecto de que "no se podrá llevar a cabo ninguna contratación de trabajadores en el ejercicio fiscal 2011".

- 10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 109 fracciones X, XI, 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calcular y en su caso, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de 15 liquidaciones de personal efectuadas durante el primer semestre de 2011 las cuales suman la cantidad de \$400,775.99 (Cuatrocientos mil setecientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.).
- 11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 35, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al H. Ayuntamiento sobre el ejercicio de las prerrogativas otorgadas a los funcionarios de elección popular, aunado a que no existen comprobantes con requisitos fiscales que amparen las erogaciones realizadas por este concepto, en un importe de \$2'370,000.00 (Dos millones trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar en la cuenta pública sujeta a fiscalización superior, los beneficios económicos y sociales obtenidos con la entrega de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por un monto de \$13'281,251.35 (Trece millones doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) erogaciones registradas en Ayudas Culturales y Sociales, Aportaciones para Feria, Programa de Apoyo a la Economía Familiar y Becas.
- 13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración y presentación del Programa de Obra Pública para el fondo FISM 2011 por parte del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM); siendo que en su lugar fue presentada al Ayuntamiento por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.
- 14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) de la Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases; en consecuencia, al 30 de junio de 2011 se dejaron de ejercer un monto de \$21'790,536.70 (Veintiún millones setecientos noventa mil quinientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.) correspondiente al 79.89% del total de los recursos ministrados del FISM 2011.
- **15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 116 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el entero de los impuestos por concepto de I.S.R. retenido por Sueldos y Salarios, y el I.S.R. por retención de servicios personales independientes por los meses de enero a junio 2011, por la cantidad de \$7'020,806.19 (Siete millones veinte mil ochocientos seis pesos 19/100 M.N.) y \$210,233.24(Doscientos diez mil doscientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) respectivamente.

- 16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 6, 20 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y en su lugar fueron adjudicadas de manera directa, sin mediar justificación por escrito por parte del Comité de Adquisiciones para dichas adjudicaciones directas, en relación a la contratación de las siguientes empresas:
- a) Cia. Periodística del Sol de Querétaro, S.A. de C.V.; por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Senso, S.A. de C.V., por la cantidad de \$974,400.00 (Novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); c) Feria San Juan del Rio 2011 a PROVEEDORA DE FERIAS Y ESPECTACULOS, S.A. DE C.V." por un monto de \$4'069,210.00 (Cuatro millones sesenta y nueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N).
- 17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar la presentación de los informes correspondientes al ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, por parte de las siguientes entidades paramunicipales:
- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio;
- b) Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio;
- c) Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y X, 49, 50 fracciones I, II y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Primero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir ante el Ayuntamiento, los informes bimestrales respecto del ejercicio del gasto del presupuesto 2011, y el informe mensual respecto de la partida "Indemnizaciones/pasivos laborales", mismas que forman parte del presupuesto de egresos 2011.
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VI, VII, VIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado como vigente tanto en el Inventario de Bienes Muebles como en los registros contables de la entidad fiscalizada, el Camión marca Ford modelo 2009 factura U12661 con un valor de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), aún cuando este vehículo sufrió pérdida total, además de que se ha omitido la recuperación de su valor por parte de la aseguradora, entre otros hechos porque la entidad fiscalizada no cubrió en su oportunidad las pólizas de seguro correspondientes.
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VI, VII, VIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable en el activo fijo y el inventario correspondiente de los inmuebles que fueron entregados como donación, aún y cuando la fiscalizada cuenta con las escritura pública de cada uno de dichos bienes, tal es el caso de:

- a) 103,054.73 M2 contenidos en el Fraccionamiento "Loma Alta" (calles, banquetas, equipamiento, camellones, glorieta, áreas verdes y andador;
- b) 34,174.23 M2 en el Fraccionamiento "La Esmeralda" (áreas verdes, equipamiento urbano, reserva, calles, banquetas, glorieta, dren pluvial, derechos de paso B y C;
- c) 188,839.5 M2 dentro del Fraccionamiento "Haciendas de San Juan".
- 21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, la totalidad de la información solicitada durante el proceso de fiscalización superior, tal es el caso de:
- a) informe del estado que guarda la denuncia penal de fecha 14 de febrero de 2011, promovida por el Municipio en contra de ex funcionarios públicos de la administración 2006-2009;
- b) Acreditación mediante escritura pública las áreas de donación otorgadas a favor del Municipio, correspondientes al Fraccionamiento Praderas del Sol; esto derivado de la lectura a las Actas del Ayuntamiento.
- c) Copia certificada de las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, documentación soporte de las mismas y aquella que acredite el cumplimiento de los acuerdos determinados.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 37, 123, 124, 126, 127, 128 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5. 6, 8, 12, 51, 170 y 172 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado cobro de ingresos por Gastos de ejecución por un importe de \$145,634.84 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N), omitiendo contar de manera previa con el "Procedimiento de Administrativo de Ejecución".
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación Para el Ejercicio fiscal 2011; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 51 fracción VII, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar de forma pormenorizada los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), ya que en el Formato Único Sobre Aplicación de Recursos Federales solo se menciona que los recursos fueron utilizados para el pago de servicios personales por la cantidad de \$42´319,207.00 (Cuarenta y dos millones trescientos diecinueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) y pago de los derechos de alumbrado público (DAP) por un importe de \$8´697,485.00 (Ocho millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo los registros contables presentan afectaciones a la cuentas de: Combustibles, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Mantenimiento de Equipo de Transporte, Hospitalización, Análisis y Radiografías, Seguros de Bienes Patrimoniales, Honorarios Médicos, etc.

- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos con cargo al presupuesto de egresos por concepto de Feria 2011, omitiendo contar con el comprobante con requisitos fiscales, que justifiquen los gastos, de pagos a las siguientes personas:
- a) Ángel Matute Ibarreche por la cantidad de \$500,000.000 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Toros corrida de la Feria 2011:
- b) José Luís Durán Vega por un importe de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N) por concepto de renta de terreno para estacionamiento de la Feria 2011; y
- c) José Prado Garduño por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta de estacionamiento de la Feria 2011.
- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación Para el Ejercicio fiscal 2011; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado traspasos en la cuenta bancaria en la que se reciben y administran los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por un importe neto al 30 de junio de \$10´207,484.52 (Diez millones doscientos siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), los que no se habían devuelto al 30 de junio de 2011.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y 9 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendara; 50 fracción XI, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de forma oportuna la publicación de los reportes correspondientes al primer trimestre de 2011 que se envían al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto en los órganos locales oficiales de difusión como en su respectiva página electrónica de Internet.
- 28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso d), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar la totalidad de los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), tal es el caso del equipo de cómputo adquirido con la póliza de egresos 206 del 31 de marzo de 2011, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).
- 29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 31 fracción I, 47 fracción VI, 50 fracciones XI y XIX, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 15 fracción IV y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido coordinar, supervisar y gestionar la actualización y en consecuencia, publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su aplicación y observancia obligatoria.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción IV, 4 fracciones II, III y V, 6 penúltimo párrafo y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones XI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal y estatal siguiente:**

I. Respecto las adquisiciones con recurso federal:

a) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios. b) Diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto bienes y servicios que liciten regularmente.

II. Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos.
- b) Procedimiento establecido para la consolidación de las adquisiciones y prestación de servicios. c) Documento que acredite haber solicitado a las Dependencias administrativas del Municipio de Querétaro, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- d) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular de la Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas.
- e) Procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes.
- **31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones I, IV, V y VII, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 92, 93, 94, 95 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 18 y 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar el Padrón de Proveedores, y recaudar el derecho por concepto de inscripción al Padrón de 1 proveedor de la muestra auditada, así como el 25% relativo al impuesto para la educación y obras públicas municipales.*
- **32.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 19 y 53 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29 y 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que un integrante del Ayuntamiento sea miembro del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en calidad de vocal; esto es, realizando funciones ejecutivas.
- 33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 52 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; en virtud de haber omitido formular y poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizadas con recursos federales, y su actualización mensual.

- **34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el registro en el Padrón de Proveedores, aún omitiendo satisfacer los requisitos señalados en Ley, respecto del Proveedor HGV Gestión y Desarrollo S.A de C.V.
- **35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones III, VI, XI, XIII y XVI, 36, 37 fracciones IV, V y VI, 37 Bis, 40 segundo párrafo, 43 fracciones I y V, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 fracciones IV y V, 71 y 81 fracciones II, V y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y IXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que el procedimiento de invitación restringida SJR-IR-04-2011 por concepto de chalecos, cumpliera con todas las formalidades legales previstas en la Ley de la materia, en razón de haberse observado las irregularidades siguientes:*
- I. Se omitió difundir la invitación en CompraNet y en la página de internet de la Entidad Fiscalizada.
- **II.** Se adjudicó a Consultores en Seguridad y Equipamiento, S.A de C.V., no obstante de omitir cumplir con los criterios señalados en la bases; además que en el acta de fallo se omitió indicar de manera concreta las razones que motivaron la adjudicación; señalar la facultades del servidor público que emitió el fallo; e indicar nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
- III. Se omitió dejar constancia, de la fecha, hora y lugar de haber sido fijadas las actas de junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, y de fallo; omitiéndose además difundir un ejemplar de dichas actas en CompraNet.
- **IV.** El contrato MSJR-SADA-020-2011 omitió señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada; indicación que los anticipos que otorguen las dependencias y entidades deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; y establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la entidad, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para dar inicio a cancelación de las garantías.
- V. Se omitió acreditar haber realizado la investigación de mercado previa al procedimiento de contratación.
- VI. Se adjudicó el contrato, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitiendo fundar y motivar su determinación.
- VII. La Convocatoria omitió señalar los requisitos previstos en Ley.
- VIII. Se omitió realizar el acreditamiento de forma fundada y motivada de la selección del procedimiento.
- 36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 19, 26 párrafo sexto, 40 segundo párrafo, 41 fracción X, 45 fracciones VII, XI, XVIII y 48 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción VI, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 4, 5 fracción V, 7 fracciones I, VII, X y XII, 14 fracción VI, 39, 63, 130, 131 y 137 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 fracciones I, IV, V y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 28, 29, 71, 72 fracción VIII, 81 fracciones V, VI y VIII y 83 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de haber adjudicado de forma directa los contratos MSJR-SADA-016-2011 y MSJR-SADA-017-2011 a HGV Gestión y Desarrollo, S.A de C.V., comprometiendo recursos SUBSEMUN para el cumplimiento de esos fines, bajo el argumento que el objeto de la contratación implica información reservada, sin embargo se omitió acreditar dicho supuesto, la capacidad técnica del proveedor para prestarlo, falta de personal capacitado para realizar los servicios, la planeación y programación de las contrataciones y el cumplimiento a las disposiciones federales aplicables, atendiendo al objeto de la contratación, que en la especie se refiere a la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de la competencia de la fiscalizada. En razón de haberse detectado, las irregularidades siguientes:

- I. En el capítulo de antecedentes de ambos contratos, refieren como sustento hechos no acontecidos;
- II. Se omitió realizar el acreditamiento de forma fundada y motivada de la selección del procedimiento.
- **III.** Se omitió acreditar haber verificado en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate; realizar dictamen que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización por la Entidad Fiscalizada; y haber realizado previo al inicio del procedimiento de contratación investigación de mercado.
- **IV.** Se omitió acreditar la actualización del supuesto legal por el que se procedió a la adjudicación directa, en virtud de omitir señalar de forma fundada y motivada que la documentación proporcionada al proveedor se encuentre reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que cuenta con capacidad técnica para realizar el objeto de la contratación.
- **V.** Se omitió acreditar haber considerado las acciones relativas al funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, las cuáles debieron considerarse previamente, atendiendo al objeto de la contratación, además que existen instancias encargadas de coordinar dichas contrataciones.
- VI. Los contratos omitieron señalar los requisitos previstos en Ley, en lo aplicable, atendiendo el objeto de su contratación.
- VII. No se exigieron garantías de anticipo, no obstante se pactó la entrega de cantidades por dicho concepto.
- 37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15, 17, 22, 52 fracción I y 58 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15, 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2, 7 fracciones II y V, 61, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46 fracción I Apartado 13 y II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado los procedimientos de adquisición de 4 cuatro vehículos y 1 una casa habitación para rifa entre los causantes cumplidos del impuesto predial, siendo que la ley aplicable ya otorga beneficios a los contribuyentes cumplidos; omitiendo verificar el cumplimiento de los acuerdos determinados por el Comité y proyectar recursos injustificados, ya que se omitió acreditar la finalidad de interés público, ya que únicamente se benefició directamente a dos beneficiarios.

Aunado a lo anterior, respecto de dichas adquisiciones se detectaron las irregularidades siguientes:

- I. El contrato CP-005-2011 por concepto de adquisición de cuatro vehículos matiz, omitió señalar los requisitos mínimos señalados en Ley, como referencias presupuestales, precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, y nombre de los Poderes a los cuáles debe facturarse.
- II. Se omitió fundar y motivar la adquisición de forma directa de una casa habitación, no obstante de haberse determinado por el Comité adquirirse por invitación restringida.
- **III.** Los procedimientos no se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las acciones y operaciones relativas a las adquisiciones, toda vez que los recursos estimados y proyectados no corresponden a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo o de inversiones, ni se acreditó que los procedimientos hayan sido encaminados a los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Plan Municipales de Desarrollo y los Programas que de ellos se deriven, de forma precisa y clara; ni el gasto proyectado se refiere a los contemplados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es decir gastos públicos, sociales y administrativos; ni se cumplen las condiciones para otorgarse como donativo o subsidio. Además.
- **38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI, VII y IX, 15 fracciones II, IV, V, VIII y IX, 17, 19 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 7 y 17 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, VI.8.2 funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; *en virtud de haber observado una deficiente planeación,* en las siguientes obras:

- a) Ampliación de la red de drenaje sanitario en calle 16 de septiembre y Camino Real, en la localidad de Arcila, con número de cuenta 21-213-0701-046, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SD02B-002/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Jesús Humberto Ponce Armenta, debido a que no se contó con la documentación comprobatoria de la validación de la obra por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) de San Juan del Río, Qro.
- b) Empedrado de calle Benito Juárez, 20 de Noviembre, Miguel Hidalgo y 15 de Septiembre, en la localidad de El Coto, con número de cuenta 22-221-0701-072, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SE02A-007/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mantserv, S.A. de C.V., se tiene que en la bitácora de la obra en fecha del 02 de junio de 2011 se asentó que se modificó el tipo de empedrado a colocar en las calles respecto al proyecto original, es decir, en las calles que tienen pendiente pronunciada como la Benito Juárez y Miguel Hidalgo, se decidió asentar la piedra con mortero y en las calles de 15 de Septiembre y 20 de Noviembre con poca pendiente y tránsito vehicular prácticamente nulo, el asentar el empedrado y empacarlo con tepetate. Cambiando entonces al momento de la ejecución de los trabajos lo proyectado inicialmente en la obra. Por lo que, el proyecto ejecutivo contuvo deficiencias al no haber considerado las condiciones del sitio de la obra para las especificaciones de la obra a ejecutar en cada una de las calles.
- c) Empedrado de calle Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 22-221-0701-215, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SE02C-239/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que, derivado de la visita a la obra efectuada el día 28 de febrero de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que en la calle Gustavo Díaz Ordaz en su longitud en uno de sus costados en un ancho de 2.00 metros aproximadamente debido a la pendiente y por el correr del agua, el empedrado de tepetate está erosionado quedando prácticamente la piedra sin empacado. Para lo cual, se debió de haber planeado, programado, proyectado y presupuestado para dicha zona, empedrado empacado con mortero como lo hace la Entidad fiscalizada en otros proyectos con características similares para las mismas condiciones físicas de los lugares.
- d) Ampliación de red eléctrica en calle Mariano Matamoros, en la localidad de El Rosario, con número de cuenta 22-221-0701-220, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SG02B-247/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Miconse, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la validación de la obra por parte de la Dependencia Normativa, que para el caso es la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- e) Rehabilitación de Mercado Pedregoso, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-0701-319, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, a través del contrato de obra pública No. U90800-158/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Cosi Servicios Industriales, S.A. de C.V., se tiene que en la nota de cierre de bitácora se asentó que no se ejecutaron trabajos planeados, presupuestados y contratados originalmente (A causa de interferencias de los locatarios del mercado). Los cuales fueron referentes a acometidas eléctricas, medidores, subestación eléctrica, instalaciones eléctricas de baja tensión, gestoría y trámites ante Comisión Federal de Electricidad (CFE) y obras de drenaje pluvial. Incumpliéndose con el objeto, objetivos y metas, planeados, programados, presupuestados y contratados, derivado de no haber realizado en tiempo y forma la conciliación con los beneficiarios de los trabajos de la obra en cuestión.
- **39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 Funciones 4 y 16 de la Secretaría de Finanzas, Fracción VI.8 funciones 4, 5, 7 y 17 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, VI.8.2 funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la programación y presupuestación,** en las siguientes obras:
- a) Empedrado de calle Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 22-221-0701-215, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SE02C-239/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que, en el programa de obra del FISM 2010 autorizado por el Cabildo se programó la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Alfredo V. Bonfil" en la misma localidad de Paso de Mata, sin embargo, en fecha del 18 de mayo de 2010 se recibió la petición del Subdelegado de la localidad para no realizar dicha obra de drenaje y mejor efectuar la obra en cuestión de empedrado de calle Gustavo Díaz Ordaz, por lo cual, la Entidad fiscalizada proyectó, presupuestó, contrató y ejecutó entonces esta dicha obra de empedrado,

en el segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011, sin embargo, la autorización formal del Cabildo del cambio de la obra antes citado, se realizó hasta el segundo semestre del 2011. Por lo cual, no se contó en tiempo y forma con la aprobación y autorización de la obra en cuestión.

- b) Pavimentación de calle de acceso a Barrio de la Concepción (Kaltex), en la localidad del Barrio de la Concepción (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del Remanente FISM 2008, a través del contrato de obra pública No. SF0200-217/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la Aprobación del recurso de inversión de la obra.
- c) Construcción de 2 Aulas Esc. Sec. Emeterio González, en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 25-251-0701-249, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, a través del contrato de obra pública No. SJ02C-151/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mantenimiento Total Siglo XXI, S. de R.L. de C.V., se tiene que 1) El oficio de aprobación No. 2010GEQ05561 de fecha del 30 de diciembre de 2010 en el cual se autorizan los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2010 para la obra en cuestión, y que fue por el monto del anticipo otorgado únicamente en dicho 2010, señala que la vigencia del recurso era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos, en el cual, se registró para el período fiscalizado la estimación No. 1 de obra y que fue por un monto total de \$303,330.57 (Trescientos tres mil trescientos treinta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.
- d) Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Francisco Eduardo Tres Guerras, en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 25-251-0701-249, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, a través del contrato de obra pública No. SJ02A-225/2010 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, se tiene que el oficio de aprobación No. 2010GEQ05625 de fecha del 30 de diciembre de 2010 (Cierre de ejercicio 2010) en el cual se autorizan los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2010 para la obra en cuestión, y que fue por el monto de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) con una vigencia que era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos, en el cual, se registró para el período fiscalizado el anticipo otorgado y la estimación No. 1 de obra, y que fue por un monto total de \$302,306.66 (Trescientos dos mil trescientos seis pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA.
- **40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primero y último párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 4 de la Contraloría Municipal; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SD0300-027/2011 y Bases de licitación Restringida No. SJ02C-220/2010; Bases de licitación de la Invitación Restringida No. SD0300-027/2011 y Bases de licitación de la Invitación Restringida No. SD0300-027/2011 y Bases de licitación de la Propuesta Técnica, E4 Datos básicos de costos de maquinaria y equipo, E5 Análisis de Precio Unitario y E7 Cálculo de indirectos, de la Propuesta Económica, de las bases de licitación de la Invitación Restringida y Concurso No SD0300-027/2011; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación de los contratos**, en las siguientes obras:
- a) Empedrado de calle Lirios, en la localidad de Rincón de Santa Rita, con número de cuenta 22-221-0701-100, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SE02I-020/2011 a precios unitarios, celebrado con el lng. Jorge Suchil Tapia, se tiene que los 3 presupuestos presentados por los contratistas para su procedimiento de adjudicación directa presentaron un formato idéntico los 3, sin membretes de las razones sociales, sin fecha de elaboración, misma distribución uniforme de celdas y columnas, mismo tamaño y tipo de letra, e incluso mismos errores ortográficos ("Empedrado con piedra vola", "Dentellón tropezoidal", "Decimbrado", "Colación del concreto"). Por lo cual, la autenticidad de dichos presupuestos genera incertidumbre ya que, se induce a que los contratistas proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación respectivo.
- b) Ampliación de red eléctrica en calle Mariano Matamoros, en la localidad de El Rosario, con número de cuenta 22-221-0701-220, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SG02B-247/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Miconse, S.A. de C.V., se tiene que el contratista al cual se le asignó el contrato de la obra en cuestión, en su registro de padrón de contratistas respectivo, no contó con la especialidad 402 Electrificación, que era la especialidad necesaria para los trabajos ejecutados.
- c) Construcción de Taller de Dibujo Sec. Gral. Roberto Ruíz Obregón, en la Col. Las Águilas (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del FISM 2009, a través del contrato de obra pública No. SJ02C-230/2010 a precios unitarios, celebrado con el Arg. J. Efrén Rosiles Balcázar, se tiene que los conceptos

de la obra contratada fueron los volúmenes excedentes (Concreto, cimbra, acero de refuerzo, castillos, cadenas, etc.), de la obra de construcción del taller de dibujo de la secundaria de la localidad motivo de otro contrato con el mismo contratista, así como, la colocación de unas nuevas puertas y rejas de herrería en el acceso al plantel. Sin embargo, se "procedió" con la solicitud de 3 presupuestos a contratistas para su "justificación" por adjudicación directa, emitiendo un dictamen de fallo como si se tratara de una nueva y distinta obra a contratar, siendo que los trabajos estaban ya terminados por el contratista mediante el contrato original de la obra del taller respectivo. Por lo cual, la autenticidad de dichos presupuestos no es cierta, además de que, se induce a que los contratistas proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación respectivo.

- d) Construcción de dren pluvial Sierra Vertientes, en la Col. Lomas de San Juan, con número de cuenta 22-221-0701-315, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2011, a través del contrato de obra pública No. SD0300-028/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que:
- d.1) En la propuesta técnica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. SD0300-028/2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, se presentaron las siguientes inconsistencias, en las bases de licitación, en el apartado de "Documentos que integran las propuestas técnica y económica", en específico para la "Propuesta Técnica", para el "Documento T12. Acreditación de la Capacidad Financiera" se estipuló que debía acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un Contador Público Externo a la empresa, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo anexar copia del registro. Sin embargo, en la documentación presentada del Documento T12 no se contó con la copia del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público que auditó y dictaminó los estados financieros (C.P. Roberto David Mondragón Ugalde), ya que, únicamente se anexo copia simple de su cédula profesional. Incumpliendo con tal hecho a lo dispuesto en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SD0300-028/2, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para fallo.
- **d.2)** En la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. SD0300-028/2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de precios unitarios y análisis de costo de indirectos, se presentaron inconsistencias, sin que fueran asentadas en el dictamen que sirviera como fundamento para el fallo, y que a continuación se señalan:
 - 1) En el análisis de costo horario (Documento E-4), referente al equipo Cortadora de piso, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.
 - 2) En el análisis de costo horario (Documento E-4), referente al equipo de prueba neumática, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.
 - 3) En los análisis de precios unitarios (Documento E-5), para el concepto de Clave 1.3.6. Suministro, colocación, junteo y prueba de tubo PEAD de 60" (1.524 M) de diámetro, N-12 Serie 65 ADS. En el rubro de auxiliares se consideró la prueba neumática para la tubería, siendo que, en el análisis de costos indirectos aplicado a los precios unitarios, ya se habían considerado importes en Obra por los conceptos de servicios y laboratorios, así como los importes de personal técnico de laboratorista y ayudante de laboratorista (Necesarios para las comprobaciones de la calidad y especificaciones de los trabajos a ejecutar). Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron trabajos auxiliares concernientes a los ya integrados en los costos indirectos de la obra, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$64.55 (Sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de tubería PEAD de 60".
 - 4) En los análisis de precios unitarios (Documento E-5), para el concepto de Clave 1.3.8. Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección, concreto f´c=200 kg/cm2. En el rubro de auxiliares se consideró concreto f´c=150 kg/cm2, siendo que, la especificación claramente señalaba era un concreto de resistencia mayor, el de 200 kg/cm2. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.
 - 5) En los análisis de precios unitarios (Documento E-5), para el concepto de Clave 1.3.10. Siembra de pasto en rollo, incluye: cama de arena de 0.10 M. de espesor, cama de tierra vegetal abonada de 0.20 Mt de espesor. La especificación claramente señalaba que incluía una cama de 0.20 mt de espesor de tierra vegetal, sin embargo, no se contempló dentro de los materiales la inclusión ni el costo de dicha capa de tierra vegetal. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.
 - 6) En los análisis de precios unitarios (Documento E-5), para el concepto de Clave 1.3.11. Suministro y colocación de ficus de 1.80 M. de altura, incluye: excavación de la cepa, plantado, tierra negra en cepas, riegos. La especificación claramente señalaba que incluía tierra negra en cepas y riegos, sin embargo, no se contempló dentro de los

materiales la inclusión ni el costo de dicha tierra negra, así como tampoco el agua necesaria para los riegos. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.

- 7) En los análisis de precios unitarios (Documento E-5), para el concepto de Clave 1.6.1 Suministro, colocación, junteo y prueba de tubo PEAD de 18" (0.45 M) de diámetro, N-12 Serie 65 ADS. En el rubro de auxiliares se consideró la prueba neumática para la tubería, siendo que, en el análisis de costos indirectos aplicado a los precios unitarios, ya se habían considerado importes en Obra por los conceptos de servicios y laboratorios, así como los importes de personal técnico de laboratorista y ayudante de laboratorista (Necesarios para las comprobaciones de la calidad y especificaciones de los trabajos a ejecutar). Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron trabajos auxiliares concernientes a los ya integrados en los costos indirectos de la obra, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$64.55 (Sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de tubería PEAD de 18".
- 8) En el análisis de costos indirectos (Documento E-7), en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares, se consideraron importes para Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que, la avenida motivo de la obra ejecutada (Sierra Vertientes) está localizada en la cabecera municipal en una colonia dentro de zona urbana, la cual no necesita de construcción y conservación de caminos de acceso. Derivando en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.
- e) Construcción de Un Taller en Secundaria General 16 de Septiembre, en la localidad de Arcila, con número de cuenta 25-251-0701-257, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, a través del contrato de obra pública No. SJ02C-220/2010 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, se tiene que:
- e.1) En la propuesta técnica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. SJ02C-220/2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, se presentaron las siguientes inconsistencias, en las bases de licitación, en el apartado de "Documentos que integran las propuestas técnica y económica", en específico para la "Propuesta Técnica", para el "Documento T12. Acreditación de la Capacidad Financiera" se estipuló que debía acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un Contador Público Externo a la empresa, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo anexar copia del registro. Sin embargo, en la documentación presentada del Documento T12 no se contó con la copia del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público que auditó y dictaminó los estados financieros (C.P. Ernesto Trejo Ugalde), ya que, únicamente se anexo copia simple de su cédula profesional. Incumpliendo con tal hecho a lo dispuesto en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SJ02C-220/2010, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para fallo.
- **e.2)** En la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. SJ02C-220/2010 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, cálculo del factor de salario real, análisis de precios unitarios y auxiliares de catálogo de materiales, se presentaron inconsistencias, sin que fueran asentadas en el dictamen que sirviera como fundamento para el fallo, y que a continuación se señalan:
 - 1) En el análisis de costo horario (Documento E-4), referente al equipo Revolvedora para concreto marca Cipsa modelo R10 de un saco tipo trompo, en el rubro de "Operación" se consideró el empleo de 8 horas de trabajo de un Peón más 16 horas de trabajo de un Operador de revolvedora. Con lo cual, se tiene que se consideraron 24 horas de trabajo (8 horas de 3 personas) para la operación del equipo de revolvedora, siendo que para el concepto de operación con 1 jornal de un operador es suficiente. Aunado a que en el catalogo de auxiliares para los conceptos de concretos, en su integración respectiva se consideró adicionalmente una cuadrilla integrada por: 1 Operador + 7 Peones. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron horas de personal de operación que posteriormente ya está integrado en los conceptos de elaboración de concretos, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto de costo horario de Revolvedora. Y que representó un monto de diferencia de \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo horario del equipo de Revolvedora.
 - 2) En la totalidad de los Cálculos del Factor de Salario Real (Documento E-4) para el Catálogo de la Mano de Obra, no se consideró el impuesto del 2% de Nómina. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este rubro.
 - 3) En la integración de los precios unitarios de la propuesta contratada, se detectaron diferencias por un monto total de \$22,195.54 (Veintidós mil ciento noventa y cinco pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA y que se conforman de la siguiente manera:
 - 3.1). En la integración del precio unitario del concepto de clave 170410 Piso de concreto armado f´c=150 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora de 5 cm de espesor, para el auxiliar de concreto f´c=150 kg/cm2 se consideró la cantidad de 0.105 m3 para la unidad de metro cuadrado, es decir, se consideró un espesor de 10 cms en lugar de los 5 cms señalados claramente en la especificación de dicho piso de concreto. Por lo cual, se tiene la cantidad de 0.0525 m3 en exceso de concreto, que representó una diferencia de \$73.72 (Setenta y tres pesos 72/100

- M.N.) que incluye IVA en el precio unitario de dicho piso de concreto. Originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.
- 3.2). En la integración del precio unitario del concepto de clave 210401 Suministro y colocación de centro de carga 1F-3H 120/240 12 circuitos 10,000 ACI Sem a Cat Square "D" No. Q0811116100S de sobreponer Nema 1 con un kit de barra de tierra Cat PK7GTA, en el rubro de materiales se consideró el centro de carga respectivo en cuya "Descripción" especifica claramente "con un kit de barra de tierra Cat PK7GTA. Sin embargo, en el resto de los demás conceptos para su integración, se vuelve a repetir la inclusión en otro concepto de "Varilla copperweld de cobre de 16 mm de diámetro", siendo que en el costo y descripción del centro de carga correspondiente ya se incluía en el kit, tal barra de tierra. Por lo cual, dicho insumo se duplica y representó un monto de diferencia de \$301.42 (Trescientos un pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario de dicho concepto de centro de carga. Originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto.
- 3.3). En la integración del precio unitario del concepto de clave *TEMP8 Conexión eléctrica a red general interna con poliducto naranja de 1" de diámetro, tres conductores con cable No. 8, de 50.80 M de longitud. En el rubro de conceptos se consideró tan solo la cantidad de 1.05 ml de cable THW Calibre 8, siendo que, la especificación del concepto señalaba claramente que eran 3 conductores y de una longitud de 50.80 metros, es decir, ya incluyendo el desperdicio la cantidad necesaria de cable era de 160.02 ml en lugar de la de 1.05 ml considerada en la integración de dicho precio unitario de conexión eléctrica a red general interna. Derivando en un costo menor del que debió de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este concepto.
- 3.4). En la integración de los costos del auxiliar del catálogo de materiales, para el concepto de "Concreto f´c=150 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", no se consideró el costo horario de la revolvedora. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido, originando una desventaja a los demás concursantes para este auxiliar de concreto.
- 3.5). Derivado de la diferencia antes señalada de \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo horario del equipo de Revolvedora, en la integración del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=100 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", se tiene una diferencia de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA, en el costo directo de dicho concepto de concreto.
- 3.6). Derivado de la diferencia antes señalada de \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo horario del equipo de Revolvedora, en la integración del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=200 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", se tiene una diferencia de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA, en el costo directo de dicho concepto de concreto.
- 3.7). Derivado de la diferencia antes señalada de \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo horario del equipo de Revolvedora, en la integración del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", se tiene una diferencia de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA, en el costo directo de dicho concepto de concreto.
- 3.8). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=100 kg/cm2, R.N. AG MAX % hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 80301 Plantilla de concreto simple f'c=100 kg/cm2, se tiene una diferencia también.
- 3.9). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 120202 Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación, se tiene una diferencia también.
- 3.10). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 121234 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 CD-1, se tiene una diferencia también.
- 3.11). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 110301 Castillo de concreto f'c=250 Kg/cm2 de 15x15 cm de sección, se tiene una diferencia también.
- 3.12). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 120400 Concreto f'c=250 Kg/cm2 en trabes y losas, se tiene una diferencia también.
- 3.13). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 998855 Cadena de concreto f'c=250 Kg/cm2 CD-1 con nariz, se tiene una diferencia también.
- 3.14). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 25693 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 CD-2 con nariz, se tiene una diferencia también.

- 3.15). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 998854 Cadena de concreto f'c=250 Kg/cm2 CT-1 con nariz, se tiene una diferencia también.
- 3.16). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=250 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 998853 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 con nariz, se tiene una diferencia también.
- 3.17). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=100 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave *TEMP9 Plantilla de concreto simple f'c=100 Kg/cm2, se tiene una diferencia también.
- 3.18). Derivado de la diferencia antes señalada de \$52.66 (Cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para el costo directo del auxiliar del catálogo de materiales del concepto de "Concreto f'c=200 kg/cm2, R.N. AG MAX ¾ hecho en obra con revolvedora de 1 saco", en el concepto de clave 40105 Cadena de concreto (Desplante Andador) f'c=200 Kg/cm2, se tiene una diferencia también.
- f) Construcción de Dren Pluvial Rio Moctezuma, en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 22-221-0701-314, ejecutada con recursos de Fondo del ISN 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SD0300-027/2011 celebrado con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación debido a que la empresa licitante ganadora, en su propuesta económica contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo, siendo las siguientes:
- **f.1)** Incongruencia en las fechas del acta de la apertura de propuestas técnicas, ya que en su tercer párrafo señala "...con la finalidad de reunir los elementos necesarios para emitir el dictamen respectivo que será condición indispensable para proceder a la apertura de las propuestas económicas el día jueves 06 de junio de 2011..., siendo que el dicho fecha corresponde al día lunes y además es una fecha anterior al 9 de junio de 2011 en la que se realiza el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas.
- **f.2)** En el acta de sesión del comité de selección de contratistas se asienta que el licitante ganador, con clave 1122, es propuesto por la dependencia ejecutora, sin embargo éste también es integrante del comité como el representante de la CMIC del Municipio de San Juan del Río.
- **f.4)** No se localizaron los documentos que acrediten que el contador público externo a la empresa esté registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo estipula el documento T12 Acreditación de la Capacidad Financiera, de las bases de licitación de la Invitación Restringida y Concurso No SD0300-027/2011.
- **f.5)** El documento T7 Relación de Mano de Óbra, de la propuesta técnica, está incompleto, ya que no se incluye personal que si se considera en el documento E8 Datos básicos de costos de mano de obra de la propuesta económica, siendo los siguientes:
 - 1) CHOFER DE CAMION Chofer de camión.
 - 2) OP EXCAV Operador de Excavadora.
 - 3) OPERADORVIBRO Operador de compactador vibratorio autopropulsado.
 - 4) OPETRO Operador de Retroexcavadora.
- **f.6)** En el documento No. E5 Análisis de Precio Unitario, de todos los conceptos licitados existen errores aritméticos en la aplicación de la deducción del 25% del 2% (0.5%) referente a la Educación y Obras Municipales.
- g) Construcción Taller Cuerpo "D" Secundaria General Roberto Ruiz Obregón, en la Col. Las Águilas de la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 25-251-0701-258, ejecutada con recursos de Fondo del Excedente FAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SJ02C-243/2010 celebrado con la empresa Anrues Construcciones, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación debido a que la empresa licitante ganadora, en sus propuestas técnica y económica contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo, siendo las siguientes:
- **g.1)** No se localizaron los documentos que acrediten que el contador público externo a la empresa, esté registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo estipula el documento T12. Acreditación de la Capacidad Financiera, de la propuesta técnica, de las bases de licitación de la Invitación Restringida y Concurso No. SJ02C-243/2010.
- **g.2)** En el documento E4. Datos básicos de costos, de la propuesta económica, se detectaron anomalías en el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, siendo las siguientes:
 - 1) Para el vibrador para concreto Dynapac-Kholer K-91 4 H.P, se tienen dos formatos de análisis de costo horario para el mismo equipo con diferentes datos generales y diferente costo horario.
 - 2) Para la Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco, se tienen dos formatos de análisis de costo horario para el mismo equipo, con diferentes datos generales y diferente costo horario.

- 3) El equipo VIBRADOR PARA CONC1I Vibrador para concreto Dynapac-Kholer K-91 4 H.P. en los datos generales menciona que es de motor diesel, sin embargo en la Cantidad de combustible (c) se considera 0.0000 lts/h, y de igual modo en la Cantidad de lubricante (a) se considera 0.00000 lts/h, los cuales son necesarios para su funcionamiento.
- 4) El equipo 03-4010 Vibrador para concreto Dynapac-Kholer K-91 4 H.P. en los datos generales menciona que los años de vida útil (V) es de 4800 años, dicha cantidad de años es incongruente para la vida útil de un equipo.
- 5) El equipo 03-4050 Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco, en los datos generales menciona que los años de vida útil (V) es de 4200 años, dicha cantidad de años es incongruente para la vida útil de un equipo.
- 6) El equipo 03-4230 Compactadora Bailarina de 2.7 H.P. motor de gasolina, incluye operación, en los datos generales menciona que los años de vida útil (V) es de 5600 años, dicha cantidad de años es incongruente para la vida útil de un equipo.
- 7) El equipo CAMION DE VOLTEO Camión de Volteo, modelo F-1314 de 7 M3 de capacidad con motor Mercedes Benz de 140 H.P. a diesel, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, dicha cantidad de llantas es incongruente para un camión de volteo.
- 8) El equipo CAMION DE VOLTEO F1 Camión de Volteo, Famsa de 7 m3 motor diesel de 140 H.P., en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, y en la Potencia (p) es de 0.00 H.P., dichas cantidades de llantas y de potencia son incongruentes para un camión de volteo, así como también menciona en lo consumos como combustible a la gasolina Magna S/N, la cual no corresponde al motor diesel de la marca y tipo de camión que se enuncia en las especificaciones del vehículo.
- 9) El equipo RETROEXCAVADORA CA1 Retroexcavadora Caterpillar 215 capacidad de 380 a 960, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, que la Potencia (p) es de 0.00 H.P., que la cantidad de combustible es 0.0000 lts/h y la cantidad de lubricantes es de 0.0000 lts/h, dichas cantidades son incongruentes para una Retroexcavadora.
- 10) El equipo REVOLVEDORA PARA C1 Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, que la Potencia (p) es de 0.00 H.P., que la cantidad de combustible es 0.0000 lts/h y la cantidad de lubricantes es de 0.0000 lts/h, dichas cantidades son incongruentes para una Revolvedora.
- 11) El equipo REVOLVEDORA PARA C1 Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, que la Potencia (p) es de 0.00 H.P., que la cantidad de combustible es 0.0000 lts/h y la cantidad de lubricantes es de 0.0000 lts/h, dichas cantidades son incongruentes para una Revolvedora.
- 12) El equipo REVOLVEDORA PARA C1 Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, que la Potencia (p) es de 0.00 H.P., que la cantidad de combustible es 0.0000 lts/h y la cantidad de lubricantes es de 0.0000 lts/h, dichas cantidades son incongruentes para una Revolvedora.
- 13) El equipo SOLDADORA 300 AMP Soldadora marca Truper de 300 Amperes, en los datos generales menciona que el número de llantas (NLL) es de 1.00, que la Potencia (p) es de 300.00 H.P., que la cantidad de combustible es 38.1000 lts/h, dichas cantidades son incongruentes para una Soldadora de esas características ya que el equipo es eléctrico.
- **g.3)** En el documento No. E5. Integración de los Precios Unitarios, de la propuesta económica, se detectaron las siguientes anomalías:
 - 1) En el concepto clave 120202 "Concreto F'c=250 Kg/cm2 en cimentación, hecho en obra con revolvedora T.M.A. de ¾"...", en el rubro de mano de obra, el concepto HERRAMIENTA Herramienta de mano se aplica dos veces, así como no se incluye el equipo Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco con su costo horario respectivo.
 - 2) En el concepto clave *TEMP5 "Concreto F'c=250 Kg/cm2 en columnas, trabes y losas, hecho en obra con revolvedora...", no se incluye el equipo Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco con su costo horario respectivo.
 - 3) En el concepto clave 170409 "Piso de Concreto Armado de 10 cm de espesor F'c=150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora...", no se incluye el equipo Revolvedora para concreto Mipsa-Kholer R-10 8 H.P. 1 saco con su costo horario respectivo.
- 41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Cláusula Décima del Contrato de Obra Pública No. SF0200-217/2010; Cláusula Décima inciso D) del Contrato de Obra Pública No. SJ02C-230/2010; *en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de garantías*, en las siguientes obras:

- a) Pavimentación de calle de acceso a Barrio de la Concepción (Kaltex), en la localidad del Barrio de la Concepción (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del Remanente FISM 2008, a través del contrato de obra pública No. SF0200-217/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., se tiene que la fianza de garantía de cumplimiento de los trabajos se otorgó en fecha del 18 de diciembre de 2011, siendo que los trabajos se ejecutaron en el plazo del 26 de octubre al 04 de diciembre del 2010. Es decir, no se contó en tiempo y forma con la garantía de cumplimiento, ya que se otorgó 1 año después de la ejecución de los mismos.
- b) Construcción de Taller de Dibujo Sec. Gral. Roberto Ruíz Obregón, en la Col. Las Águilas (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del FISM 2009, a través del contrato de obra pública No. SJ02C-230/2010 a precios unitarios, celebrado con el Arq. J. Efrén Rosiles Balcázar, se tiene que la fianza de garantía por vicios ocultos emitida en fecha del 21 de enero de 2011 de folio 959724 presentó una modificación en el folio posterior 959795 de misma fecha, pero en el cual, la fianza se constituye fiadora por un monto de \$0.00 (Cero pesos/100 M.N.). Por lo que no se contó finalmente con cobertura económica para efectos de garantía de vicios ocultos de la obra contratada.
- 42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 primer y segundo párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo y penúltimo párrafo, 67, 68, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 Funciones 4, 5, 6, 9 y 14 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Cláusulas Décima Segunda de los contratos No. SF200-190/2010, SJ02C-243/2010 y UE0100-120/2010; en virtud de haber observado deficiencias en la ejecución, supervisión y control, en las siguientes obras:
- a) Empedrado de calle Benito Juárez, 20 de Noviembre, Miguel Hidalgo y 15 de Septiembre, en la localidad de El Coto, con número de cuenta 22-221-0701-072, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SE02A-007/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mantserv, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita realizada a la obra el día 27 de febrero de 2012, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que de las guarniciones construidas en la calle Juárez, las juntas de los tramos de las mismas se fisuraron y despostillaron en lo general. Denotando deficiencias en la calidad de dichos trabajos ejecutados.
- b) Empedrado de calle Lirios, en la localidad de Rincón de Santa Rita, con número de cuenta 22-221-0701-100, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SE02I-020/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Jorge Suchil Tapia, se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de reportes de pruebas de laboratorio de la calidad y especificaciones de los trabajos referentes a rellenos en zanjas y subrasante, pagados a través de los conceptos con clave C-00045 y C-00008.
- c) Ampliación de red eléctrica en calle Mariano Matamoros, en la localidad de El Rosario, con número de cuenta 22-221-0701-220, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SG02B-247/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Miconse, S.A. de C.V., se tiene que:
- **c.1)** No se contó con documentación comprobatoria de que la Unidad que deba operar la obra, que para el caso es la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la recibió oportunamente, con los planos definitivos autorizados acorde a los trabajos ejecutados, las normas y especificaciones aplicadas, manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, así como los certificados de calidad respectivos.
- **c.2)** La totalidad de los números generadores de las estimaciones No.1 y No. 2 (Finiquito), asentaron únicamente de manera global las volumetrías a estimar de cada uno de los conceptos contratados y estimados, sin presentar el desglose correspondiente de su integración y datos necesarios para su obtención, ya que no se indicaron por ejemplo localizaciones, tramos, largos, anchos, altos, en especial para la obtención de los distintos cables pagados, de lo que tan solo se anotó las cantidades totales de kilogramos y metros lineales estimados. Por lo que, no se contó con la documentación necesaria que acredite la procedencia de pago del monto total de la obra de \$444,777.33 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.
- c.3) En la estimación No. 2 (Finiquito) se le retribuyó al contratista 1 lote del concepto de clave 70095 Trámites ante CFE, libranzas, unidad verificadora, conexiones, pago de contrato de alumbrado ante la CFE, por un importe total de \$32,769.59 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, no se contó con la documentación comprobatoria de dichos trámites, libranzas, unidad verificadora y pagos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo cual, no se contó con dicha documentación comprobatoria necesaria que acreditara la procedencia de pago de dicho monto en la estimación No. 2 (Finiquito).
- c.4) Derivado de la visita a la obra efectuada el día 29 de febrero de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que tanto en el presupuesto base, en el presupuesto contratado y en la estimación No. 1 para

el concepto de clave 70075 Suministro y colocación de transformador tipo poste de 45 Kva, 13200-120/240 V, Autoprotegido Norma K, en su especificación se estipuló claramente que la capacidad de dicho transformador cotizado y contratado era de 45 Kva, sin embargo, del levantamiento efectuado en la visita a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en fecha del 29 de febrero de 2012, se detectó que el transformador instalado es de una capacidad menor a la especificada, ya que, se suministró e instaló un transformador de 37.5 Kva de capacidad. Por lo cual, en la estimación No. 1 no procedía a su retribución el pago del monto total de \$49,869.56 (Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, por conceptos que no cumplieron con las especificaciones presupuestadas y contratadas.

- d) Pavimentación de calle de acceso a Barrio de la Concepción (Kaltex), en la localidad del Barrio de la Concepción (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del Remanente FISM 2008, a través del contrato de obra pública No. SF0200-217/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de reportes de pruebas de laboratorio de las emulsiones empleadas en los trabajos de riegos, documentación necesaria que acredite la procedencia de pago del monto total de \$20,675.17 (Veinte mil seiscientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, retribuidos al contratista en la estimación No. 1 en los conceptos de riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad y riego de liga con emulsión asfáltica RR-2K de rompimiento rápido.
- e) Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino, en la localidad de Rancho de En Medio, con número de cuenta 22-221-0701-272, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, a través del contrato de obra pública No. SF0200-173/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V., se tiene que el acta de entrega- recepción de la obra es de fecha del 05 de noviembre de 2010, sin embargo, el finiquito del contrato respectivo presentó fecha del 11 de marzo de 2011. Por lo cual, se procedió a celebrar el acto de entrega-recepción de los trabajos sin contar previamente con el cierre administrativo (finiquito) respectivo, como se estipula en la legislación vigente aplicable de obra pública.
- f) Rehabilitación de Mercado Pedregoso, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-221-0701-319, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) 2010, a través del contrato de obra pública No. U90800-158/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Cosi Servicios Industriales, S.A. de C.V., se tiene que los números generadores de la estimación No. 2 (Finiquito), asentaron únicamente de manera global las volumetrías a estimar de cada uno de los conceptos contratados y estimados, sin presentar el desglose puntual de su integración y datos necesarios para su obtención, ya que no se indicaron por ejemplo localizaciones, tramos, largos, anchos, altos, número de piezas, de manera exacta y referenciada claramente, en especial para la obtención de las distintos estructuras metálicas, perfiles metálicos, bajadas y canalones de agua pluvial, redondos metálicos para contraventeos y tensores, cubierta de lámina pagados, de lo que se anotaron cantidades totales de kilogramos y metros lineales estimados sin señalar notoriamente su manera de obtención. Por lo que, no se contó con la documentación necesaria que acredite la procedencia de pago del monto total de la estimación No. 2 (Finiquito) de \$848,825.05 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.
- g) Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Francisco Eduardo Tres Guerras, en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, con número de cuenta 25-251-0701-249, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, a través del contrato de obra pública No. SJ02A-225/2010 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, se tiene que:
- g.1) No se contó con la documentación comprobatoria de reportes de pruebas de laboratorio de la calidad y especificaciones del concreto empleado en los trabajos referentes a castillos y trabes. Por lo que, no se contó con la documentación necesaria que acredite la procedencia de pago del monto total en la estimación No. 1 de un monto total de \$32,659.60 (Treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA, de los conceptos retribuidos al contratista de anclaje de castillos, castillo de concreto 15x15 cm, castillo de concreto 25x15 cm, y concreto en trabes, de claves 121001, 110301, 110303 y 120400 respectivamente.
- g.2) En el presupuesto base y en el catálogo contratado para el concepto de relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, se especificó un grado de compactación del 95% de su P.V.S.M. Sin embargo, en el único reporte de compactación presentado para un total de 5 muestreos, el promedio de compactación fue del 91% únicamente, en donde incluso en 2 de ellos estuvo en un 89% de grado de compactación. Por lo cual, no se cumplió con la calidad y especificaciones contratadas en la ejecución de este concepto de clave 40102, del cual, en la estimación No.1 se le pagó al contratista el monto total de \$4,767.50 (Cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, que no procedía a su retribución por no cumplir con las especificaciones contratadas del mismo.
- h) Construcción de Un Taller en Secundaria General 16 de Septiembre, en la localidad de Arcila, con número de cuenta 25-251-0701-257, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, a través del contrato de obra pública No. SJ02C-220/2010 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, se tiene que:
 h.1) No se contó con la documentación comprobatoria de reportes de pruebas de laboratorio de la calidad y especificaciones del concreto empleado en los trabajos referentes a castillos, trabes y losas. Por lo que, no se contó con la documentación

necesaria que acredite la procedencia de pago del monto total en las estimaciones de la obra, de un monto total de \$122,945.48 (Ciento veintidós mil novecientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, de los conceptos retribuidos al contratista de castillo de 15x15, concreto en trabes y losas, anclaje de castillos, de claves 1100301, 120400 y 121001, respectivamente.

- **h.2)** Derivado de las deficiencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta contratada, se originan pagos indebidos en exceso al contratista en las estimaciones de la obra, por un monto total de \$20,349.58 (Veinte mil trescientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA y que se conforman de la siguiente manera:
 - 1) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 120202 Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f'c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$75.58 (Setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cúbico.
 - 2) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 121001 Anclaje de castillos de 14x15 C de sección, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f´c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$1.75 (Un peso 75/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 3) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 121234 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 CD-1, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f'c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$3.33 (Tres pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 4) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 110301 Castillo de concreto f´c=250 kg/cm2 de 15x15 cm de sección, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f´c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 5) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 120400 Concreto f'c=250 kg/cm2 en trabes y losas, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f'c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$78.61 (Setenta y ocho pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cúbico.
 - 6) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 998855 Cadena de concreto f´c=250 kg/cm2 CD-1 con nariz, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f´c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$5.44 (Cinco pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 7) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 25693 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 CD-2 con nariz, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f'c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$5.44 (Cinco pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 8) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 998854 Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 CT-1 con nariz, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f'c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene la diferencia en el precio unitario de \$3.33 (Tres pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 9) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 998853 Cadena de concreto f´c=250 kg/cm2 con nariz, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f´c=250 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$5.44 (Cinco pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal.
 - 10) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 170410 Piso de concreto armado f'c=150 kg/cm2, referente a que se consideró una cantidad mayor a la que se debió de haberse contemplado para el auxiliar de concreto f'c=150 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$73.72 (Setenta y tres pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado.
 - 11) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave *TEMP9 Plantilla de concreto simple f´c=100 kg/cm2, referente a que se consideró un costo mayor al que debió de haberse obtenido para el auxiliar de concreto f´c=100 kg/cm2. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$3.93 (Tres pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado.

- 12) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios, para el concepto de Clave 210401 Suministro y colocación de centro de carga 1F-3H 120/240 12 circuitos, referente a que se consideró dos veces un mismo insumo de varilla para tierra. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene diferencia en el precio unitario de \$301.42 (Trescientos y un pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza.
- h.3) En la bitácora de la obra, a partir de las notas de folios 016 y hasta la 024 se careció de las fechas en las cuales se hicieron las anotaciones respectivas, ya que, la última nota en la que se asentó la fecha fue la de folio 015 del 14 de enero de 2011.
- h.4) Derivado de la visita realizada a la obra el día 27 de febrero de 2012, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que de las losas de concreto coladas en los andadores contiguos al edificio construido, se tienen fisuras en su superficie en prácticamente un 70% de la misma. Denotando deficiencias en la calidad de dichos trabajos ejecutados.
- i) Empedrado de calle Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 22-221-0701-215, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SE02C-239/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada a la obra el día 28 de febrero de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que los dentellones de concreto su sección no es constante, tienen fracturas y en general deficiencias en su calidad. Denotando deficiencias en la calidad de dichos trabajos ejecutados.
- j) Reencarpetado de Av. Lomas de San Juan, en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 22-221-0701-263 ejecutada con recursos del Excedente ISN 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SF200-190/2010, celebrado con el C. Abraham González Martell, se tiene que el día 02 de marzo de 2012 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que la superficie de rodamiento del concepto 61001 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor..." en el cuerpo izquierdo en los kilometrajes del 0+840.00 y del 0+900, se localizaron dos baches de un área aproximada de 3 m2 cada uno, con el desprendimiento total del material aplicado, así como también se presentan baches y desprendimientos de 0.5 m2 de promedio aproximado en los retornos R6, R7 y R8, denotando deficiencias en la calidad de dichos trabajos ejecutados.
- k) Construcción Taller Cuerpo "D" Secundaria General Roberto Ruiz Obregón, en la Col. Las Águilas de localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 25-251-0701-258 ejecutada con recursos del Excedente FAM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SJ02C-243/2010, celebrado con la empresa Anrues Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que el día 27 de febrero de 2012, se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que el edificio construido no cuenta con energía eléctrica y los equipos de cómputo no pueden ser utilizados, así como se localizaron fisuras en todo el piso del interior del taller de computo, denotando deficiencias en la calidad de dichos trabajos ejecutados.
- I) Cableado Subterráneo en el Centro Histórico, en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 25-251-0701-282, ejecutada con recursos de Fondo del Excedente AFEF 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., no se localizaron los documentos que acrediten la realización de las pruebas de laboratorio con los correspondientes resultados con los que se comprobó la calidad y especificaciones de la obra, de los morteros y concretos utilizados en los conceptos atípicos y fuera de catálogo para la Imagen Urbana de la calle Vicente Riva Palacio, siendo los siguientes:
 - IV Obras de Restitución e Integración
 - IV.1 Reintegración de aplanado de muro de 2.5 cms de espesor máximo, hasta una altura de 6.00 mts con mortero cal apagada, arena...
 - IV.2 Muro de tabique RR de 7x14x28 cms de 14 cms de espesor, asentado y junteado con mortero cement cal arena 1:1:6...
 - IV.3 Consolidación de muro de piedra, mediante rajueleo de piedra braza asentada y junteada con mortero cal apagada...
 - IV.4 Suministro y colocación de gárgola de cantera de 0.65 mts de longitud a una altura de 6.00 mts...
 - IV.5 Inyección de grietas en muros con lechada de cemento gris cal apagada arena cernida 1:1:3 y aditivo Expanson 500 grs por 50 kg cemento, a cualquier altura.
 - IV.6 Adecuación de vano de puerta, según vestigio, hasta una altura de 6.00 mts...
 - IV.7 Reintegración de cornisa de ladrillo de tabique rojo recocido de 7x14x28 cms...
 - IV.8 Elaboración de cajas para medidor luz empotradas en muros de 0.20 a 0.30 mts según el caso, hasta altura de 1.75 mts...

- 43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VI.8 funciones 6, 7, 8 y 9 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber autorizado y se realizaron conceptos fuera de catálogo y que no eran objeto del contrato, los cuales son de naturaleza diferente a los conceptos contratados, en la obra. Cableado Subterráneo en el Centro Histórico", en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 25-251-0701-282, ejecutada con recursos de Fondo del Excedente AFEF 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., se observó que se autorizaron y se realizaron conceptos fuera de catálogo para la Imagen Urbana de la calle Vicente Riva Palacio, y que no eran objeto del contrato, los cuales son de naturaleza diferente a los conceptos contratados para el cableado subterráneo por un monto de \$1'128,871.38 (Un millón ciento veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos) incluye el I.V.A. y corresponde a un 18.58% del monto del contrato, y que de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado, no es posible celebrar convenios adicionales entre las partes toda vez que se altera el proyecto y las condiciones de la obra, por lo que el Municipio debió realizar un proyecto con las características de mejoramiento de imagen urbana con el remozamiento de las fachadas con un nuevo proceso de adjudicación y contratación diferente.
- 44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 6, 14 fracción I y 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación comprobatoria de la promoción de la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, aplicados en las siguientes obras:
- a) Empedrado de calle Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Paso de Mata, con número de cuenta 22-221-0701-215, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SE02C-239/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones, S.A. de C.V.
- b) Pavimentación de calle de acceso a Barrio de la Concepción (Kaltex), en la localidad del Barrio de la Concepción (FISM REMANENTES OBRAS), con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del Remanente FISM 2008, a través del contrato de obra pública No. SF0200-217/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V.
- c) Empedrado de calle Lirios, en la localidad de Rincón de Santa Rita, con número de cuenta 22-221-0701-100, ejecutada con recursos del FISM 2011, a través del contrato de obra pública No. SE02I-020/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Jorge Suchil Tapia, se tiene que la conformación del Comité de participación social de los beneficiarios de la obra, se constituyó en fecha del 01 de julio de 2011, siendo que los trabajos se efectuaron en el plazo del 30 de mayo al 27 de junio del mismo año. Por lo cual, se conformó posterior a la ejecución de los mismos, derivando en que dichos beneficiarios no pudieran participar efectivamente en los trabajos ejecutados, no cumpliéndose con el fin de la conformación del comité respectivo.
- **45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de Secretaría de la Administración de Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 5 de la Contraloría Municipal; Fracción VI.6 funciones 4 y 6 de la Secretaría de Finanzas; Fracción VI.7 funciones 1, 3, 7 y 26 de la Secretaría de la Administración de Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; VI.8 funciones 1, 4, 5 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Obras Públicas y Ecología Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber observado una falta en el destino del recurso, al ejercer recursos en el primer semestre de 2011 con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en las siguientes obras:

- a) Empedrado de Calles Nuevo León y San Juan, en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-0701-065, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SE021-010/2011 celebrado con la empresa Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que en el periodo de fiscalización se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad \$209,826.19 (Doscientos nueve mil ochocientos veintiséis pesos 19/100 M.N.), incluye el I.V.A., por el pago del anticipo del 30% de los trabajos, sin embargo y de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se cuenta en dicha localidad con un nivel de rezago medio y durante la revisión física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada, se observó que el entorno de las calles urbanizadas, así como las construcciones presentan características de pertenecer a una población con un nivel socioeconómico medio, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.
- b) Empedrado en Calles Benito Juárez, José Nieto Dorantes, El Granjeno y Privada Granjeno, en la localidad de Santa Cruz Nieto, con número de cuenta 22-221-0701-107, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SE02I-006/2011 celebrado con la Ing. María Elena Romero Pichardo, toda vez que en el periodo de fiscalización se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad de \$133,259.60 (Ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N, por el pago del anticipo del 30% de los trabajos, y se tiene que de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población donde se ejecutaron los trabajos cuenta con un nivel de rezago social medio. Asimismo derivado de la revisión física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada se observa que en la obra, en su margen izquierdo colinda en su mayoría con un macrolote en condiciones de baldío y por el otro con edificaciones que por sus características pertenecen a una población de un nivel socioeconómico medio, por lo que se observa que la obra no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en situación de rezago social y pobreza extrema.

b.2) Indicadores

I. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos:

- a. Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 7 obras que representan el 21.88% Medio; 9 obras que representan el 28.12% Bajo; 10 obras que representan el 31.25% Muy Bajo; y 6 obras que representan el 18.75% Sin identificarse el grado de rezago social.
- b. Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'740,453.40 (Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) que representa del total 31.73% Medio; \$1'423,117.52 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento diecisiete pesos 52/100 M.N.) que representa del total 25.94% Bajo; \$1'333,683.18 (Un millón trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.) que representa del total 24.31% Muy Bajo; \$746,402.40 (Setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 40/10 M.N.) que representa del total el 13.61% Sin identificarse el Grado de Rezago Social y \$241,728.80 (Doscientos cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) que representa del total 4.41% Gastos Indirectos.

Rubros de aplicación de la Obra Pública:

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$149,993.72 (Ciento cuearenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 2.73% en Agua potable; \$609,218.75 (Seiscientos nueve mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 11.11% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$3'460,443.18 (Tres millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.) que representa del total el 63.08% en Urbanización Municipal; \$1'024,000.85 (Un millòn veinticuatro mil pesos 85/100 M.N.) que representa del total 18.67% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y \$241,728.80 (Doscientos cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) que representa del total 4.41% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,485 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$323.53 (trescientos veintitrés pesos 53/100 M.N.) en Medio; 28,907 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$49.23 (Cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.) en Bajo; 204,331 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$6.53 (Seis pesos 53/100 M.N.) en Muy bajo y 878 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$948.41 (Novecientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.) en localidades sin identificarse el Grado de Rezago Social.

II. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada (15) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 33.33% por concepto adquisición de artículos de papelería y cuatro vehículos para la rifa del predial; por Adjudicación Directa se realizó el 66.67% por concepto de materiales e insumos para las diferentes áreas del Municipio.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada (65) que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 16.92% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 83.08%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada (15) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que solo algunos de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 5 (cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron correctamente 4 (cuatro) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron rebasando el monto correspondiente 6 (seis) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas (65), que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 11 (once) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 53 (cincuenta y tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudico rebasando el monto correspondiente 1 (un) procedimiento.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 505 (Quinientos cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 7 (siete) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 1.39% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$9'742,684.35 (Nueve millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) el 36.96% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 1 (Uno) y representan del total de contratistas con registro vigente el 0.14%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$44'579,919.92 (Cuarenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 92/100 M.N.), se adjudicaron \$409,190.60 (Cuatrocientos nueve mil ciento noventa pesos 60/10 M.N.) a 1 contratista (Meedisa Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V). que no estaba registrado en el padrón de contratistas de obras vigente al 31 de diciembre de 2011 del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que representa el 0.92%.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores: De la plantilla de personal:

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río , Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 19 en Ayuntamiento, 140 en Presidencia, 8 en la Secretaría del Ayuntamiento, 42 en la Secretaría de Gobierno, 114 en la Secretaría de Administración, 99 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 118 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 481 en la Secretaría de Seguridad Pública, 15 en la Secretaría de Administraciones Regionales, 373 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 99 en la Secretaría de Finanzas y 9 en la Contraloría Municipal.
- b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$9'841,162.31 (Nueve millones ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 31/10 M.N.) en el Ayuntamiento, \$14'240,607.55 (Catorce millones doscientos cuarenta mil seiscientos siete pesos 55/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'351,978.87 (Un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'498,828.21 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 21/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$10'804,626.50 (Diez millones ochocientos cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$7'959,538.78 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$9'834,212.13 (Nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos doce pesos 13/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$37'944,410.03 (Treinta y siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 03/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$1'888,008.72 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ocho pesos 72/100 M.N.) en la Secretaría de Administraciones Regionales, \$20'373,620.69 (Veinte millones trescientos setenta y tres mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$7'978,249.14 (Siete millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas y \$1'552,864.00 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal. De la contratación de personal por honorarios:
- a) Se contrató a 09 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.59%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$438,750.64 (Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 64/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.34%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y 6 en Presidencia.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 202,118.40 (Doscientos dos mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y \$236,632.24 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.) en la Presidencia.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.41%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 61.50%, en la Presidencia 38.50%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda instrumentar sistemas y procedimientos con criterios de transparencia para la debida integración de la documentación relativa a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, con el objeto de conservarla en forma ordenada y sistemática para que justifique y compruebe la realización de sus operaciones en materia de adquisiciones y en cumplimiento a las disposiciones legales; lo anterior, en virtud de haber verificado que se omitió contar con sistemas de control de la información relativa a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, toda vez que de la relación de actas firmada por Director de Adquisiciones, se informó que en el período auditado únicamente se realizaron 7 sesiones del Comité, sin embargo de la revisión a la muestra de los procedimientos de adquisiciones fueron detectadas las siguientes:
- a) Invitación restringida SJR-IR-002-2011 Adquisición de 4 vehículos, Primera Convocatoria, Acta de fecha 22 de marzo de 2011, a las 11:00 hrs.
- b) Invitación restringida SJR-IR-003-2011 Adquisición de 4 Vehículos, Segunda Convocatoria, Acta de fecha 06 de abril de 2011, a las 11:00 hrs.
- c) Invitación restringida SJR-IR-004-2011 Adquisición de 150 chalecos balísticos, Actas de fecha 31 de mayo, 07 y 10 de junio, todas del 2011, a las 09:00 y 10:00 hrs., respectivamente.
- 2. Se recomienda tener mayor cuidado en el cálculo para el cobro por el registro a su Padrón de Proveedores, con el objeto de efectuar el cobro de conformidad a la tarifa señalada en las leyes fiscales correspondientes. Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de proveedores, se verificó que por registro a su Padrón se efectuó el cobro por la cantidad de \$283.20 (Doscientos ochenta y tres pesos 00/20 M.N), no obstante que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 32 Apartado III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio, se causará y pagara 5 VSMGZ, por lo que considerando que el salario mínimo para el ejercicio 2011 tuvo un valor de \$56.70 (Cincuenta y seis pesos 00/70 M.N) multiplicado por 5 veces equivale a \$283.50 (Doscientos ochenta y tres pesos 00/50 M.N) cantidad que debió haber cobrado más el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales, citando para éste efecto los recibos siguiente:
- a) E 272971 del 4 de febrero de 2011.
- b) E 256574 del 20 de febrero de 2011.
- c) E 234869 del 09 de abril de 2011.
- d) E 256576 del 20 de mayo de 2011.
- e) E 276460 del 11 de mayo de 2011.
- 3. Se recomienda ampliar la apertura de invitados con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, a efecto de participar en igualdad de condiciones e incentivar la economía del Estado, y obtener las mejores en cuanto a servicio, calidad y precio; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de las invitaciones descritas a continuación, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó la invitación en primera y segunda convocatoria únicamente a tres personas morales, de los cuáles la mayoría con domicilio fiscal en el Estado de Guanajuato.
- I. Adquisición de 4 vehículos: a) Primera convocatoria SJR-IR-002-2011: Escritos en atención a Webb Guanajuato S.A de C.V; Autos Compacto, S.A de C.V; y Nipojal S.A de C.V; de fecha 14 de marzo de 2011; b) Segunda Convocatoria SJR-IR-003-2011; Escrito en atención a Distribuidora Volkswagen del Bejio S.A de CV.; Honda Elite Motors, S.A de C.V; Webb Guanajuato S.A de C.V; de fecha 31 del mes y año en curso.

- **4.** Se recomienda implementar un sistema de control que refiera el procedimiento para la integración de sus expedientes con toda la documentación que soporte la realización de cada uno de sus actos en términos de Ley, así como la integración de un expediente único formado cronológicamente, con la asignación de un folio y determinar los sujetos responsables de archivarlos y tener bajo su resguardo los expedientes debidamente integrados; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de procedimientos de adquisiciones, se detectó un deficiente control interno de sus expedientes, en virtud que no se integran por todas las constancias que acrediten la legalidad de sus actos.
- **5.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el oficio número ESFE/11/194, de fecha 07 de febrero de 2012, se encontró que en la obra de "Pavimentación de calle de acceso a Barrio de la Concepción (Kaltex), en la localidad del Barrio de la Concepción (FISM REMANENTES OBRAS)", con número de cuenta 22-221-0701-243, ejecutada con recursos del Remanente FISM 2008, a través del contrato de obra pública No. SF0200-217/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Kesatex, S.A. de C.V., se encontró que los 2 únicos reportes de pruebas de laboratorio de los espesores y compactación de la carpeta asfáltica fueron efectuados por una empresa contratista (Constructora Ximsa S.A. de C.V.), en lugar de haberse efectuado por un prestador de servicios especializado en el ramo (Laboratorio de control de calidad).

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las pruebas de laboratorio que acepte a los contratistas sean efectuadas por un prestador de servicios especializado en el ramo, es decir, laboratorios de control de calidad en el ramo de la industria de la construcción.

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el oficio número ESFE/11/194, de fecha 07 de febrero de 2012, se encontró que en la obra de "Ampliación de red eléctrica en calle Mariano Matamoros, en la localidad de El Rosario", con número de cuenta 22-221-0701-220, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública No. SG02B-247/2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Miconse, S.A. de C.V., derivado de la visita efectuada el día 29 de febrero de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se encontró que 2 de las lámparas de alumbrado público motivo de la obra ejecutada están rotas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se mantenga la obra en las condiciones proyectadas para una correcta operación y funcionamiento de la misma.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **45** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de
Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
CERTIFICA
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas
mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y nueve (59)
fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
a los tres días del mes de sentiembre del año dos mil doce

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$524'718,675.00 (Quinientos veinticuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos setenta cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$524'718,675.00 (Quinientos veinticuatro millones setecientos dieciocho mil seiscientos setenta cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$188'704,772.00 (Ciento ochenta y ocho millones setecientos cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$404,791.00 (Cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$189'656,497.00 (Ciento ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$145'952,615.00 (Ciento cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.45% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.90% y un 13.22% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 21.95% de los Ingresos que se califican de gestión; en 30.69% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 21.10% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 26.26% de Ingresos por convenio (obra federal).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un crecimiento de \$12'721,813.65 (Doce millones setecientos veintiún mil ochocientos trece pesos 65/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el del mes de diciembre del año anterior, se registró un decremento de \$ 29,688.54 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Documentos por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el incremento en los rubros de: Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a corto plazo, Otros Activos y Otros Derechos a recibir a largo plazo. El Pasivo Total disminuyó por \$ 35'803,309.33 (Treinta y cinco millones ochocientos tres mil trescientos nueve pesos 33/100 M.N.) fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones derivadas de Documentos por pagar, Proveedores y Deuda pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$ 35'773,620.79 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y tres mil seiscientos veinte pesos 79/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$ 185'667,493.24 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Otros Derechos a recibir a Largo Plazo, los que se compensaron con el incremento en Deudores por Cobrar a corto plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 35.59%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones que refieren a Pasivos a corto plazo, Cuentas por pagar a largo plazo y Deuda Pública a largo plazo, y al mismo tiempo un incremento de los saldos de Proveedores y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$81'769,486.16 (Ochenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) y largo plazo por \$178'843,138.28 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 28/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$370'268,121.33 (Trescientos setenta millones doscientos sesenta y ocho mil ciento veintiún pesos 33/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$79'166,993.09 (Setenta y nueve millones ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$281'671,173.38 (Doscientos ochenta y un millones seiscientos setenta y un mil ciento setenta y tres pesos 38/100 M.N.) y Deuda Pública por \$9'429,954.86 (Nueve millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) y Obra Federal por \$5'099,591.79 (Cinco millones noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 79/100 M.N.)

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.28 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.43, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 30.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.22% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$526'920,166.26 (Quinientos veintiséis millones novecientos veinte mil ciento sesenta y seis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$522'975,148.62 (Quinientos veintidós millones novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.) arrojando un saldo de \$3'945,017.64 (Tres millones novecientos cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 64/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

- **a.1)** Mediante oficio SHA/0272/12, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.
- **a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/257, emitida el 16 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

- **a.3)** Mediante oficio ESFE/1642, emitido el 24 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de agosto de 2012.
- **a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 14 de agosto de 2012, presentó oficio PM/0236/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Lev de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 68 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

- 1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 35 fracción III y 45 fracción II del la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido atender y dar la debida contestación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado a la Entidad Fiscalizada, por lo que respecta al Proceso de Fiscalización Superior de la Obra Pública ejecutada en el período sujeto a revisión.
- 2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 159, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y X, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar de alta en el inventario de Bienes Inmuebles y en el rubro contable de Activo Fijo, el 10% del área de donación del condominio horizontal denominado "Las Teresas" por un importe de \$416,096.81 (Cuatrocientos dieciséis mil noventa y seis pesos 81/100 M.N.), dado que al incumplir en el plazo de 120 días, el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 2011, mediante el cual se autorizó el correspondiente pago en efectivo; aunado a la omisión de exhibir el documento por medio del cual se determinó el valor del inmueble.
- 3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido atender el requerimiento de información por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, realizado mediante oficio número ESFE/1514 de fecha 16 de abril de 2012; así como del personal comisionado para la fiscalización superior, realizado mediante Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior número 6 del 7 de junio de 2012, y mediante el Pliego de Observaciones debidamente notificado a la Entidad Fiscalizada, relativo a los Reportes de indicadores estratégicos y de gestión, así como estándares de calidad en el servicio, en su caso.
- 4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y XVII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Tercera, inciso d) del Convenio de Coordinación celebrado el 29 de julio de 2011, entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias respecto de la información contenida en el informe publicado del cuarto trimestre de 2011, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos del Ramo 20, ya que ésta difiere con la presentada en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$4'112,531.65 (Cuatro millones ciento doce mil quinientos treinta y un pesos 65/100 M.N.), reportados de más, y que corresponden a los Programas HABITAT y del PREP, además de omitir informar a CONACULTA el ejercicio de recursos por la cantidad de \$7'441,237.08 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.).
- 5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incorporar al inventario municipal, así como registrarlos contablemente, los bienes inmuebles donados a favor del municipio, de conformidad con las actas de Sesión del Ayuntamiento del 20 de julio y 21 de septiembre ambos del 2011, toda vez que no se cuenta con el documento por medio del cual se acredite el valor de los inmuebles ni con la justificación o motivación de los beneficios obtenidos tanto para el municipio, como para los particulares.

- 6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un "subejercicio" en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011 por la cantidad de \$3'956,554.91 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) derivado de que se transfirieron recursos a otras cuentas bancarias (gasto corriente) ya que en bancos solo hay un saldo por la cantidad de \$16,062.37 (Dieciséis mil sesenta y dos pesos 37/100 M.N.).
- 7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 211 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2011, por un importe de \$598,236.80 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) en conceptos que no corresponden a los a los objetivos de Gastos Indirectos FISM 2011, como son honorarios del Director de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Jefe de Planeación y Proyectos Especiales y a la compra de diesel sin identificar su aplicación del mismo.
- 8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado transferencias de recursos de la cuenta bancaria del FISM 2011 a otras cuentas del Municipio por la cantidad de \$21'260,000.00 (Veintiún millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales solo fueron reintegrados un importe de \$17'310,000.00 (Diecisiete millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo se omitió el reintegro de los intereses generados además de un saldo por un monto de \$3'950,000.00 (Tres millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 35 fracción III y 45 fracción II del la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir haber omitido atender la contestación a la observación referente a la aplicación de recursos en comunidades con el menor grado de rezago social del municipio; al omitir justificar o motivar los beneficios obtenidos tanto para el municipio como para el particular respecto de la donación de bienes inmuebles referidos en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2011.
- 10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracciones I y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISM por la cantidad de \$493,706.54 (Cuatrocientos noventa y tres mil setecientos seis pesos 54/100 M.N.) en obras no consideradas dentro de los rubros definidos por la Ley de Coordinación Fiscal, tales como:
- a) "Enmallado de la cancha de usos múltiples" en "Dolores Cuadrilla de en Medio"; y
- b) "Construcción de la explanada de la plaza principal" en "El Carrizo".
- **11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44.

- 70 y 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración y presentación de la Propuesta Inicial de Obra FISM 2012, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), siendo que se hizo por parte la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- 12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración y presentación del Programa de Obra Pública para el fondo FISM 2011 por parte del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEM), y en su lugar fue presentada al Ayuntamiento por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.
- 13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y III, 3, 5 fracción II, 32 fracciones I, III, IV, V y VIII, 41 fracción I tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo tercero, fracción II, Inciso b del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre de 2008, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago de la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de "Cruz y Meza Abogados S.C.", por concepto de prestación de servicios profesionales consistentes en la elaboración y tramite de demandas para la obtención del IVA a favor del Municipio, siendo que la fiscalizada dentro de su cuenta pública y estados financieros omitió registrar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable y por pagar, así como omitir presentar ante el Servicio de Administración Tributaria una declaratoria, suscrita por persona facultada para ello, que comprenda el desistimiento de cualquier solicitud de devolución de contribuciones federales, causadas hasta la fecha de la presentación de la declaratoria, para no perder el derecho de ejercer el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre de 2008.
- 14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción IV, 48 fracciones IV, V y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar los recursos entregados por concepto de prerrogativas con documentos que reúnan requisitos fiscales por la cantidad de \$2'250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la falta de presentación de informes de los que se tienen por obligación realizar, por el recurso ejercido.
- 15. incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, II y V, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respecto del procedimiento de adjudicación directa, para la asignación de la contratación por la prestación de servicios profesionales con el Lic. Rodolfo Cisneros Velázquez por la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado; aunado a que dicho proveedor no está registrado en el padrón de proveedores del municipio.
- **16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la participación del Titular de la Dependencia*

Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la celebración del contrato privado de promesa por la compra de una casa habitación para rifa del programa "San Juan del Río, premia al contribuyente cumplido 2011".

- 17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones II y V, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Transitorio Séptimo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado modificaciones al estado del ejercicio presupuestal, omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento, consistentes en transferencias por la cantidad de \$35'447,311.74 (Treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos once pesos 74/100 M.N.) y ampliaciones por un importe de \$99'313,105.54 (Noventa y nueve millones trescientos trece mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.)
- 19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones II y V, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Transitorio Séptimo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos en 50 partidas, omitiendo contar con suficiencia presupuestal, originando un sobre ejercicio de recursos por la cantidad de \$142′846,278.80 (Ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 93, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado en el Estado de Ingresos y Egresos, cifras que son inconsistentes con las reflejadas en el reporte de "Eventos por Cuenta Contable", en los rubros de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, por lo que estos dos documentos que se integran a la cuenta pública contienen información diferente.
- 21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma los enteros de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamiento de inmuebles y servicios profesionales, situación que generó el pago de actualizaciones y recargos (accesorios) por la cantidad de \$417,008.00 (Cuatrocientos diecisiete mil ocho pesos 00/00 M.N.), mismos que se verán reflejados en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.
- 22.- Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar con documentos originales que acrediten las erogaciones realizadas por los regidores que integran el Ayuntamiento y que cumplan con los requisitos fiscales que establece la Ley; en particular lo relativo a la sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, en el punto cuatro incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), I) y m) del orden del día, en relación a la presentación de informes de gastos ejercidos por concepto de prerrogativas y de manera semestral, desde el primer semestre de 2010, segundo semestre de 2011, primer semestre de 2011 y segundo semestre de 2011.

- 23. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, Il y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado poder especial a tres profesionistas, siendo que el objeto de dicho poder se equipara a las actividades y funciones conferidas a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se justifica la necesidad de la contratación de tales servicios, señalando que se omitió realizar la motivación de la necesidad de contratar tales servicios en forma externa en virtud de la falta de capacidad técnica de la Dependencia referida.
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II, III, XI, XII, XIV, XV, XIX y XXI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar los contratos de prestación de servicios, identificados con los números 69/2011, 79/2011 y 113/2011 de fechas 05 y 26 septiembre y 07 de noviembre todos de 2011, con recurso SUBSEMUN, como se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como omitir constituir una cláusula donde el prestador del servicio se obligue a proporcionar un informe (s) de sus actividades a efecto de documentar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido Ilevar a cabo la correcta integración de los expedientes de proveedores y/o prestadores de servicios; así como omitir el resguardo de la documentación de los siguientes:
 - a) Aceros y Materiales Aeropuerto, S. de RL de CV
 - b) Bullet International, S.A. de C.V.
 - c) Construcciones Mantenimiento y Diseño, S.A. de C.V.
 - d) Adv Integral, S.A. De C.V.
 - e) Alvarado y Escalante Manuel
 - f) Barrón Robledo José Misael
 - g) Cerino Ponce Pedro
 - h) Corporativo Constructor Mexiquense, S.A. De C.V.
 - i) Delfines de San Juan A.C.
 - i) Ferenc Galli Tadeo Ladislao
 - k) García Cárdenas Julieta Guadalupe
 - I) Grupo Comercial de Medios, S.A.
 - m) Hametsa S.A de C.V.
 - n) Layseca Coellar Francisco Eric
 - o) López Martínez Anselmo
 - p) Mondragón Arce Junio Jovanni
 - q) Navarro Carrillo José Alejandro
 - r) Pérez Gutiérrez Alejandro
 - s) Price Water House Coopers S.C.
 - t) Rosillo Garfias Raúl
 - u) Sánchez Herrera Pedro
 - v) Tipos Instructores, S.A. De C.V.
 - w) Trejo Rangel Jessica Dennise
 - x) Xiriga, S.A. De C.V.
 - y) Zúñiga Herrera Zoia Galia
- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios que se requieren para la regularización de los bienes inmuebles que tiene el Municipio en calidad de propietario y/o posesionario, tales como:

- a) Calle Nardo y Laureles, colonia. Loma Linda;
- b) Calle 2 de Abril, colonia San Pedro Ahuacatlán;
- c) Hidalgo esq. José María Morelos, colonia Centro;
- d) Hidalgo esq. Independencia, colonia Centro;
- e) Calle 2 de Abril s/n, colonia Centro;
- f) Prolongación 5 de Mayo s/n, colonia Centro;
- g) Aquiles Serdán número 59, colonia Centro;
- h) Av. Benito Juárez Ote.59, colonia Centro;
- i) Av. Miguel Hidalgo Nte., colonia Centro:
- j) Av. Benito Juárez Ote. s/n, colonia Centro;
- k) Fernando Tapia s/n, colonia Centro;
- I) Plaza de los Fundadores, colonia Centro;
- m) Hermenegildo Galeana, colonia Centro;
- n) Av. Juárez Pte., colonia Centro, clave catastral 160 001 02 008 007;
- o) Av. Juárez Pte. Número 34, colonia Centro;
- p) Av. Juárez Pte., número 36, colonia Centro;
- q) Av. Juárez Pte., colonia Centro, clave catastral 160 001 02 038 007;
- r) Av. Juárez Pte., colonia Centro, clave catastral 160 001 02 041 007;
- s) 15 de Mayo s/n, Barrio San Isidro;
- t) Río Extoraz, colonia San Cayetano;
- u) Prolongación Río Extoraz, colonia San Cayetano;
- v) La Estancia, colonia La Estancia;
- w) Sin nombre, colonia Soledad del Río.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que ejerza funciones de Oficial Mayor; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.
- 28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones II y IV; 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29-A del Código Fiscal Federación; 1, 141 a 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 219 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración, emisión y justificación de los actos establecidos por la ley de la materia, previos a la suscripción de los Contratos de Arrendamiento relativos al dictamen de monto de renta por pagar, dictamen de factibilidad; así como lo relativo a la acreditación de la propiedad de los arrendadores y/o facultad de otorgar el arrendamiento así como por omitir señalar las estipulaciones en los contratos, las retenciones correspondientes a I.S.R., de lo cual no se contó con la documentación fehaciente que acredite las retenciones referidas y expedición de constancias de retención; omitiendo además establecer cláusulas relativas a penas convencionales; de los contratos que a continuación se señalan:
 - a) Del contrato MSJ-ARREN-006- 2011, ubicado en Av. Juárez Pte. No. 59, Centro que celebró el Municipio con la C. Margarita Eva Salas León para uso de oficinas (Estacionamiento y Oficina de Ingresos), por la cantidad de \$23,584.00 (Veintitrés mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, suscrito en fecha 03 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011.
 - b) Del contrato MSJ-ARREN-010- 2011 ubicado en Boulevard Hidalgo No. 26 y 28 Locales 1B y 3B, que celebró el Municipio con el C. Alfredo Hernández Martínez, para uso de oficinas (Servicio Médico), por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, suscrito en fecha 03 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011.
- 29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales y/o y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos 2 fracción IV, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2-Bis Fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado del Querétaro; 48 fracción XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contratos omitiendo contar con los convenios de colaboración o en su caso de donación en especie debidamente firmados por las instancias federales con el municipio para la celebración de los arrendamientos que se listan; aunado a la omisión de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; por lo que el gasto erogado no se justifica; no obstante que la ley de la materia señala que el arrendar bienes inmuebles son para el servicio de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, entendiéndose a estos últimos sujetos, los descritos en el artículo 2-bis fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado del Querétaro, mismos que están obligados a acreditar los supuestos de cuando no sea posible o conveniente su adquisición, respecto de los siguientes:

- a. Contrato MSJ-ARREN-002- 2011 ubicado en Calle Bénito Juárez Ote. No. 35 Planta Alta, celebrado con Inmobiliario Morales Helgeros, para uso de oficinas (CORETT), por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, suscrito en fecha 03 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011.
- b. Contrato MSJ-ARREN-003- 2011 ubicado en Calle Rayón No. 23, Centro, celebrado con la C. Martha Ofelia G. Rebollo Lorence, para uso de oficinas (PROFECO), por la cantidad de \$11,025.00 (Once mil veinte cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, suscrito en fecha 03 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011.
- 30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; décimo segundo del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2011 y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer en el contrato la precisión del presupuesto disponible para la ejecución del mismo y celebrar el convenio modificatorio indebidamente rebasando el monto señalado por la ley de la materia, así como la falta de motivación y fundamentación debida al convenio modificatorio, lo anterior derivado de la revisión al rubro de Procedimiento de Adquisiciones que refiere al contrato No. MSJR-SADA-020-2011 bajo la modalidad de Invitación Restringida No. SJR-IR-04-2011, que celebró el Municipio con la persona Moral CONSTRUCTORES EN SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V, con motivo de la compra de 150 chalecos balísticos nivel III-A, por la cantidad de \$2'260,260.00 (Dos millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de fecha 23 de junio de 2011, el cual no precisa el presupuesto aprobado disponible, además de identificarse el convenio modificatorio numero CM-MSJR-SADA-020-2011, del cual se observó que la Entidad fiscalizada celebró dicho convenio de forma indebida, mismo que rebasó el monto del 20% del incremento establecido en la legislación aplicable, ya que el incremento es equivalente al 33% del monto original contratado, pactándose la cantidad total de \$2'998,611.60 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.) por el incremento de los suministros (199 chalecos balísticos nivel III-A, es decir un total 49 chalecos adicionales). Aunado a lo anterior se observó que en la declaración 1.5 en donde se especifica su celebración "de conformidad a lo estipulado en la facción X del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", de lo que se verificó la falta de motivación y fundamentación adecuada, en virtud de remitir a la legislación estatal siendo que el recurso aplicado es de origen federal.
- **31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II, 20 primer párrafo y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las adquisiciones conforme el procedimiento correspondiente de Invitación Restringida, en virtud del monto a erogar;** en relación a adquisiciones al proveedor KESATEX S.A. de C.V., cuyo giro es la venta de material sintético, a quien se le pagó por la cantidad de \$596,547.40 (Quinientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de compra de materiales y diversas obras como rehabilitación de empedrado, ampliación de red de agua potable.
- **32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 59, 60 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XV; y 50 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en

virtud de haber omitido realizar el procedimiento previo a la baja de los Bienes muebles de Equipo de comunicación y de servicio Público por un monto total de \$2´741,367.21 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio PM/0153/2011, quien funge como representante de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación para su debida fiscalización, correspondiente al rubro de actas del Ayuntamiento:

a) Del Acta de Sesión Ordinaria número 98 de fecha 26 de octubre de 2011, respecto de los siguientes puntos:

a.1 Copia de la garantía exhibida por el representante legal, por la cantidad de \$427,266.81 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N) por concepto de ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento; copia de la escritura a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 37,748.160 m2., por concepto de donación de calles y banquetas, correspondiente a la 2ª, 3ª y 4ª Etapa del citado fraccionamiento, respecto de a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 5 del fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan", ubicado en Ave. Prolongación Álvaro Obregón no. 109, Barrio de San Isidro; del punto 6 del orden del día inciso b) del orden del día.

b) Del Acta de Sesión Ordinaria No. 87 de fecha 06 de julio de 2011, respecto de los siguientes puntos:

- b.1 El convenio modificatorio que se celebra por una parte, a través del Comité del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario "El FOFAE" y por la otra el municipio, derivado del Convenio de Concertación y Colaboración celebrado en fecha 2 de junio de 2010, únicamente en lo que refiere a la modificación de las aportaciones estatales y municipales; del punto 7 inciso c) del orden del día.
- b.2 El Informe respecto del pago, si se realizó en una sola exhibición o en plazos y el convenio de pago de lo correspondiente al 10% del área de donación, así como el avalúo comercial, relativo al escrito que presenta el Arq. Fidel Garduño Gómez, Representante Legal del Condominio "Las Teresas" ubicado en calle Miguel Hidalgo no. 23, comunidad de Santa Cruz Nieto, mediante el cual solicita se autorice el Convenio de Permuta correspondiente al 10% del área de Donación de dicho condominio; del punto 7 inciso d) del orden del día.

c) Del Acta de Sesión Ordinaria No. 91 de fecha 17 de agosto 2011, respecto de los siguientes puntos:

- c.1 La escritura correspondiente, el acta de racionalización emitida por el Comité respectivo que autorice y justifique la adquisición del bien inmueble; el documento que acredite que la adquisición estaba considerada en el programa anual, el contrato de compraventa; el dictamen de valor por el Oficial Mayor respecto al dictamen en sentido positivo que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del escrito que presenta la C. Leticia Nora Hernández Bautista, mediante el cual solicita la actualización del acuerdo de cabildo emitido en Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2009, en el sexto punto, inciso o), a fin de dar cumplimiento a dicho acuerdo y llevar a cabo la firma del contrato de compraventa con el municipio de San Juan del Río, Querétaro; lo anterior del punto 7 inciso a) del orden del día del Acta que se señala.
- c.2 La documentación que acredite que el cambio de uso de suelo estaba proyectado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal; que se cuenta con las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidadamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad; y recibo que acredite el pago de derechos, por el dictamen de uso de suelo que se expidió en ejecución del acuerdo, el dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito que presenta el C. José Alegría Ugalde, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con densidad de población de 50 habitantes por Hectárea (H 0.5) y vialidad local a Uso Comercial y de Servicios (CS) respecto del predio de su propiedad ubicado en avenida de la cruz No. 18, barrio de la cruz, de este municipio. Del punto 7 inciso b).

d) Del Acta de Sesión Ordinaria No. 92 de fecha 24 de agosto 2011, respecto del siguiente punto:

d.1 El recibo de pago de pago por la licencia, relativo al dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto de la solicitud realizada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo casas del Bajío, S.A. de C.V.", sobre la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del Fraccionamiento Denominado "Loma Alta", ubicado en el poblado de Cerro Gordo en el Municipio de San Juan del Río, Qro.; del punto 5 inciso d), del orden del día del Acta que se indica.

- **34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, en las obras:
- a) "Empedrado en calles Flamingo, Constituyentes y Privada Jesús García", en Cuarto Centenario, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-069, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-071/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Arq. José Celedonio Valdez Anaya"; toda vez que se detectó que para los conceptos "Trazo y nivelación...", "Rastreo de subrasante..." y "Empedrado con piedra bola...", se consideró en el presupuesto base un volumen de 2,970.79 m2; sin embargo durante la ejecución de la obra se ampliaron las metas siendo el nuevo volumen para estos conceptos de 3,153.67 m2. Se revisó la bitácora de obra sin que se encontrara la instrucción directa por parte de la supervisión de la Entidad fiscalizada para la ejecución de mayores volúmenes para la procedencia del pago.
- b) "Ampliación de red de drenaje sanitario en calles del Arroyo y La Presa", en Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-48, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD03B-035/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Víctor Hugo Cortés Álvarez"; toda vez que se detectó la ausencia del Acta de Entrega Recepción entre el contratista y la Entidad fiscalizada, así como el Acta de Entrega Recepción entre esta última y la Unidad responsable de la operación de la obra.
- c) "Ampliación red de drenaje sanitario en la calle principal", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 2121-213-0701-56., del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-78/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Víctor Hugo Cortéz Álvarez; no se acreditó contar con los planos definitivos autorizados por la dependencia normativa posterior a la ejecución de la obra, siendo en este caso a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
- **35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción 1, 46 fracción IV, 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 4 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación así como no vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios realizados a favor del Ayuntamiento, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia, en las obras:*
- a) "Empedrado de calle camino al panteón", en La Valla, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-084, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-045/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que:
- a.1) Se invitó a participar en el proceso de Invitación Restringida a los contratistas "Desarrollo y Suministros S.A. de C.V.", "Corporativo de Productos y Servicios de Qro., S.A. de C.V." y a "Ismael Almaraz Garibay". La empresa a la cual se le contrató la ejecución de los trabajos de esta obra fue "Desarrollo y Suministros S.A. de C.V.", sin embargo esta empresa fue creada el 6 de abril de 2010 según consta en el Acta Constitutiva de la empresa ante el Notario Público Luis Eduardo Ugalde Tinoco, titular de la Notaria No. 4 de San Juan del Río, así como su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual menciona como fecha de inscripción el 21 de abril de 2010. Por lo anterior se denota que no cuenta con una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro.

- a.2) En la propuesta del contratista se encontraron deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, las cuales hacen que la competencia entre las empresas participantes no sea equitativa y además de que en algunos casos ponen en riesgo la correcta ejecución de los trabajos. Las deficiencias encontradas son las siguientes:
 - i. Concepto "C-D0046.- Pavimento de empedrado con piedra bola de 15cms de espesor, asentada y junteada con tepetate...", el contratista considera un rendimiento por jornada de 1 albañil + 3 peones, de 100 metros cuadrados cuando el rendimiento comúnmente utilizado por los contratistas y los tratados de precios unitarios es de 20 metros cuadrados por jornal. Por lo que contratar una propuesta con este rendimiento pone en riesgo la correcta ejecución de los trabajos y no es un precio remunerativo para el contratista.
 - ii. Concepto "C-00045.- Relleno de tepetate de banco en cepas y banquetas compactado con pizón de mano...", el contratista incluye en su análisis el equipo "compactador tipo bailarina". Esta es una inconsistencia ya que se pedía a mano.
 - iii. Conceptos "J.III.61.- Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación al 1er kilometro..." y el "J.III.62.- Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes..."; el contratista incluye en ambos casos una cuadrilla integrada por 2 peones, lo cual no es correcto toda vez que únicamente se debe considerar el camión de volteo.
 - iv. Concepto "*Temp20.- Excavación a máquina en zanjas en material tipo c..."; el contratista analiza este concepto únicamente con una retroexcavadora la cual no presenta un martillo hidráulico, lo cual hace muy difícil la correcta ejecución de los trabajos.

Como puede verse, se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios las cuales eran motivo de desechamiento de la propuesta, aunado a que esto no se asentó en el Dictamen que sirviera de fundamento para el fallo del proceso.

- **36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las obras:
- a) "Ampliación de la red de drenaje sanitario 2ª etapa", en Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-50, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02-140/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Arq. Ernesto Zarate Pastor"; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo validado por la dependencia normativa previo a la autorización del recurso para la obra, en este caso la normativa es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
- b) "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Veracruz, San Luís Potosí, Guanajuato, Priv. Venustiano Carranza, Pról. Lázaro Cárdenas, Blvd. López Portillo", en Rancho Banthí, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-52, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-070/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Ing. Santos Villeda Reséndiz; no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo validado por la dependencia normativa previo a la autorización del recurso para la obra, en este caso la normativa es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
- c) "Ampliación red de drenaje sanitario en la calle principal", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 2121-213-0701-56., del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-78/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Víctor Hugo Cortéz Álvarez; no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo validado por la dependencia normativa previo a la autorización del recurso para la obra, en este caso la normativa es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
- **37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010,

publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; *en virtud de existir deficiencias en el control*, debido a que no se acreditó contar con los planos definitivos autorizados posterior a la ejecución de la obra, así como la entrega a la unidad que operará la obra, siendo en este caso a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), siendo esto en las obras:

- a) "Ampliación de la red de drenaje sanitario 2ª etapa", en Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-50, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02-140/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Arq. Ernesto Zarate Pastor".
- b) "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Veracruz, San Luís Potosí, Guanajuato, Priv. Venustiano Carranza, Pról. Lázaro Cárdenas, Blvd. López Portillo", en Rancho Banthí, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-52, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-070/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Ing. Santos Villeda Reséndiz.
- c) "Ampliación red de drenaje sanitario en la calle principal", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 2121-213-0701-56., del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-78/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Víctor Hugo Cortéz Álvarez.
- **38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; *en virtud de haber omitido acreditar contar con el Acta de Promoción de la Participación Social ó Conformación del Comité Comunitario*, en la obra "Ampliación de la red de drenaje sanitario 2ª etapa", en Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-50, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02-140/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Arq. Ernesto Zarate Pastor".
- 39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber omitido acreditar contar con los permisos para la Tala de árboles, en la obra "Ampliación red de drenaje sanitario en la calle principal", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-56., del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-78/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Víctor Hugo Cortéz Álvarez; debido a que mediante la Estimación No.1 se autorizó y pagaron 5 piezas del concepto "Tala de árbol hasta 8.00 mts. De altura y 30 cms. De diámetro de acuerdo a las condiciones de la obra. Incluye desrame, derribe, extracción del tronco, desenraice, carga a mano y acarreo a en carretilla a tiro libre a una distancia de 100.00 m., equipo, herramienta, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución. No incluye permisos ante la dependencia correspondiente para derribar.", no acreditándose contar con el permiso para la tala de árboles.
- **40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio en donde se realizó la obra pública*, en la obra "Ampliación red de drenaje sanitario en la calle principal", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 2121-213-0701-56., del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02B-78/2011, mediante Invitación Restringida, con el contratista Víctor Hugo Cortéz Álvarez; debido a que durante la visita de inspección se observó que parte de la obra se ejecutó en propiedad privada.

- 41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 75 y 76 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.2 funciones 4 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de pretender dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en el proceso de contratación de obras públicas; no obstante se observó la actualización de simulación de actos jurídicos en los casos siguientes:
 - 1. El pago de Bases de Licitación en un rango de tiempo de 3 minutos promedio,
 - 2. Empresas que comparten al mismo responsable técnico, y
 - 3. Participación recurrente de los mismos contratistas.

Toda vez que del total de las obras incluidas en el Programa de Fiscalización, correspondientes a obras ejecutadas con **recurso FISM,** todas presentan las mismas similitudes que a continuación se describen:

- I.- En relación a los horarios de pago de las Bases de Licitación por parte de los contratistas, se tiene que en todos los casos que a continuación se describen y los cuales forman parte de la muestra seleccionada para integrar el Programa de Fiscalización de Obras citado previamente, el rango de tiempo que se llevó en la realización del pago de bases entre los tres contratista del mismo concurso, se realiza en un promedio de 3 minutos tomado desde el primer contratista que paga hasta el último, haciéndose incluso dichos pagos en la misma caja; siendo que en la práctica común cada uno de los contratistas realizaría por separado su pago de las base, en diferentes horarios y fechas. A continuación se relacionan dichas obras:
- a) "Empedrado en calles Flamingo, Constituyentes y Privada Jesús García", en Cuarto Centenario, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-069, los horarios de pago fueron los siguientes:

El Puente Constructora Y Equipo, S.A de C.V. 14:52:04 (14/7/2011) Caja 8

Arq. José Celedonio Valdez Anaya 14:53:42 (14/7/2011) Caja 8

Alejandro Santiago Gerardo 14:55:24 (14/7/2011) Caja 8

- **b)** "Empedrado de calle camino al panteón", en La Valla, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-084, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V. 12:28:57 (2011/06/20) Caja 1
- Corporativo de Productos y Servicios de Qro., S.A. de C.V. 12:30:38 (2011/06/20) Caja 1
- Ismael Almaraz Garibay 12:28:08 (2011/06/20) Caja 1
- c) "Construcción de Calle paralela al Río San Juan para conectar las colonias Manantiales y Nogales", en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-102, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ing. Antonio Chávez Galván 13:01:14 (2011/08/30) Caja 1
- Arq. Oscar Pedraza Kamino 13:02:24 (2011/08/30) Caja 1
- Ing. María Elena Romero Pichardo 13:03:33 (2011/08/30) Caja 1
- **d)** "Ampliación de la red de drenaje sanitario 2ª etapa", en Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-050, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Arq. Ernesto Zarate Pastor 11:51:56 (2011/10/21) Caja 1
- Vicap Construcciones, S.A. de C.V. 11:53:19 (2011/10/21) Caja 1
- Alejandro Santiago Gerardo 11:50:56 (2011/10/21) Caja 1
- **e)** "Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle principal de San Miguel Galindo", en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-056, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ing. Santos Iván Villeda Resendiz 14:49:34 (2011/07/27) Caja 8
- Víctor Hugo Cortez Álvarez 14:50:21 (2011/07/27) Caja 8
- Arg. José Celedonio Valdez Anaya 14:51:07 (2011/07/27) Caja 8

- f) "Ampliación de red de drenaje sanitario en la calle Retorno Pedro Escobedo", en Solares Banthi, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-059, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ing. Antonio Chávez Galván 11:46:08 (2011/05/23) Caja 1
- Arq. José Celedonio Valdez Anaya 11:47:09 (2011/05/23) Caja 1
- Ing. Santos Iván Villeda Resendiz 11:48:08 (2011/05/23) Caja 1
- g) "Ampliación de red de drenaje sanitario en calles del Árroyo y La Presa", en Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-48, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Arq. Oscar Pedraza Kamino 10:21:30 (2011/06/10) Caja 1
- Ing. Antonio Chávez Galván 10:19:15 (2011/06/10) Caja 1
- Víctor Hugo Cortés Álvarez 10:20:24 (2011/06/10) Caia 1
- h) "Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Av. Benito Juárez, Conin y Leona Vicario", en El Organal, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-49, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Obras e Infraestructura del Bajío, S.A. de C.V.13:23:52 (2011/09/13) Caja 1
- Ing. María Elena Romero Pichardo 13:25:25 (2011/09/13) Caja 1
- Vicap Construcciones, S.A. de C.V. 13:22:36 (2011/09/13) Caja 1
- i) "Alumbrado público de la Av. Maravillas 2da. Etapa", en Nuevo Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-089, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ramser Ingeniería, S.A. de C.V. 12:50:06 (2011/09/13) Caja 1
- Grupo IVRA, S.A. de C.V. 12:49:02 (2011/09/13) Caja 1
- MICONSE, S.A. de C.V. 12:51:16 (2011/09/13) Caja 1
- j) "Empedrado de calle Álvaro Obregón 2da. Etapa", en Ojo de Agua, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-093, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Anrues Construcciones, S.A. de C.V. 12:06:35 (2011/06/20) Caja 1
- Vicap Construcciones, S.A. de C.V. 12:07:53 (2011/06/20) Caja 1
- Ing. María Elena Romero Pichardo 12:08:55 (2011/06/20) Caja 1
- k) "Empedrado en calles Av. de la Cruz lado oriente, Manzano, 3 de Mayo y San Martín", en San Sebastián de las Barrancas Norte, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-105, los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ing. Rodrigo Mejía Hernández 11:48:51 (2011/08/23) Caja 1
- Constructora Conca, S.A. de C.V. 11:54:05 (2011/08/23) Caja 1
- MICONSE, S.A. de C.V. 11:52:38 (2011/08/23) Caja 1

Como puede verse, <u>los pagos de compra de bases del proceso para cada obra se realizan en las mismas cajas y en horarios dentro de un rango de 3 minutos en promedio, lo cual coincide en todas las obras del Programa,</u> teniendo en cuenta que es improbable que para todos estos concursos señalados, los contratistas invitados a un proceso de invitación restringida se presenten de forma simultánea a pagar las Bases en la misma caja y a la misma hora; lo anterior denota el supuesto de una simulación de actos en el proceso de contratación de todas estas obras.

II.- Aunado a lo antes descrito, se tiene que varias de estas empresas comparten al mismo responsable técnico según el documento del Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría; a continuación se muestra una tabla con algunos de estos casos:

CONTRATISTA
Ing. Antonio Chávez Galván
Dorca M, SA De CV
Alejandro Santiago Gerardo
Arq. Oscar Pedraza Kamino
Miguel Silva Álvarez
Ing. Jesús Humberto Ponce Armenta
Lucrecia Rubio Ponce

Gaspar Olguín García

Ing. Antonio Chávez Galván Ing. Antonio Chávez Galván Ing. Antonio Chávez Galván Arq. Oscar Pedraza Kamino Arq. Oscar Pedraza Kamino Jesús Humberto Ponce Armenta Jesús Humberto Ponce Armenta Jesús Humberto Ponce Armenta

RESPONSABLE TECNICO

III.- Se tiene también que en la mayoría de los procesos, dependiendo del tipo de obra, participan los mismos contratistas, siendo un grupo muy reducido si tomamos en cuenta los contratistas que se encuentran en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría, del cual se toman los nombres de los participantes a los procesos. A continuación se muestra un ejemplo de lo mencionado, lo cual es tomando del número de obras del Programa que en este caso son 11:

CONTRATISTA No. INVITACIONES
Arq. José Celedonio Valdez Anaya 3
Ing. Antonio Chávez Galván 3
Ing. María Elena Romero Pichardo 3
Vicap Construcciones, S.A. de C.V. 3
Alejandro Santiago Gerardo 2

Arq. Oscar Pedraza Kamino 2 Víctor Hugo Cortés Álvarez 2 Ing. Santos Iván Villeda Resendiz 2

Como puede verse, primeramente se tiene que se invita a participar en los procesos de contratación, ya sea por Invitación Restringida como por Adjudicación Directa, a personas que forman parte del mismo grupo empresarial; luego se tiene que el pago de las Bases de Licitación se realiza por las tres empresas en un rango de tiempo de 3 minutos; aunado a que se tiene la tendencia de invitar a las mismas empresas. Lo anterior nos muestra que se realizan prácticas que van en perjuicio de la Obra Pública.

Se muestra que las empresas contratistas participantes en estos procesos de contratación, actuaron de manera irregular, incluso al señalar en sus oficios presentados donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de estos supuestos, cayendo entonces en lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; para estos casos, en esta misma Ley contempla en los artículos 75, 76 y 77, el proceso sancionatorio a seguir.

- 42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7, Fracción VI.2 funciones 4 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de pretender dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en el proceso de contratación de obras públicas; no obstante se observó la actualización de simulación de actos jurídicos en los casos siguientes:
 - 1. El pago de Bases de Licitación en un rango de tiempo de 3 minutos promedio,

Toda vez que las obras incluidas en el Programa de Fiscalización, realizadas con **recursos Federales**, así como las mencionadas para el recurso FISM, presentan las mismas similitudes que a continuación se describen:

- I.- En relación a los horarios de pago de las Bases de Licitación por parte de los contratistas, se tiene que en todos los casos que a continuación se describen y los cuales forman parte de la muestra seleccionada para integrar el Programa de Fiscalización de Obras citado previamente, el rango de tiempo que se llevó en la realización del pago de bases entre los tres contratista del mismo concurso, se realiza en un promedio de 3 minutos tomado desde el primer contratista que paga hasta el último, haciéndose incluso dichos pagos en la misma caja; siendo que en la práctica común cada uno de los contratistas realizaría por separado su pago de las base, en diferentes horarios y fechas. A continuación se relacionan dichas obras:
- a) "Ampliación de Biblioteca Pedregoso", en Col. El Pedregoso, San Juan del Río, cuenta 25-251-0701-375, del Programa CONACULTA 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM02A-158/2011, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Salomón Peñarán Zepeda", los horarios de pago fueron los siguientes:
- Ing. Salomón Peñaran Zepeda 13:47:28 (2011/12/01) Caia 1
- Vicap Construcciones, S.A. de C.V. 13:48:19 (2011/12/01) Caja 1
- Arg. Rosario De Jesús Gastelum Gámez 13:49:10 (2011/12/01) Caja 1
- b) "FOPAM 2011 (SJR 2011GEQ01570) PAVIMENTACION ESPACIOS DEPORTIVOS", en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-318, del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DI02-117/2011, mediante Licitación Pública, con el contratista "Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V."
- Desarrollo y Suministros SA de CV 13:35:49 (2011/09/22) Caja 5
- URDA Proyectos y Construcciones SA de CV 13:35:01 (2011/09/22) caja 5
- Gustavo Pérez Cabrera 13:33:48 (2011/09/22) caja 5

Como puede verse, los pagos de compra de bases del proceso para cada obra se realizan en las mismas cajas y en horarios dentro de un rango de 3 minutos en promedio, lo cual coincide no solo en las obras federales sino en todas las obras incluidas en el Programa de fiscalización citado, teniendo en cuenta que es improbable que para todos estos concursos señalados, los contratistas invitados a un proceso de invitación restringida se presenten de forma simultánea a pagar las Bases en la misma caja y a la misma hora.

- 43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano. Obras Públicas y Ecología Municipal. de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de presentar una deficiente planeación, en la obra "Ampliación de Biblioteca Pedregoso", en Col. El Pedregoso, San Juan del Río, cuenta 25-251-0701-375, del Programa CONACULTA 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM02A-158/2011, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Salomón Peñarán Zepeda"; toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada, que esta obra no se encuentra operando, toda vez que desde el presupuesto base no se consideraron los trabajos necesarios para permitir el correcto funcionamiento de la obra, faltando la cancelería, las instalaciones eléctricas, carpintería, pisos, acabados y pintura. Para esta etapa solo se consideró la obra negra, misma etapa que se encuentra terminada sin que pueda ser utilizado correctamente el espacio construido. Observándose entonces que se destinó y ejerció un recurso federal por un monto de \$999,958.40 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A., en una obra que, por no considerarse desde el presupuesto base la totalidad de los trabajos necesarios que permitieran el funcionamiento de la etapa en construcción, se encuentra sin prestar el servicio a la población.
- 44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso g), 119, 122, 123,125 fracción III inciso b),126, 132 fracción IV, 166, 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; clausula Décima Primera del contrato UM02A-158/2011; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, en la obra "Ampliación de Biblioteca Pedregoso", en Col. El Pedregoso, San Juan del Río, cuenta 25-251-0701-375, del Programa CONACULTA 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM02A-158/2011, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Salomón Peñarán Zepeda"; toda vez que:
- a) Se detectó la ausencia del Acta de Entrega Recepción entre el contratista y la Entidad fiscalizada, así como el Acta de Entrega Recepción entre esta última y la Unidad responsable de la operación de la obra.
- b) Se detectó la ausencia de las Pruebas de laboratorio de los elementos de concreto como lo son de las columnas, trabes, castillos, Losa nervada y cerramientos; pruebas que sirvieran de base para acreditar la procedencia del pago de los conceptos señalados previamente.
- c) Se detectó la ausencia de la Bitácora electrónica para esta obra realizada con recurso federal. Cabe mencionar que existe una bitácora convencional llenada a mano por la supervisión en la cual se narra un proceso constructivo que no se apega a la realidad de los procesos normales de construcción.
- **45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de presentar deficiencias en las Bases de Licitación**, en la obra "Ampliación de Biblioteca Pedregoso", en Col. El

Pedregoso, San Juan del Río, cuenta 25-251-0701-375, del Programa CONACULTA 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM02A-158/2011, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Salomón Peñarán Zepeda"; toda vez que se detectó que dentro de las Bases de Licitación para esta obra, la Entidad fiscalizada proporcionó a los contratistas el "Modelo de Análisis de Precios Unitarios", el cual contiene deficiencias tales como la obtención del precio unitario del concepto, ya que propone que para el total se deberá tomar la sumatoria del costo directo + el porcentaje de los indirectos + el porcentaje del financiamiento + el porcentaje de utilidad + el cargo adicional del 5 al millar, el cual se obtiene de la multiplicación del subtotal de la suma en cascada de los porcentajes asentados previamente por el 5 al millar de los cargos adicionales, contraviniendo con lo estipulado en los preceptos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en éste se asienta en el artículo 220 que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. En el modelo señalado previamente se puede ver que estos cargos adicionales se están afectando por la sumatoria de los porcentajes citados por lo que se incumple dicho precepto legal.

- **46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de presentar deficiencias en la evaluación de las proposiciones**, debido a deficiencias en la integración de los precios unitarios, en las obras:
- a) "FOPAM 2011 (SJR 2011GEQ01570) PAVIMENTACION ESPACIOS DEPORTIVOS", en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-318, del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DI02-117/2011, mediante Licitación Pública, con el contratista "Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V."; toda vez que:
- a.1) Se detectó que la propuesta del contratista presentada durante la apertura económica, en todos los análisis de precios unitarios se tiene una inconsistencia en la obtención de los cargos adicionales lo cual genera un error en el importe total del precio unitario de cada concepto, toda vez que propone que para el total se deberá tomar la sumatoria del costo directo + el porcentaje de los indirectos + el porcentaje del financiamiento + el porcentaje de utilidad + el cargo adicional del 5 al millar, el cual se obtiene de la multiplicación del subtotal de la suma en cascada de los porcentajes asentados previamente por el 5 al millar de los cargos adicionales, contraviniendo con lo estipulado en los preceptos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en éste se asienta en el artículo 220 que "los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad". En este caso se puede ver que estos cargos adicionales se están afectando por la sumatoria de los porcentajes citados por lo que se incumple dicho precepto legal.
- a.2) Se detectó que en la propuesta del contratista presentada, se encontraron deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, siendo éstas en los conceptos:
 - . 7880.- "Tablero tipo CONADE...", el contratista asienta en su análisis de precio unitario la utilización del material "TAB-CONADE.- Tablero tipo CONADE" con un precio unitario por pieza de \$7,230.00 (Siete mil doscientos treinta pesos), el cual difiere en monto con el asentado en el documento denominado "Costos Básicos de Materiales" presentado en la propuesta económica por el mismo contratista, ya que en éste manifiesta un precio unitario para el mismo material por \$1,235.20 (Mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Si consideramos que de este último documento se desprenden todos los materiales y sus precios que integran los análisis de precios unitarios del contratista, tenemos que el precio que debió utilizarse es el de \$1,235.20 (Mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). El monto resultante utilizando este ultimo precio en el análisis del concepto citado es de \$2,387.36 (Dos mil trescientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.) y no el de \$9,784.13 (Nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) asentado por el contratista. Lo anterior nos arroja una diferencia injustificada de \$7,396.77 (Siete mil trescientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.) que multiplicado por las cuatro piezas consideradas para su cotización nos da un total de \$29,587.07 (Veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), sin incluir el IVA.

- ii. 20217.- "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto; así como en equipo propone una retroexcavadora a un precio de \$9.93 (Nueve pesos 93/100 M.N.). Considerando que en el concepto se solicita la utilización únicamente de maquinaria, resulta injustificado asentar la mano de obra y por lo tanto se tiene una diferencia de \$2,781.41 (Dos mil setecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.).
- iii. 30209.- "Carga con equipo de material producto de la excavación...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), por cada metro cúbico del concepto, así como en equipo propone una retroexcavadora a un precio de \$6.62 (Seis pesos 62/100 M.N.). Considerando que en el concepto se solicita la utilización únicamente de maquinaria, resulta injustificado asentar la mano de obra y por lo tanto se tiene una diferencia de \$1,858.07 (Mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.).
- iv. 30303.- "Acarreo en camión en camino plano...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), por cada metro cúbico del concepto, así como en equipo propone un camión de volteo a un precio de \$5.35 (Cinco pesos 35/100 M.N.). Considerando que este concepto no requiere de mano de obra, resulta injustificado proponerla y por lo tanto se tiene una diferencia de \$2,410.19 (Dos mil cuatrocientos diez pesos 19/100 M.N.).
- v. 50201.- "Banqueta de concreto...", el contratista considera un rendimiento de mano de obra bajo respecto al mercado por cada metro cuadrado de este concepto, ya que considera 0.1000 de jornal para cada metro cuadrado, siendo que la media oscila entre 0.067 de jornal por cada metro cuadrado. Lo anterior al integrarlo a su análisis de precio unitario nos arroja una diferencia en el total del concepto por \$ 10,779.44 (Diez mil setecientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.).
- vi. 60305.- "Pavimento de concreto asfaltico de 5cm...", el contratista considera un rendimiento de mano de obra bajo respecto al mercado por cada metro cuadrado de este concepto, ya que considera 0.067 de jornal para cada metro cuadrado, siendo que la media oscila entre 0.01 de jornal por cada metro cuadrado. Lo anterior al integrarlo a su análisis de precio unitario y multiplicarlo por la cantidad total de este concepto en todo el catálogo que es de 1,736.25 m2, nos arroja una diferencia en el total del concepto por \$ 44,911.94 (Cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 94/100 M.N.)..
- vii. 5836.- "Piso de adocreto de 8cm de espesor color rojo tipo romano...", el contratista considera en los materiales una cantidad de 30 piezas de adocreto por cada metro cuadro de este concepto, sin embargo lo establecido en las especificaciones técnicas de este material manejado por los proveedores en el mercado nos indica que son 22 piezas por metro cuadrado. Lo anterior nos arroja una diferencia de 8 piezas por metro cuadrado y si consideramos que en el total del presupuesto se utilizan 202.05 m2, tenemos una diferencia económica desfavorable para el municipio, la cual integrada a que el contratista presenta un rendimiento bajo de mano obra al asentar 0.100 de jornal por metro cuadrado cuando la media utilizada en el mercado indica 0.077 de jornal por metro cuadrado, obtenemos una diferencia económica de \$26,103.65 (Veintiséis mil ciento tres pesos 65/100 M.N.).
- viii. C-01010.- "Suministro y colocación de pintura epoxica comex blanca o amarilla de seguridad para señalamiento de vialidades de 15cm...", el contratista presenta un rendimiento muy bajo para su mano de obra al asentar 0.035 de jornal por cada metro lineal del concepto cuando la media utilizada por contratistas y en los manuales comúnmente aceptados se maneja hasta 0.015 de jornal por metro lineal. Lo anterior nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio por \$3,678.89 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
- ix. 100265.- "Poste metálico para red de voleybol, a base de tubo de 2" diam cédula 30 con un desarrollo de 2.20+0.30=2.50mt...", para este concepto el contratista utiliza erróneamente el material T-4"CED 30.- Tubo de 4" Ced-30 utilizando 26.40 kg por cada pieza; lo solicitado en el concepto era tubo de 2", el cual tiene un peso por metro lineal de 3.95 kg lo cual difiere de los 8.60kg del tubo de 4". Así mismo el contratista utiliza demasiada soldadura (4 piezas), considerando que lo único a soldar en el concepto son las argollas para lo cual 1 pieza de soldadura es suficiente. Lo anterior nos da un monto del total de las piezas presupuestadas, no conveniente para el Municipio de \$5,685.47 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.).
- x. 100266.- "Suministro y colocación de pintura epóxica para franjas de cancha de usos múltiples de 5cm de ancho...", el contratista propone un rendimiento para la pintura de 0.08lt/ml, sin embargo lo establecido en las especificaciones técnicas de este material manejado por los proveedores en el mercado nos indica que se trata de 0.03424 lt/ml. Lo anterior nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio por \$ 4,543.56 (Cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.).
- xi. 11.25.- "Trámites ante la CFE para revisión de subestación...", el contratista en su análisis considera para la mano de obra una cuadrilla de electricistas con un precio unitario de \$1,875.66 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), lo cual no es procedente considerando que ya está considerando "Trámites ante la CFE para aprobación de proyecto, libranzas, entrega-recepción y conexión al servicio", a un precio unitario de \$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior ya integrado en el análisis del precio unitario nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio de \$ 2,346.02 (Dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.).
- xii. 11.24.- "Carta de Unidad verificadora de instalaciones eléctricas...", el contratista en su análisis considera para la mano de obra una cuadrilla de electricistas con un precio unitario de \$1,875.66 (Mil ochocientos setenta y cinco

- pesos 66/100 M.N.), lo cual no es procedente considerando que ya está considerando "Carta de Unidad verificadora de instalaciones eléctricas UVIE'S", a un precio unitario de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior ya integrado en el análisis del precio unitario nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio de \$2,321.80 (Dos mil trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.).
- xiii. 11.15.- "Base para poste 100x100x100cm, corona de 35x35...", el contratista en su análisis de precio unitario propone el material "BASE POS.- Base para poste 1.00x1.00x1.00, corona 35x35..." a un precio de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100). Sin embargo también propone en sus auxiliares CON-200.- Concreto f'c=200kg/cm2 a un precio de \$174.92 (Ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), mismo auxiliar que no es necesario en la ejecución del concepto. Considerando el número total de piezas contratadas, se tiene que el aceptar el auxiliar citado en este precio ocasiona un costo desfavorable para el Municipio de \$ 3,687.53 (Tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.).
- xiv. 10.06.- "Suministro y aplicación de pintura de esmalte para planchas...", el contratista incluye el material PINTESM.- Pintura de esmalte a un precio unitario por litro de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de un estudio de mercado se obtuvo que el precio por litro de este material oscilaba alrededor de \$94.74 (Noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que nos genera un precio total del concepto citado muy elevado respecto al mercado. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio considerando el total de volumen a contratar de \$30,105.61 (Treinta mil ciento cinco pesos 61/100 M.N.).
- xv. 9.42.- "Suministro y colocación de gradería para espectadores en áreas deportivas...fabricada con estructura de perfil metálico PTR y cubierta con lámina de acero antiderrapante..."; el análisis de precio unitario presentado por el contratista los materiales, mano de obra y auxiliares no corresponden con lo solicitado en el concepto. Por lo tanto todo el precio del concepto no procede, siendo el monto total de \$73,389.00 (Setenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- xvi. 9.39.- Malla ciclónica galvanizada de 2.0 mt de altura...", del análisis presentado por el contratista se encontró que considera mayor cantidad de material para la integración del precio, como es el caso del tubo galvanizado de 2", tubo galvanizado de 1 ½", abrazaderas; así mismo el precio unitario del material malla ciclónica se está considerando un forro de pvc verde lo cual no se señala en la descripción del concepto y eleva el costo por m2. De lo anterior se tiene una diferencia de este material en el total del volumen contratado de malla ciclónica por \$ 96,113.42 (Noventa y seis mil ciento trece pesos 42/100 M.N.).
- xvii. 140301.- Habilitado y armado de malla electrosoldada", el contratista propone en su análisis del precio unitario un rendimiento para la mano de obra bajo con respecto al mercado y a lo comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios para este concepto, ya que propone 0.1000 de jornal por metro cuadrado del concepto cuando el promedio utilizado en el mercado es de 0.008 de jornal por metro cuadrado. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio considerando el total de volumen a contratar de \$ 10,504.66 (Diez mil quinientos cuatro pesos 66/100 M.N.).
- xviii.110802.- Losa de concreto f'c=200kg/cm2...", el contratista propone en su análisis del precio unitario un rendimiento para la mano de obra bajo con respecto al mercado y a lo comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios para este concepto, ya que propone 0.1000 de jornal por metro cuadrado del concepto cuando el promedio utilizado en el mercado es de 0.033 de jornal por metro cuadrado. Así mismo dentro del auxiliar CON-200.- Concreto f'c=20kg/cm2 el contratista propone la utilización de la revolvedora así como también utiliza una cuadrilla de dos peones, lo cual no es correcto ya que la revolvedora ya incluye el costo de operación (mano de obra para la elaboración del concreto). Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio considerando el total de volumen a contratar de \$ 23,465.10 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.).
- xix. 2566.- Remate de concreto...", dentro del auxiliar CON-200.- Concreto f'c=20kg/cm2 el contratista propone la utilización de la revolvedora así como también utiliza una cuadrilla de dos peones, lo cual no es correcto ya que la revolvedora ya incluye el costo de operación (mano de obra para la elaboración del concreto). Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio considerando el total de volumen a contratar de \$1,214.29 (Mil doscientos catorce pesos 29/100 M.N.).
- xx. 000015.- Extendido de tierra de jardín en área próxima (10 mt) producto de la excavación, incluye equipo, mano de obra"; el contratista propone el material tierra negra y tepetate de banco seleccionado a un precio unitario de \$184.00 (Ciento ochenta y cuatro pesos 00/10 M.N.). Sin embargo este material no se solicitaba ni se requería. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio considerando el total de volumen a contratar de \$ 2,451.40 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.).
- xxi. 0000.- "Aplicación de pintura de epóxica en color verde oscuro para canchas...", el contratista incluye el material PINTESM.- Pintura de esmalte a un precio unitario por litro de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de un estudio de mercado se obtuvo que el precio por litro de este material oscilaba alrededor de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que nos genera un precio total del concepto citado muy elevado respecto al mercado. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio de \$30.29 (Treinta pesos 19/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 368.25 metros nos da un total de \$11,154.29 (Once mil ciento cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

El monto total que representó contratar esta propuesta que incluía precios y rendimientos desfavorables para el Municipio fue de \$377,938.51 (Trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) sin incluir el IVA.

- 47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 19 segundo párrafo y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber omitido acreditar contar con los proyectos autorizados y licencias por parte del INAH, toda vez que:
- -No se acreditó contar con el proyecto ejecutivo de la obra, revisado y aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- -No se acreditó contar con la licencia de construcción, modificación y/o conservación, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- -No se acreditó contar con los permisos y las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Siendo esto en las obras:

- a) "Imagen urbana y cableado subterráneo del Centro Histórico", en San Juan del Río, cuenta 22-221-0701-376, del Programa CONVENIO TURISMO 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2011, mediante la Licitación Pública Nacional, con el contratista "Arq. José Celedonio Valdez Anaya"; toda vez que:
- b) "Construcción de Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 24-242-0701-377, ejecutada con recursos Federales, conforme al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con la Intervención Conjunta del Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural con el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro de fecha 29 de julio de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011 celebrado con la empresa A & RE Arquitectura y Restauración, S.A. de C.V.
- **48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 8 y 18, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber observado deficiencias en el dictamen y acta de fallo** debido a que se omite señalar los hechos, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en su caso se incumpla, de manera suficiente, precisa y clara, en las obras:
- a) "Construcción de Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 24-242-0701-377, ejecutada con recursos Federales, conforme al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con la Intervención Conjunta del Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural con el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro de fecha 29 de julio de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011 celebrado con la

empresa A & RE Arquitectura y Restauración, S.A. de C.V., se tiene que en las Actas de Apertura Técnica y Económica de la Licitación Pública Nacional SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/20011 se determinó que las propuestas técnicas de los cuatro licitantes se aceptan por cumplir con la documentación, y se aceptan las propuestas económicas de los licitantes con los siguientes montos: 1.-Lic. Alejandra Mata Ávila \$24'783,702.57 (Veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil setecientos dos pesos 57/100 M.N.); 2.- A&RE, ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, S.A. de C.V. \$24'804,123.60 (Veinticuatro millones ochocientos cuatro mil ciento veintitrés 60/100 M.N.); 3.-Arq. José Celedonio Valdez Anaya \$24'954,735.62 (Veinticuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.) y 4.-El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V. \$25'100,099.04 (Veinticinco millones cien mil pesos 04/100 M.N.) montos con I.V.A. incluido, asentándose el Acta de Fallo que los licitantes en términos generales presentan la totalidad de los documentos e información solicitados en las bases del concurso, que los programas propuestos de materiales de obra. maquinaría y equipo, fuerza de trabajo a utilizar en la ejecución de la obra y proceso constructivo propuesto son congruentes con el catálogo de conceptos para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que se le adjudicó el contrato a la empresa A&RE, Arquitectura y Restauración, S.A. de C.V. por un monto de \$24'804,123.60 (Veinticuatro millones ochocientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 60/100 M.N.), cuya propuesta económica fue la segunda en cuanto a monto, observándose que la resolución que emitió la convocante no está debidamente motivada, en virtud de no señalar los hechos de manera suficiente precisa y clara para no otorgarle el contrato a la empresa que presentó la propuesta solvente más

- b) "Imagen urbana y cableado subterráneo del Centro Histórico", en San Juan del Río, cuenta 22-221-0701-376, del Programa CONVENIO TURISMO 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2011, mediante la Licitación Pública Nacional, con el contratista "Arq. José Celedonio Valdéz Anaya"; toda vez que se detectó En el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2011 se asentó que queda descalificado el licitante Arq. Oscar Pedraza Kamino en base que incumplió en los precios básicos por no encontrarse en los estándares normales, los rendimientos manejados se consideran altos y los precios de los insumos están fuera del mercado local y nos son viables ni competitivos, los indirectos no están bien integrados, sin embargo, la resolución que emitió la convocante no está debidamente motivada, en virtud de omitirse señalar los hechos de manera suficiente detallada, precisa y clara para afirmar lo anterior, siendo que la propuesta del Arq. Oscar Pedraza Kamino presenta la propuesta solvente más baja.
- 49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 9 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutaron los trabajos de la obra, "Construcción de Centro Cultural Portal del Diezmo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 24-242-0701-377, ejecutada con recursos Federales, conforme al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con la Intervención Conjunta del Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural con el Municipio de San Juan del Río. Estado de Querétaro de fecha 29 de julio de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-002/FEDERAL/2011 celebrado con la empresa A & RE Arquitectura y Restauración, S.A. de C.V.
- 50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Fianzas, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 4; funciones 1, 3, 9, 11 y 15 de la Secretaría de Finanzas; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar con documentos originales que acrediten la erogación por un monto de \$2'470,001.73 (Dos*

millones cuatrocientos setenta mil un pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año, personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, observándose que en el expediente original, como en el anexo a la póliza de cheque respectiva que obra en la carpeta de pólizas de egresos de Tesorería, no se acreditó contar con la factura original No.1111 de la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V. por concepto de Estimación 2 (Dos) y finiquito de los trabajos ejecutados de la obra "Fondo de pavimentación y espacios deportivos", por un monto de \$2'470,001.73 (Dos millones cuatrocientos setenta mil un pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido, únicamente se presentó copia simple de dicha factura.

- 51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 4; funciones 1, 3, 9 y 11 de la Secretaría de Finanzas; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65 y Cláusula Séptima del Contrato No. DI02-117/2011; en virtud de haber realizado pagos por un monto de \$2'470,001.73 (Dos millones cuatrocientos setenta mil un pesos 73/100 M.N.) I.V.A. sin contar con la documentación técnica que acrediten la procedencia de su pago, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, observándose que la Estimación 2 (Dos) y finiquito por un monto de \$2'470,001.73 (Dos millones cuatrocientos setenta mil un pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido, no está autorizada por la supervisión de obra para su pago.
- 52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54, 59 onceavo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 y 115 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber realizado pagos de conceptos fuera de catálogo sin acreditar la procedencia de su pago, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, no obstante que la estimación 2 (Dos) y finiquito carece de autorización por la supervisión de obra, la Contraloría Municipal presentó dicha documentación como soporte del pago registrado en la cuenta, por lo que al realizar la

revisión se observó que no existe registro en bitácora, autorización por la supervisión para la ejecución de dichos conceptos, orden de trabajo, ni autorización del precio unitario fuera de catálogo de la totalidad de los conceptos atípicos, que suman un importe de \$968,420.10(Novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A. Por lo que no se cuenta con el respaldo técnico que soporte el pago realizado.

- 53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV inciso d) y 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la bitácora de obra, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, observándose que no existe evidencia de haberse llevado a cabo el uso de la bitácora tradicional o electrónica.
- 54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 168 primer párrafo, 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar que se Ilevó a cabo la entrega recepción de las obras, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, observándose que no existe evidencia de haberse llevado a cabo la entrega recepción de las obras, siendo que contablemente el 26 de diciembre de 2011 se registro el pago del finiquito.
- **55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX; 115 fracciones I, IV inciso b), V, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 3, 4 y 6, Fracción VI.6 numeral 2 funciones 1, 3 y 12 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se

modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; *en virtud de haber observado una deficiente supervisión* para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, por lo que, no obstante que la estimación 2 (Dos) y finiquito carece de autorización por la supervisión de obra, la Contraloría Municipal presentó dicha documentación como soporte del pago registrado en la cuenta, observándose que:

- a) Se detectaron pagos de conceptos diferentes a lo realmente ejecutado, en las siguientes obras:
- a.1) En la "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Norte" se pagó la cantidad de:
 - i. 29.25 metros cúbicos del concepto 90108 "Mampostería aparente ripiada a detalle de piedra braza limpia, sin labrar, asentada y junteada...", por un importe de \$32,626.04 (Treinta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 04/100 M.N.) antes de I.VA., sin embargo, se tiene que se ejecutó un aplanado sobre el muro de mampostería, por lo tanto, el concepto de mampostería aparente no corresponde con lo ejecutado y lo pagado.
- ii. 103.40 metros del concepto 2566 "Remate de concreto F'c=150 Kg./cm2. Boleado sobre mampostería ancho de 60.00 cms. x 10.00 de altura con malla electrosoldada 6x6-10/10, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución en obra.", por un importe de \$25,284.40 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) antes de I.VA., sin embargo, se observó durante la visita de inspección que se realizó con un ancho de 45.00 cm., por lo tanto, no corresponde lo ejecutado con lo pagado.
- iii. 10 piezas del concepto 9.23 "Suministro y colocación de bote de basura metálico acabado pintura de esmalte anticorrosivo, según diseño de mobiliario urbano del municipio. Incluye: poste para su fijación, tornillería, material y mano de obra de colocación P.U.OT.", por un importe de \$7,893.90 (Siete mil ochocientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) antes de I.VA., sin embargo, se observó durante la visita de inspección que únicamente se colocaron tambos de 200 litros pintados, por lo tanto, no corresponde lo ejecutado con lo pagado.
- a.2) "Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario" se pago un importe de \$26,676.73 (Veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a 538.38 metros del concepto C-01010 "Suministro y colocación de pintura epóxica comex blanca o amarilla de seguridad para señalamiento de vialidades de 15 cm. de ancho...", con un precio unitario de \$49.55 (Cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección se observó que la línea tiene 10 cm. de ancho, por lo tanto, no corresponde lo ejecutado con lo pagado, cabe mencionar que el precio de mercado para el señalamiento de vialidades de 10 cm. de ancho con pintura epóxica comex blanca o amarilla es de aproximadamente de \$10.85 (Diez pesos 85/100 M.N.).
- a.3) "Rehabilitación Unidad Deportiva Oriente" se pago un importe de \$55,119.92 (Cincuenta y cinco mil ciento diecinueve seis pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A. correspondiente a 1,112.41 del concepto C-01010 "Suministro y colocación de pintura epóxica comex blanca o amarilla de seguridad para señalamiento de vialidades de 15 cm. de ancho...", metros con un precio unitario de \$49.55 (Cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección se observó que la línea tiene 10 cm. de ancho, por lo tanto, no corresponde lo ejecutado con lo pagado, cabe mencionar que el precio de mercado para el señalamiento de vialidades de 10 cm. de ancho con pintura epóxica comex blanca o amarilla es de aproximadamente de \$10.85 (Diez pesos 85/100 M.N.).
- b) Se observó el pago de conceptos no terminados, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, no obstante que la estimación 2 (Dos) y finiquito carece de autorización por la supervisión, la Contraloría Municipal presentó dicha documentación como soporte del pago registrado en la cuenta, observándose que en la "Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario" se pago la cantidad de 2,655.32 kilogramos con un precio unitario de \$40.11 (Cuarenta pesos 11/100 M.N.) del concepto B3 "Suministro y colocación de perfil tubular estructural de 3

½" x 3 ½" Cal. 9 (Verde), para estructura protección en estacionamiento. Incluye: materiales, soldadura, cortes, aplicación de pintura anticorrosiva y de acabado, fletes, acarreos, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección se observó que no se aplicó la pintura anticorrosiva ni la pintura de acabado, por lo que se tiene que se pagó un concepto no terminado por un importe de \$106,504.88 (Ciento seis mil quinientos cuatro pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) se observó el pago de conceptos no ejecutados, siendo esto en las siguientes obras:

- c.1) En la "Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario"
- i. Se pagó 7.56 metros cuadrados correspondientes a los tableros tipo CONADE del concepto 7882 "Pintura esmalte acabado automotriz aplicada en taller y retoques en obra después de colocación en obra. Incluye: Materiales, equipo, acarreos, herramienta, y mano de obra para su completa ejecución.", sin embargo, el concepto 7880 "Tablero tipo CONADE. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, habilitado, montajes, ensambles, soldadura, equipo, herramienta, pintura anticorrosiva y acabado, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." Incluye la pintura, por lo que se realizó el pago de un concepto no ejecutado por un importe de \$2,651.97 (Dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A.
- ii. Se pagó el concepto ATIP-02 "Proyecto ejecutivo de estacionamiento, Ibckye: Perfiles para corte de terreno, planos ejecutivos indicando niveles, guarniciones, banquetas y cajones de estacionamiento." sin acreditar la procedencia de su pago, aunado a que la dicha documentación la generó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal por lo que se realizó el pago de un concepto que no procede y no se ejecutó por un importe de \$30,837.38 (Treinta mil ochocientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A.
- c.2) En la "Rehabilitación de Unidad Deportiva Oriente"
- i. Se pagó 511.50 metros cuadrados del concepto ATIP-10 "Sellado de la superficie de duela a base de barniz de poliuretano brillo directo a dos manos. Incluye: preparación de la superficie, materiales, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.", sin embargo, durante la visita de inspección se observó que no se realizó ningún trabajo a la duela, por lo que se realizó el pago de un concepto no ejecutado por un importe de \$146,416.88 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A.
- ii. Se pagó 62.78 metros del concepto 9.39 "Malla ciclónica galvanizada de 2.00 m. de altura y postes de 2" galvanizados a cada 2mts. Anclados en concreto. Incluye materiales y todo lo necesario para su completa ejecución.", sin embargo, durante la visita de inspección se observó que no se realizó la colocación de la malla ciclónica, por lo que se realizó el pago de un concepto no ejecutado por un importe de \$24,371.49 (Veinticuatro mil trescientos setenta y un pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A.
- d) Se observó que se pagaron conceptos sin contar con la documentación técnica que acredite la procedencia de su pago, siendo esto en la obra "Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario" los siguientes conceptos carecen de la documentación que acredite la procedencia del pago así como del soporte:
- d.1) Un lote del concepto 11.24 "Carta de unidad verificadora de instalaciones eléctricas UVIE'S", por un monto de \$11,194.78 (Once mil ciento noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A.
- d.2) Un lote del concepto 11.25 Trámites ante la C.F.E. para revisión de subestación y trámites administrativos. Incluye costo de contrato por 30 w.", por un monto de \$37,321.38 (Treinta y siete mil trescientos veintiún pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A.
- e) Se observó que se pagaron conceptos con deficiencias en la integración del precio unitario, para la cuenta con número 22-221-0701-318, ejecutada con recursos Federales del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. DI02-117/2011 con la empresa Desarrollo y Suministros, S.A. de C.V., dado que el 12 de junio de 2012 mediante oficio CM/2413/2012 la Contraloría Municipal proporcionó copias simples del expediente FOPAM 22-221- 0701-318 (San Juan del Río 2011 GEQ1570), y el 13 de junio del mismo año personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde obra el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, no obstante que la estimación 2 (Dos) y finiquito carece de autorización por la supervisión, análisis y autorizaciones de los precios fuera de catálogo la Contraloría Municipal presentó dicha documentación como soporte del pago registrado en la cuenta, observándose que la propuesta del contratista presentada durante la apertura económica, se encontraron deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, sin embargo, se pagaron con estos precios, siendo éstas en los conceptos:
- e.1) 7880.- "Tablero tipo CONADE...", el contratista asienta en su análisis de precio unitario la utilización del material "TAB-CONADE.- Tablero tipo CONADE" con un precio unitario por pieza de \$7,230.00 (Siete mil doscientos treinta pesos), el cual

difiere en monto con el asentado en el documento denominado "Costos Básicos de Materiales" presentado en la propuesta económica por el mismo contratista, ya que en éste manifiesta un precio unitario para el mismo material por \$1,235.20 (Mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Si consideramos que de este último documento se desprenden todos los materiales y sus precios que integran los análisis de precios unitarios del contratista, tenemos que el precio que debió utilizarse es el de \$1,235.20 (Mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). El monto resultante utilizando este ultimo precio en el análisis del concepto citado es de \$2,387.36 (Dos mil trescientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.) y no el de \$9,784.13 (Nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) asentado por el contratista. Lo anterior nos arroja una diferencia injustificada de \$7,396.77 (Siete mil trescientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.) que multiplicado por las cuatro piezas pagadas mediante las estimaciones nos da un total de \$29,587.07 (Veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), sin incluir el IVA.

- e.2) 20217.- "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto; así como en equipo propone una retroexcavadora a un precio de \$9.93 (Nueve pesos 93/100 M.N.). Considerando que en el concepto se solicita la utilización únicamente de maquinaria, resulta injustificado asentar la mano de obra y por lo tanto se tiene una diferencia de \$11.35 (Once pesos 35/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 555.22 metros cúbicos nos da un total de \$6,301.75 (Seis mil trescientos tun pesos 75/100 M.N.).
- e.3) 30209.- "Carga con equipo de material producto de la excavación...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), por cada metro cúbico del concepto, así como en equipo propone una retroexcavadora a un precio de \$6.62 (Seis pesos 62/100 M.N.). Considerando que en el concepto se solicita la utilización únicamente de maquinaria, resulta injustificado asentar la mano de obra y por lo tanto se tiene una diferencia de \$3.65 (Tres pesos 65/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 1,107.10 metros cúbicos nos da un total de \$4,040.92 (Cuatro mil cuarenta pesos 92/100 M.N.).
- e.4) 30303.- "Acarreo en camión en camino plano...", el contratista considera una mano de obra consistente en dos peones + cabo, con un importe de \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), por cada metro cúbico del concepto, así como en equipo propone un camión de volteo a un precio de \$5.35 (Cinco pesos 35/100 M.N.). Considerando que este concepto no requiere de mano de obra, resulta injustificado proponerla y por lo tanto se tiene una diferencia de \$3.65 (Tres pesos 65/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 1,138.87 metros cúbicos nos da un total de \$4,156.88 (Cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.).
- e.5) 50201.- "Banqueta de concreto...", el contratista considera un rendimiento de mano de obra bajo respecto al mercado por cada metro cuadrado de este concepto, ya que considera 0.1000 de jornal para cada metro cuadrado, siendo que la media oscila entre 0.067 de jornal por cada metro cuadrado. Lo anterior al integrarlo a su análisis de precio unitario nos arroja una diferencia de \$33.69 (Treinta y tres pesos 69/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 41.65 metros cuadrados nos da un total de \$1,403.19 (Mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.).
- e.6) 60305.- "Pavimento de concreto asfaltico de 5cm...", el contratista considera un rendimiento de mano de obra bajo respecto al mercado por cada metro cuadrado de este concepto, ya que considera 0.067 de jornal para cada metro cuadrado, siendo que la media oscila entre 0.01 de jornal por cada metro cuadrado lo que nos arroja una diferencia de \$25.80 (Veinticinco pesos 80/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 3,820.95 metros cuadrados nos da un total de \$98,580.52 (Noventa y ocho mil quinientos ochenta pesos 52/100 M.N.).
- e.7) 5836.- "Piso de adocreto de 8cm de espesor color rojo tipo romano...", el contratista considera en los materiales una cantidad de 30 piezas de adocreto por cada metro cuadro de este concepto, sin embargo lo establecido en las especificaciones técnicas de este material manejado por los proveedores en el mercado nos indica que son 22 piezas por metro cuadrado. Lo anterior nos arroja una diferencia de 8 piezas por metro cuadrado, la cual integrada a que el contratista presenta un rendimiento bajo de mano obra al asentar 0.100 de jornal por metro cuadrado cuando la media utilizada en el mercado indica 0.077 de jornal por metro cuadrado nos arroja una diferencia de \$129.19 (Ciento veintinueve pesos 19/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 89.67 metros cuadrados nos da un total de \$11,584.47 (Once mil quinientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).
- e.8) 100265.- "Poste metálico para red de voleybol, a base de tubo de 2" diam cédula 30 con un desarrollo de 2.20+0.30=2.50mt...", para este concepto el contratista utiliza erróneamente el material T-4"CED 30.- Tubo de 4" Ced-30 utilizando 26.40 kg por cada pieza; lo solicitado en el concepto era tubo de 2", el cual tiene un peso por metro lineal de 3.95 kg lo cual difiere de los 8.60kg del tubo de 4". Así mismo el contratista utiliza demasiada soldadura (4 piezas), considerando que lo único a soldar en el concepto son las argollas para lo cual 1 pieza de soldadura es suficiente. Lo anterior nos arroja una diferencia de \$1,421.37 (Un mil cuatrocientos veintiún pesos 37/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 4 piezas nos da un total de \$5,685.48 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.).
- e.9) 100266.- "Suministro y colocación de pintura epóxica para franjas de cancha de usos múltiples de 5cm de ancho...", el contratista propone un rendimiento para la pintura de 0.08lt/ml, sin embargo lo establecido en las especificaciones técnicas de este material manejado por los proveedores en el mercado nos indica que se trata de 0.03424 lt/ml. Lo anterior nos arroja

una diferencia de \$9.34 (Nueve pesos 34/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 1,321.76 metros nos da un total de \$12,345.24 (Doce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

- e.10) 11.25.- "Trámites ante la CFE para revisión de subestación...", el contratista en su análisis considera para la mano de obra una cuadrilla de electricistas con un precio unitario de \$1,875.66 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), lo cual no es procedente considerando que ya está integrando "Trámites ante la CFE para aprobación de proyecto, libranzas, entrega-recepción y conexión al servicio", a un precio unitario de \$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior ya integrado en el análisis del precio unitario nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio de \$2,346.02 (Dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.).
- e.11) 11.24.- "Carta de Unidad verificadora de instalaciones eléctricas...", el contratista en su análisis considera para la mano de obra una cuadrilla de electricistas con un precio unitario de \$1,875.66 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), lo cual no es procedente considerando que ya está considerando "Carta de Unidad verificadora de instalaciones eléctricas UVIE´S", a un precio unitario de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior ya integrado en el análisis del precio unitario nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio de \$2,321.80 (Dos mil trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.).
- e.12) 11.15.- "Base para poste 100x100x100cm, corona de 35x35...", el contratista en su análisis de precio unitario propone el material "BASE POS.- Base para poste 1.00x1.00x1.00, corona 35x35..." a un precio de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100). Sin embargo también propone en sus auxiliares CON-200.- Concreto f'c=200kg/cm2 a un precio de \$174.92 (Ciento setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), mismo auxiliar que no es necesario en la ejecución del concepto, ocasiona un costo desfavorable para el Municipio por de \$216.91 (Doscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 8 piezas nos da un total de \$1,735.28 (Mil setecientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.).
- e.13) 9.39.- Malla ciclónica galvanizada de 2.0 mt de altura...", del análisis presentado por el contratista se encontró que considera mayor cantidad de material para la integración del precio, como es el caso del tubo galvanizado de 2", tubo galvanizado de 1 ½", abrazaderas; así mismo el precio unitario del material malla ciclónica se está considerando un forro de pvc verde lo cual no se señala en la descripción del concepto y eleva el costo por m2. De lo anterior se tiene una diferencia de \$83.76 (Ochenta y tres pesos 76/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 382.18 metros cuadrados nos da un total de \$32,022.86 (Treinta y dos mil veintidós pesos 86/100 M.N.).
- e.14) 200104.- "Suministro y colocación de pintura epóxica para franjas de cancha de usos múltiples de 8cm de ancho...", el contratista propone un rendimiento para la pintura de 0.105lt/ml, sin embargo lo establecido en las especificaciones técnicas de este material manejado por los proveedores en el mercado nos indica que se trata de 0.05479 lt/ml. Lo anterior nos arroja una diferencia desfavorable para el Municipio de \$10.24 (Diez pesos 24/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 340.80 metros nos da un total de \$3,489.79 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.).
- e.15) 140301.- Habilitado y armado de malla electrosoldada", el contratista propone en su análisis del precio unitario un rendimiento para la mano de obra bajo con respecto al mercado y a lo comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios para este concepto, ya que propone 0.1000 de jornal por metro cuadrado del concepto cuando el promedio utilizado en el mercado es de 0.008 de jornal por metro cuadrado. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio por \$41.81 (Cuarenta y un pesos 81/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 288.33 metros cuadrados nos da un total de \$12,055.07 (Doce mil cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.).
- e.16) 110802.- Losa de concreto f'c=200kg/cm2...", el contratista propone en su análisis del precio unitario un rendimiento para la mano de obra bajo con respecto al mercado y a lo comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios para este concepto, ya que propone 0.1000 de jornal por metro cuadrado del concepto cuando el promedio utilizado en el mercado es de 0.033 de jornal por metro cuadrado. Así mismo dentro del auxiliar CON-200.- Concreto f'c=200 kg/cm2 el contratista propone la utilización de la revolvedora así como también utiliza una cuadrilla de dos peones, lo cual no es correcto ya que la revolvedora ya incluye el costo de operación (mano de obra para la elaboración del concreto). Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio de \$93.99 (Noventa y tres pesos 99/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 288.35 metros cuadrados nos da un total de \$27,147.13 (Veintisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.).
- e.17) 2566.- Remate de concreto...", dentro del auxiliar CON-200.- Concreto f'c=20kg/cm2 el contratista propone la utilización de la revolvedora así como también utiliza una cuadrilla de dos peones, lo cual no es correcto ya que la revolvedora ya incluye el costo de operación (mano de obra para la elaboración del concreto). Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio de \$16.11 (Dieciséis pesos 11/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 103.40 metros nos da un total de \$1,665.77 (Mil seiscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.).

e.18) 0000.- "Aplicación de pintura de epóxica en color verde oscuro para canchas...", el contratista incluye el material PINTESM.- Pintura de esmalte a un precio unitario por litro de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de un estudio de mercado se obtuvo que el precio por litro de este material oscilaba alrededor de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que nos genera un precio total del concepto citado muy elevado respecto al mercado. Siendo la diferencia desfavorable para el Municipio de \$30.29 (Treinta pesos 19/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado en las estimaciones 368.25 metros nos da un total de \$11,154.29 (Once mil ciento cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.). El monto total que representó pagar estos precios desfavorables y que generó un daño al Erario Público para el Municipio, fue de \$310,443.29 (Trescientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

- a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 13 obras que representan el 13.40% Medio, 33 obras que representa el 34.02% Bajo, 39 obras que representan el 40.21% Muy bajo, 12 obras que representan el 12.37% sin identificación de nivel de rezago.
- a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'181,109.42 (Tres millones ciento ochenta y un mil ciento nueve pesos 42/100 M.N.) que representa del total 9.01% Medio, \$10'829,162.30 (Diez millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) que representa del total 30.69% Bajo, \$16'738,798.51 (Dieciséis millones setecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.) que representa del total 47.43% Muy Bajo, y \$4'541,876.76 (Cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) que representa del total 12.87% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

- b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'387,570.92 que representa del total 3.85% en Agua potable; \$7'151,251.80 que representa del total 19.85% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$18'135,743.27 que representa del total 50.35% en Urbanización Municipal; \$8'122,674.46 que representa del total 22.55% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$728,380.80 que representa del total 2.02% en Gastos Indirectos, \$493,706.54 que representa del total 1.38% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "Enmallado de la cancha de usos múltiples" en "Dolores Cuadrilla de en Medio" y "Construcción de la explanada de la plaza principal" en "El Carrizo".

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,485 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$425.00 en Medio; 28,907 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$374.62 en Bajo; 204,331 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$81.92 en Muy Bajo.

II. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada (6) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00% por concepto de adquisición de uniformes, equipo de seguridad, camionetas y material de construcción; por Adjudicación Directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada (95) que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 2.11%; por Invitación Restringida se adjudicó el 24.21%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 73.68%.

b) Monto base de adjudicación

- b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada (6) que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 6 (seis) procedimientos.
- b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas (95), que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que la mayoría de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 2 (dos) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 23 (veintitrés) procedimientos; y de los que se Adjudicaron Directamente, sólo 62 (sesenta y dos) cumplieron cabalmente con lo dispuesto en la normativa en comento, y 8 (ocho) no cumplieron.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 503 (Quinientos tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron personas físicas o morales contratadas, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores y le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0.40% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$4'506,436.07 (Cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.) el 36.50% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionados con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 2 (Dos) y representan del total de contratistas con registro vigente el 0.31%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$80'589,067.60 (Ochenta millones quinientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) se adjudicaron \$25'247,122.99 (Veinticinco millones doscientos cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos 99/100 M.N.) a 2 contratistas, que no estaban registrados en el padrón de contratistas de obras vigente al 31 de diciembre de 2011 del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que representa el 31.33%.

III. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 19 en el Ayuntamiento, 118 en la Presidencia, 8 en la Secretaría del Ayuntamiento, 46 en la Secretaría de Gobierno, 112 en la Secretaría de Administración, 96 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 116 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 493 en la Secretaría de Seguridad Pública, 17 en la Secretaría de Administraciones Regionales, 373 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 98 en la Secretaría de Finanzas y 8 en la Contraloría Municipal.
- b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$10'370,733.00 (Diez millones trescientos setenta mil setecientos treinta y tres pesos 00/10 M.N.) en el Ayuntamiento, \$17'003,536.06 (Diecisiete Diez y siete millones tres mil quinientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'174,425.00 (Un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$5'524,461.74 (Cinco millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$12'196,042.22 (Doce millones ciento noventa y seis mil cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$8'879,739.74 (Ocho millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$9'677,003.75 (Nueve millones seiscientos setenta y siete mil tres pesos 75/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$38'220,014.00 (Treinta y ocho millones doscientos veinte mil catorce pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$1'778,289.32 (Un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) en la Secretaría de Administraciones Regionales, \$22'486,332.94 (Veintidós millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$12'140,548.50 (Doce millones ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas y \$1'664,611.00 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrató a 19 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.26%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$6'034,181.74 (Seis millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 74/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 4.28%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, y 15 en la Secretaría de Administración.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$246,287.35 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, y \$5'787,894.39 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro peos 39/100 M.N.) en la Secretaría de Administración.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 8.40%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico 4.83%, en la Secretaría de Administración 94.13%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico 2.55%, y en la Secretaría de Administración 47.36%

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones X y XIV; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de San Juan del Rio, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.
- 2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada establecer en los antecedentes de los contratos que celebre, los datos correctos a las fechas que correspondan a los actos previos a su suscripción, lo anterior respecto del contrato MSJR/SADA-020-2011 de fecha 23 de junio de 2011 con motivo de la "Adquisición de 150 chalecos balístico nivel III A", por la cantidad de \$2'260,260.00 (Dos millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N)., se identificó que en los antecedentes del mismo se señala como fecha de emisión del acta de fallo para su adjudicación el día 13 de mayo de 2010, situación que es anterior al periodo en que fue emitida dicha acta ya que ésta se establece con fecha del día 10 de junio de 2011.
- **3.** De los 372 inmuebles reportados por la Entidad Fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se desprende que 25 inmuebles se reportan en trámite o sin trámite, sin documentos que justifiquen la causa generadora de la posesión y/o la propiedad; por lo que se recomienda al Municipio, inicie los actos jurídicos, trámites y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del mismo.
- **4.** De la revisión al rubro del Padrón de contratistas, se identificó que la Entidad Fiscalizada omite contar con un Padrón propio; por lo que se le recomienda al Municipio constituir en lo particular su propio padrón de contratistas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **6**, **7**, **8 y 10** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado d
Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánic
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
CERTIFICA
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas
mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en sesenta y siete (67) foja
útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a lo
veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$218'101,947.00 (Doscientos dieciocho millones ciento un mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$218'101,947.00 (Doscientos dieciocho millones ciento un mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$49'450,350.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$60'425,000.00 (Sesenta millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$67'759,833.00 (Sesenta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones Federales \$39'966,764.00 (Treinta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 41.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 11.11% y un 13.56% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 21.99% de los Ingresos que se califican de gestión; en 37.08% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 19.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 4.06% de Ingresos Extraordinarios y del 17.70% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'839,247.02 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6'295,594.86 (Seis millones doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo del rubro de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total se incrementó en \$11'039,943.93 (Once millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de Documentos por Pagar, Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$4'744,349.07 (Cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$7'636,442.00 (Siete millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 379.06%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de los saldos de Documentos por Pagar, con Proveedores y Acreedores Diversos, sin embargo disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$17'315,831.00 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$121'111,423.00 (Ciento veintiún millones ciento once mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$74'349,531.00 (Setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$30'055,538.00 (Treinta millones cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), Deuda Pública por \$1'252,500.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$15'453,854.00 (Quince millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.75 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.09, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.12% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 4.50% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$130'055,201.00 (Ciento treinta millones cincuenta y cinco mil doscientos un pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$123'514,877.00 (Ciento veintitrés millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) arrojando un saldo de \$6'540,324.00 (Seis millones quinientos cuarenta mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

- **a.1)** La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, mediante oficio PM/116/12, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.
- **a.2)** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1407 de fecha 13 de febrero de 2012; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 06 de marzo de 2012.

- **a.3)** La Entidad fiscalizada, aún con la autorización de prórroga concedida; **omitió presentar** ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
- **a.4)** Mediante oficio S.G. 788/2012, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido el 29 de marzo de 2012.
- **a.5)** Mediante oficio OP/LVI/216/2012, emitido por parte del Presidente de la Legislatura del Estado; dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se presentó de forma oficial oficio S.G. 788/2012, emitido por parte de Titular de la Entidad Fiscalizada; mismo que contenía la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de abril de 2012.
- **a.6)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/302, emitido el 3 de julio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.
- **a.7)** Mediante oficio ESFE/1729, emitido el 15 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 16 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 6 de septiembre de 2012.
- **a.8)** La Entidad fiscalizada, el 5 de septiembre de 2012, presentó oficio PM/1417/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.
- a.9) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Lev General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro

- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

- 1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 20, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 50 fracción V, VI, VII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la adquisición de material de construcción por la cantidad de \$1'755,159.01 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), para los programas Tu Casa Urbana y Rural 2011 así como para la entrega de apoyos a la ciudadanía:
- a) Efectuar la adjudicación directa al proveedor "Materiales para el Desarrollo México, S.A. de C.V." con aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sin corresponder a los casos de excepción previstos en la normatividad aplicable;
- b) Omitir la formalización del Contrato con el proveedor Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V., así como del Convenio con la Congregación Mariana Trinitaria;
- c) Falta de recuperación de los materiales no entregados por el proveedor consistentes en 108 puertas y 108 ventanas con valor de \$298,185.54 (Doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.).
- 2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 81 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido Ilevar el archivo y custodia de los documentos que ampararan la entrega de los apoyos registrados en la cuenta "Ayudas sociales a personas", toda vez que durante el proceso de fiscalización superior, al verificar las evidencias de recepción por parte de los beneficiarios finales, no se contaba con la de las siguientes:
- a) 20 computadoras Mini Lap top marca Asus mod. 1001 por la cantidad de \$74,240.00 (Setenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- b) 20 sillas de ruedas, 30 andaderas de aluminio plegable y 30 bastones rígidos, por la cantidad de \$58,116.00 (Cincuenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- 3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 79 primer párrafo, 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la entrega de apoyos en efectivo y en especie por un total de \$679,955.25 (Seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.):

- a) se omitió reportar los beneficios sociales y económicos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización;
- b) se entregaron diversos apoyos a un mismo beneficiario;
- c) fueron otorgados en comunidades calificadas con un grado de rezago social Bajo y Muy Bajo.
- 4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 10 fracción II y III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el destino y aplicación de 21.65 toneladas de cemento por la cantidad de \$44,233.19 (Cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) y 1,700 laminas por un importe de \$436,730.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la bonificación de material otorgado por la Congregación Mariana Trinitaria A.C.
- 5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un déficit presupuestal por la cantidad de \$23'352,334.00 (Veintitrés millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.
- **6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Decima Octava y Vigésima del Contrato de Franquicia Farmacéutica celebrado con la Fundación Medicamentos para Todos, A.C.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar por terminado el "Contrato de Franquicia Farmacéutica" celebrado con la Fundación Medicamentos para Todos, A.C., debido a la inoperancia de la misma.**
- 7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$10'775,507.00 (Diez millones setecientos setenta y cinco mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$17'315,831.00 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), ya que en el rubro de caja y bancos tiene recursos disponibles únicamente por la cantidad de \$6'540,324.00 (Seis millones quinientos cuarenta mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).
- 8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2011, realizar las acciones correspondientes para sancionar la desviación de recursos efectuada por el ex trabajador Cesar Ramírez Martínez, así como la recuperación del recurso correspondiente, derivado de la falta de entrega de las Becas Estatales a los beneficiarios y falsificación de las firmas correspondientes, hechos denunciados por los padres de familia ante el Municipio.
- 9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos por concepto de salario por la

cantidad de \$361,913.00 (Trescientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.) a 4 personas distribuidas en las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Social y Humano; con puestos de inspector de alcoholes y gestor; omitiendo contar con registro de su asistencia en el área de trabajo, ni de las actividades que realizó.

- 10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, y 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$36'723,174.65 (Treinta y seis millones setecientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), ejerciendo recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal.
- 11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 132, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación de la persona que ocupa el cargo de Juez Cívico, mismo que no cumple con los siguientes requisitos establecidos por la normatividad vigente:
- a) Ser originario del municipio o tener residencia efectiva en el mismo no menor a tres años;
- b) Tener 25 años cumplidos al momento de su designación
- 12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, XV, XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a personal que realiza trabajo igual y en una misma dependencia salarios diferentes, tal es el caso de los servidores públicos con puesto de "Gestor", en el área de "Dirección de Desarrollo Social y Humano", cuyos salarios van desde los \$11,615.00 (Once mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta los \$36,498.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- 13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción IV último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber financiado obras no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal por la cantidad de \$763,876.00 (Setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) consistente en 3 (tres) Módulos de Servicios Sanitarios ubicados en: cancha de usos múltiples, presa y cancha comunitaria, en la Cabecera Municipal y otras comunidades aunado a que se encuentran calificadas con grado de rezago social bajo y muy bajo.
- 14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI y XVII, y 112 fracciones II y III, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado ampliaciones presupuestales, omitiendo contar con autorización del Ayuntamiento por la cantidad de \$8'369,556.14 (Ocho millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.).
- 15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

- 16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber publicitado acciones y/o eventos que no tienen el carácter de institucional al no cumplir con los fines informativos, educativos o de orientación social como fue la semifinal del certamen "Nuestra Belleza Querétaro 2011" efectuado el 6 de julio de 2011 erogando para este fin la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- 17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, Il y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.
- 18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar de manera trimestral al H. Ayuntamiento, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, los informes trimestrales del tercero y cuarto trimestre del 2011.
- 20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la adjudicación directa de los servicios de comunicación con la empresa Canal XXI, S.A. de C.V., erogando por este concepto la cantidad de \$635,878.59 (Seiscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.), siendo que en razón del monto a erogar, correspondía realizar un procedimiento de invitación restringida.
- 21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre las cuentas bancarias específicas en la que recibieron y administraron los recursos de los fondos de aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2011.
- 22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de \$984,705.39

(Novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 39/100 M.N.) por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, sobre los Impuestos y Derechos registrados al 31 de diciembre de 2011.

- 23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2011 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la firma del convenio de colaboración y coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, que dé formalidad a la recaudación que al 31 de diciembre de 2011 ascendió a un monto de \$3'215,313.71 (Tres millones doscientos quince mil trescientos trece pesos 71/100) por concepto de Derecho de Alumbrado Público.
- 24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 26 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la recaudación de la cantidad de \$81,675.24 (Ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por el depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario a los particulares.
- 25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 9, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.
- 26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 9, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 del Plan de Cuentas Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, Vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber publicado de forma extemporánea los informes del tercer y cuarto trimestre sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, habiendo sido publicados en fechas 25 de noviembre de 2011 y 24 de febrero de 2012; cuando la fecha límite era el 04 de noviembre de 2011 y 07 de febrero de 2012 respectivamente; aunado a la omisión de poner a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión los informes del tercer y cuarto trimestres de 2011.
- 28.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar oportuno cumplimiento a lo dictado por el H. Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, o bien solicitar la revocación de lo acordado, en particular la sesión ordinaria número cuarenta y siete de fecha 06 de septiembre de 2011, en el punto ocho del orden del día, en relación a la donación del espacio ubicado

en calle de Jesús Hernández esq. Patriotismo, de la ampliación de la Colonia Adolfo López Mateos, para realizar la construcción de las oficinas de la Liga Regional de Futbol.

- 29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IX, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios que se requieren para la regularización de los siguientes 29 bienes inmuebles, ubicados en:
 - 1. Calle Alfredo V. Bonfil, Colonia Barrio De San Juan; número catastral 170100105046030
 - 2. Calle General José María Arteaga, Colonia Barrio La Magdalena, número catastral 170100104028001
 - 3. Calle Plan de Ayala, Colonia Barrio La Magdalena, número catastral 170100104036151
 - 4. Fray Junípero Serra (Vicente Suarez-Juan de La Barrera), Centro Tequisquiapan, número catastral 170100104032001
 - 5. Fraccionamiento El Pedregal Hacienda Grande, Hacienda Grande, S/N
 - 6. Calle Pino, Centro Tequisquiapn, número catastral 170100101009002
 - 7. Calle Pino, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101009024
 - 8. Camino a La Hacienda Grande, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101009018
 - 9. Calle Francisco I. Madero, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101009008
 - 10. Calle Pino, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101026063
 - 11. Calle Pino, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101026064
 - 12. Calle Ezequiel Montes, Centro Tequisquiapan, número catastral170100101026070
 - 13. Calle Media Luna, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101026059
 - 14. Calle Media Luna, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101026062
 - 15. Carretera Federal 120, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100101096001
 - 16. Calle José María Morelos, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100102022003
 - 17. Plaza Independencia, Centro Tequisquiapan, número catastral 170100102008146
 - 18. Calle Pino, El Sauz, número catastral 170100111027006
 - 19. Calle Laureles, El Tejocote, número catastral 170303401039001
 - 20. Del Deportivo, La Laja, número catastral 170301801001021
 - 21. Benito Juárez, La Tortuga, número catastral 170403501006009
 - 22. Benito Juárez, La Tortuga, número catastral 170403501011007
 - 23. Lienzo Charro, San José La Laja, número catastral 170302801016002
 - 24. Carretera Federal 120. San Nicolás, número catastral 170100107009001
 - 25. Privada Plan de Ayala, Fraccionamiento Unión Magisterial, número catastral 170100104055021
 - 26. San Juan del Rio-Xilitla No. 81, Tequisquiapan, número catastral 170100102048003
 - 27. San Juan Del Rio-Xilitla No. 81, Tequisquiapan, número catastral 170100102048003
 - 28. Calle Emiliano Zapata No. 27, Santa Fe, número catastral 170100105116013
 - 29. Calle Plan De Ayala No. 33, Barrio de La Magdalena S/N
 - 30. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario del Comité deAdquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35, 36 segundo párrafo, 57 fracción III, 58 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado las sesiones relativas al procedimiento de Invitación Restringida número 04/2011, omitiendo contar con la presencia del representante del órgano interno de control de la Fiscalizada.
- **31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 21 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar la cotización de la propuesta económica del proveedor seleccionado en los procedimiento de invitación restringida número 04/2011.
- **32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, 40, 42 fracción I, II, IV y IX y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley

- de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios s/n, de fecha 14 de septiembre de 2011, omitiendo cumplir las formalidades mínimas de ley, celebrado con el C. Cesar Alcantar Juárez, por el monto de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con el objeto de contratar la prestación del servicio de retiro y acarreo de 39379 m3, aproximadamente de poda del relleno sanitario (incluye limpieza y transporte de los residuos); aunado a que el mismo, contraviene la resolución que se constituyó por parte del Comité de referencia respecto al monto del contrato, sin que medie modificación a la resolución del día 08 de julio de 2011.
- **33.** Incumplimiento por parte del Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 19 y 20 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se asentaran en las actas respectivas, con los requisitos y elementos del acto administrativo.
- 34. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 41, 47 fracción VII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado un acuerdo carente de legalidad determinándolo así autoridad jurisdiccional competente, como lo fue nombrar como Presidente Municipal Interino al C. Regidor Héctor Pintor Ramírez; siendo que ya existía un acuerdo previo de Cabildo, mismo que consta en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2011, donde se nombró como Presidente Municipal Interino al C. Regidor José Israel Flores Salinas, por el periodo del 24 de noviembre de 2011 al 22 de febrero de 2012; de lo cual se desprendió la resolución donde la Justicia de la Unión, amparó y protegió al quejoso, dando como resultado que la Entidad Fiscalizada debe pagar las percepciones al C. Regidor José Israel Flores Salinas como Presidente Municipal Interino.
- 35. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Secretaría de Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción II y VI, 33 fracción V y XII, 47 fracción VIII, 48 fracciones I y II, 48 fracciones X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber generando un perjuicio por la cantidad de \$2,215,364.53 (Dos millones doscientos quince mil trescientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N) y un daño por la misma cantidad al 31 de diciembre de 2011, con base en autorización indebida del Ayuntamiento, mediante sesión de fecha 4 de enero de 2011, en la que se determinó otorgar un apoyo adicional a las reducciones establecidas en la Ley, del 15% en el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2011, a quienes realicen el pago en los meses de enero y febrero; además de haber incumplido el acuerdo y realizar ampliación por la cantidad de \$655,364.53 (Seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N) en el mes de octubre, sin justificación y autorización del Ayuntamiento.
- **36.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio y/o Secretaría General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5 fracciones I y II, 6 fracciones II y III, 7, 8, 9 fracciones II, III y IV, 10, 11, 19 y 20 fracciones I, II y III, y artículo tercero transitorio de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción III, 33 fracción XII, 47 fracción VIII, y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y declararse por éste, la autorización de dar inició al trámite de regularización del asentamiento humano "Cerro del Pelón", por sesión ordinaria del 6 (seis) de septiembre de 2011, no obstante de omitir cumplir con los requisitos, escritos, actos, dictámenes, elementos técnicos y jurídicos para emitirse la determinación; tales como:
- I. Acreditar contar con la solicitud de inicio del procedimientos de regularización, y que la mismas contaran con los elementos de legalidad.
- II. Elaborar los dictámenes que recomienden o no la viabilidad de la regularización con los requisitos de legalidad.

 III. Acreditar haber inscrito el asentamiento irregular en los registros correspondientes de Asentamientos Humanos Irregulares.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción VII, 4 fracción IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 92 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, XV y XVII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011; en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar su Padrón de Proveedores, y recaudar los derechos por concepto de inscripción, así como el 25% relativo al impuesto para la educación y obras públicas municipales, respecto 17 (diecisiete) proveedores con los que fueron suscritos contratos de prestación de servicios, mismos que son los siguientes:

- a) Cesar Alcantar Juárez;
- b) Asesorias Integrales Apolo, S.A de C.V;
- c) Jesús Roberto Franco González;
- d) Rolando Alfredo Jiménez Tapia;
- e) Luis Armando Campero Martínez;
- f) Mayra Zarazua Zarazua;
- g) Adan Bocanegra García;
- h) Leonarda Teran Cardenas;
- i) Training In Human Develompment A.C.;
- i) Rafael Hernández Ortiz;
- k) Jessica Dennisse Trejo Rangel;
- I) IPC Editorial S.A de C.V.;
- m) Ariel Aguayo Nava;
- n) Luis Martín García Chavero;
- o) La Voz de la Sierra S.C., a través de Benjamín Álvarez Esteban;
- p) Alejandro Montforte Tovar; y
- q) Semanario Bitácora a través de Raúl Rosillo Garfias.
- **38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 15 fracciones II, V y VI, y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 49 y 50 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estad de Querétaro; en virtud de haber omitido tramitar los nombramientos de los trabajadores, con los puntos que debieron contener de conformidad a la Ley que regula las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores; dado que los nombramientos expedidos a las siguientes personas, omiten referir: I. Categoría y servicios que deben prestarse, los que se determinaran con la mayor brevedad posibles; II. Salario que deberá percibir; III. Especificación del número de partida presupuestal y la Dependencia a la que se encuentra adscrito.
- a) Empleado 821 Gustavo Ugalde González.
- b) Empleado 48 Héctor Pintor Ramírez
- c) Empleado 902 Oscar Aguilar Aguilar
- d) Empleado 708 Sabino Hernández García
- e) Empleado 967 Jorge Pérez Ramos
- f) Empleado 829 Alejandro Rangel Valencia
- **39.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracciones II, IV, 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estad de Querétaro; en virtud de haber realizado cambios de adscripción de 16 (Dieciséis) trabajadores, sin contar con documento que acredite su previo consentimiento; y omitir tramitar los nombramientos derivados de los cambios indebidamente efectuados; respecto de los empleados con números 916, 930, 842, 836, 909, 821, 829, 902, 888, 892, 745, 681, 967, 708, 755 y 984.
- **40.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal del

Trabajo; 1, 11, 16, 17,18 y 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracciones II, IV, 49 y 50 fracciones I, II, III, IV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estad de Querétaro; en virtud de haber realizado cambios de adscripción de 9 (Nueve) trabajadores, sin haber respetado su actividad, categoría y puesto, no obstante que algunos implicaron ocupar puestos de confianza superior al que ocupaban; respecto de los empleados con números 916, 842, 836, 909, 821, 829, 892, 681 y 984.

- 41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I, II, 18 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la contratación de 4 (cuatro) servicios de arrendamiento, de acuerdo a la legalidad, al no sustentarse en las acreditaciones y autorizaciones previas que debieron expedirse de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, generándose por tanto, un monto contratado y sin justificación por la cantidad de \$763,512.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N) incluye IVA, en razón de las irregularidades detectadas y contratos siguientes:
- a) Los arrendamientos no fueron planeados ni presupuestado, ya que el Municipio no cuenta con un Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- b) Se omitió acreditar la necesidad de las contrataciones por parte de la Dependencia o Servidor Público que hace el requerimiento, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y se omitió soportar el arrendamiento, en la autorización del citado Comité;
- c) Se omitió exigir las garantías de cumplimiento;
- d) En donde además los contratos señalados como 1 y 2 siguientes, no son acordes a la actividad comercial con relación a las obligaciones de hacer del prestador del servicio, quién refiere en sus declaraciones, que se dedica a la renta de maquinaria y venta de materiales.
- 1. Contrato de prestación de servicios celebrado con Cesar Alcantar Juárez, objeto servicio de maniobras de emergencia del relleno sanitario, el cuál consta de movimientos de material orgánico (Poda), seleccionar y hacer capas incluye maquinaria y mano de obra tales como tractor, retro, excavadora y camiones, por la cantidad de \$164,720.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N) incluye IVA, de fecha 19 de agosto de 2011.

 2. Contrato de prestación de servicios celebrado con Cesar Alcantar Juárez, objeto servicio de desmantelación, traslado y armado del tanque de 10mts, ubicado en Comunidad Sauz y será reinstalado en Unidad Deportiva "Emiliano Zapata"; por la cantidad de \$156,600.00 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, de fecha de junio de 2011.
- 3. Contrato de arrendamiento celebrado con Cesar Alcantar Juárez, objeto renta de un camión de volteo de 7 m3, para destinarlo única y exclusivamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por la cantidad de \$428.272.00 (Cuatrocientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, de fecha 01 de marzo de 2011.

 4. Contrato de prestación de servicios, celebrado con Adan Bocanegra García, renta al proveedor del de servicio de un servidor dedicado para los dominios de TEQUISQUIAPANQUERÉTARO.GOB.MX Y MTQ.COM.MX; por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N), de fecha 11 de abril de 2011.
- 42. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 facción IV, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber erogado injustificadamente la cantidad de \$692,188.26 (Seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 26/100 M.N) a favor del proveedor Cesar Alcantar Juárez, omitiendo acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a 4 (cuatro) contratos celebrados con Cesar Alcantar Juárez, por concepto de renta de maquinaria y servicios de maniobras y desmantelación, se observó que justifican la cantidad de \$717,483.20 (Setecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N), sin embargo de las Balanzas de Comprobación del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2011, reflejan haberle pagado la cantidad de \$1,409,671.46 (Un millón cuatrocientos

nueve mil seiscientos setenta y un pesos 46/100 M.N), de conformidad al desglose que enseguida se cita, de ahí que existe un diferencia de \$692,188.26 (Seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 26/100 M.N) pagada a dicho proveedor, la cual no fue justificada, al no haberse proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

- a) Balanza de comprobación al 31 de agosto de 2011, dos pagos por: \$398,819.40 y \$84796.14.
- b) Balanza de Comprobación al 30 de septiembre de 2011, dos pagos por: \$139,200.00 y \$42,853.81.
- c) Balanza de comprobación al 31 de octubre de 2011, tres pagos por: \$38,226.54; \$209,438.00 y \$59,589.29
- d) Balanza de Comprobación al 30 de noviembre de 2011, tres pagos por: \$191,829.20, \$2,958.00 y \$6,206.00.
- e) Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, dos pagos por: \$87,742.40 y \$9,164.00.
- 43. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 facción IV, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V y VIII, 33 fracción V y VIII, 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, respecto de la erogación de \$499,122.07 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintidós pesos 07/100 M.N) por concepto de arrendamiento, identificada en la Cuenta Pública, resultando por tanto injustificada.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la Cuenta Pública, en particular del Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2011 Consolidado, Servicios Personales, Cuentas Arrendamiento, en particular de las siguientes: 513.2.3.2.2.50 Arrendamiento equipo transporte \$265,083.00; 513.2.3.2.60 Arrendamiento maquinaria otros equipos hitas \$693,815.14; 513.2.3.2.90 Otros arrendamientos \$271,627.13, erogándose por tanto la cantidad de \$1,230,525.27 (Un millón doscientos treinta mil quinientos veinticinco pesos 27/100 M.N), por concepto de arrendamiento, sin embargo únicamente se acreditó contar con la documentación justificativa y comprobatoria que ampare los registros de la cuenta pública, por la cantidad de \$731,403.20 (Setecientos treinta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N), no así de \$1,230,525.27 (Un millón doscientos treinta mil quinientos veinticinco pesos 27/100 M.N), por tanto la cantidad de \$499,122.07 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintidós pesos 07/100 M.N) por concepto de arrendamiento identificada en la cuenta pública, resulta injustificada al no haberse presentado la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

- 44. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción II, 31, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción V y VIII, 33 fracción V y XII, 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir garantía para la correcta aplicación del anticipo y precisar la forma, porcentaje y términos de la misma; anticipo por la cantidad de \$78,300.00 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N), respecto contrato de arrendamiento suscrito con Cesar Alcantar Juárez, objeto servicio de desmantelación, traslado y armado del tanque de 10 mts, ubicado en Comunidad Sauz y será reinstalado en Unidad Deportiva "Emiliano Zapata"; de fecha 29 de junio de 2011.
- 45. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V y VIII, 33 fracción V y VIII, 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber autorizado erogaciones por la cantidad de \$801,347.70 (Ochocientos un mil trescientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de publicidad, sin que exista la documentación justificativa y comprobatoria, ya que en Cuenta Pública, en particular del Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2011 Consolidado, Cuenta 513.6.3.6.10 Difusión por radio, TV y otros medios de msj s/program y ac., se registraron gastos por la

cantidad de \$1,278,349.06 (Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N), sin embargo los 9 (nueve) contratos de publicidad proporcionados amparan la cantidad de \$477,001.36 (Cuatrocientos setenta y siete mil un pesos 36/100 M.N) de conformidad a los términos contratados y los pagos erogados e identificados en las Balanzas de Comprobación de Julio a Diciembre de 2011.

- 46. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 4 fracción I, II y XIII, 10 fracciones II y V, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, VIII, IX, X, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones XV y XVII, 50 fracciones V, XIV y XIX, 164, 173 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VII.3 punto 5 y VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber suscrito 7 (siete) contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de su contratación; omitir vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar la documentación que acredite la prestación de los servicios, y que los profesionistas contaran con título legal, para ejercer la profesión, en lo aplicable; además de no haberse sustentado en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o equivalente al Oficial Mayor, para suscribirse; ni se exigió garantía para acreditar su cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; por lo que el gasto erogado en el período auditado por la cantidad de \$811,922.00 (Ochocientos once mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N) con motivo de las contrataciones no quedó plenamente justificado; lo anterior, respecto a los contratos siguientes:
- a) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Asesorias Integrales Apolo, S.A de C.V., **objeto asesorar a los miembros del Ayuntamiento que así lo requieran para la elaboración entre otros del presupuesto de egresos para el año 2012;** por la cantidad de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N); erogándose en el período la cantidad de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N);
- b) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Jesús Roberto Franco González, **objeto asesoría únicamente en materia política, con la finalidad de no incurrir en ilícitos o faltas administrativas que pongan en riesgo el buen funcionamiento del Municipio**; por la cantidad de \$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N), de conformidad a la cláusula cuarta y décima del contrato; erogándose en el período la cantidad de \$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N);
- c) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Rolando Alfredo Jiménez Tapia; **objeto asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, laboral, mercantil, penal y civil;** por la cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N), de conformidad a la cláusula cuarta y décimo quinta; erogándose en el período la cantidad \$292,590.00 (Doscientos noventa y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N);
- d) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Luis Armando Campero Martínez, **objeto servicio de asesoría en promoción de turismo al Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, por la cantidad de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N); erogándose en el período dicha cantidad;
- e) Contrato de prestación de servicios celebrado con Mayra Zarazua Zarazua, objeto asesoría y mantenimiento al sistema de ingresos el cual incluye el cobro del impuesto predial y el sistema de dominio del Municipio de Tequisquiapan, Qro, y cualquier soporte técnico informativo relacionado con el objeto del presente contrato; por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N) de conformidad a la cláusula tercera y décima; erogándose en el período la cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N);
- f) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Leonarda Teran Cardenas, **objeto llevar a cabo el seguimiento de la** "Campaña de prevención de la violencia" Servicios de psicología el cual consiste en impartir talleres, asesorías y **orientación psicológica a niños, adolescentes y padres de familia**; por la cantidad de \$166,536.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N); erogándose en el período la cantidad de \$175,232.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N);

- g) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Training In Human Develompment A.C.; objeto asesoría integral en formación y capacitación específicamente en orientación y desarrollo humano impartiendo un taller mensual de 10 horas a directores, coordinadores, jefes de área, personal administrativo y operativos; por la cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N); erogándose en el período la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- 47. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones II, VIII, IX, X, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones XV y XVII, 50 fracciones XIV y XIX, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 4 inciso a) del Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; en virtud de haber informado durante el proceso de fiscalización que no fueron suscritos contratos de prestación de servicios, no obstante de haber estado vigentes siete contratos por la cantidad de \$1,252,976.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), erogándose respecto a dichos contratos en el período auditado, la cantidad de \$811,922.00 (Ochocientos once mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), de lo que se deriva la falta de control, integración, transparencia y revelación suficiente de sus actos ejecutados e informados, al haberse detectado la suscripción y vigencia de los siguientes contratos, contario a lo señalado por la Fiscalizada:
- a) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Asesorias Integrales Apolo, S.A de C.V., objeto asesorar a los miembros del Ayuntamiento que así lo requieran para la elaboración entre otros del presupuesto de egresos para el año 2012; por la cantidad de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N); erogándose en el período la cantidad de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Jesús Roberto Franco González, objeto asesoría únicamente en materia política, con la finalidad de no incurrir en ilícitos o faltas administrativas que pongan en riesgo el buen funcionamiento del Municipio; por la cantidad de \$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la cláusula cuarta y décima del contrato; erogándose en el período la cantidad de \$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Rolando Alfredo Jiménez Tapia; objeto asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, laboral, mercantil, penal y civil; por la cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la cláusula cuarta y décimo quinta; erogándose en el período la cantidad \$292,590.00 (Doscientos noventa y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.);
- d) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Luis Armando Campero Martínez, objeto servicio de asesoría en promoción de turismo al Municipio de Tequisquiapan, Qro., por la cantidad de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); erogándose en el período dicha cantidad;
- e) Contrato de prestación de servicios celebrado con Mayra Zarazua Zarazua, objeto asesoría y mantenimiento al sistema de ingresos el cual incluye el cobro del impuesto predial y el sistema de dominio del Municipio de Tequisquiapan, Qro, y cualquier soporte técnico informativo relacionado con el objeto del presente contrato; por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la cláusula tercera y décima; erogándose en el período la cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
- f) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Training In Human Develompment A.C.; objeto asesoría integral en formación y capacitación específicamente en orientación y desarrollo humano impartiendo un taller mensual de 10 horas a directores, coordinadores, jefes de área, personal administrativo y operativos; por la cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); erogándose en el período la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- g) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Leonarda Teran Cardenas, objeto llevar a cabo el seguimiento de la "Campaña de prevención de la violencia" Servicios de psicología el cual consiste en impartir talleres, asesorías y orientación psicológica a niños, adolescentes y padres de familia; por la cantidad de \$166,536.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); erogándose en el período la cantidad de \$175,232.00 (Ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

- 48. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 23 fracciones II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracciones V, VII y VIII, 33 fracciones V, VIII y XVII, 48 fracciones V, XIII y XV, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar la Cuenta Pública en la forma y términos previstos en Ley, respecto a los egresos por concepto de asesores, así como por existir una diferencia por la cantidad de \$131,737.25 (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y siete pesos 25/100 M.N), que no fue acreditada con los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes, por lo que dicha , en el rubro que se menciona, resulta injustificada; ya que en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en particular Servicios Generales, Asesores se verificó que resultado de dichas cuentas (asesores) arrojan una erogación por la cantidad de \$943,659.25 (Novecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), sin embargo de los 7 (Siete) contratos proporcionados y celebrados con Asesorias Integrales Apolo, S.A de C.V., Jesús Roberto Franco González, Rolando Alfredo Jiménez Tapia; Luis Armando Campero Martínez, Mayra Zarazua Zarazua, Training In Human Develompment A.C.; y Leonarda Teran Cardenas; se constató que durante el período auditado, se erogó únicamente la cantidad de \$811,922.00 (Ochocientos once mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- 49. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones II, V y VIII, 33 V, XII, 35 párrafos cuarto y quinto, 48 XV, VIII y XIII, 173 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado la cantidad de \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para la elaboración entre otros, del presupuesto de egresos para el año 2012, resultando injustificado dicho gasto, toda vez que los regidores gozan de recursos para contratar y pagar personal, bajo su responsabilidad, de conformidad al contrato de prestación de servicios, celebrado con Asesorías Integrales Apolo, S.A de C.V., objeto asesorar a los miembros del Ayuntamiento que así lo requieran para la elaboración entre otros del presupuesto de egresos para el año 2012.
- **50.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción V, 33 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber suscrito los siguientes contratos, omitiendo contar con las formalidades mínimas que deben contener conforme a Ley, al presentar las irregularidades siguientes:
- a) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Asesorias Integrales Apolo, S.A de C.V., objeto asesorar a los miembros del Ayuntamiento que así lo requieran para la elaboración entre otros del presupuesto de egresos para el año 2012:
- b) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Luis Armando Campero Martínez, **objeto servicio de asesoría en promoción de turismo al Municipio de Tequisquiapan**, Qro.;
- c) Contrato de prestación de servicios, celebrado con Adan Bocanegra García, renta al proveedor del de servicio de un servidor dedicado para los dominios de TEQUISQUIAPANQUERÉTARO.GOB.MX Y MTQ.COM.MX.;
- d) Contrato de prestación de servicios celebrado con Cesar Alcantar Juárez, **objeto servicio de maniobras de emergencia** del relleno sanitario, el cuál consta de movimientos de material orgánico (Poda), seleccionar y hacer capas incluye maquinaria y mano de obra tales como tractor, retro, excavadora y camiones;
- e) Contrato de prestación de servicios celebrado con Cesar Alcantar Juárez, objeto servicio de desmantelación, traslado y armado del tanque de 10mts, ubicado en Comunidad Sauz y será reinstalado en Unidad Deportiva "Emiliano Zapata":
- f) Contrato de arrendamiento celebrado con Cesar Alcantar Juárez, objeto renta de un camión de volteo de 7 m3, para destinarlo única y exclusivamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De los cuáles se observó lo siguiente:

- I. Los contratos **no señalan una vigencia determinada** del servicio contratado, respecto contrato incisos a), b), c) (No es determinada, al precisar el contrato tendrá duración anual y se prorrogara con el pago de la siguiente factura), d) y e);
- II. Los contratos **no señalan de manera específica la fecha de pago**, respecto los contratos inciso b) y c); III. Los contratos **no fueron firmados por todas las partes** que intervinieron en los mismo, de manera particular el contrato señalado en el inciso b), el cual no fue firmado por el prestador del servicio, no obstante fue erogada la cantidad por concepto del servicio.; el c) no fue firmado por el Tesorero Municipal;
- IV. Los contratos citados no señalan las referencias presupuestales con las cuáles se cubrirán los compromisos derivados de los mismos:
- V. Los contratos **no señalan de manera precisa el monto de los contratos**, en virtud que no refieren si la cantidad estipulada en los mismos, incluye IVA y más las deducciones correspondientes, respecto a los contratos incisos d), e);
- VI. Los contratos no señalan si el precio es fijo o sujeto a escalación, respecto a todos los contratos referidos.
- 51. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y VIII, y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido el buen orden de los registros necesarios para la comprobación de los egresos, al detectarse incongruencias entre los registros de la Cuenta Pública relativos a Gastos de Orden Social y Cultural, y Reporte de Cuentas de Auxiliares; y como consecuencia de ello, se autorizaron erogaciones por la cantidad de \$117,150.00 (Ciento diecisiete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin que exista los documentos justificativos y comprobatorios de las mismas, resultado por tanto dicha erogación injustificada.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la Cuenta Pública, en particular del Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2011 Consolidado, Servicios Personales, Cuenta 513.8.3.8.20 *Gastos de Orden Social y Cultura,* se observó que fue registrada la erogación de la cantidad de \$1,946.039.56 pesos 56/100 M.N) por concepto de gastos de orden social y cultura, sin embargo la Entidad Fiscalizada por Reporte de Cuentas Auxiliares 201107 al 201112 reportó el registro de \$1,828,889.56 (Un millón ochocientos veintiocho mi ochocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N).

- **52.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción I, XIII y XV, 102 fracción II y III, 103, 104 fracción II y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito convenio para ingresar a la Hacienda Pública Municipal el anticipo de participaciones federales por la cantidad total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y autorizar su retención a partir del mes de enero a agosto de 2012, sin contar con las autorizaciones e inscripciones correspondientes en términos de Ley.
- 53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 7 fracciones II y V, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 XII, 47 fracción I, VIII y XI, 48 fracción IV, V, X y XVIII, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el gasto excedente al autorizado en el acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre de 2011, donde se autorizó a los Delegados de trece Delegaciones del Municipio, apoyos para la celebración de las fiestas patrias, siendo la cantidad de \$155,137.51 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 51/100 M.N.) incluye I.V.A., y omitir justificar el apoyo excedente al autorizado por el Ayuntamiento a 11 Delegaciones, mismo que ascendió a \$92,465.27 (Noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.); y por no cuidar el buen orden y comprobación de los archivos de comprobación de sus egresos citados, al haberse detectado diferencias entre los mismos.
- 54. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio No. PM/1249/2012 de fecha 03 de julio de 2012, quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, documentación e información respecto a los rubros de Convenios de Colaboración y Contratos de Arrendamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

- **55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública,** toda vez que se pagaron volúmenes de obra cuyos precios unitarios presentaban deficiencias en su integración, por considerar insumos, rendimientos y consumos, en proporciones que resultaban superiores a las técnicamente requeridas, provocando un incremento en el costo de la obra por un monto de \$563,439.86 (Quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA en las obras siguientes:
- a) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$181,855.58 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- a.1) En el pago del volumen acumulado de obra 1,238.46 M3 del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." la integración de su precio unitario consideró para la maguinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" un costo horario de \$543.23 (Quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) que a pesar de resultar caro, no contemplaba costos por consumos ni por operación, además de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: valor de llantas \$0.00, 2,500 Hrs. de vida económica, 1,000 Hrs. efectivas al año, 1,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite y diesel \$0.00, un consumo de 15 Lts. de diesel y 0.085 Lts. de aceite por hora de trabajo. En este sentido, realizando el ajuste de los rendimientos y consumos antes aludidos, tales como: valor de llantas \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 Hrs. efectivas al año, 2,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y diesel \$8.28 (Ocho pesos 28/100 M.N.), un consumo de 6.4 Lts. de diesel y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, \$77.30 (Setenta y siete pesos 30/100 M.N.) por hora de operador de maguinaria pesada; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$270.90 (Doscientos setenta pesos 90/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$23,948.35 (Veintitrés mil novecientos cuarenta v ocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.2) En el pago del volumen acumulado de obra 1,238.46 M3 del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." la integración de su precio unitario consideró el costo horario \$680.83 (Seiscientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416 D con rotomartillo", aplicando parámetros técnicos aún más desatinados que los referidos en el párrafo anterior, aunado que su costo horario se obtuvo conjuntando la retroexcavadora y el martillo hidráulico, como si se tratara de un solo equipo, siendo que son equipos distintos y que debían revisarse por separado, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que considerando que el costo horario de la retroexcavadora debía ser de \$270.90 (Doscientos setenta pesos 90/100 M.N.) como se detalló antes, únicamente restaba obtener el costo horario del martillo, por lo que realizando el ajuste de los rendimientos y consumos de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados, tales como: valor de adquisición \$445,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), 7,200 Hrs. de vida económica, 1,200 Hrs. efectivas al año; con lo que el costo horario del martillo debió ubicarse en \$138.88 (Ciento treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), que al sumar el costo horario de la retroexcavadora, se obtiene un costo horario conjunto de \$409.78 (Cuatrocientos nueve pesos 78/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$78,783.89 (Setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.3) En el pago del volumen acumulado de obra 1,610.00 M3 del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación..." la integración de su precio unitario consideró el costo horario \$680.83 (Seiscientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416 D con rotomartillo", siendo que debía ser de \$270.90 (Doscientos setenta pesos 90/100 M.N.) como se detalló antes para el concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B...". En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$28,294.14 (Veintiocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.4) En el pago del volumen acumulado de obra 812.12 M3 del concepto con clave IV.0101 "Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90%..." la integración de su precio unitario consideró un costo de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) del auxiliar con clave LAB-05 "Pruebas de laboratorio (compactación)", siendo que representaba duplicidad

con el costo del material con clave P-COM-P12 "Pruebas de laboratorio (compactación)" también incluido en la misma tarjeta de precio unitario, provocando un incremento en el costo de la obra por un importe de \$18,450.12 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

- a.5) En el pago del volumen acumulado de obra 805.57 M2 del concepto con clave XVII.0403 "Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 90% de 15 cms. de espesor..." la integración de su precio unitario consideró un costo de \$38.50 (Treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) por el suministro del 100% de los 0.175 M3 de piedra bola requerida para cada metro cuadrado de empedrado, siendo que la especificación del concepto refería la recuperación del 90% de tal insumo preexistente en la obra y en consecuencia el contratista únicamente debió considerar el suministro del 10% de piedra faltante. En este sentido el costo de la piedra nueva a suministrar debía reducirse a \$3.85 (Tres pesos 85/100 M.N.) por M3. En este orden de ideas, se tiene que la deficiencia detectada en la integración del precio unitario en mención, provocó un incremento en el costo de la obra por un importe de \$32,379.08 (Treinta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.
- b) Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2011 celebrado con el contratista Constructora Sierra Morena SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$201,604.37 (Doscientos un mil seiscientos cuatro pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- b.1) Para la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" se determinó un costo horario de \$543.23 (Quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) que a pesar de resultar caro, no contemplaba costos por consumos ni por operación, además de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: valor de llantas \$0.00, 2,500 Hrs. de vida económica, 1,000 Hrs. efectivas al año, 1,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite y diesel \$0.00, un consumo de 15 Lts. de diesel y 0.085 Lts. de aceite por hora de trabajo. En este sentido, realizando el ajuste de los rendimientos y consumos antes aludidos, tales como: valor de llantas \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 Hrs. efectivas al año, 2,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y diesel \$8.28 (Ocho pesos 28/100 M.N.), un consumo de 6.4 Lts. de diesel y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, \$77.30 (Setenta y siete pesos 30/100 M.N.) por hora de operador de maquinaria pesada; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$270.90 (Doscientos setenta pesos 90/100 M.N.), deficiencia que provocó un impacto negativo en los siguientes casos:
 - i. En el pago del volumen acumulado de obra 1,882.22 M3 del concepto con clave II.0202 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$73,426.91 (Setenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.
 - ii. En el pago del volumen acumulado de obra 1,882.22 M3 del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$33,383.81 (Treinta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.
- b.2) Un rendimiento de 0.1 HR del equipo con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 10 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0834 HR, lo que equivale a un avance de 22.7 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$82,029.41 (Ochenta y dos mil veintinueve pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b.3) Un rendimiento de 0.02 JOR de la Cuadrilla No 1 (1 Peón) por cada M3 de afine en taludes de la excavación, lo que equivale a un avance de 50 M3 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.011 JOR, lo que equivale a un avance diario de 91 M3 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi dos veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$8,405.99 (Ocho mil cuatrocientos cinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b.4) En el pago del volumen acumulado de obra 174.16 M3 del concepto con clave IV.0101 "Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90%..." la integración de su precio unitario consideró un costo de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) del auxiliar con clave LAB-05 "Pruebas de laboratorio (compactación)", siendo que representaba duplicidad con el costo del material con clave P-COM-P12 "Pruebas de laboratorio (compactación)" también incluido en la misma tarjeta de precio unitario, provocando un incremento en el costo de la obra por un importe de \$4,358.25 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado

de \$32,158.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que en el pago del volumen acumulado de obra 1,016.61 M3 del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación..." la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.08016 HR del equipo con clave RETROEXCAVADORA "Retroexcavadora 426 Caterpillar" por cada M3 cargado, lo que equivale a un avance de 12.475 M3 cargados de material suelto, por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0200 HR, lo que equivale a un avance de 50 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo.

- d) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$40,602.60 (Cuarenta mil seiscientos dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- d.1) En el pago del volumen acumulado de obra 152.64 ML del concepto con clave 100306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2 hecho en obra, t.m.a. 3/4" de 12 x 20 x 40 cms..." la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.11111 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 9 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$11,507.43 (Once mil quinientos siete pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- d.2) En el pago del volumen acumulado de obra 789.24 M2 del concepto con clave XVII.0403 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms. de espesor, asentada y junteada con mortero..." la integración de su precio unitario consideró un consumo de 0.12 M3 de mortero cemento-arena en proporción 1:5 por cada metro cuadrado de empedrado; lo que resulta incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados de: 0.08 M3 por cada metro cuadrado de empedrado de 15 cms de espesor como indica el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por el Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que resulta semejante al rendimiento 0.0922 M3 registrado en otros municipios de la entidad, así como el rendimiento 0.06 M3 aplicado en la obra Empedrado y construcción de guarniciones y banquetas de concreto en Calle José Vasconcelos y Fernando Montes de Oca en la Col. Tierra Blanca, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 011010; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi una y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$29,095.17 (Veintinueve mil noventa y cinco pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- e) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$107,218.68 (Ciento siete mil doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- e.1) Para la maquinaria con clave EQ-ECYA02 "Retroexcavadora Caterpillar mod. 416" se determinó un costo horario de \$448.47 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) como consecuencia de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 2,460 Hrs. de vida económica, un consumo de 10 Lts. de diesel y 0.25 Lts. de aceite por hora de trabajo. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros y consumos antes aludidos, tales como: 12,800 Hrs. de vida económica, un consumo de 6.4 Lts. de diesel y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo; de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$199.82 (Ciento noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), deficiencia que provocó un impacto negativo en los siguientes casos:
 - i. En el pago del volumen acumulado de obra 2,603.59 M3 del concepto con clave I.0105 "Remoción con maquinaria de pavimento empedrado empacado con tepetate...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$30,927.10 (Treinta mil novecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.
 - ii. En el pago del volumen acumulado de obra 917.82 M3 del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$15,568.67 (Quince mil quinientos sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.
- e.2) Para la maquinaria con clave EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar" se determinó un costo horario de \$533.56 (Quinientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) como consecuencia de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 3,200 Hrs. de vida económica, 800 Hrs. efectivas al año. En este sentido, realizando el ajuste de los

parámetros y consumos antes aludidos, tales como: 19,200 Hrs. de vida económica; de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$288.53 (Doscientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.); deficiencia que provocó un impacto negativo en los siguientes casos:

- i. En el pago del volumen acumulado de obra 706.02 M3 del concepto con clave II.0207 "Corte o cajeo de terreno natural con máquina a cielo abierto...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$13,769.68 (Trece mil setecientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.
- ii. En el pago del volumen acumulado de obra 690.92 M3 del concepto con clave IV.0106 "Renivelación de capa subrasante...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$13,473.33 (Trece mil cuatrocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.
- e.3) Para la maquinaria con clave EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton" un costo horario de \$401.91 (Cuatrocientos un pesos 91/100 M.N.) como consecuencia de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 2,400 Hrs. de vida económica. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros antes aludidos, tales como: 19,200 Hrs. de vida económica; de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$212.03 (Doscientos doce pesos 03/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$10,440.82 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.
- e.4) En el pago del volumen acumulado de 573.12 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." la integración de su precio unitario consideró un consumo de 0.25 M2 de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición de 30 CMS de peralte; lo que resulta incongruente con la sección de la guarnición y con los rendimientos comúnmente aceptados, ya que debía contemplar 0.006 M2 de cimbra por cada ML de guarnición, a razón de 0.30 M2 multiplicado por 2 caras, dividido entre 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi cuarenta y dos veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$23,039.08 (Veintitrés mil treinta y nueve pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- **56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas,** toda vez que incluían precios de pruebas de calidad del concreto que resultan superiores a los vigentes de mercado, provocando incrementos en los costos de ejecución de la obra pública por un monto acumulado de \$170,454.55 (Ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo se hubieran asentado las irregularidades que a continuación se exponen:
- a) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$64,103.04 (Sesenta y cuatro mil ciento tres pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que en el pago de los conceptos con clave: 100306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2 hecho en obra, t.m.a. 3/4" de 12 x 20 x 40 cms..."; III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2 hecho en obra, t.m.a. 3/4" de 12 x 20 x 40 cms..."; VIII.0206 "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2..."; y XVII.0501 "Construcción de dentellón..."; se incluyó el pago por concepto de pruebas de calidad del concreto, representando el 5.4% del costo directo de la obra; siendo que dicho parámetro de costo indirecto resulta muy superior al que comúnmente refleja cualquier propuesta de obra pública para conceptos de laboratorios, estudios e investigación, y que comúnmente circunda en promedio el 1.3% del costo directo de la obra, como demuestran los cálculos de indirectos de las obras Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, y Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, además de otras obras semejantes ejecutadas en diferentes municipios del Estado; por lo que el importe de tales pruebas del concreto, resultó cuatro veces superior al precio vigente de mercado.
- b) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$106,351.51 (Ciento seis mil trescientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez

que en el pago de los conceptos con clave: III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..."; y VIII.0206 "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2..."; se incluyó el pago por concepto de pruebas de calidad del concreto, representando el 13.4% del costo directo de la obra; siendo que dicho parámetro de costo indirecto resulta muy superior al que comúnmente refleja cualquier propuesta de obra pública para conceptos de laboratorios, estudios e investigación, y que comúnmente circunda en promedio el 1.3% del costo directo de la obra, como demuestran los cálculos de indirectos de las obras Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, y Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, además de otras obras semejantes ejecutadas en diferentes municipios del Estado; por lo que el importe de tales pruebas del concreto, resultó diez veces superior al precio vigente de mercado.

- 57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber omitido administrar con economía los recursos dispuestos para la obra, ya que los precios contratados resultan superiores a los vigentes de mercado, provocando incrementos en sus costos por un monto acumulado \$68,578.22 (Sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, equivalente al 21.2% del importe total ejercido en la obra Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Cerrito, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, toda vez que no obstante que su adjudicación se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa y por lo tanto la contratante carecía de las tarjetas de integración de los precios unitarios contratados, resultaba evidente que tales precios se encontraban fuera de parámetros vigentes de mercado para dicho tipo de trabajo; tomando como ejemplo para ilustrar lo anterior, los precios contratados para la obra Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Tejocote, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070201, correspondiente a la Cuenta Pública del primer semestre 2011 de la misma Entidad Fiscalizada, se detectó que en la ejecución de la obra fiscalizada se tuvieron incrementos en sus precios que oscilaban entre el 23.5% y hasta el 301.8% de sobre precio en los siguientes conceptos:
- i. "Trazo y nivelación..." con un precio unitario de \$10.34 (Diez pesos 34/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 84.64% superior al vigente de mercado.
- ii. "Relleno con material inerte..." con un precio unitario de \$276.58 (Doscientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$190.80 (Ciento noventa pesos 80/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 44.96% superior al vigente de mercado.
- iii. "Anclaje de castillo..." con un precio unitario de \$162.76 (Ciento sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$75.64 (Setenta y cinco pesos 64/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 115.18% superior al vigente de mercado.
- iv. "Castillo de concreto..." con un precio unitario de \$285.27 (Doscientos ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$194.85 (Ciento noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 46.4% superior al vigente de mercado.
- v. "Cadena de cerramiento..." con un precio unitario de \$332.29 (Trescientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$194.85 (Ciento noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 70.54% superior al vigente de mercado.
- vi. "Corniza de pecho de paloma..." con un precio unitario de \$263.39 (Doscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$125.13 (Ciento veinticinco pesos 13/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 110.49% superior al vigente de mercado.
- vii. "Construcción de base para lavabos..." con un precio unitario de \$5,411.45 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 45/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$1,346.79 (Un mil trescientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 301.8% superior al vigente de mercado.
- viii. "Losa de concreto..." con un precio unitario de \$1,645.23 (Un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$1,332.59 (Un mil trescientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 23.46% superior al vigente de mercado.
- ix. "Alimentación hidráulica de tinacos a baños..." con un precio unitario de \$205.28 (Doscientos cinco pesos 28/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$156.42 (Ciento cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 31.24% superior al vigente de mercado.
- x. "Salida hidráulica para w.c..." con un precio unitario de \$726.47 (Setecientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$478.12 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 51.94% superior al vigente de mercado.
- xi. "Salida hidráulica para lavabo..." con un precio unitario de \$731.20 (Setecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$485.79 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 50.52% superior al vigente de mercado.

- xii. "Salida hidráulica para regadera..." con un precio unitario de \$817.74 (Ochocientos diecisiete pesos 74/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$613.25 (Seiscientos trece pesos 25/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 33.35% superior al vigente de mercado.
- xiii. "Salida sanitaria para lavabo, mingitorio..." con un precio unitario de \$868.96 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$545.12 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 59.41% superior al vigente de mercado.
- xiv. "Registro sanitario de 0.60x0.40 mts. de sección interior y 0.50 mts de profundidad..." con un precio unitario de \$2,759.82 (Dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$1,159.48 (Un mil ciento cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 138.02% superior al vigente de mercado.
- xv. "Suministro y colocación de azulejo de 1ra..." con un precio unitario de \$306.82 (Trescientos seis pesos 82/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$228.46 (Doscientos veintiocho pesos 46/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 34.3% superior al vigente de mercado.
- xvi. "Salida de alumbrado y/o apagador..." con un precio unitario de \$828.45 (Ochocientos veintiocho pesos 45/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$570.32 (Quinientos setenta pesos 32/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 45.26% superior al vigente de mercado.
- xvii. "Salida de contacto en caja laminada..." con un precio unitario de \$880.61 (Ochocientos ochenta pesos 61/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$625.94 (Seiscientos veinticinco pesos 94/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 40.69% superior al vigente de mercado.
- xviii. "Suministro y colocación de lámpara aspirina grande..." con un precio unitario de \$1,176.44 (Un mil ciento setenta y seis pesos 44/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$730.06 (Setecientos treinta pesos 06/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 61.14% superior al vigente de mercado.
- xix. "Suministro y colocación de tinaco de 1,100 lts..." con un precio unitario de \$2,742.21 (Dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.), siendo que debía ubicarse en \$1,894.67 (Un mil ochocientos noventa y cuatro peso 67/100 M.N.); por lo que se pagó un precio que resultaba 44.73% superior al vigente de mercado.
- 58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que no correspondían a los trabajos realmente ejecutados, y de conceptos que contenían en su integración pruebas de calidad las cuales no se llevaron a cabo, generando pagos indebidos por un monto acumulado de \$340,827.23 (Trescientos cuarenta mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras siguientes:
- a) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, toda vez que en el pago del volumen de obra 1,238.46 M3 del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." se incluyó un rendimiento 0.16529 HR del equipo RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416-D con rotomartillo", siendo que tal rendimiento corresponde al comúnmente aceptado para rotura y troce en material tipo C III, roca durísima; sin embargo, de acuerdo con los reportes fotográficos de las estimaciones de obra No. 1 y 2 (Finiquito), se aprecia que el material excavado, cargado y acarreado en su totalidad, no presenta roca alguna, ya sea trozada o entera, visualizándose con toda claridad en los taludes de la zanja excavada material tipo tepetate a finos con existencia de materia orgánica. En este orden de ideas se tiene que para la ejecución del concepto de obra mencionado no se empleó tal equipo en las condiciones pagadas, y en consecuencia se generó un pago indebido por un monto acumulado de \$137,297.16 (Ciento treinta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente diferencia existente entre el rendimiento pagado y el realmente empleado, que debió en todo caso ser el comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo en material tipo C I, roca blanda, y que es de 0.0506 HR.
- b) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que en el pago de los volúmenes acumulados de obra de los conceptos que a continuación se listan, se incluyó el costo correspondiente a las pruebas de calidad del concreto, siendo que durante el proceso de fiscalización desahogado, no se acreditó la existencia de tales controles de calidad pagados, cuyo monto acumulado asciende a \$85,363.98 (Ochenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- b.1) \$15,108.93 (Quince mil ciento ocho pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave 100306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2 hecho en obra, t.m.a. 3/4" de 12 x 20 x 40 cms...".

- b.2) \$26,676.34 (Veintiséis mil seiscientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2 hecho en obra, t.m.a. 3/4" de 12 x 20 x 40 cms...". b.3) \$32,103.60 (Treinta y dos mil ciento tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2...".
- b.4) \$11,475.11 (Once mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave XVII.0501 "Construcción de dentellón...".
- c) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, toda vez que en el pago de los volúmenes acumulados de obra de los conceptos que a continuación se listan, se incluyó el costo correspondiente a las pruebas de calidad del concreto, siendo que durante el proceso de fiscalización desahogado, no se acreditó la existencia de tales controles de calidad pagados, cuyo monto acumulado asciende a \$118,166.09 (Ciento dieciocho mil ciento sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- c.1) \$65,685.20 (Sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2...".
- c.2) \$52,480.89 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2...".
- 59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 61, 66, 67 primer párrafo, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, por su omisa actuación ante el incumplimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato, sin llevar a cabo la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del mismo, así como para aplicar las sanciones y penalizaciones correspondientes, ya que a más de un año de su inicio, la obra no ha sido recibida del contratista, encontrándose abandonada, deteriorada y sin operar, como pudo verificarse durante la visita de inspección realizada a la obra Construcción de módulo de servicios sanitarios, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, ya que debió concluirse a más tardar el 10 de agosto de 2011, siendo que el 10 de agosto de 2012 la Entidad Fiscalizada expresamente reconoció no haberla recibido, afirmando por escrito encontrarse aún tramitando el cierre administrativo de la misma, no obstante que la Ley en materia de obra pública estatal prevé un plazo máximo de 15 días para tal labor.
- 60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo, y 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar el destino del gasto registrado por un importe de \$38,976.00 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) con cargo a la obra Rehabilitación del "Piojo" parque La Pila, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 140101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011; toda vez que el 10 de agosto de 2011 se registró el pago antes indicado, por concepto de "Comprobación Gastos Sr Raúl Orihuela (Jardineras Callejón del Piojo)", careciendo de presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores o de cualquier otro documento que dé certeza de que tal gasto hubiera sido aplicado en la obra en mención; habiéndose presentado al vencimiento del lapso de solventación de observaciones, catorce facturas que superan cuatro veces y media el monto observado en el periodo fiscalizado, sin que se hubiera precisado cuales de éstas serían inherentes a los hechos en controversia. Cabe señalar que entre tales facturas se incluyen gastos de fumigación en el domicilio de la Presidencia Municipal, así como por materiales eléctricos que de acuerdo con lo asentado en tal documentación no se emplearon en la obra; teniendo además que según las fechas indicadas en el reporte fotográfico presentado, la rehabilitación se habría llevado a cabo entre el 29 de abril y el 12 de mayo de 2011, por lo que la obra debió en todo caso finiquitarse durante el primer semestre 2011, siendo que sólo siete facturas se ubican dentro del presunto plazo de ejecución y sólo una de fecha de expedición 3 de octubre de 2011 por un importe de \$436.16 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA corresponde al periodo objeto del presente proceso de Fiscalización Superior desahogado, aunque resulta posterior a la fecha de registro del gasto. Por otro lado, se asienta la presentación de copias de reportes internos de supuestas actividades de mantenimiento al alumbrado público y pintura que no corresponden de forma y/o de fondo a notas de bitácora, como fallidamente pretendió argumentar la Entidad Fiscalizada, sin ser posible su vinculación fehaciente entre éstos y el gasto ejercido, en razón de que continúa sin esclarecerse el destino del recuso erogado.

- 61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, X y XII, 38 párrafos primero y quinto, 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 64 párrafo segundo Letra A fracciones II, III y IV, 65 primer párrafo fracción II, 65 párrafo segundo Letra A fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas, toda vez que existen errores en la integración de sus precios unitarios, así como costos horarios de maquinaria, que resultan superiores a los vigentes de mercado, no asentando tal situación en el fallo correspondiente, provocando incrementos en los costos de la obra pública por un monto acumulado de \$1'196,024.81 (Un millón ciento noventa y seis mil veinticuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo se hubieran asentado las irregularidades que a continuación se exponen:
- a) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega, debido a que se detectaron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe acumulado de \$116,971.22 (Ciento dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- a.1) Para el volumen contratado de obra 227.50 M3 del concepto "Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II de 0.00 a 1.00 m...", en la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.13158 HR del equipo con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 7.6 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0506 HR, lo que equivale a un avance de 19.76 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$8,677.03 (Ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- a.2) Para el volumen contratado de obra 4,200.00 M3 del concepto "Acarreo (kilómetros subsecuentes...", en la integración de su precio unitario consideró para la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" un costo horario de \$359.77 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.) que a pesar de resultar caro, no contemplaba costos por consumos ni por operación, además de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maguinaria, tales como: valor de llantas \$0.00, 4,000 Hrs. de vida económica, 1,000 Hrs. efectivas al año, 1,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite y diesel \$0.00, un consumo de 15 Lts. de diesel y 0.085 Lts. de aceite por hora de trabajo. En este sentido, realizando el ajuste de los rendimientos y consumos antes aludidos, tales como: valor de llantas \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 Hrs. efectivas al año, 2,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y diesel \$8.62 (Ocho pesos 62/100 M.N.), un consumo de 6.4 Lts. de diesel y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, \$77.30 (Setenta y siete pesos 30/100 M.N.) por hora de operador de maquinaria pesada; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$273.10 (Doscientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe de \$6,333.60 (Seis mil trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.3) Para el volumen contratado de obra 160.00 M3 del concepto "Mejoramiento con material inerte...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un rendimiento de 0.21635 JOR de la Cuadrilla No 1 (1 Peón) por cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 4.62 M3 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.021 JOR, lo que equivale a un avance diario de 47.62 M3 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de diez veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$12,834.24 (Doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un rendimiento de 0.16667 HR del equipo "Rodillo vibratorio..." para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 6 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0614 HR, lo que equivale a un avance de 16.28 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$9,808.96 (Nueve mil ochocientos ocho pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

- a.4) Para el volumen contratado de obra 618.00 M2 del concepto "Firme de concreto f´c=200 kg/cm2 de 10 cms de espesor...", en la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.12073 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de firme, lo que equivale a un avance de 8.28 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0973 JOR, lo que equivale a un avance diario de 10.28 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó 1.24 veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$14,452.37 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- a.5) Para el volumen contratado de obra 510 M2 del concepto "Construcción de guarnición de concreto f´c=150 kg/cm2...", en la integración de su precio unitario consideró:
- i. Un consumo de 2.85 KG del insumo "Varilla #3..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 3 varillas en el sentido longitudinal a razón de 0.557 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 3 debía ser 1.788 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de una y media veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$7,977.35 (Siete mil novecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- ii. Un consumo de 3.8 KG del insumo "Alambrón #2..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 5 estribos de 0.75 M de longitud a razón de 0.25 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 2 debía ser 1.003 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi cuatro veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$28,982.40 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- iii. Un consumo de 1.1 LT del insumo "Diesel" por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, para tal tipo de trabajo el consumo de tal material debía ser 0.3 LT por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de tres veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$4,967.55 (Cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- iv. Un rendimiento de 0.06 JOR de la Cuadrilla No. 44 (1 Albañil + 4 Peones) por cada M3 del auxiliar "Concreto hecho en obra a mano f'c=150 KG/CM2...", siendo que en el mismo auxiliar se encontraba igualmente aplicado el rendimiento 0.06666 JOR de la cuadrilla No. 103 (1 Operador de revolvedora + 7 peones), aunado a que en la integración del precio unitario en mención, también se cargó el rendimiento 0.07257 de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón), además del rendimiento 0.0503 de la Cuadrilla No. 1 (1 Peón); lo que demuestra que toda la mano de obra requerida para ejecutar el concepto de obra en comento, ya se encontraba cubierta, resultando técnicamente injustificado el rendimiento de la cuadrilla No. 44 inicialmente aludida; en consecuencia se provocó un incremento en el costo de la obra por \$6,272.38 (Seis mil doscientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- v. Un consumo de 4 ML del insumo "Cimbra metálica para guarniciones..." por cada ML de guarnición construida, siendo que su consumo debía ser de 1 ML por cada metro lineal de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó cuatro veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$16,665.34 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe acumulado de \$88,680.05 (Ochenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- b.1) Para el volumen contratado de obra 510 M2 del concepto "Construcción de guarnición de concreto f´c=150 kg/cm2...", en la integración de su precio unitario consideró:
- i. Un consumo de 2.2 KG del insumo "Varilla #3..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 3 varillas en el sentido longitudinal a razón de 0.557 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 3 debía ser 1.788 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 23% el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$6,559.31 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- ii. Un consumo de 2.2 KG del insumo "Alambrón #2..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 5 estribos de 0.75 M de longitud a razón de 0.25 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 2 debía ser 1.003 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la

- obra por \$18,576.87 (Dieciocho mil quinientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- iii. Un consumo de 0.42 TON de cemento por cada M3 de concreto hecho en obra, con resistencia f'c=150 KG/CM2, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, para tal tipo de especificación la dosificación del cemento debía ser 0.299 TON por cada M3 de concreto; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi una y media veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$9,544.97 (Nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b.2) Para el volumen contratado de obra 143.88 M2 del concepto "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en guarniciones...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 2 LT del insumo "Pintura para tráfico..." por cada M2 de pintura en guarniciones, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, debía ser de 0.3333 LT por cada M2 de pintura, a razón de 3 M2 por cada LT de pintura, como también refieren las fichas técnicas de los fabricantes de tal tipo de pintura; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó seis veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$14,222.01 (Catorce mil doscientos veintidós pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un consumo de 0.5 KG del insumo "Microesfera" por cada M2 de pintura en guarniciones, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, debía ser de 0.2333 KG por cada M2 de pintura, a razón de 0.7 KG por cada LT de pintura, como también refieren las fichas técnicas de los fabricantes de tal tipo de pintura; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$3,052.53 (Tres mil cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b.3) Para el volumen contratado de obra 525.00 M2 del concepto "Suministro y colocación de material inerte (tepetate) para el mejoramiento del terreno compactado al 85%...", en la integración de su precio unitario consideró un consumo de 1.3 M3 de tepetate por cada M2 compactado de tal material, lo que representa que dicha capa debía tener un espesor de al menos un metro de altura, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, tal espesor debía ser de al menos 40 CMS, por lo que el consumo del material en mención debía ubicarse en 0.52 M3 por cada metro cuadrado de tepetate; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó dos y media veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$36,724.36 (Treinta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- c) Pavimento de empedrado en calle Crisantemo en Col. El Pedregal, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010101, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe acumulado de \$437,530.79 (Cuatrocientos treinta y siete mil quinientos treinta pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- c.1) Para el volumen contratado de obra 908.73 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un rendimiento de 0.0556 horas activas del equipo EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar" para mezclar, tender y nivelar cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 18 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0076 horas activas para realizar tareas de mezclado, tendido y afinado, además de 0.0102 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 56.18 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$28,640.63 (Veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un rendimiento de 0.0556 horas activas del equipo EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton" para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 18 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0237 horas activas para alcanzar una compactación del 95%, además de 0.0154 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 25.57 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi una y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$11,289.70 (Once mil doscientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iii. Un importe acumulado de \$38,075.70 (Treinta y ocho mil setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar el nivel de compactación de la capa sub-rasante, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de

- ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, no obstante que el contratista hubiera o no reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada.
- iv. Para la maquinaria con clave EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar" se determinó un costo horario de \$553.50 (Quinientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), como resultado de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 3,200 Hrs. de vida económica y 800 Hrs. efectivas al año. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros antes aludidos, tales como: 12,000 Hrs. de vida económica y 1,500 Hrs. efectivas al año; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$308.47 (Trescientos ocho pesos 47/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe de \$17,277.20 (Diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c.2) Para la maquinaria con clave EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton" se determinó un costo horario de \$420.57 (Cuatrocientos veinte pesos 57/100 M.N.) como resultado de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 2,400 Hrs. de vida económica. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros antes aludidos, tales como: 19,200 Hrs. de vida económica; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$230.69 (Doscientos treinta pesos 69/100 M.N.), deficiencia que provocó un impacto negativo en los siguientes casos:
 - i. Para el volumen contratado de obra 908.73 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe de \$13,388.55 (Trece mil trescientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.
 - ii. Para el volumen contratado de obra 3,903.81 M2 del concepto con clave XVII.0402 "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe de \$14,790.44 (Catorce mil setecientos noventa pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c.4) Para el volumen contratado de obra 588.50 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 M2 de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición de 30 CMS de peralte; lo que resulta incongruente con la sección de la guarnición y con los rendimientos comúnmente aceptados, ya que debía contemplar 0.006 M2 de cimbra por cada ML de guarnición, a razón de 0.30 M2 multiplicado por 2 caras, dividido entre 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi cuarenta y dos veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$23,074.38 (Veintitrés mil setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$65,785.82 (Sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, no obstante que el contratista hubiera o no reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada.
 - iii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 11 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$29,922.35 (Veintinueve mil novecientos veintidós pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- c.4) Para el volumen contratado de obra 635.58 M2 del concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2..." en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un importe acumulado de \$53,258.29 (Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas,

- las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, no obstante que el contratista hubiera o no reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada.
- ii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de banqueta, lo que equivale a un avance de 11 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.02857 JOR, lo que equivale a un avance diario de 35 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$38,260.75 (Treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- c.5) Un costo de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de agua, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$54.65 (Cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$25,885.45 (Veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 28.1% superior al precio vigente de mercado.
- c.6) Un costo de \$253.00 (Doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de piedra bola para empedrado, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$171.38 (Ciento setenta y un pesos 38/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$77,881.53 (Setenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 47.6% superior al precio vigente de mercado.
- d) Pavimento de empedrado en calle Pascual Orozco y 7 de Julio en ampliación de la Col. Santa Fé, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010505, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-0020/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe acumulado de \$304,668.53 (Trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- d.1) Para el volumen contratado de obra 849.38 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", en la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.05 horas activas del equipo 03-5000 "Compactador de llantas neumáticas..." para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 20 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0237 horas activas para alcanzar una compactación del 95%, además de 0.0154 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 25.57 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó en un 27.9% el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$7,852.69 (Siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- d.2) Para el volumen contratado de obra 847.10 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 ML de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 4 usos de tal cimbra, siendo que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados, su consumo debía ser 0.01 ML de tal cimbra por cada ML de guarnición, a razón de una vida útil de la cimbra equivalente a 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó veinticinco veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$27,959.65 (Veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$34,416.62 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo.
 - iii. Un rendimiento de 0.12270 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 8 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento

- en el costo de la obra por \$76,954.13 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- d.3) Un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de agua, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$54.65 (Cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$40,227.97 (Cuarenta mil doscientos veintisiete pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 83% superior al precio vigente de mercado.
- d.4) Un costo de \$253.00 (Doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de piedra bola para empedrado, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$171.38 (Ciento setenta y un pesos 38/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$35,493.35 (Treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 51.7% superior al precio vigente de mercado.
- d.5) Un costo de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de tepetate, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$62.14 (Sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$77,661.26 (Setenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 47.6% superior al precio vigente de mercado.
- d.6) Un costo de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de grava, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$168.30 (Ciento sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$4,102.86 (Cuatro mil ciento dos pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 47.6% superior al precio vigente de mercado.
- e) Empedrado y construcción de guarniciones y banquetas de concreto en Calle José Vasconcelos y Fernando Montes de Oca en la Col. Tierra Blanca, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 011010, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-007/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Servicios y Construcción Amealco SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un incremento en el costo de la obra por un importe acumulado de \$248,174.22 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- e.1) Para el volumen contratado de obra 294.92 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - Un rendimiento de 0.04546 horas activas del equipo 03-4590 "Motoniveladora Caterpillar 140..." para mezclar, tender y nivelar cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 22 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0076 horas activas para realizar tareas de mezclado, tendido y afinado, además de 0.0102 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 56.18 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$8,343.99 (Ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$8,729.01 (Ocho mil setecientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar el nivel de compactación de la capa sub-rasante, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo.
- e.2) Para el volumen contratado de obra 559.10 ML del concepto III.0306 "Construcción de guarniciones de concreto f´c=200 Kg/cm2...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 ML de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 4 usos de tal cimbra, siendo que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados, su consumo debía ser 0.01 ML de tal

- cimbra por cada ML de guarnición, a razón de una vida útil de la cimbra equivalente a 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó veinticinco veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$20,371.23 (Veinte mil trescientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- ii. Un importe acumulado de \$18,124.99 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo.
- iii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 11 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$34,416.31 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- e.3) En el pago del volumen acumulado 603.86 M2 del concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2..." la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un importe acumulado de \$19,574.96 (Diecinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, siendo que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 190, 213 fracción III inciso a) las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia corresponden a costos indirectos, abundando que los conceptos de consultores, asesores, servicios y laboratorios pueden tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, además que su naturaleza no corresponde a cualquiera de los supuestos previstos por el mismo Reglamento para el costo directo de un precio unitario; en este orden de ideas, las pruebas de calidad aludidas no debían incluirse en la integración del precio unitario analizado, aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo.
 - ii. Un rendimiento de 0.1 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de banqueta, lo que equivale a un avance de 10 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.02857 JOR, lo que equivale a un avance diario de 35 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó tres y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$50,450.50 (Cincuenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iii. Un rendimiento de 0.07895 JOR de la Cuadrilla No. 44 (1 Albañil + 4 Peones) por cada M3 del auxiliar "Concreto hecho en obra a mano f'c=150 KG/CM2...", siendo que en el mismo auxiliar se encontraba igualmente aplicado el rendimiento 0.06243 JOR de la cuadrilla No. 103 (1 Operador de revolvedora + 7 peones), aunado a que en la integración del precio unitario en mención, también se cargó el rendimiento 0.1 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón); lo que demuestra que toda la mano de obra requerida para ejecutar el concepto de obra en comento, ya se encontraba cubierta, resultando técnicamente injustificado el rendimiento de la cuadrilla No. 44 inicialmente aludida; en consecuencia se provocó un incremento en el costo de la obra por \$11,969.99 (Once mil novecientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- e.4) Un costo de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de agua, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$54.65 (Cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$8,380.12 (Ocho mil trescientos ochenta pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 46.4% superior al precio vigente de mercado.
- e.5) Un costo de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de piedra bola para empedrado, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$171.38 (Ciento setenta y un pesos 38/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$40,841.19 (Cuarenta mil ochocientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 51.7% superior al precio vigente de mercado.

- e.6) Un costo de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por cada M3 de tepetate, siendo que el precio promedio vigente de mercado se ubicaba en \$62.14 (Sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), como por ejemplo demuestran los datos básicos contratados para la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, entre otras referencias recabadas durante el análisis de mercado realizado durante el presente proceso de fiscalización; por lo que se tiene que se contrató un monto acumulado de \$26,971.93 (Veintiséis mil novecientos setenta y un pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al sobreprecio contratado, y que resultaba 44.8% superior al precio vigente de mercado.
- **62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VII, VIII, IX y XV, 114 y 115 fracciones I, X, y XI, 131, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber presentado irregularidades en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que se pagaron volúmenes de obra cuyos precios unitarios presentaban deficiencias en su integración, por considerar insumos, rendimientos y consumos, en proporciones que resultaban superiores a las técnicamente requeridas, provocando un incremento en el costo de la obra por un monto de \$858,364.33 (Ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA en las obras siguientes:
- a) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$116,971.22 (Ciento dieciséis mil novecientos setenta y dos pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- a.1) En el pago del volumen acumulado de 227.50 M3 del concepto "Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II de 0.00 a 1.00 m...", la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.13158 HR del equipo con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 7.6 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0506 HR, lo que equivale a un avance de 19.76 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$8,677.03 (Ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- a.2) En el pago del volumen acumulado de 4,200.00 M3 del concepto "Acarreo (kilómetros subsecuentes...", la integración de su precio unitario consideró para la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D" un costo horario de \$359.77 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.) que a pesar de resultar caro, no contemplaba costos por consumos ni por operación, además de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: valor de llantas \$0.00, 4,000 Hrs. de vida económica, 1,000 Hrs. efectivas al año, 1,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite y diesel \$0.00, un consumo de 15 Lts. de diesel y 0.085 Lts. de aceite por hora de trabajo. En este sentido, realizando el ajuste de los rendimientos y consumos antes aludidos, tales como: valor de llantas \$27,871.60 (Veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), 12.800 Hrs. de vida económica, 1,600 Hrs. efectivas al año, 2,000 horas de vida de neumáticos, costo de aceite \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y diesel \$8.62 (Ocho pesos 62/100 M.N.), un consumo de 6.4 Lts. de diesel y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, \$77.30 (Setenta y siete pesos 30/100 M.N.) por hora de operador de maquinaria pesada; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$273.10 (Doscientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$6,333.60 (Seis mil trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.3) En el pago del volumen acumulado de 160.00 M3 del concepto "Mejoramiento con material inerte...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un rendimiento de 0.21635 JOR de la Cuadrilla No 1 (1 Peón) por cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 4.62 M3 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.021 JOR, lo que equivale a un avance diario de 47.62 M3 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de diez veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$12,834.24 (Doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

- ii. Un rendimiento de 0.16667 HR del equipo "Rodillo vibratorio..." para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 6 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0614 HR, lo que equivale a un avance de 16.28 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$9,808.96 (Nueve mil ochocientos ocho pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- a.4) En el pago del volumen acumulado de 618.00 M2 del concepto "Firme de concreto f'c=200 kg/cm2 de 10 cms de espesor...", la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.12073 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de firme, lo que equivale a un avance de 8.28 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0973 JOR, lo que equivale a un avance diario de 10.28 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó 1.24 veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$14,452.37 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- a.5) En el pago del volumen acumulado de 510 M2 del concepto "Construcción de guarnición de concreto f´c=150 kg/cm2...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 2.85 KG del insumo "Varilla #3..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 3 varillas en el sentido longitudinal a razón de 0.557 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 3 debía ser 1.788 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de una y media veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$7,977.35 (Siete mil novecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un consumo de 3.8 KG del insumo "Alambrón #2..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 5 estribos de 0.75 M de longitud a razón de 0.25 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 2 debía ser 1.003 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi cuatro veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$28,982.40 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iii. Un consumo de 1.1 LT del insumo "Diesel" por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, para tal tipo de trabajo el consumo de tal material debía ser 0.3 LT por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de tres veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$4,967.55 (Cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iv. Un rendimiento de 0.06 JOR de la Cuadrilla No. 44 (1 Albañil + 4 Peones) por cada M3 del auxiliar "Concreto hecho en obra a mano f'c=150 KG/CM2...", siendo que en el mismo auxiliar se encontraba igualmente aplicado el rendimiento 0.06666 JOR de la cuadrilla No. 103 (1 Operador de revolvedora + 7 peones), aunado a que en la integración del precio unitario en mención, también se cargó el rendimiento 0.07257 de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón), además del rendimiento 0.0503 de la Cuadrilla No. 1 (1 Peón); lo que demuestra que toda la mano de obra requerida para ejecutar el concepto de obra en comento, ya se encontraba cubierta, resultando técnicamente injustificado el rendimiento de la cuadrilla No. 44 inicialmente aludida; en consecuencia se provocó un incremento en el costo de la obra por \$6,272.38 (Seis mil doscientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - v. Un consumo de 4 ML del insumo "Cimbra metálica para guarniciones..." por cada ML de guarnición construida, siendo que su consumo debía ser de 1 ML por cada metro lineal de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó cuatro veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$16,665.34 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$70,371.21 (Setenta mil trescientos setenta y un pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- b.1) En el pago del volumen acumulado 502.52 M2 del concepto "Construcción de guarnición de concreto f´c=150 kg/cm2...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 2.2 KG del insumo "Varilla #3..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 3 varillas en el sentido longitudinal a razón de 0.557 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo

- de acero del No. 3 debía ser 1.788 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 23% el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$6,463.11 (Seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- ii. Un consumo de 2.2 KG del insumo "Alambrón #2..." por cada ML de guarnición, siendo que de acuerdo con las especificaciones de proyecto, se requerían 5 estribos de 0.75 M de longitud a razón de 0.25 KG/ML y considerando el desperdicio comúnmente aceptado para tal tipo de trabajo y que es del 7%; por lo que el consumo de acero del No. 2 debía ser 1.003 KG por cada ML de guarnición; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$18,304.41 (Dieciocho mil trescientos cuatro pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- iii. Un consumo de 0.42 TON de cemento por cada M3 de concreto hecho en obra, con resistencia f'c=150 KG/CM2, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, para tal tipo de especificación la dosificación del cemento debía ser 0.299 TON por cada M3 de concreto; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi una y media veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$9,404.97 (Nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- b.2) En el pago del volumen acumulado 301.50 M2 del concepto "Suministro y aplicación de pintura de esmalte en guarniciones...", en la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 2 LT del insumo "Pintura para tráfico..." por cada M2 de pintura en guarniciones, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, debía ser de 0.3333 LT por cada M2 de pintura, a razón de 3 M2 por cada LT de pintura, como también refieren las fichas técnicas de los fabricantes de tal tipo de pintura; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó seis veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra por \$29,802.16 (Veintinueve mil ochocientos dos pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un consumo de 0.5 KG del insumo "Microesfera" por cada M2 de pintura en guarniciones, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, debía ser de 0.2333 KG por cada M2 de pintura, a razón de 0.7 KG por cada LT de pintura, como también refieren las fichas técnicas de los fabricantes de tal tipo de pintura; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra de \$6,396.56 (Seis mil trescientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- c) Pavimento de empedrado en calle Crisantemo en Col. El Pedregal, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010101, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$326,222.92 (Trescientos veintiséis mil doscientos veintidós pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- c.1) En el pago del volumen acumulado 1,041.81 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un rendimiento de 0.0556 horas activas del equipo EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar" para mezclar, tender y nivelar cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 18 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0076 horas activas para realizar tareas de mezclado, tendido y afinado, además de 0.0102 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 56.18 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$32,834.93 (Treinta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un rendimiento de 0.0556 horas activas del equipo EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton" para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 18 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0237 horas activas para alcanzar una compactación del 95%, además de 0.0154 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 25.57 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi una y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$12,943.03 (Doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iii. Un importe acumulado de \$43,651.74 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar el nivel de compactación de la capa sub-rasante, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

- iv. Para la maquinaria con clave EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar" se determinó un costo horario de \$553.50 (Quinientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), como resultado de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 3,200 Hrs. de vida económica y 800 Hrs. efectivas al año. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros antes aludidos, tales como: 12,000 Hrs. de vida económica y 1,500 Hrs. efectivas al año; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$308.47 (Trescientos ocho pesos 47/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$19,807.38 (Diecinueve mil ochocientos siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c.2) Para la maquinaria con clave EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton" se determinó un costo horario de \$420.57 (Cuatrocientos veinte pesos 57/100 M.N.) como resultado de aplicar parámetros técnicamente incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales como: 2,400 Hrs. de vida económica. En este sentido, realizando el ajuste de los parámetros antes aludidos, tales como: 19,200 Hrs. de vida económica; y de acuerdo con los parámetros comúnmente aceptados antes detallados, el costo horario del equipo en mención debió ubicarse en \$230.69 (Doscientos treinta pesos 69/100 M.N.), deficiencia que provocó un impacto negativo en los siguientes casos:
 - i. En el pago del volumen acumulado 1,041.81 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$15,349.25 (Quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.
 - ii. En el pago del volumen acumulado 4,018.00 M2 del concepto con clave XVII.0402 "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate...", las deficiencias antes detalladas en la integración de su precio unitario, provocaron un incremento en el costo en la obra por un importe de \$15,223.07 (Quince mil doscientos veintitrés pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c.3) En el pago del volumen acumulado 579.57 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 M2 de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición de 30 CMS de peralte; lo que resulta incongruente con la sección de la guarnición y con los rendimientos comúnmente aceptados, ya que debía contemplar 0.006 M2 de cimbra por cada ML de guarnición, a razón de 0.30 M2 multiplicado por 2 caras, dividido entre 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi cuarenta y dos veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$22,724.24 (Veintidós mil setecientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$64,787.58 (Sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
 - iii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 11 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$29,468.30 (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- c.4) En el pago del volumen acumulado 482.20 M2 del concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2..." la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un importe acumulado de \$40,405.84 (Cuarenta mil cuatrocientos cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
 - ii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de banqueta, lo que equivale a un avance de 11 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.02857 JOR, lo que equivale a un avance diario de 35 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$29,027.56 (Veintinueve mil veintisiete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

- d) Pavimento de empedrado en calle Pascual Orozco y 7 de Julio en ampliación de la Col. Santa Fé, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010505, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-0020/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$174,406.19 (Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- d.1) En el pago del volumen acumulado 924.65 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", la integración de su precio unitario consideró un rendimiento de 0.05 horas activas del equipo 03-5000 "Compactador de llantas neumáticas..." para compactar al 95% cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 20 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0237 horas activas para alcanzar una compactación del 95%, además de 0.0154 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 25.57 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó en un 27.9% el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$8,548.57 (Ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- d.2) En el pago del volumen acumulado 1,008.38 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 ML de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 4 usos de tal cimbra, siendo que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados, su consumo debía ser 0.01 ML de tal cimbra por cada ML de guarnición, a razón de una vida útil de la cimbra equivalente a 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó veinticinco veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$33,282.91 (Treinta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$40,969.23 (Cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo, además de la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
 - iii. Un rendimiento de 0.12270 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 8 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de tres veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$91,605.48 (Noventa y un mil seiscientos cinco pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- e) Empedrado y construcción de guarniciones y banquetas de concreto en Calle José Vasconcelos y Fernando Montes de Oca en la Col. Tierra Blanca, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 011010, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-007/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Servicios y Construcción Amealco SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de la obra por un monto acumulado de \$170,392.79 (Ciento setenta mil trescientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- e.1) En el pago del volumen acumulado 466.76 M3 del concepto IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un rendimiento de 0.04546 horas activas del equipo 03-4590 "Motoniveladora Caterpillar 140..." para mezclar, tender y nivelar cada M3 de material inerte, lo que equivale a un avance de 22 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0076 horas activas para realizar tareas de mezclado, tendido y afinado, además de 0.0102 horas en espera como parte complementaria natural del procedimiento constructivo requerido, lo que equivale a un avance de 56.18 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal equipo, provocando un incremento en el costo de la obra por \$13,205.76 (Trece mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$13,815.12 (Trece mil ochocientos quince pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar el nivel de compactación de la capa sub-rasante, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo, además de la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

- e.2) En el pago del volumen acumulado 561.07 ML del concepto III.0306 "Construcción de guarniciones de concreto f´c=200 Kg/cm2...", la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un consumo de 0.25 ML de cimbra metálica por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 4 usos de tal cimbra, siendo que de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados, su consumo debía ser 0.01 ML de tal cimbra por cada ML de guarnición, a razón de una vida útil de la cimbra equivalente a 100 usos; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó veinticinco veces el consumo técnicamente requerido de tal cimbra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$20,443.01 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - ii. Un importe acumulado de \$18,188.86 (Dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo, además de la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
 - iii. Un rendimiento de 0.09091 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada ML de guarnición, lo que equivale a un avance de 11 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.03828 JOR, lo que equivale a un avance diario de 26 ML por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó casi dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$34,537.57 (Treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- e.3) En el pago del volumen acumulado 517.01 M2 del concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2..." la integración de su precio unitario consideró:
 - i. Un importe acumulado de \$16,759.59 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA por servicios de laboratorio para verificar la resistencia del concreto, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado la realización de tales pruebas de calidad; aunado a que el contratista ya había reflejado su costo en el análisis de indirectos contenido en la propuesta contratada, por lo que existía duplicidad en tal costo, además de la improcedencia de su pago como costo directo del precio unitario analizado, en virtud de que su naturaleza no obedece a cualquiera de los supuestos previstos como costos directos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
 - ii. Un rendimiento de 0.1 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón) por cada M2 de banqueta, lo que equivale a un avance de 10 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.02857 JOR, lo que equivale a un avance diario de 35 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó tres y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra por \$43,194.47 (Cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
 - iii. Un rendimiento de 0.07895 JOR de la Cuadrilla No. 44 (1 Albañil + 4 Peones) por cada M3 del auxiliar "Concreto hecho en obra a mano f'c=150 KG/CM2...", siendo que en el mismo auxiliar se encontraba igualmente aplicado el rendimiento 0.06243 JOR de la cuadrilla No. 103 (1 Operador de revolvedora + 7 peones), aunado a que en la integración del precio unitario en mención, también se cargó el rendimiento 0.1 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Albañil + 1 Peón); lo que demuestra que toda la mano de obra requerida para ejecutar el concepto de obra en comento, ya se encontraba cubierta, resultando técnicamente injustificado el rendimiento de la cuadrilla No. 44 inicialmente aludida; en consecuencia se provocó un incremento en el costo de la obra por \$10,248.41 (Diez mil doscientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.
- **63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, XIV y XV, 114 y 115 fracciones I, V, X, y XI, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que incluían insumos, maquinaria y pruebas de laboratorio no aplicados en la realización de la obra, por un monto acumulado de \$354,737.62 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras siguientes:**

- a) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega, toda vez que:
- a.1) En el pago del volumen acumulado de 227.50 M3 del concepto de obra "Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II de 0.00 a 1.00 m...", se incluyó el costo correspondiente al rendimiento horario de la maquinaria RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416-D con rotomartillo"; sin embargo, de acuerdo con los reportes fotográficos de la estimación de obra No. 1, así como los contenidos en el reporte emitido por la supervisión externa, se tiene que los trabajos en comento correspondieron al desplame del terreno natural existente, apreciándose que el material despalmado, cargado y acarreado en su totalidad, no presenta roca alguna, ya sea trozada o entera, visualizándose con toda claridad material tipo tepetate a finos con existencia de materia orgánica; en consecuencia los rendimientos pagados de la maquinaria antes enunciada, resultan superiores a los realmente empleados en la ejecución del volumen de obra pagado, toda vez que no existió requerimiento alguno para realizar rotura o troce de material rocoso, por lo que se generó un pago indebido por un monto acumulado de \$26,912.52 (Veintiséis mil novecientos doce pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.2) En el pago del volumen acumulado de 4,200.00 M3 del concepto de obra "Acarreo (kilómetros subsecuentes) en camión de material producto de excavación...", se incluyó el costo correspondiente al rendimiento horario del equipo RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D", siendo que para la ejecución de dicha actividad no se requería de tal maquinaria, en virtud de que el material producto de excavación ya se encontraba a bordo de la unidad desde antes de comenzar su acarreo en el kilómetro subsecuente inicial, como demuestra el costo horario incluido en el precio unitario del concepto de obra "Carga y acarreo (primer kilómetro) en camión de material producto de excavación..."; por lo que se generó un pago indebido por un monto acumulado de \$26,211.36 (Veintiséis mil doscientos once pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al costo horario de un equipo que no se empleó en la ejecución del volumen de obra pagado, y que resultaba duplicado con el pagado con cargo a otro concepto de obra inherente a la carga y acarreo de tal material al primer kilómetro.
- b) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, toda vez que en el pago del volumen acumulado 600.76 M2 en la zona de trotapista, del concepto "Suministro y colocación de material inerte (tepetate) para el mejoramiento del terreno compactado al 85%...", se incluyó el costo correspondiente al consumo de 1.3 M3 de tepetate por cada M2 compactado de tal material, lo que representa que en la trotapista debía tenderse una capa terminada de al menos un metro de espesor; sin embargo, de acuerdo con los informes de compactación y espesores correspondientes al área de trotapista aludida, el espesor promedio ejecutado fue de apenas 10 CMS, por lo que el consumo real del material en mención fue de hasta 0.13 M3 por cada metro cuadrado de tepetate. En este orden de ideas, se generó un pago indebido por un monto acumulado de \$63,035.78 (Sesenta y tres mil treinta y cinco pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los 702.89 M3 de tepetate no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.
- c) Pavimento de empedrado en calle Crisantemo en Col. El Pedregal, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010101, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, toda vez que en el pago de los volúmenes acumulados de obra de los conceptos que a continuación se listan, se incluyó el costo correspondiente a pruebas de calidad, siendo que durante el proceso de fiscalización desahogado, no se acreditó la existencia de tales controles de calidad pagados, cuyo monto acumulado asciende a \$148,845.16 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:
- c.1) \$43,651.74 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...".
- c.2) \$64,787.58 (Sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2...".
- c.3) \$40,405.84 (Cuarenta mil cuatrocientos cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2...".
- d) Pavimento de empedrado en calle Pascual Orozco y 7 de Julio en ampliación de la Col. Santa Fé, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010505, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-0020/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que en el pago del volumen acumulado 1,008.38 ML del concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2...", se incluyó el costo correspondiente a pruebas de calidad del concreto, siendo que durante el proceso de fiscalización desahogado, no se acreditó la existencia de tales controles de calidad pagados, cuyo monto acumulado asciende a \$40,969.23 (Cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.
- e) Empedrado y construcción de guarniciones y banquetas de concreto en Calle José Vasconcelos y Fernando Montes de Oca en la Col. Tierra Blanca, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 011010, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-

ICMTP-007/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Servicios y Construcción Amealco SA de CV, toda vez que en el pago de los volúmenes acumulados de obra de los conceptos que a continuación se listan, se incluyó el costo correspondiente a pruebas de calidad, siendo que durante el proceso de fiscalización desahogado, no se acreditó la existencia de tales controles de calidad pagados, cuyo monto acumulado asciende a \$48,763.57 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, en los términos que a continuación se detalla:

- e.1) \$13,815.12 (Trece mil ochocientos quince pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante...".
- e.2) \$18,188.86 (Dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave III.0306 "Construcción de guarniciones de concreto f´c=200 Kg/cm2...".
- e.3) \$16,759.59 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, en el concepto de obra con clave VIII.0206 "Banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2...".
- **64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido utilizar la bitácora electrónica en que debía llevarse el control y seguimiento de la obra pública** financiada con recursos federales, sin mediar alguna autorización de excepción, en las siguientes obras:
- a) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega.
- b) Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero.
- c) Pavimento de empedrado en calle Crisantemo en Col. El Pedregal, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010101, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía.
- d) Pavimento de empedrado en calle Pascual Orozco y 7 de Julio en ampliación de la Col. Santa Fé, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 010505, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-0020/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV.
- e) Empedrado y construcción de guarniciones y banquetas de concreto en Calle José Vasconcelos y Fernando Montes de Oca en la Col. Tierra Blanca, con número de cuenta 532.1.8.3.21 y con número de Programa B01 011010, ejecutada con recursos del fondo HABITAT 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-007/HABITAT/2011 celebrado con el contratista Servicios y Construcción Amealco SA de CV.

b.2) Indicadores

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 12 obras que representan el 36.36% Bajo y 21 obras que representan el 63.64% Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'850,400.00 (Tres millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 38.59% Bajo; \$6'126,729.00 (Seis millones ciento veintiséis mil setecietnos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 61.41% Muy Bajo.

Rubros de aplicación de la obra pública

- a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$36,506.00 (Treinta y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.36% en Agua potable; \$2'089,028.00 (Dos millones ochenta y nueve mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 20.43% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'079,612.00 (Cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) que representa del total 39.90% en Urbanización Municipal; \$1'532,088.00 (Un millón quinientos treinta y dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 14.98% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$241,652.00 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.36% en Infraestructura Básica de Salud; \$379,089.00 (Trescientos setenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.71% en Infraestructura Básica Educativa; \$855,262.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 8.36% en Mejoramiento de Vivienda; \$248,210.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.43% en Gastos Indirectos; y \$763,876.00 (Setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 7.47% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "Módulos de Servicios Sanitarios" en la Cabecera Municipal y en las comunidades de El Cerrito y El Tejocote.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 19,630 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$196.15 (Ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.) en Bajo; 42,701 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$143.48 (Ciento cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

- a) Modalidad de adjudicación
- a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 14.29% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 85.71%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo, correspondientes a recursos federales, que refieren a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 59.09%, y por Adjudicación Directa el 40.91%

b) Monto base de adjudicación

- b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos, mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 0 (cero) procedimientos.
- b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que la mayoría de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 6 (seis) procedimientos.

De los procedimientos llevados a cabo con recursos federales, conforme a los montos fijados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 13 (trece) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron correctamente 7 (siete) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 2 (dos) procedimientos rebasando el monto correspondiente.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 31 (treinta y uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada el 100.00% se adjudicó a proveedores que estaban registrados en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 18 (dieciocho) y representan del total de contratistas con registro vigente el 29.51%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$17'284,239.11 (Diecisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 10 (diez), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 0 (cero) que representan respecto del total el 0.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 16 en la Presidencia, 15 en la oficina de Regidores, 20 en la Secretaría del Ayuntamiento, 22 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 37 en la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 30 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 107 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 234 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 50 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 13 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, 8 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 8 en la Dirección de Turismo, 18 en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales y 3 en el Instituto Municipal de la Mujer.
- b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'228,624.89 (Tres millones doscientos veintiocho mil seiscientos veinticuatro pesos 89/10 M.N.) en la Presidencia, \$3'287,974.00 (Tres millones doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$2'818,948.27 (Dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'257,439.53 (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$2'684,948.62 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, \$2'005,260.75 (Dos millones cinco mil doscientos sesenta pesos 75/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, \$8'199,012.06 (Ocho millones ciento noventa y nueve mil doce pesos 06/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$6'066,517.27 (Seis millones sesenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 27/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$3'203,315.32 (Tres millones doscientos tres mil trescientos quince pesos 32/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$899,100.33 (Ochocientos noventa y nueve mil cien pesos 33/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, \$554,379.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$782,027.94 (Setecientos ochenta y dos mil veintisiete pesos 94/100 M.N.) en la Dirección de Turismo, \$775,993.00 (Setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales y \$404,744.43 (Cuatrocientos cuarro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Mujer.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.86%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$760,960.00 (Setecientos sesenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 2.05%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Presidencia; 1 en la Oficina de Regidores y 1 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$512,720.00 (Quinientos doce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia; \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Oficina de Regidores; y \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 7.18%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 16.88%, en la Oficina de Regidores 3.04% y por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales 3.80%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 15.88%, en la Oficina de Regidores 4.73% y por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales 4.11%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada integre por materia, una relación única de contratos y convenios suscritos, en virtud que de la revisión al rubro de contratos de servicios profesionales, se detectó que no se cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, ya que cada dependencia informó de manera unilateral los contratos que celebra.
- 2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, lleve a cabo la debida integración de cada uno de los expedientes que forman parte del personal con que cuenta, en virtud de que la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que se omitió integrar de manera completa los expedientes que forman la plantilla de personal, careciendo los mismos de diversos documentos como lo son: nombramientos, copia de la cédula profesional, constancia de cambio de adscripción, copia de las constancias de capacitación que cada uno de los empleados haya recibido, esto con la finalidad de saber si cumple o no con el perfil del puesto que está desempeñando.
- **3.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad y los beneficios obtenidos de la contratación, con el objeto de optimizar sus recursos públicos; y se considere lo siguiente:
- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica del personal expresamente contratado para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia, necesidad y beneficios de la contratación externa;

- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal y para un trabajo determinado, evitando la renovación constante o la suscripción de diversos contratos con el mismo profesionista y como objeto igual servicio;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o equivalente a Oficial Mayor;
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos, atendiendo al monto contratado; así como la de anticipo, en el supuesto de autorizarse;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. Celebrar los contratos con profesionistas especializados en el servicio contratado, acreditando con la documentación respectiva su capacidad técnica; e
- h. Implementar un sistema que permita identificar todos los contratos suscritos, la presentación de informes de actividades y contar con expedientes de los proveedores que contengan los documentos que soporten las actividades realizadas, con el objeto de verificar la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público.
- **4.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través del Secretario del Comité y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, que los acuerdos aprobados, se fundamenten de manera suficiente, precisa y clara, transcribiendo de manera completa los acuerdos sometidos a aprobación; y refiriendo de manera completa los considerándos que motivaron el acto, con la finalidad que los acuerdos expedidos se apeguen a la legalidad y cuentes con los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud que de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se detectó la falta de requisitación y elementación del Acuerdo aprobado.
- **5.** Se recomienda a la fiscalizada a que en lo subsecuente, asiente en el texto de las actas, el número de votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración, en virtud de la revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que no es posible identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido por la normativa aplicable, impidiendo con ello verificar su validez.
- **6.** Se recomienda a la fiscalizada dejar sin efectos el acuerdo que se originó en el Acta de Sesión Ordinaria No. 47 de fecha 06 de septiembre de 2011, en el punto nueve del orden del día, donde se aprobó que el Municipio acepte en donación diversos bienes muebles, en virtud que por oficio número DSM/A-9/12-598/2012, de fecha 23 de julio de 2012, suscrito por el Director de Servicios Municipales, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, se le informó que nunca se logró aterrizar el contrato de donación, por lo tanto nunca fueron entregados dichos bienes.
- 7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dejar sin efectos el acuerdo de cabildo que se originó del Acta de Sesión Extraordinaria No. 34 de fecha 24 de noviembre de 2011, en el punto dos del orden del día, donde se aprobó que el Presidente Municipal gestione el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Banobras, con un costo de \$16,373,678.40 con un plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2011 al 15 de marzo de 2012, en virtud que por oficio número S.G. 1640/2012 de fecha 25 de julio de 2012, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, informa que nunca se ejecutó el proyecto de referencia.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral 13, contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan**, **Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado d Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánic
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
CERTIFICA
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ochenta y ocho (88
fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1. Que la Administración Pública Estatal, se integra por diversas dependencias, entidades y órganos, que desarrollan actividades que se traducen en servicios públicos, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y lograr el bienestar general; integración que encuentra sustento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y permite una organización que se estructura a través de la administración pública centralizada y descentralizada o paraestatal.
- 2. Que el auxilio que proporcionan al Gobernador del Estado las dependencias y entidades que indican la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se desarrolla en un marco de planeación, programación y coordinación de actividades que le permiten ejercer las facultades y cumplir con las funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- **3.** Que la Administración Pública Paraestatal se constituye como un pilar fundamental de la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, pues las entidades públicas que la integran, a través de una administración ágil y eficiente, brindan diversos servicios públicos en beneficio de la ciudadanía; en concordancia y apego con los programas institucionales que deriven de la planeación estatal.
- **4.** Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en su Eje 5 Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, establece que la Administración Pública tiene su razón de ser en la sociedad, por lo que los programas, obras y acciones gubernamentales deben atender las necesidades de las personas y establecer condiciones para un desarrollo sustentable en la entidad y para lograrlo es necesario que el Gobierno cuente con una estructura que actúe con eficiencia, transparencia y de forma cercana a la ciudadanía.
- **5.** Que la actuación de la administración pública descentralizada se desarrolla con base en las directrices que establece la planeación estatal, y las entidades que la conforman se agrupan en sectores que guardan relación con el objeto o función de cada una de ellas; bajo la coordinación de las dependencias del Poder Ejecutivo cuyas atribuciones tiene relación con el objeto que su Ley o Decreto de creación les asignó. En esta tesitura, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en su artículo 5, señala como una facultad del Gobernador del Estado, agrupar a las entidades paraestatales en sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación con la esfera de competencia que las leyes respectivas atribuyan a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- **6.** Que el 19 de septiembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, agrupando por sectores a las entidades de las Administración Pública Paraestatal, bajo la dependencia respectiva que funge como cabeza de sector, en virtud de la relación que guardan entre sí, su objeto o función. Dicho Acuerdo fue modificado mediante similares de fechas 3 de diciembre de 2003 y 16 de enero de 2007, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fechas 5 de diciembre de 2003 y 26 de enero de 2007, respectivamente.
- **7.** Que con la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de junio de 2009, los Fideicomisos Públicos dejaron de considerarse entidades paraestatales.

8. Que la dinámica de las entidades paraestatales, hace necesario en ciertos casos, la creación de nuevas, la transformación de otras respecto a su naturaleza o de las actividades que desarrollan, y genera en consecuencia tanto la modificación de sus instrumentos de creación, así como de aquellos que regulan su actuación y su asignación a una coordinadora de sector distinta a la que originalmente dependía.

Tal es el caso de la creación de nuevos organismos que se incorporaron a la administración pública paraestatal, como la Casa Queretana de las Artesanías, de conformidad con la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, publicada en el referido periódico el 17 de diciembre de 2004, y la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo Decreto se publicó en el mismo instrumento de publicidad del Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de diciembre de 2005, sectorizándose ambas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual forma, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 31 de mayo del presente año, establece que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, estará sectorizada al Poder Ejecutivo del Estado.

Así mismo, el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, que de acuerdo con la reforma a su Decreto de creación publicado en el referido periódico del 6 de julio de 2012, deja de estar sectorizado a la Secretaría de Turismo y pasa al sector de coordinación de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, el Instituto Queretano de las Mujeres que deja de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y se crea como un organismo descentralizado, de conformidad con la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada en el referido periódico el 30 de Agosto 2012, hace necesario agruparlo bajo el sector de coordinación que corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del citado Poder.

9. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo de sectorización que sea congruente con el marco jurídico estatal y permita a dichas entidades funcionar con eficiencia, razón por la que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como a sus ordenamientos jurídicos de creación, las entidades paraestatales, estarán sectorizadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las siguientes dependencias como a continuación se menciona:

I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado

- a) Comisión Estatal de Aguas;
- b) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y
- c) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

II. Secretaría de Gobierno

- a) Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, y
- b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

III. Secretaría de Planeación y Finanzas

a) Instituto Queretano de las Mujeres.

IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable

- a) Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.;
- b) Casa Queretana de las Artesanías, y
- c) Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.

V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- a) Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, e
- b) Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro

VI. Secretaría de Educación

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro;
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- d) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;
- e) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro;
- f) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro;
- g) Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- h) Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- j) Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- k) Universidad Politécnica de Querétaro;
- Universidad Tecnológica de Querétaro, y
- m) Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

VII. Secretaría de Turismo

a) Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).

VIII. Secretaría de Salud

- a) Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, y
- b) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

IX. Secretaría de Seguridad Ciudadana

a) Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

- **Artículo 2.** Cada coordinadora de sector establecerá las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales asignadas a su sector.
- **Artículo 3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado será coordinador y enlace de los titulares de las coordinadoras de sector.
- **Artículo 4.** El titular de la coordinadora de sector tendrá facultades para dirimir cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la sectorización y su funcionamiento.
- **Artículo 5.** El Gobernador del Estado y los titulares de las coordinadoras de sector celebrarán sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- **Artículo 6.** Las sesiones procurarán celebrarse con la asistencia del Gobernador del Estado, quien las presidirá y en su ausencia serán presididas por el Titular de la Secretaría de Gobierno. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad y derecho de veto. En las sesiones estarán presentes la totalidad de los titulares de coordinadoras de sector que tengan asignadas entidades paraestatales.

En todas las sesiones participará la Secretaría de la Contraloría, a través de su Titular o un representante debidamente acreditado, aun cuando no cuente en su estructura con entidades paraestatales adscritas.

- **Artículo 7.** La convocatoria para las sesiones ordinarias las expedirá el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Titular del Ejecutivo y en la misma, se consignará el orden del día, así como el lugar y fecha de su celebración.
- **Artículo 8.** Las coordinadoras de sector serán punto de enlace entre el Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales, sin perjuicio de lo que dispone este Acuerdo u otros ordenamientos aplicables.
- **Artículo 9.** Para que una entidad paraestatal pueda ser incluida en un sector diferente al que inicialmente perteneció, se requiere Acuerdo del Ejecutivo y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- **Artículo 10.** Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora de sector podrá agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las mismas.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se abroga el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de septiembre de 2003, y sus correspondientes reformas; así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO

El ciudadano Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la base III.3.5 de la "Convocatoria en materia de transporte público en las modalidades de taxi y mixto para los municipios del Estado de Querétaro", publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 3 de septiembre de dos mil doce, hace del conocimiento de las personas que resultaron beneficiadas con el derecho a recibir una concesión de transporte público en el Estado, con motivo del sorteo por insaculación y asignaciones realizadas el pasado 21 de noviembre del presente año en el "Querétaro Centro de Congresos", lo siguiente:

I.- De conformidad con lo establecido en las bases III.3.4 último párrafo y III.3.5 de la Convocatoria en materia de transporte público en las modalidades de taxi y mixto para los municipios del Estado de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se notifica a través de la presente publicación, que los interesados que presentaron solicitud, que la misma fue dictaminada positiva, y que resultaron beneficiadas con el derecho a recibir una concesión de transporte público en el Estado, con motivo del sorteo por insaculación y asignaciones que se precisó anteriormente, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, así como contar con las capacidades legal, técnica, financiera y administrativa, que establece el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II.- Los resultados oficiales del sorteo por insaculación y asignaciones celebrado el día 21 de noviembre de 2012, en el "Querétaro Centro de Congresos", conforme al número de solicitudes dictaminadas como positivas en cada municipio y en cada modalidad correspondiente, son los siguientes:

MUNICIPIO: AMEALCO DE BONFIL

TAXI		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	14005	GALVAN SANTOS LORENA DEL ROCIO
2	8892	OBREGON JIMENEZ JORGE ARMANDO
3	10251	RODRIGUEZ BLANCO MARIANO
4	14192	CHAVEZ MIRANDA MANUEL
5	9246	RUIZ CHAPARRO ARTURO
6	12113	RODRIGUEZ BLANCO ARTURO
7	3016	CANO MEJIA PABLO
8	9807	MIRANDA JIMENEZ INOCENCIO
9	12810	LARA GARCIA ROGELIO
10	14539	DOMINGUEZ PASCUAL VICTOR
11	12191	NIETO JURADO FERNANDO
12	14214	ZEPEDA PEREZ JAIME
13	3065	AGUILAR GARDUÑO RICARDO
14	8530	UGALDE MEJIA RAUL
15	12992	CORTES DOMINGUEZ OSCAR
16	10216	JURADO GARDUÑO JOSE MANUEL
17	12073	SERRANO GARDUÑO SERGIO
18	10825	NAVARRETE GARCIA MONICA
19	14277	SANCHEZ ANAYA EUGENIO
20	12968	ZAMORA TOVAR DAVI
21	10217	BOLAÑOS ALVAREZ ABEL
22	12664	ARCOS RODRIGUEZ FRANCISCO
23	14802	MONDRAGON ANASTACIO MARIA GUADALUPE
24	10172	GARCIA RUIZ IGNACIO
25	10829	FLORES FLORES ALEJANDRO
26	10501	ALEGRIA CABRERA ANTONIO
27	12947	FLORES JUAREZ FELIPE
28	9488	REYES DE JESUS MIGUEL
29	14021	CHAVEZ CORREA ISMAEL
30	8880	REAL GARFIAS ALFREDO

MUNICIPIO: AMEALCO DE BONFIL

	MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	10069	ALVAREZ FLORES FRANCISCO	
2	12119	RODRIGUEZ BLANCO AURELIO	
3	8827	SANCHEZ ANAYA JOSE	
4	14022	CHAPARRO JIMENEZ MIGUEL ANGEL	
5	10071	JUAREZ PEREZ JACINTO	
6	9858	DIAZ SOTO ORLANDO	
7	8619	TREJO MARQUEZ JOSUE	
8	14821	FRANCISCO MARCIAL HERMENEGILDO	
9	14130	DIAZ DOMINGUEZ OFELIO	
10	10044	VALDEZ CORREA SERGIO	
11	8635	CRUZ PEÑA RICARDO	
12	8930	ARIAS RODRIGUEZ ISMAEL	
13	14753	CHAPARRO MIRANDA HUGO	
14	12967	GONZALEZ ABUNDIO ESTEBAN	
15	12842	FLORES RAMOS RAYMUNDO	
16	12840	EDUARDO RUPERTO DOMINGO	
17	8999	ARIAS RODRIGUEZ RODRIGO	
18	8610	MARTINEZ JUAREZ FRANCISCO	

MUNICIPIO: ARROYO SECO

MIXTO			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	9404	OROZCO LOPEZ PEDRO	
2	9338	ESCAMILLA VAZQUEZ HERNESTO	
3	9209	SANDOVAL MARIN MOISES	
4	9405	CRUZ OLVERA BENITO	
5	9308	ZARATE DUARTE J ASUNCION	
6	8981	LANDAVERDE ARREDONDO JJESUS	
7	8629	CHAVERO ACUÑA MARCO ANTONIO	

MUNICIPIO: CADEREYTA DE MONTES

	TAXI				
No.	FOLIO	NOMBRE			
1	3383	AVELINO GARCIA MARIA CELSA			
2	9605	HERNANDEZ CASTILLO GERARDO			
3	9963	VIVEROS GUZMAN J ROSARIO			
4	14423	BRAVO RIOS J GUADALUPE AMADO			
5	10726	ACEVEDO VARGAS RODOLFO			
6	14246	ALMARAZ MARTINEZ SIMON			
7	14473	ALMARAZ CABELLO REGINO			
8	14138	QUINTANAR MENTADO JUVENTINO			
9	14592	ALMARAZ HURTADO CLAUDIO			
10	9031	VELAZQUEZ OLVERA JOSE ARMANDO			
11	12997	CASTILLO ALMARAZ ANTONIO			
12	3387	TREJO AVELINO EILEEN			
13	12084	MARTINEZ RESENDIZ PEDRO			
14	9129	RESENDIZ MENDOZA ROBERTO			
15	3242	ALMARAZ VELAZQUEZ LORENZO			
16	14197	AGUILAR ESPINOZA DAGOBERTO			
17	9811	TORRES GONZALEZ ANTONIO			
18	9652	PALACIOS ALMARAZ ALVARO			
19	9080	ALMARAZ HURTADO J GUADALUPE			
20	9926	RESENDIZ GONZALEZ RAYMUNDO			
21	9285	RESENDIZ GUERRERO ORLANDO			
22	3255	VELAZQUEZ MEJIA CELERINO			
23	9810	SANDOVAL ZUÑIGA JOSE ALFREDO			
24	9741	LEDESMA VELAZQUEZ SENOBIO			
25	12435	MARTINEZ VEGA NOE			
26	14262	ZAMORANO LEAL DAVID SILVANO			
27	8666	MAQUEDA GONZALEZ PRUDENCIO			
28	14191	ANGELES ORTIZ ROBERTO			
29	10919	MENDOZA RIOS ALFONSO MOISES			
30	10155	GONZALEZ BRISEÑO EDGAR			
31	12532	CHAVEZ RINCON JUSTINO			
32	12889	BARRON BARRON JOSE ARTURO			
33	12958	VILLEDA MUÑOZ SALOMON			
34	9213	SANTOS PACHECO JAIME			
35	12549	CHAVEZ RINCON MARIO			
36	10231	MARTINEZ RESENDIZ FEDERICO ENRIQUE			

MUNICIPIO: CADEREYTA DE MONTES

MODALIDAD: MIXTO

МІХТО			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	14843	RAMIREZ CARBAJAL JOSE ADOLFO	
2	9581	LUCAS GONZALEZ GREGORIO	
3	14979	DIMAS BARCENAS ALEJO	
4	14901	RESENDIZ DIMAS GILBERTO	
5	14863	CARRANZA ARTEAGA ARTURO	
6	14825	ARELLANO ARELLANO RAUL	

MUNICIPIO: COLÓN

TAXI		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	12913	TREJO CASAS EDUARDO
2	12240	LUNA LUNA ANTELMO
3	14086	SANCHEZ MORENO ANTONIO
4	14680	ORDAZ PEREZ SALUSTIANO
5	9381	DE LEON CASTAÑON JOSE GUADALUPE LIBRADO
6	14224	MARTINEZ TREJO JOSE SIMITRIO
7	10682	PEREZ GUTIERREZ ROLANDO
8	10602	MARTINEZ MORENO JUAN
9	12564	ALVAREZ RESENDIZ JOSE GREGORIO
10	9618	MONTOYA VIZCAYA J PUEBLITO
11	9528	IBARRA RAMOS NEMORIO
12	12839	CASTRO MARTINEZ ROBERTO
13	10141	MARTINEZ JIMENEZ JOSE JUAN
14	14653	VILLANUEVA BASALDUA JOSE ALEJANDRO
15	14604	VERDE OLVERA JUAN CARLOS
16	10797	SANCHEZ VELAZQUEZ MISAHELL DAVID
17	8566	PEREZ CARBAJAL M JUANA DAMIANA
18	12234	PEREZ BECERRA J ANTONIO SEBASTIAN
19	14309	HERNANDEZ PEREZ ANDRES JOSE MANUEL
20	9686	PAJARO SANCHEZ JOSE MANUEL
21	9026	HURTADO VIZCAYA JESUS
22	8921	ROJAS GILES JUAN ANTONIO
23	9421	HERNANDEZ NIEVES JORGE
24	14379	GUEVARA CASAS J GUADALUPE
25	9517	MARTINEZ RESENDIZ JORGE
26	3253	TORRES GALLEGOS HUGO
27	14618	BARCENAS MONTOYA J LEON SIMON

MUNICIPIO: COLÓN

	MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	14788	ORDAZ JIMENEZ GUILLERMO	
2	10949	GOMEZ HERNANDEZ J FRANCISCO	
3	3405	GUEVARA JAIME ALEJANDRO	
4	3347	GOMEZ HERNANDEZ J CIRILO	
5	14257	TERRAZAS VEGA SALVADOR	
6	10576	RESENDIZ MONTES MARCOS GERARDO	
7	10635	GONZALEZ ORDAZ J REFUGIO	
8	9233	HERRERA HURTADO IGNACIO	
9	8678	GONZALEZ PACHECO JOSE JUAN	
10	10611	SINECIO JARAMILLO ANGEL ALBERTO	
11	9152	GOMEZ HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	
12	14668	MORALES OLVERA DAVID	
13	8945	UGALDE GUTIERREZ LUIS ENRIQUE	
14	14311	LUNA PAJARO JORGE	
15	12850	ZAGALA IBARRA JUAN	
16	8669	HERRERA HURTADO FRANCISCO JAVIER	
17	12563	RESENDIZ VIZCAYA J DOLORES	
18	12263	CANO REYNA MARCO ANTONIO	
19	9577	LUNA LUNA MARTIN	
20	12249	GAMIÑO MARTINEZ JUAN JOSE	
21	8828	JIMENEZ MONTOYA J. JESUS	

MUNICIPIO: CORREGIDORA

MODALIDAD: TAXI

TAXI			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	3229	OLVERA JUAREZ CANDIDO	
2	10967	RUIZ RICO GABRIEL	
3	10784	SANCHEZ CASTRO RAFAEL OCTAVIO	
4	10671	RICO BARRON MARIO	
5	9261	PEREZ GUERRERO OSVALDO	
6	12105	YAÑEZ ALDAPE MIGUEL ANGEL	
7	12599	HERNANDEZ BALTAZAR MARIA JUANA	
8	12429	VARGAS MAYOGA JESUS	
9	9090	LOPEZ LOPEZ MAURICIO	
10	14982	LOPEZ LOPEZ CARLOS EMILIO	
11	10080	CRUZ GARCIA JOSE ANTONIO	
12	14830	GONZALEZ SANCHEZ J. SANTOS	
13	10205	AGUILLON ELVIA	
14	12899	LUCAS GARCIA MARTIN	
15	14400	MOYA LUJAN RAFAEL	
16	3463	HERNANDEZ ALVAREZ GERARDO ENRIQUE	
17	3481	RAMIREZ MORALES GILBERTO	
18	10800	ZUÑIGA LIRA ROBERTO	
19	14012	CHOMBO NOGUEZ HUGO ALBERTO	
20	14841	ARIAS MEDINA SERGIO OTTONIEL	
21	14888	ARIAS SUAREZ JESUS ARMANDO	
22	9694	MORALES JUAREZ MARTHA TERESA	
23	12183	HERNANDEZ OLVERA RAMON	
24	9481	MENDOZA PEREZ NOE MARTIN	
25	10687	VAZQUEZ AMEZQUITA RUBEN	
26	9817	GARDUÑO RENDON CESAR RODRIGO	
27	12399	GUERRERO RODRIGUEZ JOSE JUAN	
28	8588	PEREZ ORTIZ JORGE	
29	9256	MENDOZA PEREZ JUAN CARLOS	
30	3273	OLVERA VALDEZ MELITON	
31	8970	HERRERA OLVERA ANTONIO	
32	10333	RUIZ BARCERNAS ISRAEL	
33	14606	HERNANDEZ PALACIOS JUAN JOSE	
34	8533	TREJO AVILA JULIO CESAR	
35	12516	MAYORGA MIRANDA JUAN JOSE	
36	14470	ARAUJO ALVAREZ JOSE MARTIN	
37	14851	RODRIGUEZ VAZQUEZ ARMANDO	
38	8913	MARTINEZ OLVERA ALEJANDRO	
39	12705	ZERMEÑO LOPEZ SAMUEL	
40	12294	CERVANTES MARTINEZ CARINA	
41	9527	HERNANDEZ ARELLANO JOSE ANDRES	
42	8604	LEMUS LOPEZ VICTOR HUGO	
43	10911	PEREZ QUINTANILLA MIGUEL ANGEL	
44	3222	SANCHEZ SERVIN IGNACIO	
45	14845	CALVA OLVERA JORGE	

No.	FOLIO	NOMBRE
46	14808	ORTIZ ARANA ARMANDO
47	9566	CRUZ DIAZ JOSE PLACIDO
48	10462	OLVERA GONZALEZ MARTIN
49	14951	BELTRAN PORTILLO PEDRO
50	9780	HERNANDEZ GUZMAN BLANCA ELIZABETH
51	12252	ISLAS SANCHEZ JOSE DANIEL
52	14943	LOPEZ HERNANDEZ JORGE
53	8931	HERNANDEZ MENDOZA ABDOL ANGEL
54	12527	MURILLO SOTO TOMAS
55	10233	MONTERO BARCENAS ANGEL
56	3196	FLORES CONEJO LUCIA ARACELI
57	10702	ARREDONDO VILLALOBOS QUIRINO FRANCISCO
58	9532	RANGEL LOPEZ DAVID
59	10418	PEREZ HURTADO JUAN MANUEL
60	12290	ZUÑIGA VILLANUEVA LEONARDO JESUS
61	14975	MENDEZ ALVAREZ JOSE AGUSTIN
62	9366	CRUZ GARCIA JOSE JUAN
63	9837	PAZ NAVARRETE FRANCISCO JAVIER
64	9594	CRUZ ROSAS JOSE ANTONIO
65	10179	GONZALEZ LUNA JUAN
66	10562	OLVERA COLCHADO FELIX ANTONIO
67	8504	GONZALEZ AGUAS TOMAS
68	14988	CRUZ CARDENAS ANTONIO
69	9445	ORDOÑEZ VEGA MAXIMINO
70	10429	SALAZAR ROJAS JUAN
71	10714	SERRATO MARTINEZ ARTURO
72	8522	HERRERA VILLASEÑOR DAVID
73	12196	OLVERA BOLAÑOS J. JUAN
74	12275	VALVERDE VALVERDE GUILLERMO FEDERICO
75	9593	GARCIA GARCIA JUAN MANUEL
76	9772	HERNANDEZ JIMENEZ FILEMON
77	14790	VALDES SALGADO GABRIEL
78	10269	LOPEZ AVIÑA FRANCISCO TRINIDAD
79	14933	RUBIO LAMARCA MARIA ISABEL
80	9226	MENDOZA BALDERAS MARTIN
81	3427	ARVIZU ACOSTA VIRIDIANA
82	3285	VAZQUEZ GONZALEZ ALEJANDRO
83	10448	ZUÑIGA OLVERA ESTEBAN
84	12629	ARREOLA JIMENEZ ANSELMO
85	10872	ANGELES LEMUS SILVIA ESTELA
86	3033	ARVIZU ARVIZU LORENZO ALEJANDRO
87	3310	BETANCUORT TOVAR DAVID
88	12023	JIMENEZ HERNANDEZ FELIPE
89	3284	YAÑEZ ALDATE URIEL
90	12663	HERNANDEZ MONTERO DAVID
50	12003	HERNANDEZ WONTENO DAVID

No.	FOLIO	NOMBRE
91	12122	CUMPLIDO FUENTES RENE SAUL
92	3462	OLVERA JAIME MARCO ANTONIO
93	12176	GUTIERREZ ZUÑIGA SERGIO ARMANDO
94	10564	HERNANDEZ GARCIA JOSE LUZ FERNANDO
95	10762	HUERTA MUNGUIA OMAR
96	9470	NAVARRETE CASAS JAIME
97	12342	SOTO VALENCIA MIGUEL ANGEL
98	8554	MORENO VAZQUEZ ARMANDO
99	9036	ZENDEJAS ORTIZ JUAN
100	14622	SALINAS MEDINA FRANCO DANIEL
101	3082	RUIZ RICO ISRAEL
102	14293	VALENCIA CRUZ JUAN MARTIN
103	3227	OLVERA GOMEZ NOEL
104	10638	NAVARRETE RUIZ MARIA ERNESTINA
105	14743	MARTINEZ MALAGON GUSTAVO
106	9695	ARAUJO JESUS ISRAEL
107	14949	SANCHEZ PANIAGUA ISRAEL
108	10165	RAMIREZ RICO MARTIN
109	10210	MUNGUIA ESQUIVEL DAVID
110	14900	ALVAREZ VAZQUEZ JESUS
111	12798	ROSAS MARTINEZ JUAN BERNARDINO
112	10947	SILVA LICEA JOSE ANTONIO
113	9399	MENDEZ RAMIREZ J GUADALUPE
114	9869	RANGEL OLVERA PABLO
115	3009	OLVERA MENDOZA VICTOR
116	10101	ANGEL PEREZ MIGUEL IGNACIO
117	3486	HERNANDEZ REBOLLEDO LUIS GERARDO
118	10164	MARQUES AGUILAR RAFAEL MARTIN
119	9515	CENTENO HERNANDEZ JORGE
120	9876	CHAVEZ SILVA ROBERTO CRISTO
121	12377	BARRON GARCIA JOSE SERGIO
122	14950	TREJO GOMEZ MARCO ANTONIO
123	14928	DE LA TORRE DELGADO FRANCISCO JAVIER
124	12966	MONTERO ALVAREZ JOSE SANTIAGO
125	12596	LOPEZ LIRA MIRIAM
126	10161	HENESTROSA TOLEDO GILBERTO
127	12815	MARTINEZ ARRIAGA ARGES ALFREDO
128	10334	CABRERA GARCIA ARMANDO
129	14995	CRUZ MARTINEZ OLIVER
130	10513	BAUTISTA HUERTA DIEGO ARMANDO
131	3120	PULIDO HERNANDEZ JORGE MANUEL
132	8721	MONAY GRANADOS JESUS ALBERTO
133	12143	MOYA MORALES SEBASTIAN
134	10041	NIEVES RAMIREZ DANIEL
135	14724	FIGUEROA OCHOA GABRIEL

No.	FOLIO	NOMBRE
136	14462	CASTRO LARA ALFONSO ANTONIO
137	12303	HERNANDEZ ARREDONDO ANTONIO
138	12742	GUEVARA SALINAS EDUARDO
139	12449	ESPAÑA ANDRADE JUAN MANUEL
140	9771	GRANADOS MONDRAGON JOSE LUIS
141	3371	NAVA ALVARADO MARCO ANTONIO
142	12387	AVILA HERNANDEZ ISIDRO
143	14226	MARTINEZ CARRANZA JOSE ALBERTO
144	10834	LOPEZ ESCAMILLA MARTIN
145	14839	CALLEJA RAMIREZ MARIA DE JESUS
146	3168	SIERRA ALPIREZ SAMUEL
147	8565	RANGEL YAÑEZ RAFAEL MIGUEL
148	10731	GONZALEZ ISLAS SALVADOR
149	12879	MIMILA PERALES JOSE LUIS
150	3005	LOPEZ LOPEZ MANUEL
151	10657	REGALADO MATA OCTAVIO
152	12320	AGUILAR GARCIA CELSO
153	10121	BELTRAN GONZALEZ RAFAEL
154	3099	GARCIA SANCHEZ JOSE ISAAC LUIS
155	14848	BELTRAN PEREZ DANIEL
156	12680	GARCIA MOLINA JOSE JESUS
157	9961	HERNANDEZ SALINAS OSWALDO OSCAR
158	12180	VALDEZ GUEVARA JUAN
159	10734	TREJO HERNANDEZ FRANCISCO
160	12358	MORENO LAZARO JOSE MARTIN
161	9211	MALDONADO RESENDIZ J EUSEBIO DAMIAN
162	12743	LOPEZ TREJO DAVID
163	14971	AGUILLON RESENDIZ JOSE MATILDE GABRIEL
164	3054	CABRERA GARCIA MARIA REMEDIOS
165	10517	MENDOZA GARCIA ISRAEL
166	3307	OROZCO BUENROSTRO ROGELIO
167	12190	GOMEZ HERNANDEZ GABRIEL
168	10600	OLVERA MORALES MARIANO
169	10888	CORTES MOLINA GUADALUPE SACNICTE
170	14902	RODRIGUEZ VAZQUEZ JUAN MANUEL
171	10291	HERNANDEZ HERNANDEZ ADOLFO
172	8634	CORCHADO BAÑUELOS JORGE
173	14824	ALVAREZ VAZQUES SANDRA
174	14850	MONTES MONTES ANTONIO
175	9759	BOTELLO CHAVEZ CESAR
176	12299	MEDINA PALACIOS LUIS FRANCISCO
177	3110	GUZMAN MARTINEZ GABRIEL
178	8901	ANAYA MARTINEZ HUGO
179	10534	DIAZ SANCHEZ JUAN CARLOS
180	12106	YAÑEZ ALDAPE JOSE

No.	FOLIO	NOMBRE
181	3428	CABRERA GARCIA ALEJANDRO
182	12934	AGUILLON HERNANDEZ VICENTE
183	10950	SILVA SANCHEZ GENARO
184	9725	ZUÑIGA LOPEZ J ESTEBAN
185	3026	MALDONADO VILLALOBOS GRACIANO
186	10472	CABRERA GARCIA URIEL
187	10373	GARCIA MARTINEZ SERAFIN
188	10373	ARAUJO URIBE JESUS
189	14001	SAAVEDRA PAREDES JOSE ANTONIO
190	8778	CABRERA GARCIA EUGENIO
191	3200	ARRIOLA ARRIOLA OLVERA JUAN
192	10885	OLVERA RANGEL RAFAEL
193	9835	GONZALEZ LOPEZ DAVID
194	12293	LIRA VALLEJO CONSUELO REMEDIOS
195	10779	VALQUEZ TREJO GELACIO GUADALUPE
196	12720	MENDOZA GARCIA J. JESUS
197	12169	SILVA GALVAN BENJAMIN
198	14576	ZUÑIGA FIGUEROA ALEJANDRO
199	10304	CUEVAS SALGADO ALBERTO AURELIO
200	14338	SALINAS VAZQUEZ JOAQUIN
201	10122	BRAVO RUBIO ERIK
202	9827	ZUÑIGA ANGELES CAYETANO
203	10986	ARRIOLA PEÑA PEDRO
204	9764	VAZQUEZ SALINAS JAIME
205	12058	PEÑALOZA GARDUÑO SALVADOR
206	3340	OLVERA BARRON OSCAR
207	12215	ESPINO SANTOYO JORGE
208	3364	ROJAS CAMPOS MIGUEL ANGEL
209	14335	VENEGAS FUERTE TRINIDAD
210	9995	VAZQUEZ GARCIA LUCIANO DE JESUS
211	3324	LOYOLA MENDOZA ALEJANDRO
212	14779	SALAZAR SALINAS ALFREDO
213	8919	FLORES AMAYA FAUSTO ANTONIO
214	3038	RUIZ BARCENAS ALVARO
215	8674	GARCIA HERNANDEZ MIGUEL
216	14084	HERNANDEZ UGALDE JUAN MANUEL
217	12181	GONZALEZ OLVERA SALVADOR
218	10079	CRUZ GARCIA JOSE LUIS
219	8548	VALDEZ OLVERA OSCAR
220	3446	BARRON MOYA JOSE ADAN
221	10485	PLAZA LEDEZMA RAUL
222	14993	RODRIGUEZ ROJANO MONSERRAT
223	8822	LUNA RAMIREZ CESAR ARTURO
224	10396	MARTINEZ RAMIREZ OSCAR ISAIAS
225	10113	OLVERA SERVIN JAIME
226	10289	NUÑEZ RIVERA JUAN
227	14210	CARRILLO GARCIA JOSE EDGAR
228	8597	GARCIA RAMIREZ JUAN LUIS
229	3142	ARREOLA PEÑA MARIO
230	12283	NAVARRO VARA ALEJANDRO
231	10088	SANCHEZ FERNANDEZ JUAN SALVADOR
232	10976	VICENCIO SOSA ELIAS
233	3332	HERNANDEZ CORTES FEDERICO
234	12710	CABRERA GARCIA IVAN
235	3101	HERNANDEZ ARIAS JAIME
236	12524	RODRIGUEZ GOMEZ PAUL IVAN
237	3171	ANGEL FUENTES LUIS MIGUEL
238	8507	ZUÑIGA OLVERA JOSE KENTENICH
239	14827	GARCIA ESPITIA J. CARMEN
240	3394	VIVEROS GARCIA MARCO ANTONIO
2 70	3337	2 65 67 Men Charles Alatonio

MUNICIPIO: CORREGIDORA

MIXTO			
No.	FOLIO NOMBRE		
1	8887	RANGEL OLVERA JOSE GUADALUPE	
2	14481	GARCIA DORANTES ARTURO GERARDO	
3	9392	RODRIGUEZ BENITES CARLOS ALBERTO	
4	10130	BECERRA MORALES ALBERTO	
5	9224	OLVERA MOYA JOSE DANIEL	
6	12393	LOPEZ CISNEROS ANDRES	
7	14609	BRAVO JIMENEZ ALFREDO	
8	9509	LIMON FLORES MARIO	

MUNICIPIO: EL MARQUÉS

TAXI		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	12776	GARCIA RAMIREZ AGUSTIN
2	8568	RAMIREZ SANCHEZ ISIDRO
3	9466	HERNANDEZ RIOS RENE
4	9353	BEDOLLA CALDERON ALEJANDRO
5	12486	SANCHEZ MORALES MARCELINO
6	12866	BARCENAS VAZQUEZ RODOLFO
7	10308	MONTOYA OLVERA MARGARITO
8	12117	NIEVES ELIAS JULIAN
9	10310	SUAREZ ESCOBAR SAMUEL
10	3469	LOPEZ CORONEL MOISES
11	9662	RANGEL IBARRA LEOPOLDO DAVID
12	8881	RUBIO AMADOR TITO
13	10244	MIRANDA MORENO MANOLO
14	9313	OLVERA MARTINEZ ARTURO
15	10765	PAJARO RENDON FRANCISCO
16	9776	GARCIA PAULIN MARTIN
17	9620	OLVERA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
18	8501	RAMIREZ SANCHEZ SERAFIN
19	12566	LOPEZ HERNANDEZ JOSE JAIME
20	12937	NIEVES RANGEL ALEJANDRO
21	9219	PIÑA MARTINEZ EDDER ENRIQUE
22	8684	ALMARAZ ALMARAZ ANTONIO
23	3187	GONZALEZ RUIZ ALEJANDRO
24	12567	FEREGRINO VEGA JOSE MAXIMIANO
25	12572	JUAREZ SALINAS BENITO
26	3129	GUERRERO ROBLES JORGE
27	12147	ESTRADA CASTILLO ARMANDO
28	8976	GARCIA RUIZ RUBEN
29	3218	RESENDIZ OLVERA HUMBERTO
30	10103	CRISTOBAL MARTINEZ MANUEL
31	8962	GOMEZ HURTADO FELIPE
32	10871	MORENO SALINAS MIGUEL ALFREDO
33	8543	URIBE LOPEZ SALVADOR
34	12372	MORALES ALVAREZ FERMIN
35	8622	MONTOYA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER
36	10207	LIRA JUAN CIRILO
37	12767	PEREZ BAUTISTA ELISEO
38	12456	SOLIS PACHECO EFRAIN
39	12010	CHAVEZ CAMPOS JOVANNY ALONSO
40	3365	MARTINEZ URIBE DANIEL

No.	FOLIO	NOMBRE
41	9613	ROQUE MORALES DARIO
42	14679	HERNANDEZ OLVERA GERARDO
43	9295	CASTAÑON OLVERA ARMANDO
43	12318	BECERRA ALFARO MARCO ANTONIO
45		JIMENEZ MARTINEZ EDMUNDO ISIDRO
45	9142 14223	CRUZ RESENDIZ ESTEBAN ALFREDO
47		
	10140	FRAYLE GUERRERO MARCOS
48	9555 10524	ANDRADE CECILIANO DANIEL LOPEZ SALAS JAIME
49		
50	12415	JAIME JIMENEZ HONORIO VALENTIN
51	3051	GUERRERO GONZALEZ LUIS MANUEL
52	3287	RESENDIZ HURTADO FRANCISCO
53	9825	MONTES GONZALEZ ADRIANA
54	8762	PACHECO DIAZ JORGE
55 5 5	12622	FLORES LARA JAVIER
56	10025	ROQUE MARTINEZ VENANCIO
57	14597	LOPEZ LOPEZ ARTURO
58	12540	PEREZ ROMERO MAURICIO
59	9133	MARTINEZ AVILA ARTURO
60	9946	HERRERA CASTAÑON TOMAS
61	9668	ALCANTARA ISLAS MARCO ANTONIO
62	10970	SUAREZ ESCOBAR RODOLFO
63	12923	OSORNIO LUNA ADOLFO
64	12155	SANCHEZ HERNANDEZ JESUS
65	9600	DE JESUS PIÑA JOSE ANTONIO
66	8977	CARDENAS TREJO MIGUEL
67	10654	CARDENAS CAMACHO OSVALDO
68	14657	REYES RESENDIZ ADOLFO
69	10237	LEON GARCIA J. JESUS
70	12066	CASAS MARIN PEDRO
71	8706	GUERRERO RESENDIZ SERGIO
72	12905	LOZANO HERRERA JUAN MANUEL
73	12452	MORALES TREJO PEDRO JUAN
74	12354	PACHECO ORTIZ ODILON
75	9936	SUAREZ ESCOBAR JOSE ALFREDO
76	3407	IBARRA SANCHEZ OSWALDO
77	9852	OLVERA QUINTANAR JUAN FRANCISCO
78	10193	AMADO SANCHEZ ALEJANDRO
79	10993	AGUILAR ROBLEDO FRANCISCO JAVIER
80	14647	GARCIA FERRUZCA ROGELIO

	1	
No.	FOLIO	NOMBRE
81	14431	CALDERON AVONCE JESUS ALEJANDRO
82	12980	ROBLES MARTINEZ JORGE
83	10898	CABRERA LOREDO JOSE ANTONIO
84	12768	MARTINEZ MORALES MAURICIO
85	12142	MUÑOZ PEREZ ISIDRO
86	10645	VAZQUEZ FUENTES MARCO ANTONIO
87	9704	CASTAÑON RAMIREZ EPIFANIO
88	12745	SANCHEZ VIZCAYA GERARDO
89	9761	OLGUIN ZENDEJAS ROBERTO CARLOS
90	12555	HERNANDEZ ROBLEDO JUAN PUEBLITO
91	9568	MORALES MARTINEZ JOSE JESUS
92	9930	CASTAÑON VILLASEÑOR CARLOS ALVARO
93	9765	TAPIA MENDOZA HERIBERTO
94	3124	BOCANEGRA GARCIA PASCUAL
95	10262	HERRERA HURTADO JAIME
96	12039	RAMIREZ GERARDO MANUEL
97	8536	PEREZ NIEVES MA RITA
98	9703	ROBLES MARTINEZ GUILLERMO
99	14752	RAMIREZ MADRIGAL ALDOMAR
100	8546	SALINAS BARRIOS HECTOR
101	14595	VEGA LOPEZ EFREN
102	9614	RANGEL IBARRA JOSE ENRIQUE GREGORIO
103	10129	HERNANDEZ ALMARAZ VENANCIO
104	10421	LOPEZ MARTINEZ JUAN CARLOS
105	12427	CASTAÑON JARAMILLO CRUZ
106	3391	CHICO RESENDIZ MARTIN
107	10446	HURTADO VALENCIA JOSE FILIBERTO EUSEBIO
108	3028	IBARRA FLORES JORGE SILVESTRE
109	12076	IBARRA LOPEZ FELIPE
110	3070	GARDUÑO RESENDIZ J. GUADALUPE
111	12459	PIÑA GONZALEZ MARTIN ARTURO
112	9294	CASTAÑON OLVERA ALONSO
113	9137	FRAGOSO GALINDO SERGIO
114	12017	ALVAREZ LUNA JESUS DOLORES
115	12844	MONTOYA MUÑOZ HUGO ARMANDO
116	9022	LOPEZ PEREZ JOEL ALEJANDRO
117	9803	URIBE FERRUSCA RODOLFO
118	12875	SUAREZ RENDON GUILLERMO

MUNICIPIO: EL MARQUÉS

MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	9032	HERNANDEZ ROBLEDO JUAN MIGUEL
2	10351	ROQUE HURTADO GERMAN
3	14594	VEGA CAMPA DANIEL SALVADOR
4	12116	HIDALGO CAMACHO CANDIDO
5	12241	PAULIN NIEVES TOMAS
6	12055	IBARRA LOPEZ EDUARDO
7	12259	JAVIER GARCIA JOSE AGUSTIN
8	10568	RUIZ JIMENEZ ANTONIO
9	10424	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE LUIS
10	10590	ESCOBAR OLGUIN MARIA ASUNCION
11	14265	RIVERA GUZMAN OSCAR CESAREO
12	12118	GARCIA RUIZ MANUEL
13	8675	MONTOYA VELAZQUEZ EMETERIO
14	3408	PADILLA RUIZ TERESA
15	14434	CARDENAS CASTAÑON JUAN
16	10620	LOZADA ESCOBAR MARIA DEL SOCORRO
17	10463	MENDIETA SANCHEZ FACUNDO
18	12428	LOZADA ARTEAGA GENARO
19	9829	CAMACHO TERRAZAS HUGO
20	14319	MENDOZA MORALES CECILIO
21	10862	ROMAN PADILLA EMMANUEL
22	8579	REYES CASTRO JOSE LEONARDO
23	10727	MARTINEZ FERRUSCA MANUEL
24	14442	ESPINOZA VARGAS JESUS MANUEL
25	10454	ROQUE HURTADO ABRAHAM
26	9016	MENDOZA RIOS MARCO ANTONIO
27	9139	ALMARAZ CASTELANO ESTEBAN
28	9053	REYES UGALDE RIGOBERTO
29	12267	JUAREZ MORENO MOISES
30	10652	VEGA LOPEZ MARIO

MUNICIPIO: EZEQUIEL MONTES

MODALIDAD: TAXI

	TAXI			
No.	lo. FOLIO NOMBRE			
1	10259	GONZALEZ MENDOZA PORFIRIO		
2	9540	MARTINEZ ZARRAGA MARTIN		
3	10250	ARCE BARCENAS GUSTAVO		
4	12434	CRUZ MARTINEZ FRANCISCO		
5	12674	DE SANTIAGO MARTINEZ GERMAN		
6	10820	RESENDIZ CASTILLO MARGARITO		

MUNICIPIO: EZEQUIEL MONTES

MIXTO			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	10082	VEGA VEGA KARINA YOBENI	
2	12855	CASTILLO PALMA EUSEBIO	
3	8777	ORIHUELA GONZALEZ EDWARD	
4	10915	JIMENEZ DIAZ MIGUEL ANGEL	

MUNICIPIO: HUIMILPAN

TAXI		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	9362	TRENADO VARGAS DAVID
2	8903	CENTENO GOMEZ LUIS GERARDO
3	10813	BOTELLO CRESPO JOSE
4	12236	TAPIA LOPEZ SALVADOR
5	8894	MORALES TOVAR FRANCISCO
6	8890	BOTELLO ZEPEDA JOSE DOLORES
7	3400	AYALA MORA ALFREDO
8	10835	MIRANDA RIOS MARTIN
9	9234	MARTINEZ MORALES JOSE MANUEL
10	14563	RODRIGUEZ RUIZ JOSE LUIS
11	3281	MORALES JURADO JOSE LUIS
12	12919	RANGEL HERNANDEZ JOSE CRUZ
13	12750	BECERRIL COLCHADO J ANGEL
14	8856	MORALES OLVERA ARMANDO
15	9844	MORALES FRIAS JOSE
16	9462	HERNANDEZ ALEGRIA TOMAS
17	3258	BARRON SERVIN FRANCISCO
18	14620	VEGA DIAZ HUGO ALFONSO
19	9395	VAZQUEZ MORALES SAUL
20	10881	CABRERA AYALA ELENA
21	12954	FONSECA MORALES GERARDO
22	12885	MARTINEZ MARTINEZ HUMBERTO GONZALO
23	12794	CALLEJA MONTERO ENRIQUE
24	14189	MORALES PUGA RENE PAUL
25	14770	GUZMAN LEDESMA JOSE

MUNICIPIO: HUIMILPAN

MODALIDAD: MIXTO

МІХТО				
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	8683	CORNEJO OLVERA TOMAS		
2	14333	REYES MUNGIA JESUS		
3	8925	PEÑALOZA MOYA JOSE TOMAS		
4	12857	GUILLEN PILAR RODRIGO		
5	12284	CORNEJO OLVERA ISMAEL		
6	9456	ARREOLA DIAZ ARACELI		
7	14069	RIVERA FRANCO BONIFACIO		

MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA

MODALIDAD: MIXTO

MIXTO				
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	12558	MALDONADO CHAVEZ ANTONIO		
2	12525	SANCHEZ GARCIA ANGEL		
3	10917	SANCHEZ MUÑOZ PORFIRIO		
4	9679	MEJIA CHAVEZ EMILIANO		
5	14193	SANCHEZ MUÑOZ ARTEMIO		
6	14020	TREJO BARRERA FORTUNATO		
7	8690	TORRES AGUADO EDSON HUGO		

MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS

МІХТО				
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	14814	LANDAVERDE MARQUEZ ISMAEL		
2	9435	OTERO OTERO PRIMITIVO		
3	14820	PONCE GUERRERO JULIO MIJAEL		
4	9300	LUGO RIOS MARIO		
5	14183	SALINAS RUBIO ARNOLDO		
6	9201	RAMIREZ VILLEGAS JOSE LUIS		

MUNICIPIO: PEDRO ESCOBEDO

	TAXI		
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	9013	PIÑA PIÑA MARIO	
2	12728	MEJIA VEGA VICENTE	
3	10336	BOTELLO AGUILLON ABRAHAM	
4	8567	VEGA VELAZQUEZ JUAN ALBERTO	
5	14070	ZEA CHAVEZ PASCUAL	
6	12813	GONZALEZ VAZQUEZ ALEJANDRA	
7	12491	ALVAREZ OLVERA ACASIO	
8	12008	MENDOZA RESENDIZ MANUEL	
9	3415	RIVERA PIÑA ALEJANDRO	
10	8837	CUELLAR ALVAREZ ROBERTO	
11	3465	SANTIAGO ARCILA ISMAEL	
12	8699	HERNANDEZ SANTOS JOSE ANTONIO	
13	10529	MORALES SILVA BENJAMIN	
14	10786	RESENDIZ JAIMES FERNANDO	
15	3495	ROMERO CHAVEZ JUAN CARLOS	
16	10322	FLORES DE VICENTE RUBEN	
17	9240	RESENDIZ ALVAREZ LUIS ARTURO	
18	14301	DE VICENTE SILVA JESUS LOURDES	
19	12495	AVILA MORALES FRANCISCO	
20	8680	SUAREZ LOPEZ J ASUNCION	
21	14636	PIÑA PIÑA RAUL	
22	9499	ARTEAGA BOTELLO ALEJANDRO	
23	12577	ROMERO AGUILLON JUAN JOSE	
24	8829	PACHECO MARTINEZ ROBERTO	
25	9651	PACHECO PACHECO LUIS	
26	9845	ARTEAGA BOTELLO GUSTAVO	
27	14390	DUEÑAS MARTINEZ DAVID	
28	14506	ARAUJO MARTINEZ SILVESTRE	
29	10049	ATANACIO URIBE ISAAC	
30	12729	ZEA SILVA URBANO	
31	12727	PIÑA PERRUSQUIA GIL	
32	14211	URIBE GARCIA JOSE PEDRO	
33	12962	MARTINEZ PEREZ JOSE GUADALUPE	
34	8770	SUAREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	
35	8769	HERNANDEZ SANTIAGO ODILON ANTONIO	
36	8842	LANDEROS NAVARRETE MARCO ANTONIO	

MUNICIPIO: PEDRO ESCOBEDO

MODALIDAD: MIXTO

MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE
1	8726	SANCHEZ RESENDIZ LEONARDA
2	10998	RESENDIZ CRUZ JOSE DANIEL
3	10087	SILVA MEJIA RAUL
4	12274	BOTELLO HERNANDEZ J. CONCEPCION
5	3420	GOMEZ DE MATEO JUAN
6	12254	SOLIS GARCIA JOSE ALFREDO
7	10313	BOTELLO PEREZ JAVIER
8	3417	BOTELLO HERNANDEZ SALVADOR
9	12590	JUAREZ PIÑA ANTONIO
10	12391	JUAREZ DORADO J ROBINSON
11	14646	JUAREZ PIÑA OSCAR
12	10515	TEJEIDA DE CAMILO DANIEL
13	12585	PACHECO PACHECO EDUARDO
14	14140	HURTADO MORENO ADAN
15	12916	RIVERA TREJO J CARMEN
16	9007	ALVAREZ VELAZQUEZ DIONICIO
17	14389	MANUEL ISIDORO LUIS ALBERTO
18	3480	ANGELES MACIAS ALAIN
19	12770	ORTIZ DE JESUS RICARDO
20	9554	PERRUSQUIA MAURICIO JOSE CRUZ FEDERICO
21	12046	URIBE GOMEZ LUIS
22	3027	VALENCIA EVANGELISTA FRANCISCO
23	8668	TORRES GONZALEZ ISRAEL
24	3013	AGUILLON ZEA J. MARTIN
25	3426	PACHECO RAMOS FRANCISCO
26	3413	SANCHEZ FERRER J CARMEN
27	12607	PEREZ SANCHEZ GUSTAVO
28	10061	AGUILLON MAURICIO HUGO
29	12420	AGUILLON MAURICIO OCTAVIO
30	8516	CRUZ PERUSQUIA J REFUGIO
31	14421	DE MATEO URIBE FEDERICO
32	14548	SIXTOS MARTINEZ JOSE LUIS
33	12256	CORONA BALANDRAN JOSE FERNANDO
34	9831	SANTIAGO PICHARDO LEONARDO
35	14736	HERNANDEZ URIBE JORGE
36	10321	URIBE GOMEZ SAMUEL
37	9446	TREJO CHICO JOSE MANUEL

38 9418 TEJEIDA DE CAMILO RAUL

MUNICIPIO: PEÑAMILLER

MODALIDAD: TAXI

TAXI				
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	14096	LARA GARCIA DIEGO		
2	14276	MARTINEZ SOLIS MARCO ANTONIO		
3	12940	PEREZ SOTO RAYMUNDO DANIEL		
4	9721	GONZALEZ PRESA APOLONIO		
5	9563	GODOY AGUILAR GONZALO		

MUNICIPIO: PEÑAMILLER

MODALIDAD: MIXTO

MIXTO			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	12935	ALVARADO GUDIÑO MARIN	
2	10860	AGUILAR HURTADO NOEL	
3	14398	RINCON HURTADO MANUEL	
4	9037	HERNÁNDEZ LOPEZ JESUS ANGEL MOISES	
5	9038	RAMOS LEIVA LUIS ALBERTO	
6	9003	FRAGOSO SANCHEZ EDUARDO	
7	8911	HERNANDEZ MORALES JUAN MANUEL	

MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES

	MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	9914	BALDERAS FLORES MATEO ARTURO	
2	14490	VARGAS CARRANZA ELIAZAR	
3	9868	ESPINOZA LEAL ABELARDO	
4	10700	HERRERA ARJONA CARLOS EDUARDO	
5	9918	ORDUÑA CARRANZA OBED	
6	9999	ORDUÑA CARRANZA OSIEL	
7	12440	MARTINEZ OLVERA ALFREDO	
8	9915	HERNANDEZ RAMIREZ ANTONIO	
9	10118	GUERRERO ARVIZU JOSE	
10	9919	RIVERA GARCIA PAULINO	
11	9913	GLORIA OLGUIN MARCO ANTONIO	
12	9954	CRUZ ZUÑIGA JUAN	
13	14174	RESENDIZ CARRANZA SANTIAGO	

MUNICIPIO: QUERÉTARO MODALIDAD: TAXI

		TAXI	
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	3095	GONZALEZ PACHECO JOSE ELIAS	
2	12575	PEÑA MEDRANO LUIS MODESTO	
3	9533	LOPEZ RAMIREZ JOSE LUIS	
4	12049	SALAS GOPAR JOSE ELEAZAR	
5	9909	CADENA HINOSTROZA ISABEL	
6	8939	RIVERA GUERRERO ROSALVA	
7	12441	LIRA GONZALEZ ORLANDO	
8	12615	PERALES ISASSI JOSE JUAN	
9	9785	GONZALEZ MALDONADO JAVIER	
10	10569	BOCANEGRA OTERO OSCAR	
11	9102	SANCHEZ VIZCAYA GABRIEL	
12	14535	SANTIAGO GODOY EDNA MARIA	
13	14228	CORTES RIOJA ANA ISABEL	
14	3262	VALDEZ GALVAN JOSE LUIS	
15	14003	SERRATO QUILLO OSCAR JOSE	
16	12683	RAMIREZ SALINAS JOSE LUIS	
17	10977	GARCIA ROMERO JORGE	
18	3043	ROJO DIAZ RUBEN	
19	10325	VILLALPANDO ENRIQUEZ IGNACIO GERMAN	
20	10075	GARCIA ROSAS JOSE LUIS	
21	9975	ARVIZU RUIZ VICTOR ISIDRO	
22	12065	MARTINEZ OLALDE VICTOR	
23	3059	VARGAS RIVAS JOSE ANTONIO	
24	8978	VILLANUEVA RAMIREZ JOSE LUIS	
25	8578	RUBIO SUAREZ SAMUEL	
26	12711	NIETO PEREZ SANTIAGO	
27	10349	SANCHEZ MATA MARTIN ANGEL	
28	14526	GARCIA GONZALEZ HANS	
29	12821	RESENDIZ URIBE ROLANDO	
30	3012	SALAZAR AGUILAR IGNACIO	
31	10464	LOZANO TORRES AURELIO	
32	14278	OLALDE NIEVES JOSE GUADALUPE	
33	9343	GARCIA PIZARRO SERAFIN	
34	10028	CAYON DIAZ FRANCISCO	
35	12648	MEDINA RAMIREZ RAFAEL	
36	9678	RAMIREZ RICO REYNALDO	
37	3245	RODRIGUEZ LEDEZMA RAUL	
38	10843	PAREDES VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	
39	10383	SANCHEZ MARTINEZ JOSE JUAN	
40	9458	ROMERO VEGA MARIA CRUZ	
41	9903	ARROYO ARROYO DANIEL	
42	12316	RIVERA VAZQUEZ MARIO	
43	10457	RODRIGUEZ BALDERAS J MARCOS JESUS	
44 45	12188 9396	HURTADO HURTADO BERNARDO MAQUEDA MORENO JORGE	
43	3330	INIACOEDA INIONEINO JORGE	

No.	FOLIO	NOMBRE	
46	3207	SANCHEZ SALINAS JESUS	
47	10043	MORALES MONTALVO CIRILO	
48	12983	ORDAZ ROMERO J CARMEN	
49	3179	YAÑEZ ORTIZ ANTONIO DE JESUS	
50	14179	GUERRERO PEREZ DAVID	
51	3401	ANGUIANO RENTERIA RICARDO	
52	10218	GARCIA RAMIREZ JUAN	
53	3264	CUEVAS BENITEZ JUAN CARLOS	
54	10256	ALVARADO LOPEZ LUIS ARTURO	
55	10650	MUÑOZ ALVAREZ JOSE ALEJANDRO	
56	14584	HERRERA LEDESMA GILBERTO	
57	3327	MEJIA GAMA EMILIANO	
58	10229	VEGA VELAZQUEZ PABLO PATRICIO	
59	14418	MORALES URBAN ARTURO	
60	9113	RODRIGUEZ ESQUEDA MARIO ALBERTO	
61	10556	URIBE MENDEZ RODOLFO	
62	9257	RAMOS JARAMILLO J CARMEN	
63	10814	GALLARDO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	
64	8560	RODRIGUEZ PARRA EDWIN	
65	9055	DIONICIO MARTINEZ JOSE MIGUEL	
66	10403	LEDESMA SALINAS NOE	
67	14312	MALDONADO RODRIGUEZ GERARDO	
68	3341	GOMEZ HERNANDEZ RAFAEL	
69	14115	TOVAR LOPEZ LAZARO ESTEBAN	
70	10558	MORENO TREJO EFREN	
71	14447	JUAREZ MORALES CRISTIAN ISABEL	
72	9637	HERNANDEZ SANCHEZ ISRAEL	
73	10271	PEREZ SANCHEZ ARTURO JAIME	
74	3361	RAMIREZ ORTIZ JORGE	
75	12552	BALTAZAR LEDESMA HECTOR	
76	8695	MORALES OLVERA MARIO ALBERTO	
77	12470	PEÑA ALVAREZ JORGE DANIEL	
78	9321	BANDA GARCIA ISAIAS	
79	12536	JUAREZ PEREZ LUIS MANUEL	
80	8965	ROCHA ESPITIA LUZ DEL CARMEN	
81	8942	ARREDONDO VILLANUEVA JUAN	
82	12104	RODRIGUEZ AGUILAR SALOMON BRIGIDO	
83	9879	TOVAR HERRERA JUAN GABRIEL	
84	14279	JUAREZ NAVARRETE FIDEL	
85	10228	ESTRADA BAUTISTA HUGO	
86	14308	ISLAS LEON HUGO	
87	9935	GUERRERO JUAREZ J ARMANDO	
88	8508	GARCIA ROMERO ANDRES	
89	12041	GARCIA SUAREZ EVARISTO PUEBLITO	
90	12450	MONTOYA BENAVIDES MANUEL	
	•	•	

No.	FOLIO	NOMBRE
91	10471	FLORES CANO MIGUEL ANGEL
92	14188	OLMEDO VAZQUEZ DANIEL
93	12222	GUERRERO FRANCO JESUS
94	12193	CANALES MONTOYA VICTOR
95	14205	RAMIREZ ESPINOSA JUAN PABLO
96	14467	JIMENEZ CABELLO MANUEL
97	12077	VELASCO CASTILLO NORBERTO
98	14699	URIBE GONZALEZ MARCOS
99	14178	GALINDO SANCHEZ RAUL
100	10760	GONZALEZ MOLINA PEDRO
101	14299	MARTINEZ GUARDADO HUMBERTO
102	9908	CUMPLIDO FUENTES ORLANDO
103	9475	LOPEZ ARELLANO ANTELMO
104	10225	CRUZ VEGA LUIS ANTONIO
105	3233	ROJAS HERNÁNDEZ ORLANDO
106	14357	ARVIZU GONZALEZ JUAN GABRIEL
107	12317	VILLASEÑOR FRIAS GUSTAVO
108	8768	BECERRA CAMPOS SILVERIO
109	10329	MENDOZA CONCEPCION ADAN
110	3029	URIBE RAMIREZ JOSE FRANCISCO EVERARDO
111	14405	GARCIA GUERRERO J. CONSEPCION
112	14141	SANCHEZ RICO ADAN
113	10873	VERA ZAVALA LOURDES YADIRA
114	9760	OLVERA SALAZAR MARICELA
115	9953	OVIEDO AVENDAÑO JOSE LUIS
116	10449	LUGO ROJAS ANGEL
117	9701	RAMIREZ SANCHEZ ARTURO
118	14523	TORRES SOTO RUBEN
119	9072	HERNANDEZ MARTINEZ ANGEL
120	12454	ROSALES CALLEJA RAYMUNDO
121	10186	RAMIREZ RAMIREZ MARCELO
122	14349	SANCHEZ CHAVEZ ROSALIO
123	3421	SANCHEZ OLALDE IMELDA
124	9550	ARIAS VARGAS ALVARO ADRIAN
125	14285	PEREZ LOPEZ ANA LUISA JOSEFINA
126	12933	MENDOZA CASTAÑEDA MA DEL CARMEN
127	10398	RICO RICO EFRAIN
128	8720	CASTILLO TORRES MONICA
129	3274	SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
130	14271	MUCIÑO TELLEZ BENJAMIN

MUNICIPIO: QUERÉTARO MODALIDAD: MIXTO

	MIXTO		
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	9723	SILVA BARRON JOAQUIN CAYETANO	
2	10698	ROMERO CASTAÑON SALVADOR	
3	12421	ZUÑIGA RUIZ EDUARDO	
4	14040	CORDOVA AVALOS HILARIO	
5	14151	ROMERO GUZMAN JOSE RICARDO	
6	3476	AVILA BARBOSA ARTURO	
7	10742	ISASSI ALCANTARA J ROSAURO XAVIER	
8	14112	SANCHEZ ALVAREZ JOSE RODRIGO	
9	10474	SANCHEZ PEREZ GUILLERMO	
10	14038	MORENO LAZARO JOSE ANTONIO	
11	3431	CASTILLO CARRASCO SARA OLIVIA	
12	12589	ESTRADA MEDINA JOSE FELIPE	
13	14381	CORTES GARCIA LUIS EDUARDO	
14	9288	GUERRERO TORRES OSCAR	
15	10554	CANO VIQUEZ ROLANDO	
16	14392	VALLE LOAEZA ROBERTO	
17	9437	ORTIZ FONSECA JOSE GERARDO	
18	8853	SALCEDO SOLORZANO HECTOR	
19	14777	LEDESMA MALAGON JOSE DANIEL FRANCISCO	
20	14540	MARTINEZ CRUZ JOAQUIN	
21	10796	RAMIREZ ALVAREZ JUAN GABRIEL	
22	14437	RODRIGUEZ TORRES J EDITH	
23	3464	TRUJILLO GARCIA ROBERTO	
24	9467	VEGA LOPEZ ARTURO	
25	14730	ORDAZ PEREZ LOURDES	
26	8804	RESENDIZ JIMENEZ MANUEL JOHANNES	
27	12541	SANCHEZ OLVERA ALFONSO ALEJANDRO	
28	12100	ROSAS ARREDONDO JOSE ANTONIO	
29	14098	LOPEZ MARTINEZ MARIA TERESA	
30	14176	GONZALEZ GALVAN GUSTAVO	
31	12762	NIETO PEREZ JOSE FRANCISCO	
32	14409	CAYON DIAZ FRANCISCO	
33	12679	ZUÑIGA RUIZ MARTIN	
34	14677	RODRIGUEZ JIMENEZ DAVID PRISCILIANO	
35	9693	MARTINEZ RANGEL JESUS SAMUEL	
36	9330	MENDOZA SUAREZ ANTONIO	
37	9473	BECERRIL MARTINEZ GONZALO	
38	12087	DOMINGUEZ ARTEAGA RODERICK	
39	9474	GUILLEN GUILLEN J GUADALUPE	
40	10391	CARDENAS VALDEZ JOSE LUIS	
41	8852	LUNA BARRAGAN JAVIER	
42	14746	VENEGAS JIMENEZ MARIO	
43	9855	PONCE MORALES RICARDO	
44	10920	GREGORIO MARTINEZ MAGDALENO	
45	8577	ORTIZ GONZALEZ JUAN PABLO	
46	12288	MARIN VARGAS MIGUEL ANGEL	
47	12336	MENDOZA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	
48	3198	RODRIGUEZ HERNANDEZ ISRAEL	
49	10991	CANO ARANA OSCAR ROLANDO	
50	8863	BOCANEGRA CAMACHO EDGARDO	
51	14601	SANCHEZ LOPEZ ALBERTO	
52	9941	DURAN CABRERA FRANCISCO FABIAN	
53	10665	MORENO ARVIZU JOSE MANUEL	
53	10665	IMOKENO AKVIZU JOSE MANUEL	

MUNICIPIO: SAN JOAQUÍN

MODALIDAD: MIXTO

MIXTO			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	14497	ARTEAGA GUERRERO JOSE MARTIN	
2	10791	LUGO SANCHEZ ARMANDO	
3	10790	SANCHEZ ALVAREZ FERNANDO	
4	10623	GONZALEZ CORTEZ VICENTE	
5	10889	SANCHEZ AVILA JAIME	
6	10890	SANCHEZ SANCHEZ PERGENTINO	

MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RÍO

MODALIDAD: TAXI

TAXI			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	9804	CAMACHO DURAN CARLOS	
2	12404	LOPEZ TRUJILLO JORGE	

MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RÍO MODALIDAD: MIXTO

МІХТО				
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	8529	AGUILAR FONSECA ANTONIO		
2	9767	OSORNIO MAQUEDA BLAS		
3	14240	MATA ALCANTARA ARTURO		
4	12943	GARCIA PEREZ FRANCISCO		
5	14459	GACHUZO COLIN JUAN		
6	14126	HERNANDEZ RAMIREZ MAXIMILIANO		
7	8616	HERNANDEZ MALPICA JOSE NOEL		
8	14314	ROSALES NAVARRETE FLAVIO EVER		
9	14382	PEÑA GARFIAZ GABRIEL		
10	3046	VAZQUEZ HURTADO DANIEL		
11	14343	HERNANDEZ GARDUÑO SERGIO		
12	9733	BARRERA PEREZ ROBERTO		
13	10944	BARRON ARREAGA LUIS RENE		
14	10522	BARRON ANAYA JUVENAL		
15	8697	ARTEAGA ESTRELLA JOSE JUAN		
16	12764	BARRON RODRIGUEZ ROSS STEFANO		
17	9171	VELAZQUEZ FEREGRINO GILBERTO		
18	12723	BARRON RODRIGUEZ HUGO GIOVANNI		
19	9203	SILVA ALVAREZ MAYOLO		
20	10027	LEDESMA RAYAS ISRAEL MIGUEL		
21	12484	PICHARDO BARRON JOSE RUBEN		

MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN

MODALIDAD: TAXI

TAXI			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	14199	HERNANDEZ ANGELES RICARDO	
2	9329	LORA SANTOS JOSE MANUEL	

MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN MODALIDAD: MIXTO

МІХТО			
No.	FOLIO	NOMBRE	
1	14942	RESENDIZ GARCIA FRANCISCO	
2	14207	VAZQUEZ ESTRELLA RAUL	
3	10809	ROBLEDO HERNANDEZ ARTURO	

MUNICIPIO: TOLIMÁN MODALIDAD: TAXI

	TAXI			
No.	FOLIO	NOMBRE		
1	10282	LOPEZ MORALES EDMUNDO		
2	9512	GARCIA GUERRERO ALBERTO		
3	10283	RINCON SANCHEZ CESAR		
4	3188	MARTINEZ SANCHEZ RODOLFO		
5	12696	ESTILLA DE SANTIAGO JUAN		
6	8724	OLVERA RAMIREZ JOSE		
7	12462	ESTILLA DE SANTIAGO VICTOR		
8	12364	GARCIA SANCHEZ ANTONIO		
9	12999	DE SANTIAGO OLVERA OMAR		
10	8742	DE SANTIAGO BOCANEGRA FERMIN		
11	9994	DE SANTIAGO CARBAJAL LEONEL		
12	12849	SANCHEZ MARTINEZ J. ISABEL		
13	12124	LABASTIDA SANCHEZ JOSE ANTONIO		
14	8627	GARCIA GUDIÑO TOMAS		
15	12133	RAMOS SANCHEZ ALEJANDRO		
16	12148	RINCON SANCHEZ JUAN CARLOS		
17	10173	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS		

MUNICIPIO: TOLIMÁN

MODALIDAD: MIXTO

MIXTO				
No.	No. FOLIO NOMBRE			
1	9832	SAAVEDRA RAMOS EPIFANIO		

III.- En términos de lo dispuesto en la base III.3.5 de la Convocatoria en materia de transporte público en las modalidades de taxi y mixto para los municipios del Estado de Querétaro, la publicación del presente comunicado en este órgano de difusión, hace las veces de notificación formal a las personas que resultaron beneficiadas con el derecho a recibir una concesión de transporte público en el Estado, por lo que téngase a las personas anteriormente señaladas por legalmente notificadas para que dentro del improrrogable plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a la presente publicación, acudan a la Dirección de Transporte del Estado, ubicada en calle privada La Raya número 42, Colonia San Pablo, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o en el lugar que al efecto se designe, para dar cumplimiento a las obligaciones legales y fiscales que a continuación se detallan e inicien la prestación del servicio público de transporte en la modalidad que les corresponda, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por perdidos sus derechos, procediéndose a la asignación directa de conformidad con la misma Convocatoria.

Las personas que resultaron beneficiadas deberán presentar, en original y copia, la siguiente documentación para cumplir con sus obligaciones legales y fiscales, además de llevar a efecto la revisión física del vehículo que mas adelante se señala:

- 1) ACTA DE NACIMIENTO.
- 2) IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.
- 3) COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- 4) FACTURA O CARTA FACTURA EN ORIGINAL DEL VEHÍCULO, CON EL QUE SE PRESTARA EL SERVICIO, EL CUAL DEBERA SER MODELO 2012 O SUPERIOR.
- 5) PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE.
- 6) PRESENTAR PARA REVISIÓN FISICA EL VEHÍCULO CON EL QUE SE PRESTARA EL SERVICIO, CON LA COLORIMETRIA AUTORIZADA.
- 7) ACREDITAR ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS, O BIEN PRESENTAR ALTA DE HACIENDA.
- 8) MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 9) MANIFESTAR NO SER CONCESIONARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- IV.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del "Aviso que da a conocer los resultados de la Convocatoria en materia de transporte público en las modalidades de taxi y mixto para los municipios del Estado de Querétaro y se señala fecha y horarios, para llevar a cabo los sorteos y asignaciones, que conforme al número de solicitudes dictaminadas como positiva en cada municipio y modalidad corresponde", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 de noviembre de dos mil doce, se hace del conocimiento de todos los interesados que la aparición en las anteriores listas como beneficiados con motivo del sorteo por insaculación y asignaciones realizado el pasado 21 de noviembre del año en curso en el "Querétaro Centro de Congresos", NO LES OTORGA EL CARÁCTER DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, pues para ello deberán acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales que en la presente publicación se señalan, a efecto de que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, emita la resolución de otorgamiento de concesión que en derecho proceda.
- V.- En apego a lo ordenado en la base III.3.6 de la Convocatoria en materia de transporte público en las modalidades de taxi y mixto para los municipios del Estado de Querétaro, se les notifica legalmente a las personas que resultaron beneficiadas, que el incumplimiento de las obligaciones legales y fiscales anteriormente señaladas o la falta de inicio en la prestación del servicio público de transporte que les corresponda en el plazo antes fijado, será considerado como RENUNCIA EXPRESA al derecho a recibir una concesión de transporte público en el Estado, procediendo a la reasignación de derechos entre los solicitantes que acrediten posteriormente el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, con el objeto de atender la demanda de servicio detectada, esto último de conformidad con la base III.3.7 de la propia Convocatoria.

JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la ciudad de Santiago de Querétaro., Qro, a 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce.-------

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./22/2012 instaurado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a la persona física la C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 3908 tres mil novecientos ocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de esta Secretaría por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario especifico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procesales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;
- 3) La oportunidad de alegar; y,
- 4) El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esénciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende es inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 4 cuatro de mayo del año 2009 dos mil nueve, le fue otorgada a la persona física C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA, la concesión 3908 tres mil novecientos ocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **3908 tres mil novecientos ocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA,** concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación,

para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se realizó a la C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA, el día 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha **22 veintidós de febrero de 2012 dos mil doce**, signado por la **C. María Imelda Reséndiz Lara**, dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios y por acuerdo de fecha 9 nueve de marzo de 2012 dos mil doce, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas, por lo que dio por concluida la fase de instrucción, toda vez que no quedan pruebas pendientes por desahogar, quedando los autos a disposición de los concesionarios a fin de expresar sus alegatos.

QUINTO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría, en fecha **29 veintinueve de agosto de 2012 dos mil doce**, signado por la **C. María Imelda Reséndiz Lara,** ofreció pruebas supervenientes y por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, se procedió a la admisión y desahogo.

SEXTO.- Una vez transcurrido el periodo de alegatos en términos del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, queda el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: "El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes:[...] III. Por falta de refrendo; [...]; así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el cual reza: "Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación". por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto, existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 3908 tres mil novecientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la concesión la persona física la C. María Imelda Reséndiz Lara.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la persona física la **C. María Imelda Reséndiz Lara** establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, relativa a la concesión **3908 tres mil novecientos ocho,** para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi,** dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./22/2012.**

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. La persona física la **C. María Imelda Reséndiz Lara,** ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

- **1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de aviso de cobro expedido por Banorte-Generali Seguros, a nombre de María Imelda Reséndiz Lara, de póliza número 00004888. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de póliza de seguro de automóviles de servicio público, expedida por Banorte-Generali Seguros. A nombre de María Imelda Reséndiz Lara, con número de póliza 00004888, con vigencia del 5 cinco de marzo de 2011 dos mil once al 5 cinco de marzo de 2012 dos mil doce. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.

- **3.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de tarjeta de circulación, expedida por la Dirección de Ingresos a nombre de María Imelda Reséndiz Lara, con vigencia al 31 treinta y uno de marzo de 2012 dos mil doce, y número de folio K 0218094. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de escrito a mano, con fecha de 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, en el que se señala un cuadro clínico, así como los medicamentos a tomar, sin estar suscrito ni dirigido a persona alguna. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **5.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de hoja de estancia corta, expedida por el servicio de urgencias del Hospital General de Querétaro. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de recibo único con número de folio RP-HGQ 0655300, de fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, por concepto de electroencefalografí, por el monto de \$310.00 (trescientos diez pesos 00/100 M.N.). A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **7.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de factura número 01126, expedida por Odilón Lozano Ramirez a nombre de María Imelda Reséndiz Lara, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **8.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de nota expedida por Auto Eléctrico Guillén, de fecha 5 cinco de julio de 2011 dos mil once, a nombre de María Imelda Reséndiz Lara. A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple.
- **9.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de factura expedida por José Luis Armando Olvera Cabrera a nombre de María Imelda Reséndiz Lara, de fecha 20 veinte de julio de 2011 dos mil once, con número de factura 01719, A la cual no se le concede valor probatorio, por tratarse de fotocopia simple..
- **10.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos por número P0006584 de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, por concepto de pago de revisión fisica y mecánica, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. La cual se desecha por presentarse de manera extemporanea, sin que proceda admitirla como prueba supraveniente toda vez que la interesada no manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber tenido conocimiento de ella con anterioridad, de conformidad con lo establecido con el artículo 56 parrafo 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada del formato de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, a nombre de la C. María Imelda Reséndiz Lara, expedido por el Departamento de Concesiones de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La cual se desecha por presentarse de manera extemporanea, sin que proceda admitirla como prueba supraveniente toda vez que la interesada no manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber tenido conocimiento de ella con anterioridad, de conformidad con lo establecido con el artículo 56 parrafo 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- **12.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada de la factura número A17119 expedida por Torres Corzo Automotriz de Querétaro, S.A. de C.V., endosada a favor de la **C. María Imelda Reséndiz Lara**, en fecha 14 catorce de agosto de 2012 dos mil doce, respecto del vehiculo marca Nissan, Linea Sentra, número de motor QG18543193S, número de serie 3N1CB51S25K-201003, año 2005. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3.908 tres mil novecientos ocho.
- 13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada de la póliza de seguro número 38027346 con fecha de vigencia del seguro del día 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce al 24 veinticuatro de agosto del año 2013 dos mil trece, respecto del vehiculo marca Nissan, Linea Sentra, número de motor QG18543193S, número de serie 3N1CB51S25K-201003, año 2005 expedida por la Latino Seguros. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- **14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de Recibo de Ingresos número A Nº 251147 de fecha 14 catorce de agosto de 2012 dos mil doce por concepto de pago de tenencia correspondiente al año 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se

considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.

- 15.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de un legajo de 6 seis constancias expedidas por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, respecto del ISR régimen pequeño contribuyente correspondiente al primer bimestre con número de operación 2011/1060878, segundo bimestre con número de operación 2011/1060879, tercer bimestre con número de operación 2011/1060881, cuarto bimestre con número de operación 2011/1060884, quinto bimestre con número de operación 2011/1060887, sexto bimestre con número de operación 2011/1060890, todas respecto al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, en fecha 1 primero de junio del año 2011, las cuales fueron expedidas a favor de la C. María Imelda Reséndiz Lara. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- **16.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número A Nº 258794 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, por concepto para pago de impuestos correspondiente al periodo de pago enero-febrero 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- 17.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número A Nº 258795 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, por concepto para pago de impuestos correspondiente al periodo de pago marzo-abril 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- **18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número A Nº 258796 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, por concepto para pago de impuestos correspondiente al periodo de pago mayo-junio 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- **19.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número A Nº 258797 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, por concepto para pago de impuestos correspondiente al periodo de pago julio-agosto 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento acredita la realización del refrendo de la concesión número 3,908 tres mil novecientos ocho.
- **20.- Presuncional Legal y Humana.-** Dada a su naturaleza legal su valoración se desprende del sentido de la presente resolución.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 parrafo 2º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro por disposición de su numeral 3º, las fotocopias simples solo hacen fe, cuando estén certificadas.

Sirve de apoyo **la jurisprudencia** N° 202550, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 510, del tomo III, correspondiente al mes de mayo de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que dispone:

"DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.

No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas."

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas de la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA** son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez que ninguna de ellas logran acreditar que dieron cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con los siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto.

Lo anterior se evidenciará en el considerando que a continuación se expone.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: "Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siquientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]", de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión, esta se encuentra sujeta a su refrendo en los períodos que señale esta Secretaría, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona física la C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA debió constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos:

- 1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;
- 2) Original Revisión Vehicular emitido por la Dirección de Transporte;
- 3) Original de **identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral:
- 4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011 (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda);
- 5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;
- **6)** Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales;
- 7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de reunir los requisitos antes señalados, la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA,** debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

- 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte;
- 2) Reunir los documentos citados;
- 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;
- 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y <u>finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;</u>
- 5) Se concluye el trámite.
- II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona física la C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA, tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 3908 tres mil novecientos ocho, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, esto es en el año de 2009, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro, del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	Fechas de Publicación
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos que la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA**, en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./22/2012 respecto de la concesión número **3908 tres mil novecientos ocho**, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, no acreditó haber realizado el refrendo en los términos y condiciones señalados por la Secretaría, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el ente público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos, el fin y limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura, debemos precisar que la Secretará tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **3908** tres mil novecientos ocho, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, "**discrecionalidad**" es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma.

Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 3908** tres mil novecientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **3908 tres mil novecientos ocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor a la persona física la **C. MARÍA IMELDA RESÉNDIZ LARA** de conformidad con el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **"La Sombra de Arteaga"**; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la persona física la C. María Imelda Reséndiz Lara.

Así lo proveyó y firmó	el Licenciado	Jorge López Portill	o Tostado,	, Secretario d	e Gobierno	del Poder	Ejecutivo d	lel
Estado de Querétaro.	Conste							

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la ciudad de Santiago de Querétaro., Qro, a 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce.--------

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./36/2012 instaurado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de esta Secretaría por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario especifico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procesales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;
- 3) La oportunidad de alegar; y,
- 4) El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esénciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 21 veintiuno de enero del año 2000 dos mil, le fue otorgada a la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 5140 cinco mil ciento cuarenta, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se realizó al C. Gregorio López González, Secretario General de la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, que se llevó a cabo el día 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce.

CUARTO.- Mediante escritos recibidos en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría, en fecha 24 veinticuatro y 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, signado por el C. Gregorio López González, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, dio contestación a los hechos que se les imputan y ofreció sus medios probatorios; y por acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2012 dos mil doce, procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por el C. Gregorio López González. Por lo que la autoridad Administrativa decretó la fase de instrucción, toda vez que no quedan pruebas pendientes por desahogar, de lo anterior quedaron los autos a disposición del concesionario a fin de expresar sus alegatos.

QUINTO.- En fecha 23 de marzo de 2012 dos mil doce, la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, llevó a cabo la notificación al **C. Gregorio López González**, respecto del acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2012 dos mil doce, a fin de darle conocimiento el estado procesal del presente procedimiento, y para efectos de presentar sus alegatos situación en la cual no se coloco, en virtud de lo anterior la Dirección de Gobierno emitió acuerdo en fecha 5 cinco de abril de 2012 dos mil doce, mediante el cual se advirtió que una vez transcurrido el plazo de 5 cinco días hábiles para que expresaran sus alegatos de lo cual se desprende en autos que no obró constancia de tal hecho, por lo que se le tuvieron por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, así como prueba pendiente por desahogar, por lo que se tuvo por concluida la etapa de alegatos en términos del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, quedando con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: "El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes:[...] Ill. Por falta de refrendo; [...]; así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el cual reza: "Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación". por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto, existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 5140 cinco mil ciento cuarenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión a la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, relativa a la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./36/2012.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. La persona moral Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, ofrecio como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de la verificación vehicular 2011 dos mil once, número 0162902, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once, expedida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número K0219108 de fecha 28 veintiocho de abril del año 2011 dos mil once, por concepto para pago del Impuesto de Tenencia 2011 dos mil once, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número K0219110 de fecha 28 veintiocho de abril 2011 dos mil once, por concepto de pago de revisión fisica y mecanica, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- **4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada de póliza de seguro de automóviles de servicio público, expedida por Banorte-Generali Seguros. A nombre del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río**, con número de póliza 00042268, con vigencia del 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once al 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una copia cotejada, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de la revisión vehicular, expedida por la Dirección de Transporte del Departamento de Control Vehicular, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del vehiculo Nissan 2004, en su modalidad de **taxi**, con número de placas 6872TGG, con número de concesión 5075 cinco mil setenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2011 dos mil once. La cual se desecha, toda vez que no tiene relación con la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta, por la cual se inicio el presente Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de la verificación vehicular 2011 dos mil once, número 0245187, de fecha 22 veintidos de diciembre de 2011 dos mil once, expedida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta
- **7.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de recibo de ingresos número K0160315 de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, por concepto para pago del Impuesto de Tenencia 2010 dos mil diez, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- **8.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en impresión del Acuse de recibo de la declaración de impuestos relativo al mes de noviembre de 2011 dos mil once, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 5 cinco de enero de 2012, con número de operación 213612243. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- **9.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en impresión del Acuse de recibo de la declaración de impuestos relativo al mes de diciembre de 2011 dos mil once, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 5 cinco de enero de 2012, con numero de operación 213612317. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.

- 10.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en impresión de Acuse de recibo del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo Enero 2012, número de operación 37444263, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita la realización del refrendo de la concesión número 5,140 cinco mil ciento cuarenta.
- 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada del formato de refrendo 2010 dos mil diez, expedido por la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a nombre del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río. A la cual se le concede valor pronatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión, pues dicho documento no acredita el refrendo de la concesión número 5140 cinco mil ciento cuarenta.
- **12.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Dada a su naturaleza legal su valoración se desprende del sentido de la presente resolución.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas por la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez que ninguna de ellas logran acreditar que dieron cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto.

Lo anterior se evidenciará en el considerando que a continuación se expone.

- **CUARTO.-** Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: "Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]", de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguiente consideraciones de derecho:
- I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión, esta se encuentra sujeta a su refrendo en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, a través de su representante legal debió constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos:
- 1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;
- 2) Original **Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte;
- 3) Original de **identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral:
- 4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011 (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda);
- 5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;
- **6)** Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales;
- 7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de reunir los requisitos antes señalados, la persona moral denominada **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río** a través de su representante legal, debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

- 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte;
- 2) Reunir los documentos citados;
- 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;

- 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y <u>finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;</u>
- 5) Se concluye el trámite.
- II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río a través de su representante legal, tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 5140 cinco mil ciento cuarenta, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, haciéndose sabedor de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro, del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría.

<u>Diarios</u>	Fechas de Publicación
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos que la persona moral **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río**, en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./36/2012 respecto de la concesión número **5140** cinco mil ciento cuarenta, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, no acreditó haber realizado el referendo en los terminos y condiciones señalados por la Secretaría, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del aspecto normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el ente público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos, el fin y limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura, debemos precisar que la Secretaría tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **5140** cinco mil ciento cuarenta, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, "**discrecionalidad**" es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma.

Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 5140** cinco mil ciento cuarenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río** a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **5140 cinco mil ciento cuarenta** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor a la persona moral denominada **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río** de conformidad con el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la persona moral denominada Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, a través de su representante legal.

> LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de noviembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que autoriza la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., consistente en: I.- La Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para dar continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada al Municipio de El Marqués, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso; II.- El Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., SUB-192/12 y SUB-193/12; III.- La Autorización de la Donación del 10% de la Superficie de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10; y, IV.- Autorización de la Venta de Unidades Privativas de los condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9; para su discusión y en su caso, aprobación; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 16 de noviembre del 2012, se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, escrito suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V.", mediante el cual solicita se autorice la Relotificación de la Etapa 1,del Fraccionamiento denominado "La Pradera II" (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para crear continuidad de la Calle Miconia), la que será donada al Municipio de El Marqués, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso.
- 2.- Que mediante Oficio SAY/092/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano, el expediente que contiene la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V.", descrita en el ANTECEDENTE próximo anterior, para efectos de emitir su opinión técnica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 8, fracciones VI, VII y IX, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.- Que se recibió el día 16 de noviembre del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 029/12, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., la cual consiste en lo siguiente:
 - I. La Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para dar continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada al Municipio de El Marqués, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso.
 - II. El Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera", que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, con superficie total de 36,516.39m2., SUB-192/12 y SUB-193/12.
 - III. La Autorización de la Donación del 10% de la Superficie de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10.
 - IV. Autorización de la Venta de Unidades Privativas de los condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9.

Dicho Dictamen se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Oficio SAY/092/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Secretario del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el escrito suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., quién solicita se autorice la Autorización de la Relotificación de la Etapa 1,del Fraccionamiento denominado "La Pradera II" (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para crear continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a este Municipio de El Marqués; con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso.
- 2.- Copia del Escrito No. TM/146/2012 de fecha 18 de octubre del 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., quién solicita la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II" (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para crear continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a este Municipio de El Marqués; con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso.
- 3.- Copia del Escrito No. TM/156/2012 de fecha 12 de noviembre del 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., quién solicita celebrar el Convenio con la Empresa que representa y este H. Ayuntamiento, respecto al reconocimiento de vialidades que surgen dentro de la Parcela 12 Z-1 P1/1 las cuales se encuentran con un avance de urbanización del 100%, así como la Autorización de la Nomenclatura de Calles, dichas vialidades que se identifican en la Fracción 1 de la subdivisión 192/2012, así como tener por presentadas las Fracciones Fracción 3, Fracción 1 a y Fracción 1 b, dentro del cumplimiento que efectuara la citada empresa respecto a las Áreas de Donación de las Constituciones de Regímenes de Condominio dentro de las Fracciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Fracción 1 c, que corresponde a la solicitud de subdivisión 193/2012.

Anexando la siguiente documentación:

- I.- Para dar cumplimiento a la Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II" (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para crear continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a este Municipio de El Marqués.
 - a) Copia del Oficio Número DDU/DPUP/3341/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, mediante el cual se otorga al Ingeniero Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V. el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", con superficie de 96,325.27 m2., en razón a que lo pretendido obedece a la eliminación del Lote 1, Manzana 049, de la Etapa 1 para dar lugar a la creación de una vialidad, misma que será transmitida a favor del municipio.
 - b) Copia del Oficio Número DDU/DPVU/3953/2012 de fecha 14 de noviembre del 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga la Autorización de los Estudios Técnicos de Impacto Urbano y Vial, respecto a la Parcela 12 Z-1 P1/1 ubicada en el Ejido El Pozo, con una Superficie Total de 3-65-15.48 Has., perteneciente a este Municipio de El Marqués Qro.
 - c) Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización de la Vialidad de Acceso identificada como Calle Miconia de fecha 17 de octubre del 2012; por un total de \$ 363,317.87(Trescientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Diecisiete 87/100 M.N.).

Asimismo, para dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de marzo del 2009 asentado en Acta AC/014/2008-2009, mismo que aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 Hab/ Ha (H4), a desarrollarse en dos etapas denominado "La Pradera II", se verifico la siguiente documentación:

a) Copia simple de la fianza emitida por la empresa AFIANZADORA SOFIMEX S.A., con número 110895 de fecha 17 de abril de 2009, por la cantidad de \$2,653,624.91 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 91/100 M.N.), la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de cabildo celebrado en sesión ordinaria de fecha 04 de marzo de 2009, relativo a la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II".

- b) Copia del Oficio Número SEDESU/SSMA/0424/2009, de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia condicionada del proyecto de urbanización de un desarrollo habitacional, que consiste en 824 viviendas, denominado "La Pradera II".
- c) Copias de las Publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de Gobierno del Estado, de fechas 31 de octubre y 07 de noviembre de 2008, Periódico No. 57 y 59 respectivamente, en las que se publicó el acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), a desarrollarse en dos Etapas, denominado "La Pradera II".
- d) Copia de la Escritura Pública Número 27,158 de fecha 27 de noviembre del 2008, celebrada ante la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 31, mediante la cual se hace constar la Donación a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., respeto al Fraccionamiento denominado La Pradera II, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 00304956/001 y 00304383/0001 de fecha 8 de diciembre del 2008.
- e) Copia de los recibos de pago por los derechos relativos a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II", ubicado en un predio identificado como fusión de las parcelas No. 22 Z-1 P1/1, 23 Z-1 P1/1 y 24 Z-1 P1/1 del Ejido El Pozo, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués Qro., las cuales integran una sola unidad topográfica con superficie total de 9-63-25.266 Ha.

RECIBOS DE PAGO

Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), a desarrollarse en Dos Etapas, denominado "La Pradera II"

CONCEPTO	FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO
Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización	162510	14/04/2009	38,273.00
Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	162511	14/04/2009	3,507.00
Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes de Fraccionamientos	162512	14/04/2009	3,117.00
TOTAL			44,897.00

Dando, cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Agosto del 2012, asentado en Acta AC/027/2011-2012, mismo que aprobó el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab/ha., a 600 Hab/Ha (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido de El Pozo, se anexo la siguiente documentación.

- a) Copias de las Publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 05 y 19 de septiembre de 2012; Periódicos No. 81 y 82, respectivamente; en las que se publicó la autorización consistente en el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab/ha., a 600 Hab/Ha (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido de El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m2, perteneciente a este municipio de El Marqués.
- b) Copias de las Publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de Gobierno del Estado, de fechas 31 de agosto y 07 de septiembre de 2012, Periódico No. 50 y 52 respectivamente, en las que se publicó el acuerdo que autoriza la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío S.A. de C.V., consistente en el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab/ha., a 600 Hab/Ha (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido de El Pozo, perteneciente a este municipio de El Marqués.
- c) Copia de la Escritura Pública Número 7,552 de fecha 03 de septiembre de 2012, ante el Lic. Leopoldo Mondragón González, comparece la señora Ma. Concepción Rodríguez Bautista, por conducto de su apoderado legal el Ing. Luis Felipe García Alcocer, con el objeto de Protocolizar el acuerdo emanado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual se autorizó el incremento de densidad de población de 400 hab./ha. a 600 hab./ha., de la parcela No. 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo, ubicado en el municipio de El Marqués, con superficie de 36,515.48 m2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo Folio Inmobiliario 00430665/0003, de fecha 05 de octubre de 2012.

- d) Copia del recibo de pago del Impuesto Predial de fecha 21 de Agosto de 2012, con clave catastral 110606301996001 por la superficie de terreno de 36,515.5 m2 a nombre de Ma. Concepción Rodríguez Bautista, que comprende del Bimestre 4 al Bimestre 6 del 2012.
- e) Copia del recibo de pago por los derechos de Incremento de Densidad de Población de 400 Hab/Ha., a 600 Hab/Ha. (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido de El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m2., aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2012, asentado en acta AC/027/2011-2012.

RECIBO DE PAGO					
Autorización consistente en el Incremento de Densidad de Población de 400 Hab/ha., a 600 Hab/Ha (H6), de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido de El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m2, perteneciente a este municipio de El Marqués.					
CONCEPTO	CONCEPTO FOLIO FECHA DE PAGO MONTO				
Autorización de Incremento de Densidad (H6), de 36,515.48 m2 349301 21/08/2012 34,076.00					
TOTAL					

II.- Anexando la siguiente documentación para dar sustento técnico a la solicitud realizada respecto al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., SUB-192/12 y SUB-193/12.

- a) Copia del Oficio DDU/DL/3933/2012 de fecha 15 de noviembre del 2012, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se Autoriza la Subdivisión en 7 Fracciones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., en las siguientes: Fracción 1 (destinada para vialidad), 2, 3, 1 a, 1b, 1c y II; describiendo las superficies de cada una y las condicionantes para su cumplimiento.
- b) Copia del Oficio DDU/DL/3934/2012 de fecha 15 de noviembre del 2012, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se Autoriza la Subdivisión en 7 Fracciones de un predio identificado como Fracción II resultante de la Subdivisión de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 19,611.12m 2., en las siguientes: Fracción 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; describiendo las superficies de cada una y las condicionantes para su cumplimiento.
- c) Copia del Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración y Coordinación de fecha 15 de noviembre del 2012; para la autorización y desarrollo de lo que fue la Parcela 12 del Ejido El Pozo en el Municipio de El Marqués, Qro.
- d) Copia Simple de la Escritura Pública Número 35,094 de fecha 16 de marzo del 2012, mediante la cual se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Limitado e Irrevocable, que otorga la Ma. Concepción Rodríguez Bautista, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, respecto a la Parcela 12 Z-1 P1/1, Ejido El Pozo, con una superficie de 36,515.48 m2., la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- e) Copia Simple del testimonio de la Escritura 311,141 Volumen 11,299 de fecha 18 de octubre del 2011, mediante la cual se hace constar el Otorgamiento de Poderes de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., entre ellos el que se otorga al en favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, inscrita en fecha 15 de noviembre de 2011, en el folio mercantil 28,489 de la notaria 207 del D.F.
- f) Copia de identificación oficial del interesado Luis Felipe García Alcocer, emitida por el Instituto Federal Electoral folio 0436000601824.
- g) Copia del Oficio Número DT/04708/2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, mediante el cual el Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Director de Catastro, entrega al Ing. Luis Felipe García Alcocer plano certificado con folio DT 2012 204, así como copia simple del Acta de Ejecución de Deslinde de fecha 15 de noviembre de 2012 y notificación de registro catastral correspondiente al inmueble identificado con la clave catastral 110606301996001.

- h) Copia simple de la Escritura Pública Número 36,807 de fecha 12 de octubre de 2012, ante el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, se hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte, la Sra. Ma. Concepción Rodríguez Bautista como "la parte vendedora" y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO", S.A. DE C.V., como "la parte compradora", representada por sus Apoderados Legales el Lic. Luis Alfonso García Alcocer e Ing. Luis Felipe García Alcocer, con la comparecencia de los señores Nicasio González Rodríguez y Ma. Herminia González Rodríguez ambos en su carácter de testigos asistenciales, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 15 de noviembre de 2012, bajo el folio inmobiliario 430665/7.
- i) Copia de los Planos del Proyecto de Construcción, Urbanización, Nomenclatura y Señaletica de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; mimas que contemplan la introducción de los servicios de infraestructura como son: agua potable, drenaje y alcantarillado, además de la Red Eléctrica como es: Alumbrado Público y Acometidas para el Servicio de las viviendas (que se pretenden construir en cada una de las fracciones producto de la subdivisión), así como la Señalización y Equipamiento Urbano; además del reporte fotográfico mediante el cual se hace constar la Terminación de la Obra al 100% en los términos antes indicados.
- III- Anexando la siguiente documentación para dar cumplimiento a la Autorización de la Donación del 10% de la Superficie de los Condominios que se ubican en las Vialidades "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10.
 - a) Copia de los Oficios Números DDU/DPUP/3959/2012, DDU/DPUP/3960/2012, DDU/DPUP/3961/2012, DDU/DPUP/3962/2012, DDU/DPUP/3963/2012, DDU/DPUP/3964/2012, DDU/DPUP/3965/2012, DDU/DPUP/3966/2012 y DDU/DPUP/3982/2012; todos de fecha 15 de noviembre del 2012, emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga el Dictamen de Uso de Suelo para los Condominios que se ubican en las Vialidades "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10; pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., los cuales arrojan una Superficie Total de 23,529.13 m2.
- IV.- Anexando la siguiente documentación para dar cumplimiento Autorización de la Venta de Lotes de los Condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9.
 - a) Copia de los Oficios Números DDU/DPUP/3967 al 3974/2012 todos de fecha 16 de noviembre del 2012, emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga el Visto Bueno de Condominio de los Condominios que se ubican en las Vialidades "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.
 - b) Copia de los Oficios Números DDU/DPUP/3992/2012 y DDU/DPUP/3993/2012 todos de fecha 16 de noviembre del 2012, emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga la Licencia de Obras de Urbanización para los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 4 y Pradera Fracción 9; pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., en los cuales a su interior se llevarán a cabo las obras de urbanización.
 - c) Copia de los Oficios Números DDU/DPUP/3984/2012, DDU/DPUP/3985/2012, DDU/DPUP/3986/2012, DDU/DPUP/3987/2012, DDU/DPUP/3988/2012, DDU/DPUP/3989/2012, y DDU/DPUP/3990/2012, todos de fecha 16 de noviembre del 2012, emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga la Declaratoria de Condominio de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.
- 4.- Derivado de la Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", se verifico lo siguiente:
 - a) La Relotificación de la Etapa I, consiste únicamente en eliminar el Lote 1, de la Manzana 049, del Fraccionamiento La Pradera II, con superficie de de 446.01m2., el cual tenía asignado un uso mixto; quedando la superficie total de la Manzana 049, de la siguiente manera:

Manzana: 049				
•				
LOTE	USO		AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL		1,738.08	22
		SUMA	1,738.08	22

b) Respecto a la superficie total de las Vialidades y Banquetas de la Etapa 1, tuvieron un incremento debido a que anteriormente consistían en: Banquetas 4,657.71 m2., y Vialidades 12,419.57m2., adicionándole la superficie del Anterior Lote 1, de la Manzana 049, quedando ambas superficies, como se indica en la siguiente tabla:

Resumen de la Etapa 1				
AREA VENDIBLE	46,666.40	68.95%		
HABITACIONAL	46,021.23			
MIXTO	645.17			
VIALIDADES	17,866.43	26.39%		
BANQUETA	4,839.77			
ANDADOR-SERVIDUMBRE	343.14			
VIALIDAE	12,683.52			
DONACION	3,151.20	4.66%		
TOTAL DE ETAPA	67,684.03	100.00%		
TOTAL VIVIENDAS				

Derivado de lo anterior, deberán de Modificarse la Escrituras Públicas de Propiedad en las que se hizo constar la Donación de las Vialidades y Banquetas; a este Municipio de El Marqués, Qro.

- c) En lo que se refiere a las superficies vendibles con la presente Relotificación de la Etapa 1, hubo una disminución de la misma, ya que anteriormente esta consistía en 47,112.41 m2., y actualmente esta quedo con 46,666.40m2., debido a la desaparición del Lote 1, de la Manzana 049; por lo anterior, en el presente dictamen no se cobrará por este concepto.
- d) Asimismo, derivado del incremento de la superficie de vialidades; la Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento tuvo un incremento en las longitudes totales de la vialidad identificada como Calle Miconia, como se indica en la siguiente tabla:

TABLA ANTERIOR	
	LONGITUD
CALLE	DE VIALIDAD
	VIALIDAD
AV. DIENTE DE LEON	403.95 m
AV. LIPPIA	258.78 m
CALLE SALIX	200.68 m
CALLE CLUSIA	199.44 m
CALLE MICONIA	179.71 m
AV. ZARZA	127.51 m
CALLE MEZQUITE	125.64 m
CALLE VIZNAGA	67.32 m
CALLE TREBOL	66.95 m

TABLA ACTUAL

CUADRO DE VIALIDADES	S	
CALLE MEZQUITE	125.64	m
AVENIDA DIENTE DE LEON	403.95	m
CALLE TREBOL	66.95	m
AVENIDA ZARZA	127.51	m
CALLE VIZNAGA	67.32	m
CALLE MICONIA	234.09	m
CALLE CLUSIA	199.44	m
AVENIDA LIPPIA	258.78	m
CALLE SALIX	200.68	m

De lo que se establece que se realizo un incremento únicamente en la vialidad identificada como Calle Miconia en 54.38 ml., mismos que se cobrarán en el presente dictamen.

e) Finalmente, es importante indicar que con la presente Relotificación las Superficie Total del Fraccionamiento no ha sido Modificada como se indica en la siguiente tabla:

CUADRO GENERAL DE AREAS				
AREA VENDIBLE	70,860.04	73.56%		
HABITACIONAL	69,964.50			
MIXTO	895.54			
VIALIDADES	22,314.03	23.17%		
BANQUETA	6,056.16			
ANDADOR-SERVIDUMBRE	483.55			
VIALIDAD	15,774.32			
DONACION	3,151.20	3.27%		
AREA VERDE	3,151.20			
TOTAL DE TERRENO	96,325.27	100.00%		
TOTAL DE VIVIENDAS		822		

f) Asimismo, es importante mencionar que la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", venció en su vigencia el pasado 4 de marzo del 2011; por lo que se le cobrará en el presente dictamen la Elaboración de Dictamen Técnico por concepto de Licencia de Obras de Urbanización; respecto a los trabajos que se ejecuten sobre la Vialidad identificada como Calle Miconia; queden autorizados.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y una vez que "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., cuenta con las debidas autorizaciones y factibilidades emitidas por las dependencias normativas correspondientes; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal reviso el proyecto de Relotificación, mismo que cumple con los lineamientos de Planeación Urbana de este Municipio. Por lo que esta Dirección, no tiene inconveniente que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en la que peticiona: I.-Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para dar continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a este Municipio de El Marqués; perteneciente a este municipio de El Marqués..."

4.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/121/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V.", mediante el cual solicita se autorice la Relotificación

de la Etapa 1,del Fraccionamiento denominado "La Pradera II" (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para crear continuidad de la Calle Miconia), la que será donada al Municipio de El Marqués, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto del año en curso, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en la que peticiona: I.-Autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para dar continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a este Municipio de El Marqués; perteneciente a este municipio de El Marqués..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2012, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", (que consiste en la Eliminación del Lote 1, de la Manzana 049, para dar continuidad de la Calle Miconia), la cual será donada a éste Municipio de El Marqués, en base al Dictamen Técnico descrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente acuerdo, con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en las tablas que se describen a continuación:

	ETAPA 1			
		Manzana: (004	
LOTE	USO		AREA m2	No. Viv.
184	CONDOMINAL		705.54	8
185	CONDOMINAL		289.61	4
186	CONDOMINAL		680.40	8
		SUMA	1,675.55	20
		Manzana: (049	

LOTE	USO		AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL		1,738.08	22
		SUMA	1,738.08	22

	050
Manzana:	ひちひ

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	470.00	6
002	CONDOMINAL	1,458.12	18
003	CONDOMINAL	2,038.86	28
	SUMA	3,966.98	52

	Manzana: 051				
LOTE	USO		AREA m2	No. Viv.	
001	MIXTO		213.08	2	
002	CONDOMINAL		910.56	12	
003	CONDOMINAL		1,440.00	20	
004	CONDOMINAL		1,774.56	24	
005	MIXTO		161.03	2	
	SUMA		4,499.23	60	

Manzana: 053					
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.		
001	CONDOMINAL	479.46	6		
002	CONDOMINAL	1,112.88	16		
003	CONDOMINAL	2,971.77	38		
004	CONDOMINAL	871.06	12		
005	CONDOMINAL	1,435.50	18		
006	MIXTO	172.53	2		
007	CONDOMINAL	239.98	2		
008	CONDOMINAL	3,191.15	34		
009	CONDOMINAL	539.64	6		
010	CONDOMINAL	3,093.36	34		
	SUMA 14,107.34 168				

Manzana: 054

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	524.30	4
002	CONDOMINAL	1,296.74	18
005	CONDOMINAL	1,192.38	16
006	MIXTO	98.53	2
007	CONDOMINAL	334.56	4
008	CONDOMINAL	6,934.38	68
009	CONDOMINAL	517.45	6
010	CONDOMINAL	432.00	6
011	CONDOMINAL	3,571.21	38
012	CONDOMINAL	432.00	6
013	CONDOMINAL	3,613.33	40
	Suma	18,946.88	208

Manzana:	055
IVIAITZAITA.	USS

Lote Uso		Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE "A" (DONACION)	3,151.20	0
	Suma		0

Manzana: 056

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	865.09	12
002	CONDOMINAL	867.26	12
	Suma	1,732.35	24

Resumen de la Etapa 1					
AREA VENDIBLE		46,666.40	68.95%		
	HABITACIONAL	46,021.23			
	MIXTO	645.17			
VIALIDADES		17,866.43	26.39%		
	BANQUETA	4,839.77			
	ANDADOR-SERVIDUMBRE	343.14			
	VIALIDAD	12,683.52			
DONACION		3,151.20	4.66%		
	TOTAL DE ETAPA	67,684.03	100.00%		
TOTAL VIVIENDAS			554		

ETAPA 2 Manzana: 050

LOTE	uso	AREA m2	No. Viv.
004	CONDOMINAL	3,267.30	34
005	CONDOMINAL	533.36	6
006	CONDOMINAL	2,740.87	28
007	CONDOMINAL	552.56	6
008	CONDOMINAL	2,882.01	30
009	CONDOMINAL	520.29	6
010	CONDOMINAL	3,225.81	34
011	CONDOMINAL	546.66	6
012	CONDOMINAL	3,277.57	34
013	CONDOMINAL	550.43	6
014	CONDOMINAL	1,197.04	14
	SUMA	19,293.91	204

Manzana: 051				
LOTE	USO		AREA m2	No. Viv.
005	MIXTO		86.48	2
006	CONDOMINAL		1,649.00	22
		SUMA	1,735.48	24

Manzana: 054					
LOTE USO AREA m2 No. Viv.					
003	MIXTO		163.89	2	
004	CONDOMINAL		3,000.36	38	
		3,164.25	40		

Resumen de la Etapa 2						
AREA VENDIBLE		24,193.64	84.47%			
	HABITACIONAL	23,943.27				
	MIXTO	250.37				
VIALIDADES		4,447.60	15.53%			
	BANQUETA	1,216.39				
	ANDADOR -SERVIDUMBRE	140.41				
	VIALIDAD	3,090.80				
	TOTAL DE ETAPA	28,641.24	100.00%			
TOTAL VIVIENDAS						

CUADRO GENERAL DE AREAS

AREA VENDIBLE	70,860.04	73.56%
HABITACIONAL	69,964.50	
MIXTO	895.54	
VIALIDADES	22,314.03	23.17%
BANQUETA	6,056.16	
ANDADOR-SERVIDUMBRE	483.55	
VIALIDAD	15,774.32	
DONACION	3,151.20	3.27%
AREA VERDE	3,151.20	
TOTAL DE TERRENO	96,325.27	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		822

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera"; que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., SUB-192/12 y SUB-193/12.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., ACEPTA la Donación del 10% de la Superficie de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10; y IV.-Autorización de la Venta de Unidades Privativas de los condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

En lo que se refiere a la autorización de la Relotificación de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Pradera II":

- a) El desarrollador deberá de Modificar en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES la Escritura Pública Número 27,158 de fecha 27 de noviembre del 2008, mediante la cual se hace constar la Donación a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., respecto al Fraccionamiento denominado La Pradera II, misma que debe indicar que la Superficie de las Vialidades la cual deberá ser de 22.314.03m2.
- b) Deberá mantener vigente la Fianza emitida por la empresa AFIANZADORA SOFIMEX S.A., con número 110895 de fecha 17 de abril de 2009, por la cantidad de \$2,653,624.91 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 91/100 M.N.), la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de cabildo celebrado en sesión ordinaria de fecha 04 de marzo de 2009, relativo a la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II.

c) Asimismo, el desarrollador deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES la fianza que garantice la Conclusión de la Vialidad identificada como Calle Miconia; por la cantidad de \$ 363,317.87 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Diecisiete Pesos 87/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 198, Punto IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que se llevarán a cabo en la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II"; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización de la Calle Miconia				
100% x \$ 363,317.87	\$363,317.87			

- d) Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, denominado "La Pradera II", en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- e) Dar cumplimiento a la Condicionante indicada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de marzo del 2009 asentado en Acta AC/014/2008-2009 respecto al Resolutivo Tercero Punto 7, referente a las soluciones viales y medidas de mitigación necesarias debidamente autorizadas por la Comisión Estatal de Caminos en congruencia con los Estudios Viales presentados.
- f) Dar cumplimiento a la Condicionante indicada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Agosto del 2012, asentado en Acta AC/027/2011-2012 respecto al Resolutivo Segundo Puntos 2.3 y 2.6, referentes a la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las Escritura Pública Números 35,094 y a la Autorización del Estudio de Impacto Ambiental; respectivamente.
- g) Así mismo, en relación a la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 161 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se indica que deberán de "colocarse las placas de nomenclatura y señales de tránsito por cuenta del desarrollador, las cuales deben ser autorizadas previamente por el municipio".
- h) Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II"; por la cantidad de \$ 3,544.80, (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de la Etapa 1 del Fraccionamiento			
48 X \$59.08	\$2,835.84		
25% Adicional	<u>\$708.96</u>		
Total	\$3,544.80		

i) Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", la cantidad de \$ 3,101.70 (Tres Mil Ciento Un Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Avances de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento				
42 X \$59.08	\$2,481.36			
25% Adicional	<u>\$620.34</u>			
Total	\$3,101.70			

j) Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán, en la Vialidad identificada como Calle Miconia; por la cantidad de \$ 6,812.20 (Seis Mil Ochocientos Doce Pesos 20/100 M.N.), de acuerdo al Art. 22, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Pago deDerechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento				
363,317.87 x 1.5 %	\$5,449.76			
25% Adicional	<u>\$1,362.44</u>			
Total	\$6,812.20			

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Incremento en la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "La Pradera II", con el nombre de las vialidad propuesta de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 728.15 (Setecientos Veintiocho Pesos 15/100 M. N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción III, Punto 3 y 4, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

1.- Pago Inicial para Nomenclatura Oficial de Vialidades:

Total	\$306.48
25% Adicional	\$61.30
4.15 x \$59.08	\$245.18

2.- Derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento.

VIALIDADES PROPUESTAEN EL FRACCIONAMIENTO "LA PRADERA II "						
NOMBRE LONGITUD DESGLOSE DE PAGO IMPORTE						
Calle Miconia	54.38	59.08 * 5.71	337.34			
25% adicional						
		TOTAL	421.67			

QUINTO.- En lo que se refiere al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades identificadas como "Paseo Pradera" y "Privada de La Pradera", que se originaron con las subdivisiones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., SUB-192/12 y SUB-193/12:

- a) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio DDU/DL/3933/2012 de fecha 15 de noviembre del 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se Autoriza la Subdivisión en 7 Fracciones de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 36,516.39m2., en las siguientes: Fracción 1 (destinada para vialidad), 2, 3, 1 a, 1b, 1c y II; en el que se describen las superficies de las mismas.
- b) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio DDU/DL/3934/2012 de fecha 15 de noviembre del 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se Autoriza la Subdivisión en 7 Fracciones de un predio identificado como Fracción II resultante de la Subdivisión de la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido El Pozo con superficie total de 19,611.12m 2., en las siguientes: Fracción 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; en el que se describen las superficies de las mismas.
- c) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Convenio de Colaboración y Participación de fecha 15 de noviembre del 2012.

SEXTO.- Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente, en lo que se refiere a la autorización de la Donación del 10% de la Superficie de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10:

- a) El desarrollador deberá de presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la Autorización de la Donación del 10% de los Condominios (Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10), las Escrituras Públicas que indiquen la Transmisión de Propiedad de las Fracciones 1b, 3 y 1a, con superficies de 575.08m2., 3,248.59m2., y 487.01m2., respectivamente que en total arrojan una superficie total de 4,310.68m2., que corresponde al 18.32%, de la superficie de los citados condominios; lo anterior, dando cumplimiento al Artículo 156, Capítulo Tercero, "De las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios", que al texto dice "En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá de transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública; deberán ubicarse en terreno apto permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.
- b) Asimismo, dando cumplimiento a lo indicado en los Artículos 158 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en lo relativo a la Autorización de la Donación del 10% de los Condominios (Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10), el desarrollador tendrá la obligación de urbanizar las áreas en materia de transmisión gratuita en los términos especificados.
- c) Así mismo, en el caso que se apruebe la Autorización de la Donación del 10% de los Condominios (Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10), el desarrollador deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 161 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se indica que deberán de "colocarse las placas de nomenclatura y señales de tránsito por cuenta del desarrollador, las cuales deben ser autorizadas previamente por el municipio".
- d) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los Oficios Números DDU/DPUP/3959/2012, DDU/DPUP/3960/2012, DDU/DPUP/3961/2012, DDU/DPUP/3962/2012, DDU/DPUP/3963/2012, DDU/DPUP/3964/2012, DDU/DPUP/3964/2012, DDU/DPUP/3966/2012 y DDU/DPUP/3982/2012; todos de fecha 15 de noviembre del 2012, emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorgan los Dictamenes de Uso de Suelo para los Condominios que se ubican en "Privada La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 1c, Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8, Pradera Fracción 9 y Pradera Fracción 10, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., los cuales arrojan una Superficie Total de 23,298.54 m2.

SEPTIMO.- Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente, en lo que se refiere a la autorización de la Venta de Lotes de los condominios identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9:

- a) Dando cumplimiento a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro Vigente publicado en el Periódico Oficial Número 27 "La Sombra de Arteaga", con fecha 31 de mayo del 2012; el Desarrollador deberá de dar cumplimiento a lo que se establece en la Sección Segunda del Régimen de Propiedad en Condominio Artículo 225, Fracción V.
- b) Dar cumplimiento a lo indicado en los Oficios Números DDU/DPUP/3984/2012, DDU/DPUP/3985/2012, DDU/DPUP/3986/2012, DDU/DPUP/3987/2012, DDU/DPUP/3988/2012, DDU/DPUP/3989/2012, DDU/DPUP/3990/2012 y DDU/DPUP/3991/2012, todos de fecha 16 de noviembre del 2012, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga la Declaratoria de Condominio de los Condominios que se ubican en la "Privada La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.
- c) Dar cumplimiento a lo indicado en los Oficios Números DDU/DPUP/4030/2012, DDU/DPUP/4031/2012, DDU/DPUP/4032/2012, DDU/DPUP/4033/2012, DDU/DPUP/4034/2012, DDU/DPUP/4035/2012, DDU/DPUP/4036/2012 y DDU/DPUP/4037/2012, todos de fecha 16 de noviembre del 2012, emitidos por la

Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se otorga la Autorización de Venta de Unidades Privativas de los Condominios que se ubican en la "Privada de La Pradera"; identificados como: Pradera Fracción 2, Pradera Fracción 4, Pradera Fracción 5, Pradera Fracción 6, Pradera Fracción 7, Pradera Fracción 8 y Pradera Fracción 9, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, deberá publicarse en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que, una vez que se realice la autorización de las Placas de Nomenclatura y su instalación, notificará de dichos cambios a la Dirección del Servicio Postal Mexicano y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 40, del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

UNDECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
2 Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al solicitante para su cumplimiento"

DIA 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-------DOY FE.------DOY FE.------

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EL

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

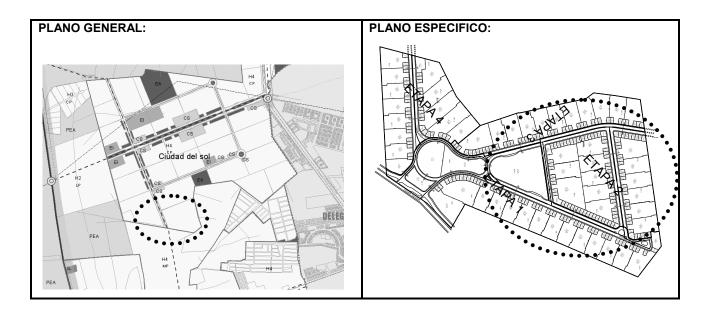
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticuatro de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
- 4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

- **5.** Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 6. Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2011, signado por el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, representante de la empresa "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el testimonio Notarial No. 16,917 de fecha 18 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez; Notario Público No. 222 en el Distrito Federal solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 7. Mediante Escritura No. 33,441 de fecha 23 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público No. 6 de la Primera demarcación territorial del Estado de Morelos, se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex" S.A. de C.V.
- 8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 70/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:



8.1. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 33,441, de fecha 23 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público de la Notaría Pública número 6 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", que formalizan las empresas "Constructora Colpatria", S. A., representada en el acto por su apoderado el Lic. Don Alejandro González Muñoz y "Constructora San Isidro", S. A., representado por su apoderado el Arq. Gustavo Hernández Bohmer.

- 8.2. Mediante copia certificada de la Escritura Pública número 16,917, de fecha 18 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Desarrollos inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., celebrada el día 1º de noviembre de 2007; y la Protocolización parcial de un acta de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Desarrollos inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V., celebrada el día 27 de diciembre de 2007 que se realizo a solicitud del señor Alejandro González Muñoz, en su carácter de Delegado especial de las mencionadas asambleas, en la que se otorgan nuevos poderes para actos de dominio de la Sociedad a los CC. Catherine Lemoine Gaitán y Juan Camilo Suárez Zambrano para que los ejerciten conjunta o separadamente.
- 8.3. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 14,748, de fecha 24 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la protocolización del oficio y plano de Autorización de Fusión de Predios, número 2010/663, expedido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 22 de noviembre de 2010, que se realizó a solicitud del señor Juan Camilo Suárez Zambrano, sobre las Parcelas 110 Z-4 P1/2 con una superficie de 8-48-87.52 ha, 112 Z-4 P1/2 con una superficie de 8-06-18.35 ha. y 113 Z-4 P1/2 con una superficie de 9-52-36.50 ha, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote El Bajo, en el Municipio de Querétaro; lo anterior, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 260,742.386 m².
- 8.4. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 14,748, de fecha 24 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar, el contrato de compraventa que celebra por una parte y como vendedor el señor Carlos Martín Hinojosa Cabrera, y como compradora la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliarios Codeinmex", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Juan Camilo Suárez Zambrano, del inmueble objeto de la fusión referida en el considerando anterior, con la superficie de 260,742.386 m², ubicado en el Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
- 8.5. Mediante Licencia número 2010-663, de fecha 22 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Fusión de tres lotes con superficies 84,887.526 m², 80,618.359 m² y 95,236.501 m², quedando una superficie total de 260,742.386 m².
- 8.6. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal otorgó la Autorización de Uso de Suelo para ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.7. Mediante oficio número VE/5609/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, en un desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- **8.8.** El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial para 2,082 viviendas y 7 lotes comerciales en un desarrollo que se pretende denominar "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro; mismos que se encuentran en proceso de autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas.
- 8.9. Asimismo, presenta copia del proyecto de electrificación para un desarrollo que se pretende denominar "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, mismo que está pendiente de autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
- 8.10. Mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", que se pretende desarrollar en 4 Etapas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; para quedar conforme a las siguientes superficies:

Cuadro de Superficies Generales Fraccionamiento Puerta Navarra						
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas		
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	152,446.36	58.23%	50	1,634	
Superficie Vericible Habitacional	Duplex	31,218.02	11.92%	224	448	
Superficie Vendible Comercial		8,361.39	3.19%	5	0	
Superficie de Equipamiento Urbano		18,326.49	7.00%	2	0	
Superficie de Área Verde		7,863.16	3.00%	2	0	
Tanques		1,047.56	0.40%	1	0	
Servidumbre de Paso		59.97	0.02%	1	0	
Superficie Vial		42,483.91	16.23%	0	0	
Total		261,806.86	100.00%	285	2,082	

Cuadro de Superficies Etapa 1						
Concepto		Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	36,947.91	37.64%	13	400	
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	6,753.29	6.88%	49	98	
Superficie Vendible Comercial		4,347.58	4.43%	1	-	
Superficie de Equipamiento Urbano		18,326.49	18.67%	2	-	
Superficie de Área Verde		7,863.16	8.01%	2	-	
Tanques		1,047.56	1.07%	1	-	
Servidumbre de Paso		0.00	0.00%	-	-	
Superficie Vial		22,870.51	23.30%	-	-	
Total		98,156.50	100.00%	68	498	

- 8.11 La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 42/10, de fecha 03 de diciembre de 2010 otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8.12 Para dar cumplimiento al acuerdo Tercero, Sexto, Séptimo y Décimo Primero del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 01 de marzo de 2011, identificado con el número de expediente 42/11, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta la siguiente documentación:
 - Recibo único de pago número H 0877519, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$227,033.46 (Doscientos veintisiete mil treinta y tres pesos 46/100 M. N.), por concepto de **Derechos de Supervisión de la Etapa 1** del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 0877520, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$91,086.73 (Noventa y un mil ochenta y seis pesos 73/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 0877521, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$8,740.76 (Ocho mil setecientos cuarenta pesos 76/100 M. N.), por concepto de **Derechos de Supervisión de la Etapa 3** del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 0877522, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$34,540.00 (Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), por concepto de **Derechos de Supervisión de la Etapa 4** del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 0877513, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$89,041.20 (Ochenta y nueve mil cuarenta y un pesos 20/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 0877512, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$41,465.05 (Cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 05/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 0877514, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$117,978.36 (Ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 36/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0877515, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$7,814.74 (Siete mil ochocientos catorce pesos 74/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0877516, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$77,114.56 (Setenta y siete mil ciento catorce pesos 56/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0877517, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$90,082.05 (Noventa mil ochenta y dos pesos 05/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0877518, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$30,467.06 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 06/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 4 del fraccionamiento
- Recibo único de pago número H 0888943, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$18,174.58 (Dieciocho mil ciento setenta y cuatro pesos 58/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
- Copia del oficio SEDESU/SSMA/670/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en que emitió la autorización del Dictamen en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para 1,360 viviendas para el fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro; debiendo dar cumplimiento a lo señalado en dicho documento.
- Copia del Oficio número SSPM/167/DMT/IT/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 la Secretaría de Seguridad Pública emitió la factibilidad de Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "Puerta Navarra"; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.
- 8.13 Sin embargo, el promotor no presenta los cumplimientos a los Acuerdos **Segundo**, **Cuarto**, **Quinto**, **Octavo**, **Noveno** y **Décimo Sexto**, del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 03 de diciembre de 2010, identificado con el número de expediente 42/10, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra, los cuales señalan textualmente:

SEGUNDO. El desarrollador deberá trasmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 18,326.49 m² por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento, una superficie de 18,326.49 m², ubicados en el Lote 1, Manzana 3 y Lote 1, Manzana 4, por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 7,863.16 m², ubicados en el Lote 2, Manzana 4 y Lote 1, Manzana 5, por concepto de áreas verdes equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 42,483.91 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondientes a la vialidad de conexión del desarrollo con la infraestructura vial existente y reconocida por el Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo señalado en al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Deslinde Catastral del predio debidamente autorizado por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la factibilidad de servicios así como los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; así como la factibilidad de servicios y proyectos de electrificación y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos autorizados de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 8 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

- 8.14 El promotor no presenta constancia de avance en las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", por lo que la empresa "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., no da cumplimiento a lo señalado en el cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.15 De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 8.16 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- **9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

- **10.** De ser aprobada por el H. Ayuntamiento la presente consideración el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran, como son:
 - Sin embargo, el promotor no presenta los cumplimientos a los Acuerdos **Segundo**, **Cuarto**, **Quinto**, **Octavo**, **Noveno** y **Décimo Sexto**, del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 03 de diciembre de 2010, identificado con el número de expediente 42/10, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra, los cuales señalan textualmente:

SEGUNDO. El desarrollador deberá trasmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 18,326.49 m² por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento, una superficie de 18,326.49 m², ubicados en el Lote 1, Manzana 3 y Lote 1, Manzana 4, por concepto de equipamiento urbano equivalente al 7.00% de la superficie total del fraccionamiento; una superficie de 7,863.16 m², ubicados en el Lote 2, Manzana 4 y Lote 1, Manzana 5, por concepto de áreas verdes equivalente al 3.00% de la superficie total del predio; y una superficie de 42,483.91 m² por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondientes a la vialidad de conexión del desarrollo con la infraestructura vial existente y reconocida por el Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo señalado en al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Deslinde Catastral del predio debidamente autorizado por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la factibilidad de servicios así como los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas; así como la factibilidad de servicios y proyectos de electrificación y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos autorizados de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 8 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

- El promotor no presenta constancia de avance en las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", por lo que la empresa "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., no da cumplimiento a lo señalado en el cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. en los
 contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán
 las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán
 en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y
 usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la
 densidad de los mismos.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso m) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. <u>SE OTORGA</u> a la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., <u>AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES</u> para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 10** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V, a través de su representante legal

> LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día once de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del dictamen de fecha 2 de abril de 2012 relativo a la autorización del proyecto de relotificación y ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en cumplimiento al acuerdo delegatorio de fecha 2 de octubre de 2009; así como del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, aprobado por unanimidad de votos en el punto 5, apartado III, inciso m) del orden del día, el cual señala textualmente:

CONSIDERANDO

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIONES II Y VIII, 47 FRACCIONES VIII Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCION V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 8 Y 22 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

- 1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
- 2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

- 5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 8. Mediante oficio con folio DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", que se pretende desarrollar en 4 Etapas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar conforme a las siguientes superficies:

Cuadro de Superficies Generales Fraccionamiento Puerta Navarra								
Concepto		Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas			
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	152,446.36	58.23%	50	1,634			
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	31,218.02	11.92%	224	448			
Superficie Vendible Comercial	Superficie Vendible Comercial			5	0			
Superficie de Equipamiento Urba	no	18,326.49	7.00%	2	0			
Superficie de Área Verde		7,863.16	3.00%	2	0			
Tanques		1,047.56	0.40%	1	0			
Servidumbre de Paso		59.97	0.02%	1	0			
Superficie Vial		42,483.91	16.23%	0	0			
Total		261,806.86	100.00%	285	2,082			

Cuadro de Superficies Etapa 1								
Concepto		Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas			
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	36,947.91	37.64%	13	400			
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	6,753.29	6.88%	49	98			
Superficie Vendible Comercial		4,347.58	4.43%	1	-			
Superficie de Equipamiento Urba	no	18,326.49	18.67%	2	-			
Superficie de Área Verde		7,863.16	8.01%	2	-			
Tanques		1,047.56	1.07%	1	-			
Servidumbre de Paso		0.00	0.00%	-	-			
Superficie Vial	22,870.51	23.30%	-	-				
Total		98,156.50	100.00%	68	498			

Cuadro de Superficies Etapa 2									
Concepto		Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas				
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	44,728.13	62.51%	15	486				
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	13,175.36	18.41%	94	188				
Superficie Vendible Comercial		819.37	1.15%	1	-				
Superficie de Equipamiento Urba	no	-	-	-	-				
Superficie de Área Verde		-	-	-	-				
Tanques		-	-	-	-				
Servidumbre de Paso		59.97	.08%	1	-				
Superficie Vial		12,774.64	17.85%	-	-				
Total	71,557.47	100.00%	110	674					

Cuadro de Superficies Etapa 3								
Concepto		Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas			
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	32,040.91	81.64%	11	336			
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	5,806.73	14.80%	42	84			
Superficie Vendible Comercial		-	-	-	-			
Superficie de Equipamiento Urbai	าด	-	-	-	-			
Superficie de Área Verde		-	-	-	-			
Tanques		-	-	-	-			
Servidumbre de Paso		-	-	-	-			
Superficie Vial		1,396.98	3.56%	-	-			
Total		39,244.62	100.00%	53	420			

Pág. 17293

Cuadro de Superficies Etapa 4								
Concepto		Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas			
Superficie Vendible Habitacional	Condominal	38,729.41	73.28%	12	412			
Superficie Veridible Habitacional	Duplex	5,482.64	10.37%	39	78			
Superficie Vendible Comercial		3,194.45	6.04%	2	-			
Superficie de Equipamiento Urba	no	-	-	-	-			
Superficie de Área Verde		-	-	-	-			
Tanques		-	-	-	-			
Servidumbre de Paso		-	-	-	-			
Superficie Vial	5,441.78	10.30%	-	-				
Total		52,848.28	100.00%	53	490			

- 9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Expediente 42/10, de fecha 03 de diciembre de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular, denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- **10.** El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- **11.** Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/071/2012, de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", considerando las superficies para la totalidad del fraccionamiento, siendo las siguientes:

Cuadro de Superficies Generales Fraccionamiento Puerta Navarra

	Autorizado DDU/CPU/FC/4780/2010								Propuesta de Relotificación				
Concepto		Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas			
	Condominal	152,446.36	58.23%	50	1,634	Cuparlisis							
Superficie Vendible Habitacional	Duplex	31,218.02	11.92%	224	448	Superficie Vendible Habitacional	198,291.94	75.74%	17	1,783			
Superficie Vendible C	Comercial y de Servicios	8,361.39	3.19%	4	0	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	4,674.02	1.79%	2	0			
Superficie de Equipar	miento Urbano	18,326.49	7.00%	2	0	Superficie de Equipamiento Urbano	7,348.61	2.81%	1	0			
Superficie de Área Ve	erde	7,863.16	3.00%	2	0	Superficie de Área Verde	19,290.64	7.37%	5	0			
Tanques		1,047.56	0.40%	1	0	Servicios	2.364.75	0.90%	1	0			
Servidumbre de Paso		59.97	0.02%	1	0	OCT VICIOS	2,304.73	0.90%	1	J			
Superficie Vial		42,483.91	16.23%	0	0	Superficie Vial	29,836.90	11.40%	0	0			
Total		261,806.86	100.00%	284	2,082	Total	261,806.86	100.00%	26	1,783			

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de fecha 2 de octubre de 2009; emitió el Dictamen de fecha 2 de abril de 2012 relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".

- 13. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2012 el C. Juan Camilo Suárez Zambrano, representante legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios CODEINMEX, S.A. de C.V., solicita la modificación del acuerdo citado en el considerando 10 del presente Acuerdo, lo anterior en razón de haberse realizado una relotificación del fraccionamiento en donde se disminuye el número total de etapas de desarrollo para realizarse en una sola, la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana y la supresión de la vialidad denominada "Larraga", de conformidad con el considerando 11 y 12 del presente Acuerdo, lo que trajo como consecuencia la necesidad de modificar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de la Venta Provisional de Lotes.
- **14.** Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2012 la C. Arely Rivera Cervantes, representante legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios CODEINMEX, S.A. de C.V., solicita la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 03 de diciembre de 2010, en razón de su próximo vencimiento.
- 15. Por consiguiente y después de analizar el contenido del Dictamen de fecha 2 de abril de 2012 relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", así como del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011, relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 de dicho Fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, se deriva la modificación conforme al considerando número 11 y 12 en el que se consideran las superficies para la totalidad del fraccionamiento de la manera siguiente:

Relotificación Autorizada en Dictamen de 4 de Abril del 2012.								
Concepto	Superficie (m2)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas				
Superficie vendible Habitacional	198,291.94	75.74%	17	1,783				
Superficie vendible comercial y de servicios	4,674.02	1.79%	2	0				
Superficie de Equipamiento Urbano	7,348.61	2.81%	1	0				
Superficie de Áreas Verdes	19,290.64	7.37%	5	0				
Servicios	2,364.75	0.90%	1	0				
Superficie Vial	29,836.90	11.40%	0	0				
Total	261,806.86	100%	26	1,783				

16. De igual manera y después de verificar la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de fecha 03 de diciembre de 2010, la cual tiene una duración de dos años a partir de su autorización, ello aunado a encontrarse próximo su vencimiento, es procedente renovar la citada Licencia...."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la modificación del dictamen de fecha 2 de abril de 2012 relativo a la autorización del proyecto de relotificación y ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", emitido por la secretaría de desarrollo sustentable municipal; así como del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011 aprobado por unanimidad de votos en el punto 5, apartado III, inciso m) del orden del día., para quedar conforme a lo establecido en el <u>Considerando 15 y 16</u> del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia se ratifica la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a lo establecido en el Considerando 9 y 15 del presente acuerdo.

TERCERO.- En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo, **SE AUTORIZA** la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Obras del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", Delegación Felipe Carrillo Puerto, en relación al considerando 9 y 16.

CUARTO.- El promotor deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano la liquidación de los conceptos que se derivan por concepto de la autorización de renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y una vez realizado dicho pago de deberá remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Avuntamiento.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios CODEINMEX, S. A. de C. V...."

											EFECTOS					
LU	GAR,	A LOS	12	(DOCE)	DÍAS	DEL	MES DE	SEPT	IEMBRE	DEL	AÑO 2012	(DOS	MIL	DOCE), EN	LA
CIU	DAD	DE QL	JERE	ÉTARO. (QRO											
				,												

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

CONVOCATORIA

• De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, 186, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como por lo dispuesto por el artículo decimo segundo de los estatutos sociales de la empresa CPMAX, S.A. DE C.V.., en relación con la escritura pública número 10,278 de fecha 10 de julio del año 2000, con el punto cuatro desahogado en la misma. Se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil CP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Ordinaria en el domicilio social de la empresa a verificarse el día 15 quince de Diciembre de 2012 a las 9:00 am; previa verificación del Quorum, y de la apertura de la asamblea en los términos de ley y de los propios estatutos, se deberá desarrollar bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia
- II. Instalación de la asamblea en caso de existir Quorum.
- III. Modificación del Consejo de Administración.
- IV. Aprobación de los estados financieros.
- V. Rendición de cuentas de administradores anteriores.

MARIO LUIS ARRIETA MUNGUIA. CPMAX, S.A. DE C.V. Rúbrica

RECUBRIMIENTOS ELASTOMERICOS ESPECIALIZADOS SA DE CV BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012

Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
EFECTIVO Y BANCOS MON NAL.	0.00	PROV NACIONALES	0.00
INVERSIONES	0.00	ACREEDORES	0.00
CLIENTES NACIONALES	0.00	ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	PROV. SUELDOS SALARIOS Y COMI	0.00
INVENTARIOS	0.00		
	0.00		0.00

Activo No Circulante		Pasivo Largo Plazo	
TERRENO	0.00	CREDITOS BANCARIOS EN MON EXT	0.00
EDIFICIOS	0.00	PROV PASIVO IMPTOS DIFERIDOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	OBLIGACIONES LABORALES	0.00
MEJORAS A MAQUINARIA	0.00		0.00
MEJORAS A EDIFICIOS	0.00		
EQUIPO DE LABORATORIO	0.00		
EQUIPO DE OFICINA	0.00	Capital	
ARTICULOS DECORATIVOS	0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER	0.00
MOLDES, TROQUELES Y HERRAMIENT	0.00	REEXP DE EJERC ANTERIORES	0.00
	0.00	SUPERAVIT DEL CAPITAL	0.00
PATENTES Y MARCAS	0.00	CAPITAL (EFECTO DE IMP DIF)	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
Activo Diferido		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0.00
GASTOS DE INSTALACION	0.00		
DEPOSITO EN GARANTIA	0.00		
INTERESES Y SEG POR AMORTIZAR	0.00		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00		
CREDITO AL SALARIO	0.00		
ACTIVOS INTANG POR PASIV LAB	0.00		
ISR DIFERIDO	0.00		
	0.00		
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

PABLO MARTINEZ CECIAS RODRIGUEZ LIQUIDADOR Rúbrica

RECUBRIMIENTOS ELASTOMERICOS ESPECIALIZADOS SA DE CV BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012

INGRESOS	Este mes	% Ventas	Acumulado	% Acum.
VENTAS NACIONALES VENTAS BRUTAS	0.00	-	0.00	
REBAJAS Y DEVOLUCIONES				
VENTAS NETAS	0.00	-	0.00	
соѕтоѕ				
COSTO DE VENTAS NACIONALES				
TOTAL DE COSTOS DE VENTAS	0.00	-	0.00	
UTILIDAD BRUTA GASTOS DE VENTAS VARIABLES				
MARGEN DE CONTRIBUCION	0.00	-	0.00	
GASTOS DE VENTA FIJOS GASTOS DE ADMINISTRACION				
TOTAL GASTOS OPERACIÓN	0.00	-	0.00	
UTILIDAD DE OPERACION	0.00	=	0.00	
GASTOS FINANCIEROS PRODUCTOS FINANCIEROS		_		
TOT. GTOS. O PROD. FINANCIEROS	0.00		0.00	
UTILIDAD FINANCIERA	0.00	- -	0.00	
TOT. OTROS GTOS. Y PROD	0.00		0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PART. A LOS TRAB. EN LAS UTIL				
UTILIDAD NETA	0.00	-	0.00	
UTILIDAD NETA DESP. DE REEXP.	0.00	-	0.00	

PABLO MARTINEZ CECIAS RODRIGUEZ LIQUIDADOR

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del Balance General de la Sociedad Tecnomed Latinoamérica, S.A. de C.V. con cifras al 31 de octubre de 2012.

Balance General ACTIVO Efectivo SUMA ACTIVO

\$ 28,337.99 \$ 28,337.99

Capital Social Proveniente de Aportaciones Déficit SUMA DE CAPITAL PASIVO MAS CAPITAL \$ 50,000.00 -\$ 21,662.01 \$ 28,337.99 \$ 28,337.99

El remanente se distribuirá a los accionistas en proporción a su capital social.

Atentamente,

Sr. Mario Herrera Resendiz. Representante Legal Rúbrica

FACELEND SA DE CV SOFOM ENR

Balance final de liquidacion de la sociedad mercantil Facelend SA de CV SOFOM ENR al 15/Nov/2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja	\$ 50,000.64	Total CIRCULANTE	0.00
Deudores Diversos	2,072,382.09		
IVA Acreditable	236,148.48	FIJO	
Total CIRCULANTE	\$2,358,531.21	Total FIJO	0.00
FIJO		DIFERIDO	
Mobiliario y Equipo de oficina Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina	\$ 292,174.87 -16,824.50	Total DIFERIDO	0.00
Equipo de cómputo Depreciación acumulada Eq. cómputo	320,177.82 -63,365.91	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total FIJO	\$ 532,162.28	CAPITAL	
		Capital Social	\$4,182,212.86
DIFERIDO		Total CAPITAL	\$4,182,212.86
Gastos de Instalación y Adaptación	\$ 58,741.16		
Depósitos en garantía Amortización Gastos Instalación y Adaptación	73594 -2,093.31	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-1,161,277.52
Total DIFERIDO	\$ 130,241.85	SUMA DEL CAPITAL	\$3,020,935.34
SUMA DEL ACTIVO	\$3,020,935.34	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$3,020,935.34

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUNTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO DE LAS MISMAS.

(RUBRICA)	(RUBRICA)
C.P. ERENDIRA MARTINEZ MORALES	ROBERTO FRANCISCO BARGALI DAMM
Cédula 2683167	Representante legal de la empresa

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de "Ampliación de red de distribución en Valle Verde y en la comunidad de Tierra Fría en el Mpio. de Jalpan de Serra, y en la localidad de La Yerbabuena, en el Mpio. de Landa de Matamoros, todas en el estado de Querétaro", incluidas en el programa PCEA/2012, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N75-2012	\$ 2,743.68	10/12/2012	06/12/2012	04/12/2012	13/12/2012	04/01/2013
			10:00 horas	08:00 horas	09:00 horas	15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de red de distribución en Valle Verde y en la comunidad de Tierra Fría en el Mpio. de Jalpan de Serra, y en la localidad de La Yerbabuena, en el Mpio. de Landa de Matamoros, todas en el estado de Querétaro.	01/02/2013	90 días naturales.	\$ 125,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, desde el día 30 de noviembre de 2012 y hasta el día 10 de diciembre de 2012; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases será desde el día 30 de noviembre de 2012 y hasta el día 10 de diciembre de 2012, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevarán a cabo el día 06 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 13 de diciembre de 2012 a las 09:00, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán el día 04 de enero de 2013 a las 15:00, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día 04 de diciembre de 2012 a las 08:00 horas, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Diferentes Municipios del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.

- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- i.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON.DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA C.E.A. RUBRICA.

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 08 DE ENERO DEL 2013, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA PENAL O FIANZA PENAL, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 09 DE ENERO DEL 2013.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO.

Rúbrica





SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **DIFMQRO-10/2012** PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "COBERTORES", CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PARTIDA ÚNICA: 9,000 COBERTORES

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRA. ALICIA SÁNCHEZ JIMENEZ	\$405,360.00	\$64,857.60	\$470,217.60

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
COLAP, SA DE CV	\$450,000.00	\$72,000.00	\$522,000.00

PARTIDA ÚNICA:

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
REGENERADOS	\$450,000.00	\$72.000.00	\$522,000.00
TLAXCALA SA DE CV		, ,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

QUERÉTARO, QRO., 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.
Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No.: IR-E PCEA-SERV-DPP-2012-38 MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "TRABAJOS DE MANIOBRAS DE EXTRACCION E INSTALACION DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLES QUE ABASTECEN EL AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE QUERETARO".

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y MONTAJES, S.A DE C.V.	Global	\$589,000.00	\$683,240.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE NOVIEMBREDE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS. Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No.: IR-E PCEA-ADQ-GA-2012-29, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

Partidas en las que participa	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto Total por las partidas licitadas (Con IVA)	Partidas en las que participa	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto Total por las partidas licitadas (Con IVA)
2	CAJA	4	\$113.55	\$454.20	\$526.87	49	CAJA	94	\$9.20	\$864.80	\$1,003.17
6	PIEZA	218	\$10.71	\$2,334.78	\$2,708.34	52	PIEZA	274	\$3.25	\$890.50	\$1,032.98
8	PIEZA	1314	\$1.40	\$1,839.60	\$2,133.94	53	PIEZA	605	\$0.74	\$447.70	\$519.33
9	PIEZA	7381	\$1.40	\$10,333.40	\$11,986.74	54	PIEZA	365	\$6.01	\$2,193.65	\$2,544.63
10	PIEZA	1629	\$1.40	\$2,280.60	\$2,645.50	55	PIEZA	70	\$6.01	\$420.70	\$488.01
11	PIEZA	102	\$5.63	\$574.26	\$666.14	56	PIEZA	85	\$12.39	\$1,053.15	\$1,221.65
12	PIEZA	234	\$39.13	\$9,156.42	\$10,621.45	57	PIEZA	43	\$12.39	\$532.77	\$618.01
13	PIEZA	107	\$21.12	\$2,259.84	\$2,621.41	58	PIEZA	41	\$12.39	\$507.99	\$589.27
15	PIEZA	45	\$42.39	\$1,907.55	\$2,212.76	61	PIEZA	165	\$4.12	\$679.80	\$788.57
16	PIEZA	19	\$29.20	\$554.80	\$643.57	62	PIEZA	110	\$12.68	\$1,394.80	\$1,617.97
18	PIEZA	340	\$6.06	\$2,060.40	\$2,390.06	63	PIEZA	94	\$5.49	\$516.06	\$598.63
19	PIEZA	640	\$6.06	\$3,878.40	\$4,498.94	64	PIEZA	90	\$9.57	\$861.30	\$999.11
21	PIEZA	23	\$45.50	\$1,046.50	\$1,213.94	72	PAQUETE	95	\$24.58	\$2,335.10	\$2,708.72
23	PIEZA	14	\$164.19	\$2,298.66	\$2,666.45	76	PIEZA	60	\$7.22	\$433.20	\$502.51
25	PIEZA	52	\$11.65	\$605.80	\$702.73	80	PIEZA	123	\$6.69	\$822.87	\$954.53
26	PIEZA	101	\$12.40	\$1,252.40	\$1,452.78	84	PIEZA	507	\$3.17	\$1,607.19	\$1,864.34
29	PIEZA	7	\$14.39	\$100.73	\$116.85	85	ROLLO	72	\$16.21	\$1,167.12	\$1,353.86
31	CAJA	135	\$5.03	\$679.05	\$787.70	86	PIEZA	3	\$260.42	\$781.26	\$906.26
32	CAJA	130	\$3.90	\$507.00	\$588.12	87	JUEGO	76	\$18.76	\$1,425.76	\$1,653.88
33	CAJA	255	\$3.36	\$856.80	\$993.89	88	PIEZA	471	\$20.88	\$9,834.48	\$11,408.00
34	CAJA	40	\$15.36	\$614.40	\$712.70	90	PIEZA	3472	\$0.91	\$3,159.52	\$3,665.04
35	CAJA	182	\$16.23	\$2,953.86	\$3,426.48	91	PIEZA	2189	\$0.27	\$591.03	\$685.59
36	CAJA	292	\$9.03	\$2,636.76	\$3,058.64	95	PIEZA	42	\$10.02	\$420.84	\$488.17
41	PIEZA	45	\$9.69	\$436.05	\$505.82	97	PIEZA	96	\$2.50	\$240.00	\$278.40
42	PIEZA	194	\$9.69	\$1,879.86	\$2,180.64	99	PIEZA	44	\$10.22	\$449.68	\$521.63
43	PIEZA	134	\$9.69	\$1,298.46	\$1,506.21	100	PIEZA	114	\$10.22	\$1,165.08	\$1,351.49
44	PIEZA	1156	\$0.62	\$716.72	\$831.40	101	PIEZA	375	\$6.06	\$2,272.50	\$2,636.10
45	PIEZA	8897	\$0.60	\$5,338.20	\$6,192.31	102	PIEZA	69	\$12.33	\$850.77	\$986.89
46	PIEZA	29969	\$3.02	\$90,506.38	\$104,987.40	104	PIEZA	41	\$22.28	\$913.48	\$1,059.64
47	PIEZA	271	\$7.99	\$2,165.29	\$2,511.74	105	PIEZA	66	\$12.33	\$813.78	\$943.98
48	CAJA	28	\$16.59	\$464.52	\$538.84	111	PIEZA	177	\$3.02	\$534.54	\$620.07
49	CAJA	94	\$9.20	\$864.80	\$1,003.17	112	PIEZA	15	\$98.05	\$1,470.75	\$1,706.07

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE NOVIEMBREDE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: No. IR-E-PCEA-ADQ-GA-2012-30 EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

	MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V. SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.							NE	OCOM, S.A. DE C	C.V.	
No: Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto Total por las partidas licitadas (Con IVA)	Precio Unitario Sin IVA	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto Total por las partidas licitadas (Con IVA)	Precio Unitario Sin IVA	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto Total por las partidas licitadas (Con IVA)
1	PIEZA	10	No Cumple	\$0.00	\$0.00	108.10	\$1,081.00	\$1,253.96	\$117.16	\$1,171.58	\$1,359.03
2	PIEZA	3	962.00	\$2,886.00	\$3,347.76	1127.80	\$3,383.40	\$3,924.74	\$1,010.54	\$3,031.61	\$3,516.67
3	PIEZA	3	962.00	\$2,886.00	\$3,347.76	1127.80	\$3,383.40	\$3,924.74	\$1,010.54	\$3,031.61	\$3,516.67
4	PIEZA	2	1,607.00	\$3,214.00	\$3,728.24	1841.33	\$3,682.66	\$4,271.89	\$1,086.15	\$2,172.29	\$2,519.86
5	PIEZA	12	417.00	\$5,004.00	\$5,804.64	469.60	\$5,635.20	\$6,536.83	\$457.71	\$5,492.46	\$6,371.26
6	PIEZA	3	No Cumple	\$0.00	\$0.00	325.64	\$976.92	\$1,133.23	\$308.00	\$924.00	\$1,071.84
7	PIEZA	2	415.00	\$830.00	\$962.80	440.64	\$881.28	\$1,022.28	\$429.38	\$858.76	\$996.16
8	PIEZA	2	2,390.00	\$4,780.00	\$5,544.80	2775.46	\$5,550.92	\$6,439.07	\$2,220.01	\$4,440.02	\$5,150.42
9	PIEZA	2	2,700.00	\$5,400.00	\$6,264.00	2932.08	\$5,864.16	\$6,802.43	\$2,433.68	\$4,867.37	\$5,646.15
10	PIEZA	6	2,700.00	\$16,200.00	\$18,792.00	2932.08	\$17,592.48	\$20,407.28	\$2,433.68	\$14,602.11	\$16,938.44
11	PIEZA	6	2,700.00	\$16,200.00	\$18,792.00	2932.08	\$17,592.48	\$20,407.28	\$2,433.68	\$14,602.11	\$16,938.44
12	PIEZA	9	1,520.00	\$13,680.00	\$15,868.80	1597.68	\$14,379.12	\$16,679.78	\$1,216.84	\$10,951.58	\$12,703.83
13	PIEZA	9	2,700.00	\$24,300.00	\$28,188.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 2,433.68	\$21,903.16	\$25,407.66
14	PIEZA	36	2,790.00	\$100,440.00	\$116,510.40	3513.12	\$126,472.32	\$146,707.89	\$ 3,077.89	\$110,804.21	\$128,532.88
15	PIEZA	54	999.00	\$53,946.00	\$62,577.36	1038.96	\$56,103.84	\$65,080.45	\$ 1,004.04	\$54,218.27	\$62,893.20
16	PIEZA	19	1,690.00	\$32,110.00	\$37,247.60	1883.50	\$35,786.50	\$41,512.34	\$ 1,820.29	\$34,585.60	\$40,119.30
17	PIEZA	45	973.00	\$43,785.00	\$50,790.60	1038.86	\$46,748.70	\$54,228.49	\$ 984.39	\$44,297.53	\$51,385.13
18	PIEZA	11	1,002.00	\$11,022.00	\$12,785.52	1038.86	\$11,427.46	\$13,255.85	\$ 1,004.04	\$11,044.46	\$12,811.58
19	PIEZA	7	1,180.00	\$8,260.00	\$9,581.60	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 1,002.11	\$7,014.74	\$8,137.09
20	PIEZA	71	No Cumple	\$0.00	\$0.00	923.22	\$65,548.62	\$76,036.40	\$ 854.38	\$60,660.91	\$70,366.65
21	PIEZA	326	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	NO COTIZO	\$0.00	\$0.00
22	PIEZA	32	59.00	\$1,888.00	\$2,190.08	63.67	\$2,037.44	\$2,363.43	\$ 59.68	\$1,909.89	\$2,215.48
23	PIEZA	253	9.90	\$2,504.70	\$2,905.45	8.31	\$2,102.43	\$2,438.82	\$ 9.31	\$2,355.30	\$2,732.14
24	CAJA	177	35.00	\$6,195.00	\$7,186.20	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 116.44	\$20,609.51	\$23,907.03
25	PIEZA	101	7.90	\$797.90	\$925.56	6.83	\$689.83	\$800.20	\$ 6.53	\$659.58	\$765.12
26	PIEZA	65	15.00	\$975.00	\$1,131.00	10.11	\$657.15	\$762.29	\$ 10.28	\$668.34	\$775.27
27	PAQUE	9	180.00	\$1,620.00	\$1,879.20	77.99	\$701.91	\$814.22	\$ 153.36	\$1,380.22	\$1,601.05
28	PIEZA	73	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 4.21	\$307.37	\$356.55
29	ROLLO	22	145.00	\$3,190.00	\$3,700.40	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 92.20	\$2,028.31	\$2,352.84
30	MILLAR	8	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	252.35	\$2,018.80	\$2,341.81	\$ 257.63	\$2,061.05	\$2,390.82
31	MILLAR	3	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	361.80	\$1,085.40	\$1,259.06	\$ 369.37	\$1,108.11	\$1,285.40
32	MILLAR	5	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	326.08	\$1,630.40	\$1,891.26	\$ 332.89	\$1,664.47	\$1,930.79
33	PIEZA	2	1,714.00	\$3,428.00	\$3,976.48	2074.86	\$4,149.72	\$4,813.68	\$ 1,841.99	\$3,683.98	\$4,273.42
34	PIEZA	3	1,714.00	\$5,142.00	\$5,964.72	2074.86	\$6,224.58	\$7,220.51	\$ 1,841.99	\$5,525.97	\$6,410.12
35	PIEZA	1	1,714.00	\$1,714.00	\$1,988.24	2074.86	\$2,074.86	\$2,406.84	\$ 1,841.99	\$1,841.99	\$2,136.71
36	PIEZA	28	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 268.42	\$7,515.79	\$8,718.32
37	PIEZA	5	748.00	\$3,740.00	\$4,338.40	720.19	\$3,600.95	\$4,177.10	\$ 501.05	\$2,505.26	\$2,906.11
38	PIEZA	1	3,790.00	\$3,790.00	\$4,396.40	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 3,073.52	\$3,073.52	\$3,565.28
39	PIEZA	25	1,694.00	\$42,350.00	\$49,126.00	1786.30	\$44,657.50	\$51,802.70	\$ 1,431.58	\$35,789.47	\$41,515.79
40	PIEZA	4	990.00	\$3,960.00	\$4,593.60	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 963.32	\$3,853.29	\$4,469.81
41	PIEZA	2	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 2,901.05	\$5,802.11	\$6,730.44
42	PIEZA	15	917.00	\$13,755.00	\$15,955.80	955.90	\$14,338.50	\$16,632.66	\$ 914.35	\$13,715.21	\$15,909.64
43	PIEZA	1	3,300.00	\$3,300.00	\$3,828.00	3632.33	\$3,632.33	\$4,213.50	\$ 3,371.40	\$3,371.40	\$3,910.82
44	PIEZA	20	2,077.00	\$41,540.00	\$48,186.40	2138.71	\$42,774.20	\$49,618.07	\$ 2,080.32	\$41,606.32	\$48,263.33
45	PIEZA	3	2,077.00	\$6,231.00	\$7,227.96	2216.20	\$6,648.60	\$7,712.38	\$ 2,080.32	\$6,240.95	\$7,239.50
46	PIEZA	3	1,490.00	\$4,470.00	\$5,185.20	1721.53	\$5,164.59	\$5,990.92	\$ 1,615.97	\$4,847.91	\$5,623.57
47	PIEZA	13	927.00	\$12,051.00	\$13,979.16	989.07	\$12,857.91	\$14,915.18	\$ 928.83	\$12,074.81	\$14,006.78
48	PIEZA	19	1,660.00	\$31,540.00	\$36,586.40	1478.80	\$28,097.20	\$32,592.75	\$ 1,458.39	\$27,709.44	\$32,142.95
49	PIEZA	1	1,660.00	\$1,660.00	\$1,925.60	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 1,458.39	\$1,458.39	\$1,691.73
50	PIEZA	1	1,660.00	\$1,660.00	\$1,925.60	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 1,458.39	\$1,458.39	\$1,691.73
51	PIEZA	1	3,200.00	\$3,200.00	\$3,712.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 2,963.75	\$2,963.75	\$3,437.95

52	PIEZA	72	182.00	\$13,104.00	\$15,200.64	184.78	\$13,304.16	\$15,432.83	\$ 184.28	\$13,268.46	\$15,391.42
53	PIEZA	4	3,000.00	\$12,000.00	\$13,920.00	3148.61	\$12,594.44	\$14,609.55	\$ 2,576.84	\$10,307.37	\$11,956.55
54	PIEZA	4	3,000.00	\$12,000.00	\$13,920.00	3148.61	\$12,594.44	\$14,609.55	\$ 2,576.84	\$10,307.37	\$11,956.55
55	PIEZA	7	1,790.00	\$12,530.00	\$14,534.80	1794.13	\$12,558.91	\$14,568.34	\$ 1,789.47	\$12,526.32	\$14,530.53
56	PIEZA	1250	7.90	\$9,875.00	\$11,455.00	5.49	\$6,862.50	\$7,960.50	\$ 5.14	\$6,426.32	\$7,454.53
57	PIEZA	1	1,200.00	\$1,200.00	\$1,392.00	1334.02	\$1,334.02	\$1,547.46	\$1,002.11	\$1,002.11	\$1,162.44
58	PIEZA	5	1,200.00	\$6,000.00	\$6,960.00	1376.95	\$6,884.75	\$7,986.31	\$ 1,002.11	\$5,010.53	\$5,812.21
59	PIEZA	5	1,200.00	\$6,000.00	\$6,960.00	1351.21	\$6,756.05	\$7,837.02	\$ 1,002.11	\$5,010.53	\$5,812.21
60	PIEZA	8	930.00	\$7,440.00	\$8,630.40	947.00	\$7,576.00	\$8,788.16	\$ 715.79	\$5,726.32	\$6,642.53
61	PIEZA	3	2,056.00	\$6,168.00	\$7,154.88	2200.27	\$6,600.81	\$7,656.94	\$ 2,080.32	\$6,240.95	\$7,239.50
62	PIEZA	5	No Cumple	\$0.00	\$0.00	403.92	\$2,019.60	\$2,342.74	\$ 386.76	\$1,933.79	\$2,243.20
63	PIEZA	2	No Cumple	\$0.00	\$0.00	473.99	\$947.98	\$1,099.66	\$ 437.28	\$874.57	\$1,014.50
64	PIEZA	1	625.00	\$625.00	\$725.00	693.63	\$693.63	\$804.61	\$ 644.21	\$644.21	\$747.28
65	ROLLO	1	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	2402.40	\$2,402.40	\$2,786.78	\$ 1,557.17	\$1,557.17	\$1,806.32
66	PIEZA	27	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	No Cotizo	\$0.00	\$0.00	\$ 89.47	\$2,415.79	\$2,802.32
67	PIEZA	5	625.00	\$3,125.00	\$3,625.00	680.90	\$3,404.50	\$3,949.22	\$ 644.21	\$3,221.05	\$3,736.42
68	PIEZA	15	625.00	\$9,375.00	\$10,875.00	680.90	\$10,213.50	\$11,847.66	\$ 644.21	\$9,663.16	\$11,209.26
69	PIEZA	5	690.00	\$3,450.00	\$4,002.00	745.29	\$3,726.45	\$4,322.68	\$ 644.21	\$3,221.05	\$3,736.42
70	PIEZA	1	1,756.00	\$1,756.00	\$2,036.96	1893.45	\$1,893.45	\$2,196.40	\$1,650.12	\$1,650.12	\$1,914.13
71	PIEZA	1	1,981.00	\$1,981.00	\$2,297.96	2135.42	\$2,135.42	\$2,477.09	\$ 1,861.18	\$1,861.18	\$2,158.97
72	PIEZA	50	2,750.00	\$137,500.00	\$159,500.00	4482.14	\$224,107.00	\$259,964.12	\$ 4,008.42	\$200,421.05	\$232,488.42

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE NOVIEMBREDE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS. Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDTI-2012-35, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS. CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO DE SWITCHING PARA LA RED LAN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

Empresa	Partidas en las	Monto Total por las partidas	monto total por las partidas
	que participa	licitadas (Sin IVA)	licitadas (Con IVA)
SOLUCIONES INTELIGENTES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	Global	\$1,156,849.32	\$1,341,945.21

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE NOVIEMBREDE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS. Rúbrica

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-DDC-2012-36 , EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA DE TARIFAS VIGENTE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE TARIFAS DE OTROS SERVICIOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO".

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)	
LABRA, S.A. DE C.V.	(Global)	\$1,399,880.80	\$1,623,861.73	

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE NOVIEMBREDE 2012.

ATENTAMENTE.

LIC ANDRÉC AL AN RURKI E JOUNGCON

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.